
INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE DIPUTADOS**

Acuerdo del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se delegan facultades al Titular de la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control de la misma unidad.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVG/OAX/M2/ SEPIA2, que permita dar cumplimiento a la resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación al proemio, los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y fracción I, de la autorización otorgada a Armour Secure Insurance, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se establece el procedimiento para otorgar anualmente el Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables, publicado el 2 de noviembre de 2020.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SCT2/-2020, Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotransportes destinados al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412.

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, que celebran la Secretaría de Salud y el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga.

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, que celebran la Secretaría de Salud y el Hospital Juárez de México.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas

ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Extracto del Dictamen Preliminar del expediente IEBC-005-2018, emitido el siete de diciembre de dos mil veinte.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/OIC/005/2020 por el que se suspende el cómputo de plazos y términos legales, en las actuaciones, diligencias, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y medios de impugnación que se desarrollan en los procedimientos de responsabilidad administrativa, de remoción, de inconformidades, de sanción a proveedores, de conciliación, destino final de bienes asegurados, así como en los requerimientos efectuados en los procedimientos de auditoría del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2021 y principios de 2022.

Nota Aclaratoria a los Lineamientos para la práctica de auditorías, revisiones de control y evaluaciones en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en la edición matutina del 4 de diciembre de 2020. .

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Guardia Nacional, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Sindicato Patrimonio de Trabajadores y Empleados de la Industria, del Sindicato Nacional de Trabajadores del

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, del Sindicato de Investigadores del INIFAP al Servicio del Agro Mexicano, del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría y del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. ...

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/59/2020 que determina la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil diecisiete y anteriores.

Acuerdo G/JGA/66/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Acuerdo E/JGA/60/2020 por el que se da a conocer la autorización para la operación del Sistema de Justicia en línea versión 2, en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ...

Acuerdo G/JGA/67/2020 por el que se da a conocer la adscripción de magistrados en Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, y suplencia de Magistrado en la Primera Sala Regional de Oriente, con sede en Cholula, Puebla.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se delegan facultades al Titular de la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control de la misma unidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.- Unidad de Evaluación y Control.- Oficina del Titular.- "LXIV Legislatura de la Paridad de Género".- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

ACUERDO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA MISMA UNIDAD.

El suscrito **Dr. David Villanueva Lomelí**, Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 107, fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como 8, fracciones II, XXVII y XXXII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, emite el siguiente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en la sesión ordinaria que tuvo verificativo el 30 de abril de 2019, el suscrito fue designado por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión como Titular de la Unidad de Evaluación y Control para el periodo 2019-2023.

II. Que de acuerdo con los artículos 107, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como 8, fracciones II y XXXII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control es atribución del Titular de la Unidad, representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias; y, expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos.

III. Que el artículo 8, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control faculta al Titular de la Unidad a delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades que le son inherentes, como es la representación y la certificación de documentos que obren en los archivos de la Unidad.

IV. Que corresponde al Titular de la Unidad de Evaluación y Control el mando jerárquico de la misma, así como la posibilidad de delegar aquellas facultades inherentes a sus actividades, siempre y cuando no posean el carácter de indelegables.

V. Que la delegación de facultades para representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; se puede realizar sin perjuicio del diverso acuerdo mediante el cual, entre otras facultades, se delegó en el Titular de la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control de la Unidad de Evaluación y Control la facultad de representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega, para su ejercicio, al Titular de la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

1. La facultad de representar legalmente a la Unidad y a su Titular ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas.
2. La facultad de expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad.

SEGUNDO. Las facultades a que se refiere este acuerdo, con independencia de su delegación, podrán ser ejercidas por el Titular de la Unidad de Evaluación y Control.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2020.- El Titular, **David Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVG/OAX/M2/SEPIA2, que permita dar cumplimiento a la resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, EL SECRETARIO DE FINANZAS, VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, EUFROSINA CRUZ MENDOZA; ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RECEPTORA DEL PROYECTO, OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, ASISTIDO POR LA SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL INDIRA ZURITA LARA Y LA TESORERA MUNICIPAL REBECA MORALES GARCÍA A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Oaxaca

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con la solicitud de subsidio de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por Eufrosina Cruz Mendoza en su carácter de Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/OAX/M2/SEPIA2.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (**Lineamientos**), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (**Comité**) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,761,796.00 (Dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/OAX/M2/SEPIA2. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/231-10/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314703.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 66, 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 9 y 15, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Héctor Anuar Mafud Mafud, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, primer párrafo, 27, fracción I y 34, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas, Vicente Mendoza Téllez Girón, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5, 6, fracción V y 7, fracciones III y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5.** La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, forma parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. A través de su titular Eufrosina Cruz Mendoza, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, fracción X y 43, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Carretera Oaxaca Istmo Km 11.5 número SN 7, Tlalixtac de Cabrera, Código Postal 68270, Estado de Oaxaca.
- II.8.** El Municipio de Oaxaca de Juárez es parte del territorio Estado de Oaxaca, es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. A través de su Presidente Municipal Constitucional, Oswaldo García Jarquín asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 68, fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La Síndica Primera Municipal, Indira Zurita Lara suscribe el presente convenio de conformidad con los artículos 69 y 71, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La Tesorera Municipal Rebeca Morales García suscribe el presente convenio, de conformidad con los artículos 93, 95, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectivas de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, no generarla y denunciarla.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/OAX/M2/SEPIA2, que permita dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$2,761,796.00 (Dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/OAX/M2/SEPIA2.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: Oaxaca

CLABE: 014610655080567970

Cuenta Bancaria: 65508056797

Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México

A nombre de: Gobierno del Estado de Oaxaca SEFIN Proyecto AVG/OAX/M2/SEPIA2

Nombre del proyecto: AVG/OAX/M2/SEPIA2

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La "GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "GOBERNACIÓN" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/OAX/M2/SEPIA2.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.

- I. En términos de los Lineamientos, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano y por el Titular de la Secretaría de Finanzas en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la persona que fue designada mediante el oficio número SEPIA/OS/0126/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 signado por la Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, y por “GOBERNACIÓN” la persona que fue designada mediante el oficio número CNPEVM/232-13/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”,* de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mendoza Téllez Girón.**- Rúbrica.- La Secretaria de Pueblos Indígenas y Afromexicano y Titular de la Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Eufrosina Cruz Mendoza.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez y Titular de la Instancia Estatal Receptora del Proyecto, **Oswaldo García Jarquín.**- Rúbrica.- La Síndica Primera Municipal, **Indira Zurita Lara.**- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Rebeca Morales García.**- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Oaxaca

a) Nombre del proyecto

AVG/OAX/M2/SEPIA2

b) Modalidad de acceso al subsidio

Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28/02/2020

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano

e) Instancia Estatal Receptora

Municipio de Oaxaca de Juárez

f) Monto aprobado:

\$2,761,796.00 (Dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

\$0.00 (Cero pesos M.N)

h) Fecha de inicio del proyecto

29 de septiembre de 2020

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31 de diciembre de 2020

j) Descripción del proyecto

I. Medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

III. Medida de prevención

1.- La implementación de la estrategia de detección, atención y prevención de la violencia de género en el sector educativo de conformidad con los índices de violencia que muestra la Endireh 2016.

2.-La realización de la estrategia para la efectiva aplicación de la NOM 046, en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, la cual nos permita fortalecer los conocimientos de quienes brindan dichos servicios. Asimismo, generar los mecanismos necesarios que permitan conocer y acceder a las mujeres a su derecho a recibir información de emergencia, indicada en la NOM 046.

II. Objetivo General

Contribuir a la prevención de la violencia de género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres a través de acciones psicopedagógicas, jurídicas, de investigación/documentación, comunicación y difusión en espacios educativos y en agencias, orientadas a transformar patrones culturales desde la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e interculturalidad que propicien una educación libre de violencia en el municipio de Oaxaca de Juárez.

III. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Dotar de herramientas lúdicas y psicopedagógicas desde el enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad a la niñez, adolescencia y juventud del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de cursos virtuales y/o presenciales, para fortalecer su autonomía, autocuidado y promover espacios libres de violencia y estereotipos de género.	Realizar 10 cursos (de manera virtual o presencial) 7 en cada una de las agencias (dirigida a niñas y niños de 7 a 10 años de edad) 1 en la cabecera municipal (dirigida a niñas y niños de 7 a 10 años) 1 dirigido a adolescentes de 12 a 15 años 1 curso dirigido a jóvenes de 16 a 18 años. (Cabe mencionar que los cursos virtuales o presenciales para adolescentes y jóvenes se realizarán en la agencia o colonia de mayor índice de violencia a partir de lo que marque el mapa georreferenciado del Instituto Municipal de la Mujer)	Número de cursos realizados. Número de niñas beneficiadas. Número de niños beneficiados. Número de mujeres adolescentes beneficiadas. Número de hombres adolescentes beneficiados. Número de mujeres jóvenes beneficiadas. Número de hombres jóvenes beneficiados.	- Listas de asistencia - Bitácora de observación - Memoria fotográfica - Cartas descriptivas Evaluaciones Pre y Post.
Dotar de herramientas teóricas, prácticas y lúdicas desde la perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad y derechos sexuales y reproductivos, NOM-046 a las y los principales actores de la comunidad escolar; estudiantado, personal docente, personal administrativo, madres y padres de familia, para contribuir a la disminución de la violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres.	Implementar 6 programas integrales educativos para los siguientes niveles: 2 para nivel preescolar. 2 para nivel primaria 2 para nivel secundaria/telesecundaria. La elección de los centros escolares será a partir de los datos arrojados sobre mayor índice de violencia que marca el mapeo georreferenciado del IMM. Se anexa programa integral por cada nivel educativo abordando los contenidos temáticos.	Número de programas integrales educativos implementados en el municipio de Oaxaca de Juárez Número de niñas beneficiadas. Número de niños beneficiados. Número de mujeres adolescentes beneficiadas. Número de hombres adolescentes beneficiados. Número de mujeres beneficiadas. Número de hombres beneficiados.	- Listas de asistencia - Memorias fotográficas - Cartas descriptivas Evaluaciones pre y post

Sensibilizar y concientizar a las y los principales actores de los niveles educativos de primaria y secundaria sobre la violencia de género contra las mujeres, violencia en el noviazgo, prevención del embarazo adolescente, violencia digital y derechos sexuales y reproductivos, NOM 046, a través de la difusión de información en redes, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.	Realizar 6 jornadas escolares (encuentros virtuales y/o presenciales) por la igualdad de género con la comunidad escolar en el municipio de Oaxaca de Juárez: 3 para nivel primaria y, 3 para nivel secundaria. Dichos encuentros se realizarán de manera presencial o a través del uso de tecnologías que permitan la participación directa del público objetivo. Adicionalmente, se generará una página de Facebook que contendrá cápsulas informativas, infografías, cartillas y guías sobre los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con perspectiva de género. Realizar charlas radiofónicas en vivo con especialistas en temas de prevención de la violencia en el noviazgo, prevención del embarazo adolescente, derechos sexuales y reproductivos, violencia digital, interrupción legal del embarazo, libre, informada y gratuita y NOM 046, etc. La página de Facebook contendrá actividades lúdicas y psicopedagógicas para fortalecer la autonomía y autocuidado de la niñez y adolescencia.	Número de encuentros presenciales realizados con la comunidad escolar Número de encuentros virtuales. virtuales realizados con la comunidad escolar Escuelas que están participando de manera presencial o virtual.	- Informe de los encuentros presenciales realizados que incluyan evidencia anexa. - Informe de los encuentros virtuales realizados, que incluyan evidencia anexa. En ambas modalidades incluir el nombre de las escuelas participantes. - Cartas descriptivas de los encuentros. - Página de Facebook con los contenidos señalados. - Datos estadísticos de la población que consulta la página de Facebook y conteo de visitas por semana desagregadas por sexo. - Sistematización de opiniones vertidas por el público que visite la página. Memorias fotográficas de los encuentros presenciales y /o virtuales.
Profesionalizar a personal docente y administrativo de los centros escolares del municipio de Oaxaca de Juárez a través de una guía de educación por la igualdad de género, así como el apoyo para el diseño de su plan pedagógico para fortalecer su quehacer educativo y generar espacios públicos libres de violencia y discriminación.	1.-Elaborar una guía de educación para la igualdad de género para la población objetivo de este objetivo específico. 2.-Orientar y guiar el diseño del plan pedagógico de los centros escolares beneficiados con el programa integral educativo.	Guía 100% elaborada y número de ejemplares impresos, número de ejemplares entregados de acuerdo a la cobertura territorial del proyecto. Impresiones Número de planes pedagógicos realizados.	- Diseño e impresión de la Guía de educación para la igualdad de género. - Planes pedagógicos. - Evidencia de la impresión y distribución de la guía. 7000 impresiones de guías para la igualdad
Dotar de herramientas psicopedagógicas desde la perspectiva de género, derechos humanos y educación sexual, a madres y padres de familia del municipio de Oaxaca de Juárez para contribuir a una educación desde el buen trato con perspectiva de género hacia sus hijas e hijos a una crianza positiva y libre de violencia de género.	Realizar 6 tipos de cartillas dirigidas a madres y padres de familia del municipio de Oaxaca de Juárez, abordando los siguientes contenidos: crianza positiva, pedagogía del hogar rompiendo roles y estereotipos de género resolución pacífica de conflictos, autocuidado derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Dichas cartillas tendrán enfoque intercultural y perspectiva de género.	Número de cartillas realizadas Número de padres y madres de familia beneficiados Cuestionarios online respondidos Número de cartillas impresas.	- Diseño de los 6 tipos de cartillas. - Cartillas impresas. - Cartillas realizadas en formato digital que estarán disponibles en la página de Facebook para ser descargadas. 2 Foros virtuales realizados para difundir las cartillas. - Número de cuestionarios online respondidos.

	Se imprimirán cartillas para distribuir las en los espacios escolares. Se realizarán dos foros virtuales para socializar la información de las cartillas y entablar un diálogo con las madres y padres de familia. Se solicitará que las madres y padres respondan un cuestionario online para conocer sus opiniones respecto a la utilidad de la información de las cartillas.		
Sensibilizar y concientizar a través de procesos formativos a personal de empresas locales y del sector turístico, transporte público, hoteles y moteles sobre la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, acoso y hostigamiento sexual contra las mujeres, con la finalidad de que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de niñas, niños adolescentes y mujeres a vivir libres de violencia de género.	Realizar procesos formativos especializados, como: Talleres, seminarios y/o cursos (presenciales y/o virtuales) dirigidos a empresas locales y del sector turístico, transporte público, hoteles y moteles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez. Cada proceso formativo especializado abordará los siguientes contenidos temáticos: • perspectiva de género. • enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia. • Prevención e identificación del acoso y hostigamiento sexual. • prevención de la trata en niñas y adolescentes y explotación laboral infantil. • Reflexión y planteamiento de: ¿Cómo pueden contribuir desde sus actividades laborales a la erradicación de la violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres?	Número de procesos formativos realizados (virtuales y/o presenciales) Empresas locales y del sector turístico, transporte y hotelería que participaron.	• Reporte y evidencia de las actividades realizadas. • Cartas descriptivas de los procesos formativos. • Evaluaciones pre y pos test. Plan estratégico
Promover y difundir a través de la primera radio itinerante los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres y la perspectiva de género así como los servicios que ofrece el instituto municipal de la mujer y las diversas actividades que se promueven a favor de la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en el municipio de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de contribuir a una cultura de la denuncia y cero tolerancia.	Crear e implementar la primera radio itinerante por la igualdad de género. Promover los servicios que ofrece el instituto municipal de la mujer Difundir las actividades por la igualdad que se desarrollarán de manera virtual Difundir conversatorios, charlas, entrevistas, cápsulas informativas, radio guiñol, reseña de libros feministas como Las Revoltosas, Marcela Lagarde, Rita Segato, entre otras, con líneas o temáticas como: ¿Qué es la perspectiva de género?, derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, de-construyendo el amor romántico, derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y adolescentes, NOM 046, educación sexual, prevención del acoso y hostigamiento sexual, violencia digital, Ley Olimpia, entre otras	Funcionamiento de la radio itinerante al 100%. Número de programas de radio.	• Reporte del funcionamiento de la radio itinerante al 100%. Reporte de los programas de radio emitidos que incluya la población objetivo alcanzada.

Promover y difundir a través de materiales impresos y didácticos sobre los derechos humanos de las mujeres y niñez, formas de violencia de género contra las mujeres, y específicamente el derecho a vivir libres de violencia de género, con la finalidad de contribuir a transformar los patrones culturales, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.	1.-Elaboración de materiales impresos como trípticos, calcomanías, comics, ejemplares de la guía, folletos, entre otras que serán repartidos en el territorio señalado en el presente anexo técnico, en las escuelas, mercados y lugares estratégicos del municipio de Oaxaca de Juárez. 2. Elaboración de materiales didácticos como kit de educación sexual, teatro guiñol entre otras. 3.-Realización de cápsulas informativas que serán compartidos con personal docente y autoridades de las 7 agencias y colonias. Los materiales impresos y didácticos, así como las cápsulas informativas tendrán los siguientes contenidos temáticos: derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, formas de violencia contra las mujeres, violencia digital, derechos sexuales y reproductivos, prevención del abuso sexual infantil, prevención de la violencia en el noviazgo, prevención del embarazo adolescente, NOM 046, igualdad y no discriminación, prevención y denuncia del acoso y hostigamiento en el transporte público, coeducación, crianza positiva y mecanismos de denuncia.	Número de materiales impresos. Número de material didáctico. Número de cápsulas informativas.	• Materiales impresos • Material didáctico elaborados al 100% • Evidencia de distribución de materiales. • Memoria fotográfica. • Cápsulas informativas.
Crear e implementar el <i>Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género</i> en el municipio de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de contar con un espacio digno para la formación integral de la niñez, adolescencia, juventud y mujeres desde un enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad.	El Centro tendrá los siguientes usos: Se llevarán a cabo los procesos psicopedagógicos para madres y padres de familia. La radio itinerante estará transmitiendo desde el Centro de formación. Se llevarán a cabo los procesos formativos a empresas locales y del sector turístico, transporte público, hoteles y moteles. Será el espacio para que las especialistas sistematizan la información y elaborarán sus respectivos informes en relación a las actividades que contempla el proyecto. Se llevará a cabo el acompañamiento de los planes pedagógicos de las escuelas, así como la elaboración de	Funcionamiento del centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género al 100%. Actividades realizadas en el <i>Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género</i>.	• Informe del funcionamiento del <i>Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género</i>.

	la guía.		
--	----------	--	--

IV. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

- 1.- Primeramente, se planeará y organizará con el equipo de trabajo, la selección de escuelas que serán beneficiadas con el proyecto, así también se definirá la elaboración de los materiales de difusión y materiales didácticos para cada una de las actividades contempladas.
 - 2.- Posteriormente se entrará en contacto con las autoridades correspondientes de las 7 agencias y cabecera municipal para explicar la importancia del proyecto para la promoción del enfoque de los derechos humanos con perspectiva de género de la niñez, adolescencia y juventud.
 - 3.- Se desarrollarán los contenidos de la página de Facebook para la niñez, adolescencia y juventud dirigido a las diferentes agencias y cabecera municipal, así como los materiales psicopedagógicos para madres y padres de familia que estarán disponibles en la página de Facebook.
 - 4.- Posteriormente se entablará comunicación con las escuelas seleccionadas a partir del mapeo georreferenciado, para explicarles sobre el programa integral educativo e iniciar el proceso con la comunidad escolar agendando fechas y horas para las reuniones virtuales y/o presenciales.
 - 5.- Se iniciarán actividades con la comunidad estudiantil a partir de los objetivos específicos que correspondan señalados en el apartado anterior. Se abordarán los contenidos temáticos por mes durante tres meses, como lo establece el programa integral, de esa forma también se trabajará con personal docente, madres y padres de familia. Se estará entregando material de difusión y se utilizará el material didáctico para las actividades presenciales.
 - 6.- Posteriormente, se llevará a cabo los encuentros presenciales y/o virtuales escolares por la igualdad de género, de tal forma que las escuelas seleccionadas puedan tener mayor información y aprendizajes significativos desde la equidad de género, o bien como estrategia para generar sinergias escolares por agencia para que las jornadas tengan mayor cobertura e impacto. a través de la radio itinerante se estará transmitiendo las actividades en vivo, así como las charlas, conversatorio o foros radiofónicos y se estará entregando material de difusión a la comunidad participante.
 - 7.- Se estarán llevando a cabo en el Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género .la elaboración de la guía de educación para la igualdad, así como el seguimiento del plan pedagógico del centro escolar.
 - 8.- En el Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género. Se estarán llevando a cabo los procesos psicopedagógicos para madres y padres de familia, también la radio itinerante estará transmitiendo desde el centro de formación.
 - 9.- En el Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género. Se llevarán a cabo los procesos formativos como seminarios y/o cursos especializados virtuales o presenciales a empresas locales y del sector turístico, transporte público, hoteles y moteles, esto a través de una invitación directa.
 - 10.- Finalmente se realizará la sistematización de los procesos o actividades que contempla este proyecto, así como lo solicitado por la CONAVIM.
- Se anexa el programa integral “Hacia un espacio educativo libre de violencia de género” con su respectiva metodología. Así también se anexa los programas de los seminarios desde el enfoque coeducativo de cada uno de los niveles y buenas prácticas desde el servicio público.

V. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica		Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	7 agencias municipales y de policía y 100 colonias del municipio de Oaxaca de Juárez		☒ 7 a 11 años
			☒ 12 a 17 años
			☒ 18 a 30 años
Tipo de población que se atiende	☒ población de mujeres		☒ 30 a 59 años
	☒ población de hombres		☒ 60 años en adelante
	☒ servidoras y		

servidores públicos u operadores jurídicos

En el caso de atender a población de mujeres, ¿el proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?

☒ niñas y adolescentes

☐ adultas mayores

☒ indígenas

☐ migrantes y/o refugiadas

☐ afromexicanas

☐ desplazadas internas

☐ con discapacidad

☐ LBGT+

☒ madres jefas de familia

☐ usuarias de drogas

☐ en situación de calle

☒ víctimas de violencia

☐ familiares de víctimas

☐ privadas de la libertad

☒ otras madres de familia, jóvenes y niños

VI. Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)	Vinculación con los centros escolares, así como la difusión del programa integral educativo.
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO)	Aval institucional en los procesos formativos.
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca – UABJO	Aval académico para los procesos formativos.
Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Oaxaca (SE SIPINNA)	Vinculación para las jornadas escolares, así como el acompañamiento en los procesos formativos.
DIF Municipal del Estado de Oaxaca	Vinculación para las jornadas escolares, así como el acompañamiento en los procesos formativos en especial con personal docente, madres y padres de familia.
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca (CEAV) Oaxaca	Vinculación para los procesos formativos con empresas locales, hoteles y moteles en materia de trata de personas y trabajo infantil. También como aval institucional.
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por Razón de Género del Estado de Oaxaca	Atender e iniciar la carpeta de investigación de delitos por violencia de género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres que se detectan en los espacios escolares.

VII. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que la situación de la pandemia por COVID 19 impida la realización de actividades presenciales o el	Recalendarizar actividades con fecha límite de diciembre de 2020.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
retraso de las mismas.	Utilizar medios electrónicos disponibles para llevar a cabo las actividades.
Que en las escuelas donde se esté ejecutando el proyecto sean partícipes de paro magisterial.	A través de los cursos de verano se pueden focalizar a las y los estudiantes por agencia y por nivel educativo, también a través de las ferias de las mujeres que realiza el Instituto Municipal de la Mujer coordinar las jornadas escolares para promover espacios de participación con niñas, niños y adolescentes.
Que las escuelas no tengan interés de implementar las jornadas escolares y/o universitarias.	Realizaríamos las jornadas escolares en cada una de las agencias que conforman el municipio, para tener mayor cobertura.

VIII. Cronograma de Actividades

Actividades	Mes 1 Septiembre	Mes 2 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 4 Diciembre
Realizar 10 cursos (de manera virtual o presencial) 7 en cada una de las agencias (dirigida a niñas y niños de 7 a 10 años de edad) 1 en la cabecera municipal (dirigida a niñas y niños de 7 a 10 años) 1 dirigido a adolescentes de 12 a 15 años 1 curso dirigido a jóvenes de 16 a 18 años.	X	X	X	
Realizar 6 jornadas escolares (encuentros virtuales y/o presenciales) por la igualdad de género con la comunidad escolar en el municipio de Oaxaca de Juárez: 3 para nivel primaria y, 3 para nivel secundaria. Dichos encuentros se realizarán de manera presencial o a través del uso de tecnologías que permitan la participación directa del público objetivo.	X	X	X	X
Implementar 6 programas integrales educativos para los siguientes niveles: 2 para nivel preescolar. 2 para nivel primaria 2 para nivel secundaria/telesecundaria. La elección de los centros escolares será a partir de los datos arrojados sobre mayor índice de violencia que	X	X	X	X

Actividades	Mes 1 Septiembre	Mes 2 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 4 Diciembre
marca el mapeo georreferenciado del IMM.				
Se generará una página de Facebook que contendrá cápsulas informativas, infografías, cartillas y guías sobre los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con perspectiva de género.	X	X	X	
Realizar charlas radiofónicas en vivo con especialistas en temas de prevención de la violencia en el noviazgo, prevención del embarazo adolescente, derechos sexuales y reproductivos, violencia digital, interrupción legal del embarazo, libre, informada, y gratuita y NOM 046, etc	X	X	X	X
1.-Elaborar una guía de educación para la igualdad de género para la población objetivo de este objetivo específico.	X	X	X	
2.-Orientar y guiar el diseño del plan pedagógico de los centros escolares beneficiados con el programa integral educativo.	X	X	X	
3.-Realizar 6 tipos de cartillas dirigidas a madres y padres de familia del municipio de Oaxaca de Juárez, abordando los siguientes contenidos: crianza positiva, pedagogía del hogar rompiendo roles y estereotipos de género resolución pacífica de conflictos, autocuidado derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Dichas cartillas tendrán enfoque intercultural y perspectiva de género.	X	X	X	
Se imprimirán cartillas para distribuir las en los espacios escolares.	X	X	X	X
Se realizarán dos foros virtuales para socializar la información de las cartillas y entablar un diálogo con las madres y padres de familia.	X	X	X	X
Se solicitará que las madres y padres respondan un cuestionario online para conocer sus opiniones respecto a la utilidad de la información de las cartillas.	X	X	X	X
Realizar procesos formativos especializados, como: Talleres, seminarios y/o cursos (presenciales y/o virtuales) dirigidos a empresas locales y del sector turístico,	X	X	X	X

transporte público, hoteles y moteles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez. Cada proceso formativo especializado abordará los siguientes contenidos temáticos: • Perspectiva de género. • enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia. • Prevención e identificación del acoso y hostigamiento sexual. • Prevención de la trata en niñas y adolescentes y explotación laboral infantil. • Reflexión y planteamiento de: ¿Cómo pueden contribuir desde sus actividades laborales a la erradicación de la violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres?				
Crear e implementar la primera radio itinerante por la igualdad de género. Difundir conversatorios, charlas, entrevistas, cápsulas informativas, radio guiñol, reseña de libros feministas como Las Revoltosas, Marcela Lagarde, Rita Segato, entre otras, con líneas o temáticas como: ¿Qué es la perspectiva de género?, derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, deconstruyendo el amor romántico, derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y adolescentes, NOM 046, educación sexual, prevención del acoso y hostigamiento sexual, violencia digital, Ley Olimpia, entre otras. Promover los servicios que ofrece el Instituto Municipal de la Mujer Difundir las actividades por la igualdad de género que se desarrollarán de manera virtual.	X	X	X	X
1.-Elaboración de materiales impresos como trípticos, calcomanías, comics, ejemplares de la guía, folletos, entre otras que serán repartidos en el territorio señalado en el presente anexo técnico, en las escuelas, mercados y lugares estratégicos del municipio de Oaxaca de Juárez.	X	X	X	
2. Elaboración de materiales didácticos como kit de educación sexual, teatro	X	X	X	X

guiñol entre otras.				
3.-Realización de cápsulas informativas que serán compartidos con personal docente y autoridades de las 7 agencias y colonias.	X	X	X	X
Crear e implementar el Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género en el municipio de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de contar con un espacio digno para la formación integral de la niñez, adolescencia, juventud y mujeres desde un enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad.	X	X	X	X

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

I. Tipo de perfil requerido:

Proveedor
Consultor
Capacitador
Desarrollador de contenidos

II. Áreas de especialización requerida:

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Psicología	1 año	Licenciatura
Pedagogía	1 año	Licenciatura
Ciencias jurídicas	1 año	Licenciatura
Derechos humanos	1 año	Licenciatura
Perspectiva de género	1 año	Licenciatura
Comunicación	1 año	Licenciatura

III. Competencias requeridas:

• Conocimientos sobre perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; • Conocimientos sobre derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; • Conocimientos sobre el enfoque intercultural y lenguas indígenas; • Habilidad para generar estrategias lúdicas dirigido a niñas, niños y adolescentes; • Manejo de grupos desde la empatía, respeto y trato digno; • Manejo de software audiovisuales y de diseño; • Manejo de paquetería de office (word, excel y power point); • Habilidad en redacción y elaboración de informes; • Trabajo en equipo; • Compromiso y responsabilidad para promover espacios educativos libres de violencia.

IV. Labores a realizar:

Impartición de talleres, cursos, conversatorio y seminarios a los actores principales de la comunidad escolar. Promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Atención psicológica y jurídica a niñas, niños y adolescentes de los distintos centros escolares.

Elaboración de tirajes, gacetas y cómics para la difusión y promoción.

Elaboración de materiales didácticos para las distintas actividades.

Elaboración de informes y sistematización de la información de cada proceso formativo.

I). Proyección de costo del proyecto

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	MES					Monto (Incluido IVA)
	Concepto del gasto	Mes 1 Septiembre	Mes 2 Octubre	Mes 3 Noviembre	Mes 4 Diciembre	
Realizar 10 cursos (de manera virtual o presencial) 7 en cada una de las agencias (dirigida a niñas y niños de 7 a 10 años de edad) 1 en la cabecera municipal (dirigida a niñas y niños de 7 a 10 años) 1 dirigido a adolescentes de 12 a 15 años 1 curso dirigido a jóvenes de 16 a 18 años.	Servicios de consultoría	X	X	X		\$440,000.00
	Insumos para cursos presenciales.	X	X	X		\$30,000.00
	Insumos para cursos virtuales.	X	X	X		\$21,224.00
Implementar 6 programas integrales educativos para los siguientes niveles: 2 para nivel preescolar. 2 para nivel primaria 2 para nivel secundaria/telesecundaria. La elección de los centros escolares será a partir de los datos arrojados sobre mayor índice de violencia que marca el mapeo georreferenciado del IMM.	Servicios de consultoría	X	x	x		\$440,000.00
Realizar 6 jornadas escolares (encuentros virtuales y/o presenciales) por la igualdad de género con la comunidad escolar en el municipio de Oaxaca de Juárez: 3 para nivel primaria y, 3 para nivel secundaria. Dichos encuentros se realizarán de manera presencial o a través del uso de tecnologías que permitan la participación directa del público objetivo.	Servicios de consultoría	x	x			\$440,000.00
	Insumos para encuentros virtuales	X	X	X		\$16,333.00
	Insumo para encuentros presenciales.	X	X	X		\$35,000.00

Se generará una página de Facebook que contendrá cápsulas informativas, infografías, cartillas y guías sobre los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con perspectiva de género.	Pago de administrador de redes sociales.	X	X	X	X	\$20,000.00
Realizar charlas radiofónicas en vivo con especialistas en temas de prevención de la violencia en el noviazgo, prevención del embarazo adolescente, derechos sexuales y reproductivos, violencia digital, interrupción legal del embarazo, libre, informada, y gratuita y NOM 046, etc. Crear e implementar la primera radio itinerante por la igualdad de género. Promover los servicios que ofrece el Instituto Municipal de la Mujer Difundir las actividades por la igualdad de género que se desarrollarán de manera virtual. Difundir conversatorios, charlas, entrevistas, cápsulas informativas, teatros guiñol, reseña de libros feministas como Las Revoltosas, Marcela Lagarde, Rita Segato, entre otras, con líneas o temáticas como: ¿Qué es la perspectiva de género?, derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, de-construyendo el amor romántico, derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y adolescentes, NOM 046, educación sexual, prevención del acoso y hostigamiento sexual, violencia digital, Ley Olimpia, entre otras.	Compra de equipo radiofónico para radio comunitaria escolar. compra de consola 4 canales, 4 micrófonos, tarjeta audio USB, 2 canales, 2 monitores, bocina, software de edición, cables, conectores, audífonos, cámara de video, pilas (para población escolar de 6 escuelas y otras que lo soliciten)	x	X	x		\$46,000.00
Elaborar una guía de educación para la igualdad de género para la población objetivo (personal docente y administrativo de los centros escolares del municipio de Oaxaca de Juárez)	Elaboración de la guía.	X	X			\$8,991.00
	Impresión de la guía		X			\$8,991.00
	Distribución de la guía		X	X	X	\$5,000.00
Orientar y guiar el diseño del plan pedagógico de los centros escolares beneficiados con el programa integral educativo.	Servicios profesionales especializados.		x	x	x	\$20,000.00
Realizar 6 tipos de cartillas dirigidas a madres y padres de familia del municipio de Oaxaca de Juárez, abordando los siguientes contenidos: crianza positiva,	Elaboración de los 6 tipos de cartillas.	x	x	x		\$25,000.00
	Impresión de cartillas.		x	x		\$50,000.00

pedagogía del hogar rompiendo roles y estereotipos de género resolución pacífica de conflictos, autocuidado Derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Dichas cartillas tendrán enfoque intercultural y perspectiva de género.	Distribución de las cartillas en espacios escolares.		X	X	X	\$7,000.00
Se realizarán dos foros virtuales para socializar la información de las cartillas y entablar un diálogo con las madres y padres de familia.	Contratación de Plataforma de videoconferencia on-line.	x	x	x	x	\$20,000.00
Se solicitará que las madres y padres respondan un cuestionario online para conocer sus opiniones respecto a la utilidad de la información de las cartillas.	Servicios profesionales para sistematizar información.		X	x	x	\$16,000.00
Realizar procesos formativos especializados, como: <i>Talleres, seminarios y/o cursos (presenciales y/o virtuales) dirigidos a empresas locales y del sector turístico, transporte público, hoteles y moteles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez.</i> <i>Cada proceso formativo especializado abordará los siguientes contenidos temáticos:</i> • <i>Perspectiva de género.</i> • <i>enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia.</i> • <i>Prevención e identificación del acoso y hostigamiento sexual.</i> • <i>Prevención de la trata en niñas y adolescentes y explotación laboral infantil.</i> • <i>Reflexión y planteamiento de: ¿Cómo pueden contribuir desde sus actividades laborales a la erradicación de la violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres?</i>	Contratación de consultoría especializada en género o servicios profesionales (3 capacitadoras).	x	x	x	x	\$113,999.00
1.-Elaboración de materiales impresos como trípticos, calcomanías, comics, folletos, entre otras que serán repartidos en el territorio señalado en el presente anexo técnico, en las escuelas, mercados y lugares estratégicos del municipio de Oaxaca de Juárez.	Trípticos, comics, calcomanías, gacetas, banners, carpetas, sombrillas, botellas para agua, lapiceras, reglas.	X	X	x		\$337,450.00
2. Elaboración de materiales didácticos como kit de educación sexual, teatro guiñol entre otras.	Materiales didácticos como kit de educación sexual, teatro guiñol.	X	X	x	x	\$102,808.00

3.-Realización de cápsulas informativas que serán compartidos con personal docente y autoridades de las 7 agencias y colonias. Los materiales impresos y didácticos, así como las cápsulas informativas tendrán los siguientes contenidos temáticos: derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, formas de violencia contra las mujeres, violencia digital, derechos sexuales y reproductivos, prevención del abuso sexual infantil, prevención de la violencia en el noviazgo, prevención del embarazo adolescente, NOM 046, igualdad y no discriminación, prevención y denuncia del acoso y hostigamiento en el transporte público, coeducación, crianza positiva y mecanismos de denuncia.	Cápsulas informativas.	X	x	x	x	\$53,000.00
Crear e implementar el Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género en el municipio de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de contar con un espacio digno para la formación integral de la niñez, adolescencia, juventud y mujeres desde un enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad.	Renta del espacio.	X	X	X	X	\$175,000.00
	Compra de 10 equipos de cómputo de escritorio. 1 laptop core 7 2 impresoras.	X	X	x		\$253,000.00
	Insumos para operar el proyecto en el Centro de formación, investigación, documentación, comunicación y difusión con perspectiva de género.		X	x	x	\$72,000.00
	Pago de publicación del proyecto M2-SEPIA 2	X	x			\$5,000.00
Dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.						\$2,761,796.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- La Secretaria de Pueblos Indígenas y Afromexicano y Titular de la Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Eufrosina Cruz Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez y Titular de la Instancia Estatal Receptora del Proyecto, **Oswaldo García Jarquín**.- Rúbrica.- La Síndica Primera Municipal, **Indira Zurita Lara**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Rebeca Morales García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 139, párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que, en su caso, aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Artículo 141. ...

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Artículo 154. ...

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

...

...

Artículo 157. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito, podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:

I. y II. ...

Los supuestos referidos, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Artículo 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

Artículo 159. ...

- I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y, en su caso, la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

...

II. y III. ...

- IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir todos o parte de los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.
- V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total o parte de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. a VIII. ...

...

La renta vitalicia se sujetará a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

...

Artículo 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrán optar por alguna de las opciones siguientes o ambas:

I. y II. ...

Los supuestos referidos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Artículo 165. El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

...

Artículo 168. ...

I. ...

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:

- a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

- b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.

III. Se deroga.

IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

...

...

Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para

estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

		Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241

*Salario Mínimo

**Unidad de Medida y Actualización

El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.

En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización se considerarán los que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio de portabilidad que éste tenga suscrito con el Instituto.

Artículo 172. ...

...

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión garantizada.

Una vez agotados los recursos, la pensión será cubierta con cargo al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, a partir de la información que para tal efecto le proporcione el Instituto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos arriba señalados, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso, solicitarle la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.

Artículo 172 A. ...

...

I. ...

- II. El Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la mencionada renta vitalicia, a partir de la información que al efecto le proporcione el Instituto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos del párrafo anterior, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso, solicitarle la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.

Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento de la pensión garantizada, que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Artículo 192. ...

...

El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que en términos de las disposiciones legales puedan entregarse en una sola exhibición por no tener otro fin específico, a los beneficiarios designados expresamente en los contratos de administración de fondos para el retiro que las Administradoras de Fondos para el Retiro celebren con los trabajadores, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Para tales efectos, el trabajador podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

La Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encontraba registrado el trabajador o pensionado fallecido, deberá entregar el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda, que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan entregarse en una sola exhibición.

A falta de beneficiarios designados, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante los tribunales competentes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 194. Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual del asegurado entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada, que le corresponda conforme a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

...

Artículo 218. ...

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y

- b) ...

...

Artículo 302. El derecho del trabajador o pensionado y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es imprescriptible.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá disponer de dichos recursos a los diez años de que sean exigibles sin necesidad de resolución judicial, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución de los trabajadores, pensionados o beneficiarios. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial recibirá el mismo tratamiento, en el año calendario en el que sea exigible.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en el párrafo anterior y el procedimiento que deberá seguir para ello.

Transitorios

VIGÉSIMO NOVENO. ...

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo octavo, pasando los actuales párrafos octavo a décimo octavo a ser los párrafos noveno a décimo noveno, del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

...

...

...

...

...

...

Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022:

- I. Los patrones seguirán cubriendo, para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cuota del tres punto ciento cincuenta por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador.
- II. El Gobierno Federal seguirá cubriendo en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la cuota social de conformidad con el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
- III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, el Estado seguirá realizando una contribución igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales.

Tercero. La cuota a cargo del Gobierno Federal prevista en el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno hasta siete punto cero nueve veces la Unidad de Medida y Actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023.

Cuarto. En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientas cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos.

La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social
4.01 a 5 UMA*	\$2.45
5.01 a 6 UMA	\$1.80
6.01 a 7.09 UMA	\$1.00
*Unidad de Medida y Actualización	

Quinto. El Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, la metodología para determinar el monto de la reserva que dicho Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución a que se refiere el artículo 302 de la Ley del Seguro Social.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, en los términos y en el plazo que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán efectuar los traspasos de los recursos a que se refiere el citado artículo 302 al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revisar los procedimientos que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo para otorgar las prestaciones del "Régimen de Jubilaciones y Pensiones", establecido con base en el contrato colectivo de trabajo suscrito entre el propio Instituto y sus trabajadores y ordenar las modificaciones que estime convenientes con el fin de transparentar el otorgamiento de los beneficios que se otorgan conforme a dicho régimen y la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de 1973.

Séptimo. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a los diez años siguientes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo, a fin de que esta última informe lo que corresponda al Congreso de la Unión.

Octavo. El Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán ajustar los sistemas y procedimientos que resulten necesarios para instrumentar las reformas previstas en este Decreto.

Noveno. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general, que sean necesarias para que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, instrumenten lo relativo a la designación de beneficiarios a que se refiere el artículo 193 de la Ley del Seguro Social.

La designación de beneficiarios que se realice por los trabajadores a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley del Seguro Social, surtirá efectos a partir de la fecha en que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, instrumenten los ajustes correspondientes de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La designación de beneficiarios sustitutos efectuada en términos del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrá su vigencia para el caso en que no haya beneficiarios del trabajador titular de la cuenta individual en términos de la legislación común.

Los procedimientos de designación de beneficiarios que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante las juntas o tribunales de conciliación y arbitraje, en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, continuarán substanciándose de conformidad con lo dispuesto por dicha ley.

Décimo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 37, párrafo octavo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones de carácter general correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Décimo Primero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto el presente Decreto.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

ACUERDO 134/2020

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Único. En cumplimiento a la obligación contenida en el séptimo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2021

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2021						
1a. SECCIÓN						
(MILLONES DE PESOS)						
Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Total	507,371.6	431,977.0	541,880.9	463,196.7	430,059.1	458,438.2
Ingresos del Gobierno Federal	382,130.7	316,279.7	418,581.4	340,162.7	309,681.7	340,552.3
Impuestos	353,649.7	281,666.3	360,532.5	297,566.3	266,619.7	291,109.2
Impuesto sobre la renta	192,276.1	146,239.3	234,515.9	174,387.8	136,286.4	158,196.4
Impuesto al valor agregado	105,792.7	82,295.4	78,663.4	73,513.1	75,627.0	76,316.7
Impuesto especial sobre producción y servicios	45,051.0	43,202.5	36,616.1	39,108.8	43,494.7	45,055.4
Impuesto general de importación	5,451.2	4,897.0	4,524.2	4,414.4	4,873.8	4,859.5
Otros impuestos 1_/_	5,078.7	5,032.1	6,212.9	6,142.2	6,337.8	6,681.2
Derechos	4,493.6	1,144.6	15,633.1	4,688.4	1,623.7	825.5
Aprovechamientos	5,668.9	4,334.9	17,106.9	9,977.3	13,094.9	18,520.1
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/_	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	5,668.9	4,334.9	17,106.9	9,977.3	13,094.9	18,520.1
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	16,799.1	28,333.1	24,575.9	27,107.4	27,627.1	29,457.0
Otros 3_/_	1,519.4	800.8	733.0	823.3	716.3	640.5

Ingresos de Organismos y Empresas	125,240.9	115,697.3	123,299.5	123,034.0	120,377.4	117,885.9
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	94,027.5	84,311.9	93,879.3	91,234.2	88,760.5	85,903.1
Petróleos Mexicanos	59,491.2	46,945.3	57,903.8	51,931.4	54,704.5	40,506.5
Comisión Federal de Electricidad	30,700.0	31,965.4	31,672.1	32,907.9	29,073.5	35,412.9
Instituto Mexicano del Seguro Social	1,178.2	1,087.9	1,467.6	1,946.8	1,237.8	4,585.6
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2,658.1	4,313.3	2,835.8	4,448.1	3,744.7	5,398.1
Aportaciones de Seguridad Social	31,213.4	31,385.4	29,420.2	31,799.8	31,616.9	31,982.8

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2021							
2a. SECCIÓN							
(MILLONES DE PESOS)							
Conceptos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero Diciembre 4_ /
Total	451,745.0	443,010.2	448,059.4	442,301.8	428,555.0	492,351.7	5,538,946.6
Ingresos del Gobierno Federal	334,837.4	319,431.5	331,873.3	313,818.9	312,813.2	360,056.0	4,080,218.8
Impuestos	291,808.0	276,338.9	270,256.8	267,939.8	267,307.0	308,236.90	3,533,031.1
Impuesto sobre la renta	143,859.1	138,356.7	136,665.9	135,563.5	137,492.0	174,974.3	1,908,813.4
Impuesto al valor agregado	91,834.1	80,415.8	78,909.5	80,061.4	76,209.0	79,308.4	978,946.5
Impuesto especial sobre producción y servicios	44,401.8	45,872.3	43,072.9	40,540.0	41,856.2	42,431.0	510,702.7
Impuesto general de importación	5,400.8	5,605.4	5,663.0	5,794.0	5,189.3	4,965.8	61,638.4
Otros impuestos 1_ /	6,312.2	6,088.7	5,945.5	5,980.9	6,560.5	6,557.4	72,930.1
Derechos	4,757.1	1,810.8	1,315.7	3,799.1	1,337.1	839.0	42,267.7
Aprovechamientos	8,273.2	9,143.2	27,407.2	9,624.9	10,645.0	18,661.7	152,458.2
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_ /	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	8,273.2	9,143.2	27,407.2	9,624.9	10,645.0	18,661.7	152,458.2
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	29,395.4	31,475.7	32,277.6	31,762.9	32,883.7	31,344.1	343,039.0
Otros 3_ /	603.7	662.9	616.0	692.2	640.4	974.3	9,422.8
Ingresos de Organismos y Empresas	116,907.6	123,578.7	116,186.1	128,482.9	115,741.8	132,295.7	1,458,727.8
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	85,802.5	90,174.8	83,496.8	96,490.3	82,703.8	100,107.3	1,076,892.0
Petróleos Mexicanos	45,137.0	45,748.3	37,790.6	55,292.9	44,732.4	53,485.5	593,669.4
Comisión Federal de Electricidad	36,249.3	38,519.2	38,103.6	35,079.8	33,855.1	31,906.3	405,445.1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1,190.3	1,013.0	4,326.1	960.6	1,126.0	9,448.4	29,568.3
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3,225.9	4,894.3	3,276.5	5,157.0	2,990.3	5,267.1	48,209.2

Aportaciones de Seguridad Social	31,105.1	33,403.9	32,689.3	31,992.6	33,038.0	32,188.4	381,835.8
----------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 (LIF 2021). No incluye los ingresos derivados de financiamientos.

1_/ Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, a la exportación, los accesorios, así como a los impuestos a que se refieren los numerales 1.18 (Otros impuestos) y 1.19 (Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago) del artículo 1o. de la LIF 2021.

2_/ Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., numeral 6.61.21 (Aprovechamientos, Aprovechamientos, No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios) de la LIF 2021.

3_/ Incluye los productos y las contribuciones de mejoras.

4_/ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 23, séptimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se describe la metodología utilizada para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2021, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 (LIF 2021).

A. Ingresos del Gobierno Federal

I. Impuestos

El pronóstico de recaudación mensual de cada uno de los impuestos federales se construye a partir de un modelo estadístico con suavizamiento exponencial. Los factores estacionales que se estiman del modelo se aplican sobre el pronóstico de la recaudación anual para obtener el flujo mensual de recaudación. Para la estimación del modelo estadístico se utilizaron series de tiempo mensuales para el periodo de enero de 1990 a octubre de 2020 por impuesto. Como se describe más adelante, el análisis estadístico se complementa con la incorporación de particularidades propias de la base gravable de ciertos impuestos.

En particular, se utilizó el modelo de ajuste exponencial multiplicativo de Holt y Winters, el cual está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t+k} = (a_t + kb_t)(c_{t+k-12})$$

Donde a representa el nivel de la serie, b su tendencia y c el factor estacional de carácter multiplicativo. El cálculo de estos parámetros está dado por las siguientes relaciones:

$$a_t = \alpha \left(\frac{R_t}{c_{t-12}} \right) + (1 - \alpha)(a_{t-1} + b_{t-1})$$

$$b_t = \beta(a_t - a_{t-1}) + (1 - \beta)(b_{t-1})$$

$$c_t = \gamma \left(\frac{R_t}{a_t} \right) + (1 - \gamma)(c_{t-12})$$

Donde α , β y γ son los factores de amortiguación y 12 corresponde al número de periodos, en este caso de doce meses, en el ciclo estacional de la serie histórica de recaudación de cada impuesto. El pronóstico está dado por:

$$\hat{R}_{T+k} = (a_T + kb_T)(c_{T+k-12})$$

Cabe señalar que los modelos de suavizamiento exponencial ponderan en mayor medida la información más reciente, por lo que se denominan modelos con “memoria de corto plazo”.

Como se mencionó anteriormente, para aplicar el modelo de suavizamiento se utilizó información histórica de la recaudación por cada impuesto –disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)– expresada en términos reales. Adicionalmente, se realizaron ajustes estadísticos para eliminar observaciones extraordinarias o estadísticamente atípicas de la recaudación histórica de cada impuesto y que pueden distorsionar la estimación de la estacionalidad.

I.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El pronóstico de la recaudación mensual del ISR es resultado de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.

I.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La recaudación mensual del IVA se calcula aplicando los modelos descritos en el numeral I de este apartado a la recaudación anual esperada conforme a lo establecido en la LIF 2021.

I.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Para la calendarización mensual del IEPS se consideraron los elementos siguientes:

- a) La recaudación mensual para el caso del IEPS aplicable a la enajenación e importación de bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, así como a la realización de juegos con apuestas y sorteos, redes públicas de telecomunicaciones y bebidas energizantes, se calculó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- b) El IEPS aplicable a bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica y plaguicidas considera la estacionalidad mensual de la recaudación de dicho impuesto correspondiente a cada uno de estos productos para los años de 2014 a 2020.
- c) El IEPS de combustibles fósiles considera la estacionalidad mensual del volumen de ventas de los combustibles gravados con este impuesto.
- d) El monto mensual de la recaudación del IEPS correspondiente a las enajenaciones de gasolinas y diésel se calculó considerando la trayectoria estimada para 2021 de los volúmenes de ventas de estos productos, así como las tendencias de sus precios futuros de acuerdo con las referencias internacionales de las gasolinas y el diésel vendidas en la costa del golfo de los Estados Unidos de América. Estas referencias toman en cuenta la estacionalidad que se observa durante el año en el mercado de gasolinas.

I.4 Otros impuestos

La calendarización mensual de la recaudación de los impuestos a la importación, sobre automóviles nuevos y accesorios se calculó aplicando los suavizamientos exponenciales mencionados anteriormente.

II. Derechos**II.1 Derechos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por derechos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019. De acuerdo con el Oficio Circular, las dependencias deberán informar a la SHCP durante la primera quincena de julio sobre los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como sobre los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

Para realizar el pronóstico de los ingresos para 2021 se consideraron el importe máximo entre la recaudación proyectada para el ejercicio fiscal de 2021 y el resultado de multiplicar el cierre de los ingresos de 2020 calculado por las propias dependencias, por la inflación y el crecimiento económico esperados. Los pronósticos calculados conforme al procedimiento anterior se calendarizaron por mes, con base en la distribución estacional histórica, obtenida utilizando entre uno y tres ejercicios inmediatos anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los derechos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para la determinación del monto incluido en la Iniciativa de la LIF 2021 se aplicaron los criterios siguientes:

II.1.1 Derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público (Ley Federal de Derechos, Título Primero)

En el caso de los ingresos por servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal, se consideraron el aumento proyectado del número de servicios que se prestarán en 2021, y la inflación.

II.1.2 Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación (Ley Federal de Derechos, Título Segundo)

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se proyectaron considerando tanto la inflación, como el crecimiento real de la economía esperados para 2021.

III. Productos

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de productos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP sobre los ingresos percibidos por productos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que esperen percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos correspondientes se aplicó a los pronósticos de cierre de 2020 la inflación esperada para el próximo ejercicio.

En el caso de la calendarización mensual, en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad obtenidos de la distribución mensual histórica de entre uno y tres años anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los productos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el SAT.

IV. Aprovechamientos

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de aprovechamientos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos constitucionales autónomos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019, en el sentido de que las referidas dependencias de la Administración Pública Federal deben informar a la SHCP, sobre los ingresos percibidos por aprovechamientos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Como en el caso de los derechos y los productos, los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso,

goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación relacionados con los aprovechamientos están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme a la actividad económica. Por ello, para pronosticar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2021.

Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos históricamente, de acuerdo a información de entre uno y tres años atrás, dependiendo de la disponibilidad de dicha información. Ésta fue proporcionada por el SAT.

V. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Para el pronóstico del volumen mensual de los ingresos del Gobierno Federal procedentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se consideraron la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural; la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural; y el tipo de cambio. Lo anterior, de acuerdo con información proporcionada por Petróleos Mexicanos (Pemex), así como lo establecido en las disposiciones fiscales en vigor aplicables.

B. Ingresos de Organismos y Empresas

I. Ingresos de Pemex

Los ingresos propios mensuales de Pemex se determinaron en función de la información proporcionada por esa empresa productiva del Estado sobre la trayectoria de las ventas de los productos que comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, y considerando el régimen fiscal al que está sujeta la empresa a partir de 2015.

II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

El pronóstico de los ingresos contenido en la LIF 2021 de la CFE, corresponde al que en su oportunidad envió la empresa a la SHCP y que, a su vez, fue el aprobado por su Consejo de Administración. La empresa productiva del Estado consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, así como de diversos precios de los combustibles utilizados por la empresa productiva del Estado en la generación de energía eléctrica.

Los ingresos a nivel devengable resultaron de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplicaron a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza proyectado para cada tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación. La calendarización resulta de la aplicación de la política de precios vigente y de las ventas proyectadas por mes y tarifa.

Adicionalmente, los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, porteo de energía eléctrica, renta de torres y postes, y recuperación de seguros, entre otros), se calcularon a partir de los ingresos pronosticados para el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual proyectada para el ejercicio fiscal de 2021.

III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

III.1 ISSSTE

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE).

Respecto a los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas de los trabajadores. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la

prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios de velatorios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año), y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2021.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021, así como los intereses moratorios.

III.2 IMSS

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que se incluya en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se sometan a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2021 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al proemio, los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y fracción I, de la autorización otorgada a Armour Secure Insurance, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-319/15.

ARMOUR SECURE INSURANCE, S.A. DE C.V.

(antes Fidelity National Title Insurance de México, S.A. de C.V.)

Paseo de los Tamarindos No. 400, Letra B, Piso 7

Torre Arcos, Col. Bosques de las Lomas

C.P. 05120

At'n.: C. Lucia Treviño Barrera
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aplicable de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, vigente a partir del 4 de abril de 2015 y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Armour Secure Insurance, S.A. de C.V., es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos según consta en la resolución 101.-267 del 17 de abril de 2008 y modificada por última vez mediante oficio 366-003/12 del 11 de enero de 2012.
- II. Mediante oficio 366-III-1012/14 del 24 de noviembre de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, autorizó a Trebuchet Mexico Limited a adquirir 38,244,237 acciones que representan aproximadamente el 99.99% de las acciones que integran el capital social pagado de Fidelity National Title de México, S.A. de C.V. (ahora Armour Secure Insurance, S.A. de C.V.), propiedad de FNF Title International Holding Company y Fidelity National Title Insurance Company.
- III. Derivado de la autorización citada en el párrafo anterior, mediante oficio 366-III-1013/14 del 24 de noviembre de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - a) Aprobó la reforma a la escritura constitutiva de Fidelity National Title de México, S.A. de C.V. con el fin de su transformación en una institución de seguros no filial y cumplir con la regulación aplicable en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como por el cambio de denominación a Armour Secure Insurance, S.A. de C.V.
 - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notificó el citado oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolizara la reforma a la escritura constitutiva, para efecto de proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- IV. Con escrito del 11 de marzo de 2015, Armour Secure Insurance, S.A. de C.V., remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 14,687 del 8 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público No. 250 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Fidelity National Title de México, S.A. de C.V. del 3 de diciembre de 2014, que resolvió la reforma total de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 2 de marzo de 2015, con folio mercantil 381937*.

CONSIDERANDOS

- I. Que derivado de la autorización y aprobación citadas en los Antecedentes II, y III, inciso a), se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- II. Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 14,687 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- III. Que la modificación a la autorización que se otorga a Armour Secure Insurance, S.A. de C.V., se confiere al amparo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, vigente a partir del 4 de abril de 2015, la cual establece que las autorizaciones que reciba esta Secretaría antes de la entrada en vigor de la citada ley, como es el caso, y que por virtud de la misma se asignen a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por esta Secretaría, para lo cual podrá,

aún después de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se abroga.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el proemio, los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y fracción I, de la autorización otorgada a Armour Secure Insurance, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A ARMOUR SECURE INSURANCE, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Armour Secure Insurance, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Armour Secure Insurance" seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

II.- ...

a)

b)

III.-..."

Segundo.- La autorización otorgada a Armour Secure Insurance, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A ARMOUR SECURE INSURANCE, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Armour Secure Insurance, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Armour Secure Insurance" seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

- a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de veintinueve millones ciento veintitrés mil cuarenta y cinco pesos, Moneda Nacional.
- b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Armour Secure Insurance, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D. F., a 16 de abril de 2015.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 501632)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se establece el procedimiento para otorgar anualmente el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, publicado el 2 de noviembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, II, XV, XLI y XLII, 29, 151 y 152 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., apartado D, fracción III, 5o., fracción XXII, 17, fracciones XVI y XXIII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y 1o., 2o., fracciones I y XXXIV y 7o., fracción XXXI del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, organizar el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, con las comisiones de Pesca de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión y demás instancias públicas y privadas que estime pertinente, con el objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales, cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentales de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuacultura sustentables.

Que el 2 de noviembre de 2020, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establece el procedimiento para otorgar anualmente el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables.

Que en los Acuerdos por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 17 abril de 2020; Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2020, y Acuerdo por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2020 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial, se establecieron criterios, medidas preventivas, suspensión de plazos, términos legales y administrativos, acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, declaración de emergencia sanitaria, estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas y criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que a efecto de contribuir con las medidas preventivas y combate de la pandemia del coronavirus COVID-19, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANUALMENTE EL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo **SEXTO** al Acuerdo por el que se establece el procedimiento para otorgar anualmente el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS PRIMERO AL QUINTO. [...]

ARTÍCULO SEXTO.- La convocatoria para otorgar el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables que corresponde al año 2020, será publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2021 y la premiación respectiva se efectuará de forma conjunta con la del año 2021.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SCT2/-2020, Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotanques destinados al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-020-SCT2/-2020, ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL AUTOTRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 406, SCT 407 Y SCT 412.

CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

Considerando

Que la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

Que el artículo 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes faculta al Subsecretario de Transporte a expedir normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia;

Que es necesario establecer las disposiciones generales para la construcción y reconstrucción de tanques y autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos;

Que es indispensable que la construcción y reconstrucción de tanques y autotanques a nivel nacional, destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos cumplan con los requerimientos generales de diseño y construcción, a fin de proporcionar mayor seguridad a los usuarios del camino, así como proteger las vías generales de comunicación;

Que es prioritario disminuir riesgos en accidentes ocasionados por tanques y autotanques destinados al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en carreteras de jurisdicción federal;

Que para la construcción y reconstrucción de tanques y autotanques, se deberá sujetar a un proceso de verificación y certificación conforme a los lineamientos establecidos en las normas oficiales mexicanas, para garantizar la seguridad;

Que la adecuada observación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma, contribuyen a la seguridad en el autotransporte;

Que, con fecha 4 de junio del 2020, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT) aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SCT2/-2020, Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotanques destinados al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-TT, ubicado en Calzada de Las Bombas 411, piso 2, colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono (55) 5723 9300 Extensión 20010, correo electrónico: jmercdia@sct.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación del presente PROY-NOM-020-SCT2/-2020, Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotanques destinados al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Carlos Alfonso Morán Moguel**.- Rúbrica.

Prefacio

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Dirección General de Autotransporte Federal.

Instituto Mexicano del Transporte.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Policía Federal. División de Seguridad Regional.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Dirección General de Industria.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

SECRETARÍA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

PETRÓLEOS MEXICANOS.

Pemex Refinación. Gerencia de Transporte Terrestre.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Química.

Facultad de Ingeniería.

Instituto de Ingeniería.

SECTOR PRIVADO.

Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas, A.C.

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Cámara Nacional de Autotransporte de Carga.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, A.C.

Alianza Mexicana de Organizaciones Transportistas, A.C.

Ing. Jorge Manuel Morales Sierra.

ÍNDICE

1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Especificaciones Generales para el Diseño, Construcción y Pruebas de los Autotankers, Especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412 destinados al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

6. Evaluación de la conformidad.
7. Bibliografía.
8. Concordancia con Lineamientos Internacionales.
9. Observancia.
10. Vigilancia.
11. Vigencia.
12. Transitorio.

Apéndice A

Apéndice B

Apéndice C

1. Objetivo

El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotanks, de las Especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412 destinadas al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

2. Campo de aplicación

Este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los constructores y reconstrutores de Autotanks destinados al autotransporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos. Así también este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, autotransportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos dentro del ámbito de sus responsabilidades y que transitan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, es obligatorio dar cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan, según apliquen:

NOM-002-SCT2/	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-004-SCT2/	Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-006-SCT2/	Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.
NOM-010-SCT2/	Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-012-SCT2/	Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
NOM-019-SCT2/	Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.
NOM-023-SCT2/	Información que debe contener la Placa Técnica que deben portar los autotanks, cisternas portátiles y Recipientes Metálicos Intermedios a Granel (RIG) que transportan sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-043-SCT/	Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-035-SCT2/	Remolques y Semirremolques Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba.
NOM-068 SCT2/	Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
NOM-008-SCFI/	Sistema general de unidades de medida.
NOM-001-SSP/	Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.

4. Definiciones

Para los propósitos del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

Accesorio. Cualquier aditamento del autotank que no tiene relación con la retención del producto y no provee soporte estructural.

Accesorio de sacrificio. Elemento que tiene un corte o reducción del espesor original, diseñado para romperse en caso de esfuerzos para prevenir daño en la retención de la carga de los accesorios. Este elemento deberá romperse bajo esfuerzo a no más del 70 por ciento de la resistencia a la tensión del elemento de la tubería o válvula entre el Autotank y el accesorio de sacrificio. La operación de este elemento de sacrificio deberá mantener al resto de la tubería y accesorios intactos y capaces de retener la sustancia o producto.

Acoplamiento de tubería. Un aditamento con rosca interna o externa en ambos lados, incluyendo los elementos de conexiones rápidas.

Aditamentos. Cualquier elemento adherido al autotank que tenga como función retener o mantener producto líquido, (en nuestro caso sustancias, materiales y residuos peligrosos) sin proporcionar apoyo estructural al tanque.

Alivio de presión. Dispositivo de liberación de presión positiva o negativa, entendiéndose que la negativa es vacío, o sea debajo de la presión atmosférica.

ASTM. American Society for Testing and Materials (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales)

Autotank. Unidad vehicular tipo tanque de especificaciones especiales destinado para el transporte de materiales y residuos peligrosos, en forma líquida principalmente, y forma parte de un vehículo motorizado o no está unido permanentemente, pero que, por su tamaño, construcción o unión a un vehículo motorizado, se puede cargar o descargar separado o no de un vehículo motorizado (semirremolque/remolque, tanque sobre chasis).

Autotank de especificación variable. Es un autotank que está construido de acuerdo con una especificación, pero éste puede ser modificado para satisfacer otra especificación mediante el cambio de dispositivos de alivio, cierres, dispositivos de llenado, y otros accesorios de retención del producto.

Autotank de motor. Vehículo automotor, dotado de uno o varios tanques, montados en forma permanente, formando parte integral del conjunto (tanque sobre chasis y/o autotank)

Autotank de múltiple especificación. Significa que un autotank está equipado con dos o más especificaciones o fabricado con más de una especificación.

Autotank de vacío. Aquel autotank que será cargado, reduciendo la presión dentro del autotank por debajo de la presión atmosférica.

Autotransportista. Persona física o moral que cuenta con permiso de la Secretaría para prestar servicio público o privado de autotransporte de carga.

Boquilla. Subensamble consistente en una tubería o sección tubular con o sin brida soldada o roscada en uno de sus extremos.

Brida. Un anillo estructural para unir o anexar una tubería o accesorio con otra brida (brida compañera), tubería, conexión u otro dispositivo.

Brida compañera. Uno o dos acoplamientos en donde las caras de las bridas, están en contacto o separadas por una delgada junta o empaque y aseguradas una a la otra por tornillos o sujetadores.

Brida Soldada. Es una brida fijada al cuerpo del autotank por medio de soldadura a una superficie cilíndrica externa de una brida, o por una soldadura de filete para unirse del cuerpo del autotank a una brida que se adapta al perfil del cuerpo del autotank.

Carga o Producto. Es la sustancia, material o residuo peligroso contenido y transportado dentro del autotank.

Conexiones de llenado y vaciado. Son aquellas conexiones o aditamentos a los cuales se conectarán las mangueras o aditamentos para llenar o vaciar el autotank.

Certificación de diseño. Cada tipo de diseño de autotank deberá contar con la aprobación de un organismo de certificación acreditado, que certifique que el diseño cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

El fabricante deberá obtener del organismo de certificación la aprobación de diseño firmada, de cada uno de sus tipos o modelos de diseño, acreditando el cumplimiento de la Norma. Adjunto al certificado deberán permanecer anexos los planos o croquis y los correspondientes cálculos que sirvieron de base para la certificación.

El fabricante conservará en su oficina matriz el certificado de diseño por un mínimo de 10 años, o tanto como mantenga la vigencia y fabricación del modelo.

La presente Norma Oficial Mexicana se complementará en algunos casos con requerimientos del Código ASME cuando así se señale en la misma.

Certificado de fabricación. Es el documento mediante el cual el fabricante o reconstructor hace constar las características, memoria de cálculo, y que garantiza que cada uno de los autotankes que fabrica o reconstruye cumple las especificaciones establecidas en la NOM-020-SCT2/2020.

Constructor o fabricante de unidades. Persona física o moral que diseña, construye, reconstruye o repara unidades destinadas para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Construcción conforme a la NOM-020-SCT2-2020. Significa que el Autotank es construido conforme a la NOM con las excepciones autorizadas en 5.16, 5.17 y 5.18 y es inspeccionado y certificado por un Ingeniero quien es responsable del diseño de los autotankes y está autorizado y registrado por la SCT.

Cuerpo del autotank. Es la porción perimetral de un autotank definida por el radio básico o radios de diseño excluyendo las tapas o cabezas.

Destinatario. Persona física o moral receptora de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

DGAF. Dirección General de Autotransporte Federal.

Dictamen de verificación. Documento que incluye los resultados de las pruebas y la determinación del grado de cumplimiento de las especificaciones establecidas en este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, emitido por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad de Acreditación y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Dispositivo de protección posterior (defensa). La estructura diseñada para proteger al autotank y a cualquier tubería o dispositivo de carga, descarga o de retención del producto en caso de una colisión en la parte final posterior del autotank.

Dispositivo de sacrificio. Aquel elemento, que tiene un corte o reducción del espesor original diseñado para romperse en caso de esfuerzos mayores para prevenir algún daño, ya sea parcial o total del dispositivo de retención del producto. Este elemento deberá romperse bajo un esfuerzo no mayor del 70 por ciento de la resistencia de la tubería o válvula entre el autotank y el dispositivo de sacrificio. La operación de este elemento de sacrificio deberá mantener al resto de la tubería y su fijación al autotank intactos y capaces de retener el producto que se transporta.

EA. Se entiende como Entidades de Acreditación autorizadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Esfuerzos dinámicos extremos. Es la máxima carga en un solo acto que un autotank de motor puede experimentar durante su vida útil esperada, excluyendo las cargas por accidentes.

Especificaciones de diseño SCT. Establecen las características con las que todo autotank debe ser diseñado y construido en México, series SCT 406, SCT 407 y SCT 412.

Estructura de conexión o articulación. Armazón que une a dos autotankes.

Cadena de seguridad. Dispositivo de seguridad, cadena o cable de acero, para mantener la conexión entre los vehículos acoplados o enganchados, ya sean motrices o de arrastre y mantener el control de dirección de viaje del vehículo trasero en caso de falla de la argolla y/o gancho de arrastre, la cual deberá cumplir con las especificaciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010 o la que la sustituya.

Convertidor. Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque.

Espacio. Hueco entre las mamparas del autotank conectadas a la estructura del mismo.

Evaluación de la Conformidad. La determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

Expedidor. Persona física o moral que fabrica, carga, despacha, embarca o envía sustancias y/o materiales y/o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría.

Generador. Persona física o moral que produce residuos peligrosos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Ley. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Línea de presurización. Tubo o dispositivo usado para incrementar la presión de un autotanque con otro material diferente al cargado en el mismo.

Mampara. División que sirve de separador transverso hermético para dividir en compartimentos el autotanque.

Material Peligroso. Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

Multi-especificaciones. Para autotanques equipados con dos o más especificaciones o fabricados con más de una especificación.

NOM. Norma Oficial Mexicana.

Operación de esfuerzo normal. Son las cargas que experimenta un autotanque durante sus operaciones rutinarias.

Orificio de salida. Cualquier abertura en el cuerpo o tapas o cabezas de un autotanque (incluidos los medios para la fijación de un cierre), excepto:

- i) Una apertura roscada cerrada de forma segura durante el transporte con una tapa roscada.
- ii) Una apertura bridada cerrada de forma segura durante el transporte con una brida ciega atornillada o soldada.
- iii) Accesorios manométricos, termómetro de pozo, y otros accesorios de alivio o relevado de presión.
- iv) Domo pasahombres.

Orificio para llenado o vaciado. Abertura del autotanque usada para operaciones normales de llenado o vaciado del producto.

Orificio para válvula de retención. Abertura del autotanque para llenar o vaciar el mismo a través de una válvula.

Presión de Inspección. Es la fuerza aplicada para determinar fugas de un autotanque cuando se prueba neumática o hidrostáticamente.

Presión de prueba. Es aquella presión a la cual un autotanque es sometido para determinar su integridad a una presión determinada, según lo requiera cada especificación.

Presión de trabajo máxima permitida (PTMP). Es aquella presión máxima de trabajo a la cual se podrá sujetar un autotanque en su operación normal, de llenado o vaciado.

Protección posterior (defensa) de un autotanque. Estructura diseñada para proteger al Autotanque y a cualquier tubería o accesorio para el llenado o vaciado en la parte final posterior del Autotanque.

Remanente. Sustancias, materiales o residuos peligrosos que persisten en los autotanques después de su vaciado o descarga.

Residuos peligrosos. Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. Su eliminación o confinamiento y control están sujetos a la normatividad emitida por la autoridad correspondiente.

Resistencia del material. La capacidad de un material para absorber la energía representada por el área bajo la curva del esfuerzo a la tensión (indicando la energía absorbida del material) hasta el punto de ruptura.

Resumidero. Protrusión (pozo) en el fondo del cuerpo del autotanque diseñado para facilitar la completa descarga del producto.

Rompeola. Dispositivo con domo pasahombres y vasos comunicantes que regula el oleaje e inercia del producto transportado.

Sección reducida. Dispositivo de sacrificio fabricado de tal manera que reduce abruptamente el espesor del material de la pared adyacente de la válvula o tubería por lo menos en un 30 por ciento.

Secretaría. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Substancia peligrosa. Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Tapa o cabeza. Cierre transversal hermético que impide el paso de fluido, al principio o al final del autotank.

Tipo de diseño. Dentro del diseño SCT, se pueden establecer los siguientes grupos de acuerdo a los requerimientos y características semejantes de los autotank.

- Cuando se destinen al transporte del mismo producto y cuenten con las mismas especificaciones.
- Cuando hayan sido contruidos por el mismo fabricante.
- Cuando hayan sido contruidos con los mismos cálculos y dibujos de ingeniería.
- Cuando hayan sido contruidos con los mismos materiales.
- Cuando tengan las mismas dimensiones en el área de sección transversal.
- Los autotank no perderán su clasificación de diseño original cuando se sujeten a las siguientes modificaciones:
 - Con variación de longitud que no exceda más del 5% de la longitud nominal.
 - Con variación de volumen que no exceda más del 5% del volumen nominal.
 - Para los propósitos establecidos en esta misma Norma, conservando el mismo sistema de aislamiento.

Tope trasero. Estructura diseñada como parachoques y protege de las colisiones que un autotank pudiera recibir en la parte inferior y posterior del mismo.

Unidad de Verificación. La persona moral que realiza actos de verificación.

Vacío. Presión menor a la atmosférica o negativa dentro del autotank.

Válvula de autocerrado. Dispositivo de autocerrado mantenido en la posición de cerrada mediante la fuente de energía autoalmacenada, la cual abrirá solamente por la aplicación de una fuerza externa y que cerrará cuando esta fuerza externa sea retirada o suspendida.

Válvula de autocerrado externa. Dispositivo diseñado de tal forma que la fuente de energía autoalmacenada está localizada afuera del autotank y de la brida soldada.

Válvula de autocerrado interna (válvula de emergencia). Dispositivo diseñado de tal forma que su fuente de energía autoalmacenada está localizada en el interior del autotank o en el resumidero, o dentro de una brida soldada, y el asiento de la válvula está localizado dentro del autotank a dos punto cincuenta y cuatro centímetros (2.54 cm) de la cara externa de la brida soldada o resumidero del autotank.

Válvula de retención. Dispositivo que detiene el flujo del producto.

Válvula de retención para llenado o vaciado. Dispositivo de retención más alejada del orificio de llenado o vaciado del autotank a la que une la conexión de llenado o vaciado.

Verificación. La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.

Venteo. Acción que permiten las válvulas de alivio para liberar presión interna del autotank.

5. Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de los autotank de especificación SCT406, SCT407 y SCT412 destinados al autotransporte de substancias, materiales y residuos peligrosos

5.1 Requerimientos generales.

5.1.1 Los autotank diseños SCT 406, SCT 407 y SCT 412 deben cumplir con las especificaciones generales que a continuación se mencionan y con las especificaciones señaladas en 5.2, 5.3 y 5.4 según su especificación.

5.1.2 Todos los requerimientos especificados son requerimientos mínimos.

5.1.3 Las personas físicas o morales dedicadas a la construcción de autotanques sujetos a la presente NOM, deberán registrarse ante la SCT demostrando su capacidad técnica e infraestructura necesaria para su cumplimiento, así como ante la Secretaría de Economía para los fines conducentes. Además, la empresa constructora deberá designar a un Ingeniero responsable del diseño de los autotanques, quien deberá acreditar su competencia técnica ante la SCT, con su respectiva cédula profesional.

5.1.4 Los autotanques para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán de contar con la documentación que acredite la propiedad o legal posesión del autotanque y un dictamen de las pruebas de integridad realizadas por la empresa constructora, en el cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo (Anexo normativo A).

5.1.4.1 Para la obtención del permiso de circulación de los autotanques diseñados bajo la presente NOM, el transportista deberá proporcionar:

- Una constancia de cumplimiento de la presente NOM, emitida por el constructor o importador, donde se indique que el vehículo marca, año/modelo, número de serie, cumple con las especificaciones técnicas que establece la presente NOM.
- Un dictamen de los resultados de las pruebas establecidas en el punto 6.12 de la presente NOM, realizado a través de una Unidad de Verificación acreditada y aprobada por la SCT. (Anexo normativo A)
- Memoria de cálculo, que contenga como mínimo la información del (Anexo informativo B)
- Plano de diseño que incluya dimensiones generales y distribución de pesos.
- Fotografía de la Placa técnica de acuerdo con la NOM-023-SCT2-2011 o la que la sustituya.
- La selección de autotanques (apartado C) deberá ser el adecuado para cada Número ONU que se solicite.

5.1.5 Cada Autotanque debe ser diseñado y construido conforme a los requerimientos de la especificación que aplique a los productos a transportar.

5.1.6 Cada Autotanque SCT 406, SCT 407 y SCT 412 debe ser construido, probado y certificado por el fabricante, considerando la presión de trabajo máxima permitida (PTMP)

5.1.7 Los requerimientos relativos a partes y accesorios en los autotanques deben considerar las condiciones de seguridad establecidas en la NOM-035-SCT-2.

5.1.8 Debe considerarse cualquier requerimiento normativo adicional para la transportación de un producto específico.

5.1.9 Autotanques de uno o más compartimientos.

5.1.9.1 Un Autotanque de uno o más compartimientos podrá ser construido con la misma o diferente especificación de diseño que establece el presente Anteproyecto de Norma. Cada compartimiento debe satisfacer todas las especificaciones de diseño.

5.1.9.2 La resistencia de la estructura de la conexión que une a múltiples compartimientos en un autotanque, debe satisfacer las especificaciones de diseño estructural señaladas en 5.3 de este Anteproyecto. Cualquier vacío en la estructura de conexión debe estar ventilado hacia la atmósfera y tener drenaje localizado en el centro y el fondo. Cada drenaje debe ser accesible y mantenerse abierto siempre. El drenaje en cualquier vacío en la estructura de conexión de acero al carbón o de un autotanque auto soportado, debe tener un drenaje de al menos, dos puntos cincuenta y cuatro centímetros (2.54 cm) de diámetro, o dos o más drenajes de cuando menos de uno punto veintisiete centímetros (1.27 cm) de diámetro separados a quince puntos veinticuatro centímetros (15.24 cm), uno de los cuales debe estar en el centro y en el fondo del autotanque.

5.1.9.3 Autotanque de especificación variable. Un autotanque puede ser físicamente modificado para satisfacer otra especificación, cumpliendo con lo que se requiere para convertirse de una especificación a otra, dicha información técnica debe aparecer en la placa técnica.

5.2 Material y su espesor.

5.2.1 Todo el material del cuerpo del autotanque, tapas o cabezas, mamparas, y rompeolas, deben cumplir con las especificaciones del presente Anteproyecto de Norma como se precisa a continuación:

5.2.1.1 Aceros. Los siguientes aceros están autorizados para la construcción de los autotanques SCT 406, SCT 407 y SCT 412:

ASTM A 569

ASTM A 570

ASTM A 572

ASTM A 622

ASTM A 656

ASTM A 715

ASTM A 1008 / A 1008M

ASTM A 1011/ A 1011M

Se permite el uso de aceros con las siguientes especificaciones mínimas:

	Acero al carbón (AC)	Acero de alta resistencia baja aleación (AARBA)	Acero inoxidable austenítico (AIA)
	kg/cm ²	kg/cm ²	kg/cm ²
Esfuerzo de Cedencia	1 758	3 164.5	1 758
Esfuerzo Máximo a la Tensión	3 164.5	4 219.4	4 922.6
Estiramiento de la Muestra	5 cm		
Estiramiento en Porcentaje	20	25	30

5.2.1.2 Aleaciones de Aluminio. Se deben de utilizar solamente aleaciones de aluminio que se puedan soldar por fusión y de acuerdo con los temple 0, H32 o H34 y que cumplan con alguna de las siguientes especificaciones ASME:

ASTM B-209 Aleación 5052

ASTM B-209 Aleación 5086

ASTM B-209 Aleación 5154

ASTM B-209 Aleación 5254

ASTM B-209 Aleación 5454

ASTM B-209 Aleación 5652

Todo el material de las tapas o cabezas, mamparas y rompeolas podrán ser de material sin temple. Todos los materiales del cuerpo del autotanque deben ser de templados H32 o H34 excepto que los temple de menor resistencia a la tensión pueden ser usados si el espesor mínimo de las tablas es incrementado en proporción inversa a la de menor resistencia.

5.2.2 Espesor Mínimo. El espesor mínimo del cuerpo del autotanque y tapas o cabezas (o mamparas y rompeolas cuando se utilizan como refuerzos del autotanque) deberán ser de forma tal que la máxima resistencia especificada en 5.3 de este Anteproyecto no sea excedida. En ningún caso, este espesor podrá ser menor que el determinado en la especificación aplicable.

5.2.3 Protección por abrasión o corrosión. Cuando sea requerido para un producto en particular, un autotanque o parte del mismo, sujeto a adelgazamiento por corrosión o abrasión mecánica debido al producto, deberá ser protegido proveyendo al autotanque, en parte o en su totalidad, con un adecuado incremento en el espesor del material o recubriéndolo con algún otro método de protección.

5.2.3.1 Revestimiento. El material de revestimiento debe ser de un material no poroso, homogéneo y no menos elástico que el metal al cual se adherirá, y sustancialmente inmune al ataque químico del producto. El material de revestimiento debe ser adherido o unido de manera apropiada a la pared del autotanque y no debe tener perforaciones cuando se aplica. Cualquier unión o costura en el revestimiento, debe ser hecho por fusión al material adyacente o por otros métodos satisfactorios.

5.3 Integridad Estructural.

5.3.1 Requerimientos generales y criterios de aceptación.

5.3.1.1 Valores de esfuerzo. El valor máximo de esfuerzo calculado en cualquier punto de la pared del autotank, no debe exceder el 25% de la resistencia a la tensión del material de diseño o del máximo esfuerzo de tensión.

5.3.1.2 Las propiedades físicas relevantes de los materiales usados en cada autotank deben ser establecidos ya sea en un reporte de pruebas del fabricante del material o por pruebas de acuerdo a estándares nacionales reconocidos. En cualquier caso, la última resistencia a la tensión del material usado en el diseño, no debe exceder el 120% de la mínima resistencia a la tensión especificada, ya sea por los estándares del Código ASME o por ASTM con los cuales fue fabricado este material.

5.3.1.3 El máximo esfuerzo de diseño en cualquier punto del autotank debe ser calculado en forma separada para las condiciones de cargas descritas en 5.3.2 y 5.3.3 de este Anteproyecto. Las pruebas alternas o métodos analíticos, o combinaciones de ambos, podrán ser usados, si los métodos son precisos y verificables, en lugar de los procedimientos descritos en 5.3.2 y 5.3.3 de este Anteproyecto.

5.3.1.4 El exceso de material calculado para la corrosión, no debe ser incluido para satisfacer ninguno de los requerimientos de cálculos de diseño de este Anteproyecto.

5.3.2 Especificaciones de diseño y construcción. El diseño de cada autotank debe incluir cálculos de esfuerzos generados por la PTMP, el peso del producto, el peso de la estructura soportada por la pared del autotank y el efecto de los gradientes de temperatura resultantes del producto y de la temperatura ambiente en condiciones extremas. Cuando se usen materiales diferentes, sus coeficientes térmicos deben considerarse en los cálculos de esfuerzos térmicos.

5.3.2.1 Deben considerarse las concentraciones de esfuerzo a la tensión, flexión y torsión que ocurren en los soportes.

5.3.2.2 El esfuerzo longitudinal de compresión por flexión (pandeo) debe ser calculado usando métodos de análisis que sean precisos y verificables (ASME párrafo UG-23 (b) sección VIII). Los cálculos deben incluir tanto las cargas estáticas que aquí se describen y las cargas dinámicas descritas en 5.3.3.1 (c).

5.3.3 Diseño del cuerpo. Los esfuerzos del cuerpo resultantes de cargas dinámicas o estáticas, o combinaciones de ellas no son uniformes a lo largo del autotank. Las cargas de operaciones normales verticales, longitudinales y laterales pueden ocurrir simultáneamente y deberán ser combinadas. Las cargas dinámicas extremas verticales, longitudinales y laterales ocurren separadamente y no necesitan ser combinadas.

5.3.3.1 Cargas de operación normal. El siguiente procedimiento rige el cálculo del esfuerzo en el cuerpo del autotank resultado de la operación de cargas normales. El esfuerzo efectivo (el esfuerzo principal máximo en cualquier punto) debe ser determinado con la siguiente fórmula:

$$S = 0.5(S_y + S_x) \pm [0.25 (S_y - S_x)^2 + S_s^2]^{0.5}$$

Donde:

- (i) S = esfuerzo a la tensión efectiva en cualquier punto dado bajo la más severa combinación de cargas estáticas y dinámicas que puedan ocurrir al mismo tiempo, en kg/cm² (psi).
- (ii) S_y = esfuerzo circunferencial generado por la PMTP y la presión externa, cuando sea aplicable, más la carga (altura) estática en kg/cm² (psi).
- (iii) S_x = esfuerzo longitudinal neto generado por las siguientes condiciones de la carga estática y condiciones normales de carga, en kg/cm² (psi).
 - (A) El esfuerzo de tensión longitudinal resultante de la presión máxima de trabajo permitida (PMTP) y la presión externa, cuando es aplicable, más la presión estática en combinación con el esfuerzo de flexión generado por el peso estático del autotank completamente cargado, e incluir todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados en el cuerpo del tanque.
 - (B) El esfuerzo de tensión o compresión resultante de una operación normal longitudinal, acelerativa o desacelerativa. En cada caso las fuerzas aplicadas deben ser de 0.35 veces, la reacción vertical en el ensamble de la suspensión, aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del tanque, a través del ensamble de la suspensión del semirremolque o remolque durante desaceleración; o la quinta rueda del tractor o convertidor quinta rueda del Dolly, o el gancho de arrastre y la lanza del convertidor (Dolly) durante una aceleración o desaceleración, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basada en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes que son soportados del cuerpo del tanque. Las siguientes cargas deben ser incluidas:

- 1) La carga axial generada por una fuerza desacelerativa;
 - 2) El momento de flexión generado por una fuerza desacelerativa;
 - 3) La carga axial generada por una fuerza acelerativa.
 - 4) El momento de flexión generado por una fuerza acelerativa, y
- (C) Los esfuerzos de tensión o compresión generados por el momento de flexión, resultado de la operación normal de la fuerza vertical acelerativa igual a 0.35 la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque; o el pivote horizontal del acoplamiento superior (quinta rueda) o del convertidor (Dolly), o anclajes y soportes del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe calcularse basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
- (iv) S_s = Las siguientes fuerzas de corte generadas por las siguientes condiciones de operación de cargas estáticas y normales expresadas en kg/cm² (psi).
- (A) La tensión al corte estática resultante de la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque y la horizontal del convertidor (Dolly) o ensamble de la quinta rueda; o anclajes y soportes del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
- (B) La tensión al corte vertical generada por fuerzas de aceleración en operación normal, es igual a 0.35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque, o la parte horizontal del convertidor (Dolly) o ensamble de la quinta rueda, o anclajes y elementos de soporte del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
- (C) La tensión al corte lateral generada, por una fuerza normal lateral acelerativa, igual a 0.2 veces la reacción vertical en cada ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del autotank, a través de la suspensión del remolque, y de la quinta rueda que se encuentra en la suspensión del tractor. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, así como todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes o cuerpo del tanque, y
- (D) La tensión torsional al corte generado por las mismas fuerzas laterales conforme se describió en los párrafos 5.3.3.1, (iv), (C) de esta sección.

5.3.3.2 Carga Dinámica Extrema. El siguiente procedimiento rige el cálculo de la tensión en el cuerpo del tanque resultante por la carga dinámica extrema. La tensión efectiva (la tensión máxima principal en cualquier punto) debe ser determinada por la siguiente fórmula:

$$S = 0.5 (S_y + S_x) \pm [0.25 (S_y - S_x)^2 + S_s^2]^{0.5}$$

Donde:

- (i) S = esfuerzo a la tensión efectiva en cualquier punto dado bajo la más severa combinación de cargas estáticas y carga dinámica extrema que puedan ocurrir al mismo tiempo, en kg/cm² (psi).
- (ii) S_y = esfuerzo circunferencial generado por la PMTP y la presión externa, cuando sea aplicable, más la carga (altura) estática en kg/cm² (psi).
- (iii) S_x = esfuerzo longitudinal neto generado por las siguientes condiciones de la carga, estática y carga dinámica extrema, en kg/cm² (psi).
- (A) El esfuerzo de tensión longitudinal resultante de la presión máxima de trabajo permitida (PMTP) y la presión externa, cuando es aplicable, más la presión estática en combinación con el esfuerzo de flexión generado por el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
- (B) El esfuerzo de tensión o compresión resultante de una aceleración o desaceleración longitudinal extrema. En cada caso las fuerzas aplicadas deben ser de 0.7 veces, la reacción vertical en el ensamble de la suspensión, aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del tanque, a través del ensamble de la suspensión del semirremolque o remolque durante la desaceleración; o la quinta rueda del tractor o convertidor quinta rueda del Dolly, o el gancho de arrastre y la lanza del convertidor (Dolly) durante una aceleración o desaceleración. La reacción vertical debe ser calculada basada en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes que son soportados por las paredes del tanque. Las siguientes cargas deben ser incluidas:

- (1) La carga axial generada por una fuerza desacelerativa;
 - (2) El momento de flexión generado por una fuerza desacelerativa;
 - (3) La carga axial generada por una fuerza acelerativa; y
 - (4) El momento de flexión generado por una fuerza acelerativa, y
- (C) Los esfuerzos de tensión o compresión generados por el momento de flexión, resultado de la fuerza extrema de la aceleración vertical igual a 0.7 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque; o el pivote horizontal del acoplamiento superior (quinta rueda) o del convertidor (Dolly), o anclajes y soportes del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe calcularse basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
- (iv) S_s = Las siguientes fuerzas de corte generadas por las siguientes condiciones de operación de cargas estáticas y de carga dinámica extrema expresadas en kg/cm² (psi).
- (A) La tensión al corte estática resultante de la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque y la horizontal del convertidor (Dolly) o ensamble de la quinta rueda; o anclajes y soportes del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
- (B) La tensión al corte vertical generada por fuerzas de aceleración extremas, igual a 0.7 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque y la parte horizontal del convertidor (Dolly) o ensamble de la quinta rueda, o anclajes y elementos de soporte del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
- (C) La tensión al corte lateral generada por una fuerza extrema lateral acelerativa, igual a 0.4 veces la reacción vertical en cada ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del autotank, a través de la suspensión del remolque y de la quinta rueda que se encuentra en la suspensión del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, así como todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del cuerpo del tanque, y
- (D) La tensión al corte torsional generado por las mismas fuerzas laterales conforme se describe en 5.3.3.2 de esta sección.

5.3.4 En ningún caso el espesor mínimo de un autotank podrá ser para el cuerpo y tapas o cabezas, menor que aquel que se establece en 5.16.2, 5.17.2 y 5.18.2 conforme aplique.

5.3.5 Para un autotank montado sobre un bastidor (chasis) o construido con soportes estructurales integrados, los cálculos de la tensión efectiva para las condiciones de carga del párrafo (c) de esta sección habrá de incluir la contribución estructural del bastidor o los soportes estructurales integrados.

5.3.6 El diseño, construcción e instalación de un accesorio, aditamento a un autotank, piezas de soporte estructural entre el autotank y el vehículo o componentes de la suspensión deberán de satisfacer los siguientes requerimientos:

- (1) Piezas estructurales, suspensión, sub-ensambles, estructuras de protección contra accidentes y refuerzos circunferenciales externos deben ser usados como soportes para adjuntar accesorios y otros aditamentos al autotank, cuando sea práctico.
- (2) Accesorios ligeros a adjuntar a la pared del tanque, tales como un sujetador de conduit, abrazadera de la línea de frenos, estructura de faldones, soporte de lámpara o sujetador de placas habrán de ser contruidos teniendo menor resistencia a la tensión que la de los materiales de la pared del autotank y no podrá ser mayor que el 72% del espesor del material al cual va a ser unido. Los accesorios ligeros a adjuntar deben estar asegurados a la pared del tanque si el accesorio está diseñado e instalado de tal manera que si fueran dañados esto no afectará la integridad de retención de la carga del autotank. Los accesorios ligeros a adjuntar al cuerpo del tanque o tapas o cabezas, con soldadura continua de tal manera que se eviten cavidades que pudieran ser sitios generadores de corrosión.

- (3) Excepto lo prescrito en los párrafos (1) y (2) de esta sección, la soldadura de cualquier accesorio o aditamento a la pared del tanque deberá ser por medio de un asiento (sileta) de montaje, dado lo cual no habrá efecto adverso a la integridad de retención de la carga del autotankue si cualquier fuerza menor que la prescrita en 5.3.1 y 5.3.2.1 de esta sección es aplicada en cualquier dirección. El espesor del asiento (sileta) de montaje no deberá ser menor que el cuerpo o tapa a los cuales se adjuntará, y no mayor de 1.5 veces ese espesor. De cualquier forma, un asiento con un espesor mínimo de 0.187 pulgadas (0.448 cm) puede ser usado cuando el espesor del cuerpo o de la tapa es mayor de 0.187 pulgadas (0.448 cm). Si el asiento (sileta) habrá de llevar barrenos u orificios, éstos habrán de hacerse antes de soldar esta pieza. Cada asiento (sileta) de montaje deberá:
- (i) Ser fabricado de un determinado material que sea apropiado para soldar ambos, el asiento y el autotankue, así como el aditamento, accesorio o miembro del soporte estructural; un Ingeniero de diseño certificado debe hacer esta determinación, considerando las propiedades físicas y químicas de estos materiales y habrá de especificar el material de soldadura conforme los requerimientos del Código ASME.
 - (ii) El asiento (sileta) deberá ser fabricado con un radio interno no mayor al radio externo del autotankue en donde se localice el aditamento.
 - (iii) El asiento (sileta) deberá extenderse cuando menos 2 pulgadas en cualquier dirección del aditamento, accesorio o miembro del soporte estructural. Esta dimensión debe ser medida desde el centro del elemento estructural a ser unido.
 - (iv) Los asientos (sileta), soporte, aditamentos o cualquier otro elemento, deberá tener esquinas redondeadas, u otra forma de manera que se minimice la concentración de esfuerzos en el cuerpo o tapas o cabezas.
 - (v) Los asientos (sileta) o soportes deberán ser unidos con soldadura continua de filete. Cualquier discontinuidad en la soldadura de filete solo puede ser con el propósito de prevenir una intersección entre la soldadura de filete y la soldadura de la costura del tanque o camisa.

5.4. Uniones.

5.4.1 Todas las uniones entre las paredes del autotankue, tapas o cabezas, deflectores, anillos deflectores unidos y mamparas habrán de ser soldadas conforme a los requerimientos del Código ASME.

5.4.2 Todas las soldaduras deberán ser fácilmente accesibles para su inspección.

5.5. Domo pasahombres.

5.5.1 Cada autotankue con una capacidad mayor de 1,500 L (396.26 galones) debe ser accesible a través de un domo pasahombres de 50.8 cm (20 pulgadas) de diámetro interior para su inspección.

5.5.2 Cada ensamble del domo pasahombres, apertura de llenado o lavado debe ser fabricado estructuralmente para soportar, sin presentar fugas o deformaciones permanentes que puedan afectar su integridad estructural, debe tener una presión interna del fluido estático de al menos 248.211 kPa (36 psig) o la presión de prueba del autotankue, la que sea mayor. El fabricante del conjunto de domos pasahombres deberá verificar el cumplimiento de este requisito probando hidrostáticamente al menos el 1% (o un cierre del domo pasahombres, el que sea mayor) de todos los cierres del domo pasahombres de cada tipo producidos cada tres meses, de la siguiente manera:

- 1) El ensamble del domo pasahombres, apertura de llenado o lavado, deberán ser probados con los dispositivos de ventilación bloqueados. Cualquier fuga o deformación que pudiera afectar la capacidad de retención del producto deberá ser considerado como una falla.
- 2) Si el ensamble del domo pasahombres, apertura de llenado o lavado sometidos a prueba fallaran se deberán probar cinco tapas o cabezas (piezas) del mismo lote de las cuales se seleccionaron. Si una de estas cinco tapas o cabezas falla, se deberá probar el 100% del lote, de lo contrario el lote deberá ser rechazado.

5.5.3 Cada tapa del domo pasahombres, de llenado y de lavado debe estar equipado con un dispositivo de seguridad que impida que la tapa se abra completamente cuando la presión interna se presente.

5.5.4 Cada tapa del domo pasahombres y de la apertura de llenado deben asegurarse con sujetadores que eviten la apertura de las tapas o cabezas, como resultado de la vibración durante el transporte en condiciones normales de operación o al sufrir un impacto de colisión o un accidente de volcadura, y deben llevar una protección contra volcadura, la cual es una estructura que protege a los domos pasahombres y a las válvulas de no ser alcanzados por un obstáculo importante que pueda dañar la integridad de la retención del producto transportado.

5.5.5 En los Autotanques cada ensamble de domo pasahombres debe ser permanentemente marcado en el exterior por estampado u otros medios en una ubicación visible sin abrir el ensamble del domo pasahombres o, el orificio de llenado, con:

- (1) Nombre del fabricante;
- (2) Presión de prueba _____ kPa (psig);
- (3) Una declaración que certifique que la tapa del domo pasahombres cumple con los requisitos en 5.5.

5.5.6 Todos los componentes montados en una tapa del domo pasahombres que forman parte de la estructura de retención del producto de la pared del autotanque, deben de soportar la misma presión interna del fluido estático como lo requiere la tapa del domo pasahombres. El fabricante de los componentes deberá verificar el cumplimiento de esta NOM, usando el mismo procedimiento de prueba y la frecuencia de prueba como se especifica en 5.5.2.

5.6 Soportes y anclajes.

5.6.1 Los autotanques con bastidores que no estén integrados entre sí por medio de soldadura, estarán provistos de elementos para sujetar el tanque al bastidor y eliminar cualquier desprendimiento de éste, derivado del movimiento del vehículo (arranque, frenado, giro, etc.). Los cálculos de diseño de estos elementos de apoyo, deberán incluir las tensiones indicadas en 5.3.2, tanto como los generados por las cargas descritas en 5.3.3. Dichos elementos deben ser de fácil acceso para su inspección y mantenimiento, exceptuando que el autotanque cuente con aislamiento y revestimiento (se les permite cubrir los dispositivos de apoyo).

5.6.2 Para el diseño y construcción de un autotanque se deben considerar elementos estructurales principales (de carga, suspensión, perno de acoplamiento), de tal manera que los niveles de esfuerzo no excedan las especificaciones en 5.3.1. Los cálculos de diseño de los elementos de soporte, deberán considerar los esfuerzos indicados en 5.3.2 y las cargas descritas en 5.3.3.

5.7 Anillos de refuerzo circunferencial.

5.7.1 todos los autotanques con un espesor del cuerpo menor de 0.9525 cm (3/8 de pulgada) deben ser reforzados circunferencialmente con tapas o cabezas, mamparas o rompeolas, anillos de refuerzo o cualquier combinación de los mismos en un solo autotanque.

5.7.1.1 El refuerzo circunferencial debe ubicarse de manera que produzca la integridad estructural al menos igual a la prescrita en 5.3. Cuando el espesor, la resistencia a la tensión del material del cuerpo en combinación con el bastidor y el refuerzo den como resultado la integridad estructural al menos igual a la indicada en 5.3, de tal manera que el máximo espacio libre no reforzado, no exceda 152.4 cm (60 pulgadas). Para autotanques diseñados para ser cargados por vacío, el máximo espacio del refuerzo circunferencial puede exceder los 152.4 cm (60 pulgadas) siempre y cuando sea reforzado de forma proporcional considerando el espesor del tanque y cumpla con lo señalado en la Sección VIII del Código ASME.

5.7.1.2 Cuando los refuerzos circunferenciales son fabricados entre secciones cónicas, o entre la cubierta cónica a sección cilíndrica, y el ángulo adyacente de estas secciones es inferior a 160 grados, el refuerzo circunferencial debe estar situado a no más de 2.54 cm (una pulgada) de la cubierta conjunta, a menos que sea reforzado con miembros estructurales capaces de mantener los niveles de tensión del cuerpo autorizados en 5.3. Cuando la transición está formada por los extremos más grandes de la sección cónica adyacente o por el final de un cuerpo cónico y una sección de cuerpo cilíndrico, este ángulo se mide en el interior del cuerpo (ángulo interior); cuando la transición está formada por el extremo pequeño de una sección cónica y una sección del cuerpo cilíndrica, se mide fuera del cuerpo (ángulo exterior).

5.7.2 A excepción de los bastidores, silletas de apoyo y plancha de enganche pueden ir con refuerzo interrumpido circunferencialmente.

5.7.3 Cuando un rompeolas o mampara adjunto a un anillo se utiliza como un elemento de refuerzo circunferencial, debe producir la integridad estructural al menos igual a la prescrita en el punto 5.3 y debe ser soldada circunferencialmente a la pared del tanque. La parte soldada no puede ser inferior al 50 por ciento de la circunferencia total del tanque y la longitud de cualquier espacio sin soldar, no puede exceder de 40 veces el espesor de la lámina del tanque, a menos que el autotanque sea reforzado exteriormente en esa área.

5.7.4 Cuando un anillo de refuerzo se usa como un elemento de refuerzo circunferencial, ya sea interna o externamente, debe ser continuo alrededor de la circunferencia del tanque y debe estar de acuerdo con lo siguiente:

5.7.4.1 El módulo resistente del eje neutro de la sección del anillo paralelo al cuerpo debe ser al menos igual a la obtenida de la fórmula aplicable:

$I/C = 0.00027WL$, para acero incluyendo al carbón alta resistencia y acero inoxidable, o

$I/C = 0.000467WL$, para aleaciones de aluminio;

Donde:

I/C = módulo de sección en pulgadas cúbicas.

W = ancho del tanque, o diámetro, en pulgadas

L = Distancia de refuerzo anular, en pulgadas, es decir, la distancia longitudinal máxima del punto medio del anillo de refuerzo a el punto medio del siguiente anillo de refuerzo.

5.7.4.2 Si un anillo de refuerzo o rompeolas se suelda al cuerpo del tanque circunferencialmente, una sección de éste puede ser considerado para calcular el módulo de la sección del anillo. El porcentaje de soldadura no puede ser inferior al 50 por ciento de la circunferencia total del tanque y la longitud de cualquier espacio sin soldar en el refuerzo, no debe exceder 40 veces el espesor del tanque.

La porción máxima del cuerpo a ser usada en los cálculos es la siguiente:

número de refuerzo circunferencial de anillo soldado a cuerpo	Distancia entre los refuerzos de anillos circunferenciales	Sección cuerpo
1		20t
2	Menor de 20t	20t+w
2	20t o más	40t

Donde:

t = Espesor de la lámina del cuerpo.

W = Distancia entre los anillos de refuerzo paralelos circunferenciales soldados al cuerpo.

5.7.4.3 Cuando se utiliza para cumplir con los requisitos de un tanque de vacío de esta sección, los anillos de refuerzo deben ser según lo prescrito en la sección VIII del Código ASME.

5.7.4.4 Si la configuración del anillo de refuerzo interno o externo encierra un espacio de aire, debe ser ventilado y estar equipado con drenaje y mantenerse operando en todo momento.

5.7.4.5 Están prohibidos los refuerzos circunferenciales en forma de omega o U (anillo de canal abierto) que impidan la inspección visual de las uniones circunferenciales del cuerpo de los autotanques.

5.8 Protecciones contra daños por accidentes.

5.8.1 Cada autotanque debe estar diseñado y fabricado de acuerdo con los requerimientos de esta sección y con las especificaciones individuales que se apliquen para minimizar la posibilidad de pérdida del producto transportado debido a un accidente.

5.8.1.1 Todos los domos pasahombres, resumidero, o aditamentos que sobresalgan de la pared del autotanque y retengan producto en cualquier posición del tanque, deben ser protegidos con elementos igual de resistentes como la pared del tanque y tener un espesor al menos igual a la especificación del autotanque.

Dicha protección localizada por debajo de 1/3 de la circunferencia del tanque (o sección transversal para los tanques no circulares) se extiende más de la mitad de su diámetro en el punto de unión (unión de protección y el tanque) a más de 4 pulgadas de la pared del autotanque, situado en la parte superior a 2/3 de la circunferencia del tanque (o sección transversal para los tanques no circulares) esta protección se extiende a más de ¼ de su diámetro o más de 2 pulgadas desde el punto de unión de dicho autotanque, debe tener una protección contra daños y accidentes, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Como se especifica en esta sección.
- (ii) Las estructuras o dispositivos de protección deben ser 125 por ciento más fuertes que lo requerido como protección contra daños por accidente; o
- (iii) Unidos al tanque de acuerdo con los requisitos del párrafo 5.8.1.3.

5.8.1.2 Todas las salidas (válvulas, tuberías o cualquier dispositivo) deben estar protegidos contra daños por accidente que involucre la pérdida del producto conforme se especifica en esta sección.

5.8.1.3 Los dispositivos de protección contra daños accidentales unidos a la pared de un autotank debe ser capaz de resistir los esfuerzos especificados en esta sección. Estos deberán estar diseñados, contruidos y distribuidos a fin de maximizar la distribución de esfuerzos a la pared y reducir al mínimo la posibilidad de que afecten a la retención del producto y la integridad del autotank. Una apropiada protección contra volcaduras debe incluir las tensiones resultantes en combinación a las tensiones del autotank y los esfuerzos a la pared y operando a la PTMP (Presión de trabajo máxima permitida) y no deben ser mayores que la resistencia a la rotura del material, habiendo utilizado un factor de seguridad 1,3. La deformación del elemento de protección es aceptable siempre y cuando los accesorios o dispositivos sean protegidos de no ser dañados cuando se apliquen las cargas especificadas en esta sección.

5.8.1.4 Cualquier tubería que se extienda más allá de un dispositivo de protección contra daños por accidente, debe estar equipada con una válvula de cierre y un dispositivo de sacrificio (con una sección de corte). El dispositivo de sacrificio debe estar ubicado en el sistema de tuberías y fuera de la válvula de cierre, pero dentro del dispositivo de protección para evitar daños o cualquier pérdida accidental del producto. El dispositivo debe romperse a no más de 70 por ciento de una fuerza que sería requerida para causar que falle el dispositivo de retención de la carga, y mantener intacto el cuerpo del tanque que debe ser capaz de retener el producto sin alterar las condiciones de la pared del tanque.

5.8.1.5 Claro mínimo sobre la carretera. La altura mínima sobre la carretera de cualquier componente de autotank o mecanismo de protección localizado entre alguno de los dos ejes adyacentes en un vehículo o combinación de vehículos, será de por lo menos 1.27 centímetros por cada 30.48 centímetros de separación entre dichos ejes y, en ningún caso, menor de 30.48 centímetros, excepto que el claro mínimo sobre la carretera para los patines del autotank u otros dispositivos a no más de 304.8 centímetros de un eje no deberá ser menor a 30.48 centímetros. Estas medidas deben ser calculadas con el peso máximo del vehículo.

5.8.2 Cada salida o proyección de tubería localizada dentro de 1/3 de la circunferencia en la parte inferior de un tanque (o sección transversal para los tanques no circulares) que pudiera ser dañado en un accidente y éste dar lugar a la pérdida del producto transportado, debe ser protegido por un dispositivo de protección en la parte inferior. Cada apertura o proyecciones y tuberías, habrán de agruparse o juntarse y protegerse por un solo dispositivo.

Elementos estructurales, tales como los bastidores de suspensión, protectores de volcadura y anillos externos, cuando sea posible deberán ser utilizados como partes para fijar accesorios y cualquier otro aditamento al autotank.

La soldadura de cualquier aditamento al cuerpo o tapa deberá hacerse a un asiento de montaje. El espesor del asiento de montaje no deberá ser menor que el envoltente del cuerpo o tapa a la cual es acoplado. Un asiento deberá extenderse por lo menos 5 centímetros en cada dirección de cualquier punto de fijación de un aditamento. Los asientos deberán tener esquinas redondeadas, estar formadas de tal manera que se eviten las concentraciones de esfuerzos sobre el cuerpo o tapa. El asiento de montaje deberá tener soldadura continua en todo el perímetro.

El aditamento deberá estar fijo al asiento de montaje para que no haya efecto adverso sobre la integridad del tanque en caso de aplicar alguna fuerza al aditamento en cualquier dirección, excepto la normal del tanque, o dentro de un límite de 45° grados de la misma.

Faldones y/o salpicaderas, dispositivos de sujeción de conductores eléctricos, dispositivos de sujeción de línea de frenos y aditamentos de poco peso similares, que son de un espesor o material apreciablemente menos fuerte pero no mayor de 72% del espesor del cuerpo o tapa del tanque al cual es fijado dicho dispositivo, puede estar asegurado directamente al cuerpo o tapa del tanque.

Este dispositivo no debe afectar la integridad de la retención del tanque. Estos dispositivos de peso ligero deberán estar fijos al cuerpo del tanque por soldadura continua o de tal manera que evite la formación de cavidades, que se podrían volver sitios de corrosión incipiente.

5.8.2.1 Toda protección o dispositivo debe ser capaz de soportar una fuerza de 70,307 Kg (155,000 libras) (basado en la última resistencia del material) desde la parte frontal, lateral o trasera, distribuidos uniformemente sobre cada superficie del dispositivo, en un área que no exceda de 0.5574 metros cuadrados (6 pies cuadrados) y una anchura que no exceda de 1.829 metros (6 pies). Los componentes de la suspensión y elementos estructurales de montaje pueden ser utilizados para proporcionar todo, o parte de esta protección. El dispositivo debe extenderse a no menos de 0.1524 metros (6 pulgadas) más allá de cualquiera de los componentes que puede contener producto en tránsito.

5.8.2.2 Una abertura de descarga de producto equipada con una válvula de cierre automático interna, no necesita cumplir con 5.8.2.1, siempre que ésta se encuentre protegida con el fin de asegurar razonablemente la pérdida accidental del producto. Esta protección debe ser proporcionada por un dispositivo de sacrificio situado por fuera de cada una de las válvulas de cierre automático interna, y debe ser menor de 10.16 centímetros (4 pulgadas) del radio mayor del tanque o dentro de los 10.16 centímetros (4 pulgadas), pero en ningún caso debe ser más de 20.32 centímetros (8 pulgadas) del radio mayor de la pared del tanque. El dispositivo debe romperse a no más de 70% de la fuerza necesaria para generar que falle el dispositivo de protección del producto y dañe la pared del tanque. El hecho es que el dispositivo de sacrificio debe mantener la retención del producto, el dispositivo de protección debe conservar la pared del tanque intacta y capaz de retener el producto.

5.8.3 Protección contra volcadura. Cada apertura incluyendo pero no limitando al domo pasahombres, llenado, y apertura de inspección, y cada válvula, accesorio, válvula de relevo de presión, recuperador de vapores, sensor óptico etc., localizado en la parte superior (2/3 de la circunferencia) del autotank (o de la sección transversal del perímetro para los tanques no circulares) deberán estar protegidas colocándolas entre el protector de vuelcos, o hacerlos 125 por ciento más resistentes que el protector de vuelcos o incluir otro protector de vuelcos.

Cuando se requieran dispositivos protectores, éstos deberán estar diseñados e instalados para resistir una carga vertical de dos veces el peso del autotank cargado y una carga horizontal en cualquier dirección, equivalente a la mitad del peso del tanque cargado. Este diseño de cargas puede ser considerado independientemente. La resistencia a la tensión deberá ser utilizada como límite de esfuerzo; si usa más de una protección, cada cuerpo deberá llevar su parte proporcional de la carga.

Si se requieren otras protecciones, se considera el mismo criterio de diseño de cargas a aplicar.

5.8.3.1 El protector de volcaduras de los autotank debe ser diseñado e instalado para resistir cargas iguales a dos veces el peso del tanque cargado y tractor del vehículo conforme sigue: normal al cuerpo del tanque (perpendicular a la superficie del autotank); y tangencial (perpendicular a la carga normal) en cualquier dirección. El esfuerzo no debe exceder la resistencia a la tensión del material de construcción. Este diseño para cargas podrá considerar distribución uniforme e independiente de las mismas siendo aplicadas en él. Si más de un protector de vuelcos va a ser usado, cada protector debe ser capaz de soportar proporcionalmente las cargas y en cada caso al menos una cuarta parte de la carga tangencial total. El diseño debe demostrar ser capaz de resistir estas cargas ya sea por cálculos, pruebas o la combinación de ambas.

5.8.3.2 Si la protección de volcadura está construida para permitir acumulación de líquido en la parte superior del tanque, ésta deberá estar provista con instalaciones de drenaje directas a un punto seguro de descarga y alejadas de cualquier componente estructural del autotank.

5.8.4 Defensa trasera. Cada autotank deberá estar provisto de una defensa para proteger al tanque y tubería en caso de una colisión por alcance y minimizar la posibilidad de que se golpee el tanque. La defensa estará localizada por lo menos a 15.2 centímetros (6 pulgadas) de cualquier componente del vehículo que sea usado para propósitos de carga y descarga o pueda en cualquier momento contener producto mientras esté en tránsito. Estructuralmente, la defensa estará diseñada para absorber eficientemente (ningún daño que pueda causar derrame del producto) el impacto del vehículo con carga normal, con una desaceleración de 2 "g" usando un factor de seguridad de 2 basado en la resistencia a la tensión del material de la defensa. Para propósitos de esta Norma, dicho impacto estará considerado uniformemente distribuido y aplicado horizontalmente (paralelo al piso) en cualquier dirección dentro de un ángulo que no exceda de 30° al eje longitudinal del vehículo. Adicionalmente, se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-035-SCT2, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y método de prueba en 4.5 Defensa Trasera.

5.9 Bombas, tuberías, mangueras y conexiones.

5.9.1 Las bombas de carga o descarga montadas en el autotank, si se usan, deben estar provistas con los medios adecuados para asegurar que durante las operaciones de carga o descarga, la presión del autotank, no sobrepase la presión de prueba del mismo.

5.9.2 los aditamentos (manguera, tubería, válvula de cierre, acoplamientos, accesorios de retención), para autotank que son descargados a presión, deben estar diseñados para una presión de ruptura de por lo menos 100 psi (7.0 Kg/cm²) o cuatro veces la PTMP.

5.9.3 Cualquier acoplamiento usado sobre la manguera para hacer conexiones debe ser diseñado para una presión de ruptura mayor de 120 psig (8.4 Kg/cm²) o 4,8 veces la PTMP del depósito de carga, y debe ser diseñado de tal forma que no haya fugas cuando sea conectado.

5.9.4 Se deberán tomar las medidas necesarias para prevenir daño debido a expansión, contracción, sacudidas y vibración en toda la tubería. Las articulaciones, coples y/o uniones no se pueden usar para el propósito de carga y descarga.

5.9.5 Cualquier dispositivo de calentamiento, una vez instalado debe ser construido de manera tal que su ruptura o la de sus conexiones no cause fuga del producto transportado.

5.9.6 Cualquier instrumento de medición y aditamentos de carga, incluidas las válvulas asociadas, deben estar provistos de un adecuado medio de cierre para prevenir fugas de producto.

5.9.7 Los dispositivos de línea de llenado o vaciado deben tener la resistencia suficiente, o ser protegidos por un elemento de sacrificio, de tal manera que cualquier esfuerzo generado por el llenado o vaciado en el autotanque, no cause la pérdida del producto.

5.9.8 El uso de tubos no metálicos, válvulas o conexiones que no son tan fuertes y resistentes al calor, como el material de los autotanques sólo se autorizará, si tales uniones se encuentran fuera del sistema de retención del producto.

5.10 Alivio de presión.

5.10.1 Cada autotanque o compartimento debe estar equipado con válvulas y dispositivos de seguridad para aliviar la presión y/o vacío de conformidad con esta sección y las especificaciones individuales aplicables.

El sistema de alivio de presión y/o vacío debe estar diseñado para operar y tener la capacidad suficiente para impedir la rotura del autotanque o su colapso debido al exceso de presión o el vacío resultante del proceso de vaciado y/o llenado, calentamiento o enfriamiento del material o producto. Todos estos dispositivos estarán en contacto con la fase de vapor del producto transportado. Las válvulas de cierre no deberán instalarse entre la salida del producto y el dispositivo de seguridad. Los sistemas de alivio de presión no están obligados a ajustarse con el Código ASME.

5.10.2 Construcción y tipo de sistemas de alivio y sus dispositivos.

5.10.2.1 Cada Autotanque debe estar provisto de un sistema primario de alivio de presión, que consiste en una o más válvulas de alivio de presión con cierre. Se puede usar para aumentar la capacidad total de ventilación del tanque, un sistema secundario que consta de otra válvula de alivio de presión en paralelo con el sistema de alivio de presión primario. Los dispositivos de alivio de presión sin cierre no están autorizados en los autotanques, excepto cuando estén en serie con un dispositivo de alivio de presión con cierre. Las válvulas accionadas con cierre por gravedad no están autorizadas.

5.10.2.2 Los autotanques de estas especificaciones que transportan materiales líquidos peligrosos, deben estar equipados con un venteo normal de 0.07kg/cm^2 (1 psig), la suma de la carga estática más 0.07kg/cm^2 (1 psig). Adicionalmente, la presión de vapor de carga de los autotanques a 46.11°C (115°F), no debe ser mayor de 0.07kg/cm^2 (1 psig). Las válvulas de presión y vacío estarán diseñadas para prevenir la pérdida del material o producto a través del dispositivo, en caso de volcadura del vehículo.

5.10.2.3 Cada sistema de alivio de presión deberá diseñarse para resistir la sobre presión debido a la presión dinámica por encima del diseño, ajustar la presión del dispositivo según se especifica en los párrafos (i) y (ii) de esta sección. El ajuste de la presión está en función de la PTMP de acuerdo a 5.10.4 de esta sección.

- (i) Cada dispositivo de alivio de presión debe ser capaz de soportar aumentos en la presión dinámica llegando a 2.109 Kg/cm^2 (30 psig) por encima de la presión de diseño y sosteniéndola por encima de la presión ajustada, por lo menos durante 60 milisegundos con un volumen total de líquido liberado, no excediendo un 3.785 L (1 Galón) antes de que el dispositivo de alivio se vuelva a cerrar en una condición a prueba de fugas. Este requisito debe cumplirse independientemente de la orientación del vehículo. Esta capacidad debe demostrarse mediante pruebas realizadas por los fabricantes de estos accesorios.
- (ii) Cada dispositivo de alivio de presión debe ser capaz de soportar un aumento de la presión dinámica llegando a 2.109 Kg/cm^2 (30 psig) por encima de la presión de diseño y sosteniéndola por encima de la presión ajustada, por lo menos durante 60 milisegundos con un volumen total de líquido liberado, no excediendo 1 Litro. Antes de que la válvula de alivio se vuelva a cerrar en una condición a prueba de fugas. Este requisito debe cumplirse independientemente de la orientación del vehículo. Esta capacidad debe demostrarse mediante pruebas realizadas por los fabricantes de estos accesorios.

5.10.2.4 Cada válvula de alivio de presión con cierre debe ser construida e instalada de tal manera que evite un ajuste no autorizado de la válvula de alivio.

5.10.2.5 No desconectar la válvula de cierre u otro dispositivo que pudiera impedir el venteo a través del sistema de alivio de presión.

5.10.2.6 El sistema de alivio de presión debe ser instalado, protegido y contar con drenaje, a fin de minimizar la acumulación de material que podría impedir el funcionamiento o la capacidad de descarga del sistema por la congelación, la corrosión o bloqueo.

5.10.3 Ubicación de los dispositivos de alivio.

Cada dispositivo de alivio de presión debe estar comunicado con el vapor por encima del material o producto, lo más cerca posible al centro del espacio de vapor. Por ejemplo, en un autotanque diseñado para operar en una posición a nivel, el dispositivo debe ser colocado en el centro horizontal y transversal del autotanque.

La descarga de cualquier dispositivo de alivio no debe ser restringida. Los dispositivos de protección que desvíen el flujo de vapor son permitidos siempre que se mantenga la capacidad de venteo requerida.

5.10.4 Ajustes del sistema de alivio de presión. La presión de ajuste del sistema de alivio de presión, es la presión a la que comienza a abrirse la válvula, permitiendo descargar.

5.10.4.1 Sistema de alivio de presión primario. El ajuste de la presión de cada válvula de alivio principal debe ser inferior a 120 por ciento de PTMP, y no más del 132 por ciento de la PTMP. La válvula debe cerrar de nuevo a no menos de 108 por ciento de la PTMP y permanecer cerrada a presiones más bajas.

5.10.4.2 Sistema de alivio de presión secundaria. El ajuste de la presión de cada válvula de alivio de presión usada como un dispositivo de alivio secundario, no debe ser inferior a 120 por ciento de la PTMP.

5.10.5 Capacidad de ventilación de los sistemas de alivio de presión. El sistema de alivio de presión (incluidas las tuberías primaria y secundaria), debe tener suficiente capacidad de ventilación para limitar la presión interna del autotanque a no más de la presión de prueba del mismo. La capacidad total de ventilación evaluada en no más de la presión de prueba del autotanque, debe ser como mínimo la especificada en la Tabla I, salvo lo dispuesto en 5.18.4.

TABLA I- CAPACIDAD MINIMA DE VENTILACION DE EMERGENCIA**[En pies cúbicos de aire/hora a 15.55° C (60° F) y 1 atmósfera]**

Área expuesta en M ²	M ³ aire libre por hora	Área Expuesta en M ²	M ³ aire libre por hora
20	15,800	1.858	447
30	23,700	2.787	671
40	31,600	3.716	895
50	39,500	4.645	1,119
60	47,400	5.574	1,342
70	55,300	6.503	1,566
80	63,300	7.432	1,792
90	71,200	8.361	2,016
100	79,100	9.290	2,240
120	94,900	11.148	2,687
140	110,700	13.006	3,135
160	126,500	14.864	3,582
180	142,300	16.723	4,029
200	158,100	18.581	4,477
225	191,300	20.903	5,417
250	203,100	23.226	5,751
275	214,300	25.548	6,068
300	225,100	27.871	6,374
350	245,700	32.516	6,957
400	265,000	37.161	7,504
450	283,200	41.806	8,019

500	300,600	46.452	8,512
550	317,300	51.097	8,985
600	333,300	55.742	9,438
650	348,800	60.387	9,877
700	363,700	65.032	10,299
750	378,200	69.677	10,709
800	392,200	74.322	11,106
850	405,900	78.968	11,494
900	419,300	83.613	11,873
950	432,300	88.258	12,241
1000	445,000	92.903	12,601
Nota 1: Interpolarse para tamaños intermedios.			

(1) Sistema de alivio de presión primaria.

A menos que se especifique lo contrario en las especificaciones particulares, el sistema de alivio de presión primaria, debe tener una capacidad mínima de ventilación de 12 000 Pies Cúbicos Estándar por Hora (Standard Cubic Feet Hour, SCFH) por cada 350 pies cuadrados del área del tanque expuesta, pero en cualquier caso al menos una cuarta parte de la capacidad de ventilación total requerida para el autotank.

(2) Sistema de alivio de presión secundaria.

Si el sistema de alivio de presión primaria no proporciona la capacidad de ventilación total requerida, la capacidad adicional debe ser proporcionada por un sistema de alivio de presión secundaria.

5.10.6 Certificación de los dispositivos de alivio de presión.

5.10.6.1 El fabricante de cualquier dispositivo de alivio de presión, incluyendo las válvulas, disco de ruptura o fusible, los respiraderos de vacío y una combinación de dispositivos, deben certificar que el modelo del dispositivo se ha diseñado y probado de conformidad con esta sección y la especificación apropiada para el autotank. El certificado debe contener información suficiente para describir el dispositivo y su funcionamiento. El certificado debe ser firmado por un funcionario autorizado por el fabricante que aprobó la certificación de la capacidad de flujo.

5.10.7 Certificación de la prueba de capacidad del flujo.

5.10.7.1 Cada modelo de dispositivo de alivio de presión debe aprobar exitosamente la certificación de capacidad de flujo antes de utilizarse por primera vez. Los dispositivos que tienen un diseño, tamaño y ajuste de la presión son considerados a ser un modelo. Los requisitos de ensayo son los siguientes:

- (1) Por lo menos 3 dispositivos de cada modelo específico deben ser probados a la capacidad de flujo, a una presión no superior a la presión de prueba del autotank. Para un modelo de dispositivo que se certifique, las capacidades de los dispositivos probados deben estar dentro de un rango de más o menos 5 por ciento de la media de los dispositivos probados.
- (2) El caudal del modelo de un dispositivo no podrá ser superior al 90 por ciento del valor promedio de los dispositivos probados.
- (3) El caudal nominal para cada modelo de dispositivo debe estar certificado por un funcionario autorizado por el fabricante del dispositivo.

5.10.8 Marcado de los dispositivos de alivio de presión. Cada dispositivo de alivio de presión debe estar marcado permanentemente con lo siguiente:

- (1) Nombre del fabricante;
- (2) Número de modelo;
- (3) Ajuste de presión, en psig o equivalente;
- (4) Capacidad nominal de flujo, en SCFH en la presión calificada, en psig o equivalente.

5.11 Salidas del autotanque.

5.11.1 General. Tal como se utiliza en esta sección "carga/descarga" se entiende cualquier abertura en la pared del autotanque utilizado para la carga o descarga del material o producto, a diferencia de las salidas tales como: domos pasahombres, respiraderos de ventilación, dispositivos de recuperación de vapores y cierres similares. Las salidas de los autotanques, cierres y tuberías asociadas a los autotanques deben estar protegidos de conformidad con 5.8.

5.11.2 Cada salida de carga/descarga del autotanque, debe estar equipado con una válvula interna de cierre automático o alternativamente, con una válvula de cierre exterior situado lo más cerca posible de la pared del autotanque. Cada salida de carga/descarga del autotanque debe estar de conformidad con las siguientes disposiciones:

5.11.2.1 Cada abertura de carga/descarga del autotanque, debe estar equipado con un sistema de cierre automático capaz de cerrar todas las salidas en caso de emergencia dentro de los 30 segundos de actuación. Durante el funcionamiento normal de las salidas éstas pueden ser cerradas manualmente. El sistema de auto-cierre debe ser diseñado de acuerdo a lo siguiente:

5.11.2.1.1 Cada sistema de auto-cierre debe incluir un medio de cierre accionado a distancia, situado a más de 10 pies de distancia de la salida de carga/descarga, en donde la longitud del vehículo lo permita, o en el extremo del Autotanque más alejado de la salida de carga/descarga. El mecanismo de accionamiento debe ser resistente a la corrosión y eficaz en todos los tipos de climas y ambientes.

5.11.2.1.2 Si el sistema de accionamiento está dañado o accidentalmente fuera de operación durante el transporte, la salida de carga/descarga, debe seguir estando bien cerrada y capaz de retener el material o producto.

5.11.2.1.3 Cuando sea requerida para los materiales que son inflamables, pirofóricos, oxidantes, o de la división 6.1 (líquido venenoso) los materiales, los medios de control remoto de cierre deben ser capaces de tener activación térmica. El medio por el cual el sistema de cierre automático que se activa térmicamente debe colocarse lo más cerca posible de la carga primaria/descarga conexión y se debe accionar el sistema a una temperatura no superior a 121.11°C (250°F). Adicionalmente, las salidas de los autotanques deben ser capaces de cerrarse remotamente de manera manual o mecánica.

5.11.2.2 El llenado por el fondo que descarga el material o producto del autotanque a través de la tubería interna fija por encima del nivel máximo de líquido del autotanque no tiene que estar equipado con un sistema de auto-cierre.

5.11.3 Cualquier salida de carga/descarga que se extiende más allá de un cierre automático interno de la válvula, o más allá de la válvula de cierre externo que forma parte de un sistema de cierre automático, debe estar provisto de otra válvula de cierre u otro dispositivo de cierre al final de dicha conexión.

5.11.4 Cada salida del autotanque que no es una salida de carga/descarga, debe estar equipada con una válvula de cierre situado lo más cerca posible de la salida del autotanque. Cualquier conexión que se extienda más allá de este cierre debe estar provista de otra válvula de cierre u otro dispositivo de cierre al final de dicha conexión.

5.12 Dispositivos de medición.

Cada autotanque, a excepción de un autotanque destinado a ser llenado por peso, debe estar equipado con un dispositivo de medición que indique el nivel máximo permitido de líquido dentro del 0.5 por ciento de la capacidad nominal, cuando sea medida como volumen o nivel de líquido. No se permiten indicadores de vidrio.

5.13 Pruebas de presión y fugas.

5.13.1 A cada autotanque se le deberán realizar las pruebas de fugas y presión de acuerdo a esta sección y 5.16.5, 517.5 y 5.18.5.

5.13.2 Prueba de presión. Cada autotanque o compartimiento del autotanque debe ser probado hidrostáticamente o neumáticamente. Cada compartimiento de carga en un autotanque de múltiples compartimientos debe ser probado y los compartimientos adyacentes deben estar vacíos y a presión atmosférica. Cada cierre, excepto los dispositivos de alivio de presión y los dispositivos de venteo para carga/descarga, deberán ser calibrados debajo de la presión prescrita para la prueba de presión, y deben permanecer en su sitio durante la prueba, si el dispositivo de venteo permanece durante la prueba, tal dispositivo debe quedar inhabilitado por una abrazadera, tapón u otro dispositivo de restricción igualmente eficaz que no pueda impedir la detección de fugas o dañar al dispositivo. Los dispositivos de contención deben ser retirados inmediatamente después de finalizar la prueba.

5.13.2.1 Método hidrostático. Cada autotanque, incluyendo su domo pasahombres, debe estar lleno de agua u otro líquido que tenga una viscosidad similar, la temperatura no deberá exceder de 37.78° C (100° F). El autotanque debe entonces ser presurizado como se establece para la especificación aplicable. La presión debe ser medida en la parte superior del autotanque. La presión de prueba establecida debe mantenerse durante al menos 10 minutos durante los cuales el autotanque debe ser inspeccionado por fugas, deformaciones u otro defecto.

5.13.2.2 Método neumático. Una prueba neumática puede ser utilizada en lugar de la prueba hidrostática. Sin embargo, las pruebas de presión neumática pueden implicar un riesgo mayor que las pruebas hidrostáticas. Por lo tanto, las salvaguardas adecuadas deben ser proporcionadas para proteger al personal y las instalaciones de las fallas que puedan ocurrir durante la prueba. El autotanque debe estar presurizado con aire o un gas inerte. La presión de prueba debe ser alcanzada gradualmente mediante el aumento de la presión hasta la mitad de la presión de prueba. A partir de entonces, la presión debe ser incrementada en pasos de aproximadamente una décima parte de la presión de prueba hasta alcanzar la presión de prueba. La presión de prueba se mantendrá durante al menos 5 minutos. La presión entonces deberá ser reducida a la presión de la inspección que debe mantenerse mientras que toda la superficie del autotanque se inspecciona para fugas y otros defectos. El método de inspección debe consistir en cubrir todas las uniones, juntas y accesorios con una solución de agua y jabón u otro método igualmente sensible.

5.13.3 Prueba de fugas. El autotanque con todos sus accesorios en su lugar y operables, deben probarse contra fugas a no menos del 80 por ciento de la PTMP del autotanque con la presión mantenida durante al menos 5 minutos.

5.13.4 Cualquier autotanque que presente fugas, deformaciones o muestre cualquier otro signo de defecto, debe ser rechazado. Los autotanques rechazados deben ser adecuadamente reparados y vueltos a probar hasta alcanzar el éxito, antes de ser devuelto al servicio. La nueva prueba después de cualquier reparación debe ser la misma que el método de ensayo en el que el autotanque fue rechazado en un principio.

5.14 Marcado.

5.14.1. General. El fabricante deberá certificar que cada autotanque se ha diseñado, construido y probado de acuerdo a los requisitos para los autotanques especificación SCT 406, SCT 407 o SCT 412, según corresponda 5.16, 5.17 o 5.18, y en su caso, a la Sección VIII del Código ASME. La certificación deberá ser realizada marcando la placa metálica de certificación del autotanque, según lo prescrito en 5.14.2 y 5.14.3 de esta sección, y se deberá elaborar el certificado previsto en 5.15.

Las placas metálicas de certificación deben ser colocadas de manera permanente en el autotanque o en un soporte integral a su estructura, mediante soldadura, u otros medios similares. Estas placas deben colocarse en el lado izquierdo del vehículo cerca de la parte delantera del autotanque, en un lugar fácilmente accesible y claramente marcado, estampado, grabado en relieve u otro medio con caracteres de por lo menos 4.76 mm (3/16 de pulgada) de alto. La información requerida en 5.14.2 y 5.14.3 de esta sección puede ser combinada en una placa técnica.

5.14.2 Placa metálica de certificación. Cada autotanque debe tener una placa metálica de certificación resistente a la corrosión fijada permanentemente a él. La siguiente información debe estar marcada en la placa metálica del autotanque, adicional a cualquier información pertinente requerida. Se pueden utilizar abreviaturas colocadas entre paréntesis:

- a) Constructor del Tanque.
- b) Número de Serie del Constructor.
- c) Número de Especificación de la SCT.
- d) Fecha de Construcción (mes/año).
- e) Día, Mes y Año de Prueba Original.
- f) Fecha de Certificación del Tanque (día/mes/año).
- g) País de Construcción o Fabricación.
- h) Presión de Diseño del Tanque en..... kg/cm² lb/pul².
- i) Presión de Prueba del Tanque en.....kg/cm² lb/pul².
- j) Especificaciones del Material del Número de las cabezas o tapas.

- k) Especificaciones del Material del Número-Cuerpo.
- l) Clase de Soldadura.
- m) Clase de Revestimiento, si lo hay.
- n) Capacidad Volumétrica Nominal del Tanque.....L..... gal.
- o) Carga Máxima Permitida en.....kg... lbs.
- p) Flujo de Carga Máxima en volumen o en presión.....lpm y/o kg/cm² gpm y/o psig.
- q) Flujo de Descarga Máxima en volumen o en presión.....lpm y/o kg/cm² gpm y/o psig.
- r) Rango de Temperatura de Diseño Metalúrgico en.....°C... °F.
- s) Densidad de Diseño de Carga Máxima en.....kg/L. lbs/gal.
- t) Espesor fabricado del cuerpo, arriba, lado, abajo en.....mm.....pul (Requerido cuando el espesor aumenta por causa del margen de corrosión).
- u) Espesor fabricado de las cabezas o tapas en.....mm... pul (Requerido cuando el espesor aumenta por causa del margen de corrosión).
- v) Área de la superficie expuesta.....m²... ft².
- w) Temperatura de diseño del sistema de calentamiento en....°C. °F (cuando aplique).

Nota: Capacidad de agua a 20°C en litros. La capacidad de agua se determinará, con un error inferior al 1%, mediante una prueba real y no por cálculo.

5.14.3 Placa metálica de certificación adicional.

Cada autotanque debe tener una placa metálica adicional de especificaciones que sea resistente a la corrosión. Esta placa de especificaciones debe contener la siguiente información (se pueden utilizar abreviaturas entre paréntesis):

- 1) Fabricante del autotanque:
- 2) Fecha de certificación del autotanque, si es diferente de la fecha de certificación del tanque.
- 3) Fabricante del tanque.
- 4) Fecha de fabricación del tanque (Mes/año).
- 5) Peso máximo de carga útil en kilogramos (libras).
- 6) Velocidad máxima de llenado en litros/minuto (galones/minuto).
- 7) Velocidad máxima de descarga en litros/minuto (galones/minuto)
- 8) Material de revestimiento (forro), si procede.
- 9) Presión de diseño del sistema de calentamiento en Kg/cm² (psig), si aplica.
- 10) Temperatura de diseño del sistema de calentamiento, en °C (°F), si aplica.

5.14.4 Autotanque con compartimentos. Para un autotanque de compartimentos con todos sus tanques que no están separados por ningún vacío, la información requerida en 5.14.2 y 5.14.3 de esta sección se puede combinar en una sola placa de especificaciones. Cuando estén separados por un vacío, cada autotanque debe tener una placa de identificación individual como se requiere en 5.14.2 de esta sección, a menos que todos los tanques (compartimentos) estén hechos por el mismo fabricante, con los mismos materiales, espesores mínimos y para la misma especificación. El autotanque puede tener una placa de identificación y especificaciones combinada. Cuando sólo se utiliza una placa, la placa debe ser visible y no cubierta por un forro. La información requerida debe aparecer en la placa del frente hacia atrás en el orden de la ubicación de los compartimentos correspondientes.

5.14.5 Autotanque de especificación variable. Cada autotanque de especificación variable debe tener una placa de metal resistente a la corrosión, con la especificación variable que se le atribuye, además la ubicación y montaje de la placa de la especificación variable debe ser legible.

- 1) La siguiente información debe ser incluida (el uso de abreviaturas entre paréntesis está permitido): Especificación SCT 406, SCT407 y SCT412, según corresponda.

Equipamiento requerido	Rango requerido ¹
Dispositivos de alivio de presión:	
Presión de activación	
Tipo frangible	
Dispositivos de descarga	
Parte superior	
Fondo	
Ajuste de la presión de descarga	
Cierres	
Orificio domo pasahombres	
Aperturas de llenado	
Aperturas de descarga	

¹ Rango requerido para satisfacer la especificación aplicable.

- 2) Si no se requiere cambio de información en la placa de especificaciones, las letras "SC" (sin cambios), deben satisfacer el rango requerido. Si el autotank no está equipado, deberá indicarse la palabra "NINGUNO".
- 3) Aquellas partes que se cambian o añaden deberán marcarse con la especificación SCT apropiada.
- 4) Las alteraciones que se deben hacer para modificar el autotank a partir de una especificación a otra, deben estar claramente indicadas en el certificado del fabricante y en la placa de especificación variable.

5.15 Certificación.

Requisitos para obtener el registro de fabricante de autotankes ante la SCT.

- Solicitud por escrito en original.
 - Oficio de la Dirección General del Registro Público Vehicular (REPUVE), mediante el cual se le informa que ha sido dado debido cumplimiento a la NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de la identificación vehicular, publicado en el DOF el 13 de enero de 2010.
 - Oficio de asignación de código identificador de fabricante internacional CIFI.
 - Título de registro de marca expedido por el IMPI (en caso de que el título no esté a favor del interesado se requiere una sesión de derechos).
 - Alta en el padrón de sujetos obligados del REPUVE.
 - Acta constitutiva de la empresa (acta de nacimiento en caso de persona física).
 - Poder notarial del representante legal e identificación oficial del promovente (credencial del INE o pasaporte).
 - Comprobante de domicilio (recibo telefónico, luz, agua, predial).
 - Oficio de asignación de la empresa. Expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- a) Al momento de entrega o antes, el fabricante del autotank debe proporcionar los documentos de certificación al propietario. Los documentos de certificación deben contener el número de registro del fabricante ante la SCT, certificación del diseño por el ingeniero designado por el fabricante y autorizado por la SCT.
- b) El fabricante del autotank que construya conforme a alguna de estas especificaciones debe proporcionar:
- 1) Para cada tipo de especificación, un certificado firmado por el fabricante y el ingeniero de diseño, certificando que el autotank cumple con las especificaciones tanto de diseño como de construcción aplicables.
 - 2) Por cada autotank fabricado bajo esta norma se deberá entregar:

- i) Memoria de cálculo de conformidad con el Apéndice normativo 2.
- ii) Planos del autotankue incluyendo dimensiones generales y distribución de cargas.
- iii) Certificado de pruebas realizadas (hermeticidad, soldadura, etc.).
- iv) Certificado de cumplimiento con la normatividad aplicable y normas de referencia (ver punto 3 de esta norma).

5.15.1 El fabricante de cualquier tipo de autotankue con especificaciones variables debe proporcionar la información anterior para cada compartimento. Adicionalmente el certificado debe incluir toda la información requerida y marcada en la placa de identificación variable.

5.15.2 Certificado de diseño. Será necesario un certificado firmado por un organismo de certificación autorizado y acreditado, cuando éste exista, certificando que cada uno de dichos autotankues está diseñado, construido y probado, y que cumple con los requerimientos contenidos en la especificación aplicable. Dicho certificado será conservado en los archivos del transportista hasta después que dicho autotankue se ha puesto en circulación.

5.16 Especificación SCT 406.

5.16.1 Requerimientos generales.

- (a) Cada autotankue con especificación SCT 406 debe cumplir con los requisitos generales de diseño y construcción mencionados anteriormente, además de los requisitos específicos contenidos en esta sección.
- (b) PTMP: La Presión de Trabajo Máxima Permitida de cada autotankue no debe ser inferior a 0.1863 kg/cm² (2,65 psig), ni superior a 0.2812 kg/cm² (4 psig).
- (c) Los autotankues cargados por vacío no deben construirse según esta especificación.
- (d) Cada autotankue de este diseño deberá estar construido de acuerdo con la Sección VIII del Código ASME, excepto como se indica a continuación:
 - (1) Los requisitos de registros de mantenimiento contenidos en la Sección VIII del Código ASME no aplican. Las partes UG-90 a 94 en la Sección VIII no aplican. La inspección debe ser realizada por un inspector autorizado por la SCT.
 - (2) Los esfuerzos deben ser calculados conforme se prescriben en 5.3 de esta NOM.
 - (3) El radio de ceja de las tapas o cabezas debe ser al menos tres veces el grosor del material, y en ningún caso inferior a 1.27 cm (0.5 pulgadas). Las tapas o cabezas insertadas se pueden unir al cuerpo mediante una soldadura de filete. El radio nudillo y el radio de la tapa o cabeza versus las limitaciones de diámetro de UG-32 no se aplican. Las secciones del cuerpo de los autotankues diseñados con una sección transversal no circular, no necesitan tener una curvatura preliminar, como se prescribe en UG-79 (b).
 - (4) El marcado, la certificación, los informes de datos y las placas de identificación deben ser como se prescribe en 5.14 y 5.15 de esta NOM.
 - (5) Los ensambles de cierre del domo pasahombres deben cumplir con 5.5 y 5.16.5.
 - (6) Los dispositivos de alivio de presión deben ser como se prescribe en 5.16.3.
 - (7) La prueba hidrostática o neumática debe ser como se prescribe en 5.16.5.
 - (8) Los siguientes párrafos en las partes UG y UW en la Sección VIII del Código ASME no aplican: UG-11, UG-12, UG-22 (g), UG-32 (e), UG-34, UG- 35, UG-44, UG-76, UG-77, UG-80, UG-81, UG-96, UG-97, UW-13 (b) (2), UW-13.1(f) y los requerimientos encontrados en la Figura UW-13.1.
 - (9) Las uniones traslapadas con soldadura en uno solo de sus lados pueden ser soldadas con arco o con gas de manera longitudinal sin requerir un examen radiográfico bajo las siguientes condiciones:
 - (i) Para un autotankue, no se pueden usar más de dos uniones en la mitad superior del tankue y no se pueden usar más de dos uniones en la mitad inferior. No deben estar ubicados más lejos de la línea central superior e inferior que el 16% de la circunferencia del cuerpo.

- (ii) Para un autotanque, no se pueden usar más de dos uniones en la parte superior del tanque. Es posible que no estén ubicados más lejos de la línea central superior que el 12.5 por ciento de la circunferencia del cuerpo.
- (iii) Prueba de cumplimiento. Dos muestras del material que se utilizará en la fabricación de un autotanque deben probarse para verificar el límite de ruptura a la tensión. Las muestras de prueba deben tener los mismos espesores y configuración de unión que el autotanque, y deben unirse con los mismos procedimientos de soldadura. Las muestras de prueba deben representar a todos los autotanques que estén hechos de los mismos materiales y procedimientos de soldadura, tienen la misma configuración conjunta y se fabrican en la misma instalación dentro de los 6 meses posteriores a la finalización de las pruebas. Antes de la soldadura, el ajuste de las uniones en las muestras de prueba debe representar las condiciones de producción que darían como resultado la menor fuerza de unión. La evidencia de los resultados y las muestras de la prueba deben conservarse en las instalaciones del fabricante por 5 años.
- (iv) Eficiencia de la soldadura de la unión. El valor más bajo de la tensión en la falla obtenida en las dos probetas de prueba se debe usar para calcular la eficiencia de la soldadura de la unión de la siguiente manera: Determine la relación de falla dividiendo la tensión en la falla entre las propiedades mecánicas del metal adyacente; este valor, cuando se multiplica por 0,75, es la eficiencia de la unión de la soldadura de diseño.

(10) Los requisitos del párrafo UW-9 (d) en la Sección VIII del Código ASME no aplican.

5.16.2 Material y espesor del material.

El tipo y grosor del material para los autotanques de especificación SCT 406 deben cumplir con 5.2.1, pero en ningún caso el espesor puede ser menor que el determinado por los requisitos de espesor mínimo establecido en las siguientes Tablas I y II que identifican los valores de espesor mínimo especificados que se emplearán en esa determinación.

Se deberá considerar un espesor adicional por corrosión y abrasión según sea requerido para definir la vida útil del autotanque.

Tabla I

Espesor mínimo especificado de las tapas o cabezas (mamparas y rompeolas, cuando se utilizan como refuerzo del tanque) usando acero al carbón (MS), acero inoxidable de alta resistencia y baja aleación (AARBA), acero inoxidable austenítico (AIA), aleación de aluminio (AL) expresado en milímetros después de formado.

Capacidad Volumétrica en litros por cada 2.54 cm.									
Material	52.996 o menos			Más de 52.996 y hasta 87.064			Mayores de 87.064		
	AC	AARBA	AL	AC	AARBA	AL	AC	AARBA	AL
		AIA			AIA			AIA	
Espesor	2.54	2.54	4.064	2.921	2.921	4.3942	3.2766	3.2766	4.7498

Tabla II

Espesor mínimo de las láminas del cuerpo o cubierta, acero al carbón (AC) acero de alta resistencia de baja aleación (AARBA), acero inoxidable austenítico (AIA), aleación de aluminio (AL), espesores en milímetros después de formado¹.

Capacidad Volumétrica en litros.	AC	AARBA AIA	AL
Más de 0 y hasta 17,034.345	2.54	2.54	3.8354
Más de 17,034.345 y hasta 30,283.28	2.921	2.54	4.064
Más de 30,283.28 y hasta 52,995.74	3.2766	3.2766	4.3942
Más de 52,995.74	3.6322	3.6322	4.7498

¹Distancia máxima entre rompeolas, mamparas, deflectores o anillos de refuerzo no debe exceder de 152.4 cm (60 pulgadas).

5.16.3 Alivio de presión.

- (a) Cada autotank debe estar equipado con un sistema de alivio de presión de acuerdo con 5.10 y esta sección.
- (b) Tipo y construcción. Además de los dispositivos de alivio de presión requeridos en 5.10:
 - (1) Cada autotank debe estar equipado con uno o más dispositivos de alivio de vacío;
 - (2) El autotank debe estar equipado con un venteo normal, el cual debe ser calibrado para abrir a no menos de 1 psig. y debe estar diseñado para prevenir la pérdida de carga a través del dispositivo en caso de volcadura. Para materiales peligrosos líquidos transportados en autotanks de especificación SCT equipados con una ventilación normal de 1 psig, la suma de la carga estática del tanque más 1 psig. Además, para materiales peligrosos transportados en autotanks, la presión de vapor de la carga es a 46.11°C (115°F) y no debe ser mayor de 1 psig, excepto para la gasolina.
 - (3) No obstante, los requisitos en 5.10.2, cada válvula de alivio de presión debe ser capaz de soportar una sobrepresión dinámica que alcance 30 psig por encima de la presión establecida en el diseño y sostenida por encima de la presión establecida para al menos 60 milisegundos con un volumen total de líquido liberado que no exceda de 1 L antes de que la válvula de alivio vuelva a cerrar herméticamente. Este requisito se debe cumplir independientemente de la orientación del autotank. Esta capacidad debe demostrarse mediante pruebas realizadas por los fabricantes de estos accesorios.
- (c) Calibración de presión de las válvulas de alivio.
 - (1) La presión de ajuste de cada válvula de alivio primario no debe ser menor del 110 por ciento de la PTMP o 3.3 psig, la que sea mayor, y no más del 138 por ciento de la PTMP. La válvula debe cerrarse a no menos de la PTMP y permanecer cerrada a presiones menores.
 - (2) Cada dispositivo de alivio de vacío debe calibrarse para abrir a no más de 6 onzas de vacío.
- (d) Capacidades de venteo.
 - (1) No obstante los requisitos en 5.10.5 y 5.10.7, la válvula de alivio de presión primaria debe tener una capacidad de venteo de al menos 6,000 pies cúbicos estándar por hora (SCFH), calibrada a no más de 125 por ciento de la presión de prueba del tanque y no mayor de 3 psig por encima de la PTMP. La capacidad de venteo requerida en 5.10.5 puede calibrarse a estas mismas presiones.
 - (2) Cada sistema de alivio de vacío debe tener suficiente capacidad para limitar el vacío a 1 psig.
 - (3) Si se cuenta con dispositivos de carga o descarga por presión, el sistema de alivio debe adecuarse a la capacidad de presión de vapor y líquido para limitar la presión en el autotank a la presión de prueba del autotank a la velocidad máxima de carga o descarga. Las tasas máximas de carga y descarga deben incluirse en la placa técnica (NOM-023-SCT2).

5.16.4 Salidas del autotank.

- (a) Todas las salidas de cada autotank deben cumplir con 5.11 y esta sección.
- (b) Las válvulas externas de cierre automático no están autorizadas como alternativa a las válvulas internas de cierre automático en las salidas de carga/descarga.

5.16.5 Pruebas de presión y fugas.

- (a) Cada autotank debe ser probado de acuerdo con 5.13 y esta sección.
- (b) Prueba de presión. La presión de prueba debe ser la siguiente:
 - (1) Usando el método de prueba hidrostática, la presión de prueba debe ser mayor de 0.352 kg/cm² (5,0 psig) o 1,5 veces la PTMP del autotank.
 - (2) Utilizando el método de prueba neumática, la presión de prueba debe ser la mayor de 0.352 kg/cm² (5,0 psig) o 1,5 veces la presión de trabajo máxima permitida (PTMP) del autotank, y la presión de inspección, debe ser la PTMP del autotank.
- (c) Prueba de fuga. Un autotank utilizado para transportar un combustible destilado de petróleo que está construido con equipo de recuperación de vapor, puede someterse a una prueba de fuga.

Prueba de fugas. El autotank con todos sus accesorios en su lugar y operación, debe probarse para detectar fugas a no menos del 80% de su presión de trabajo máxima autorizada (PTMA) manteniendo la presión por lo menos 5 minutos.

5.17 Especificación SCT 407.**5.17.1 Requisitos generales.**

- (a) Cada autotank especificación SCT 407 debe cumplir con los requisitos generales de diseño y construcción mencionados anteriormente, además de los requisitos específicos contenidos en esta sección.
- (b) Cada autotank debe tener una sección transversal circular y tener una presión de trabajo máxima permitida (PTMP) de al menos 1.757 kg/cm² (25 psig.)
- (c) Cualquier autotank construido según esta especificación con una PTMP mayor a 2.46 kg/cm² (35 psig) o cualquier autotank construido para esta especificación diseñado para ser cargado por vacío, debe construirse de acuerdo con la Sección VIII del Código ASME. La presión de diseño externa para un autotank cargado por vacío debe ser de al menos 1.054 kg/cm² (15 psi.)
- (d) Cualquier autotank según esta especificación con una PTMP de 2.46 kg/cm² (35 psig) o menor o cualquier autotank construido según esta especificación diseñado para soportar vacío total pero no equipado para ser cargado por vacío, debe construirse de acuerdo con la Sección VIII del Código ASME, excepto conforme a lo siguiente:
 - (1) Los requisitos de registros de mantenimiento contenidos en la Sección VIII del Código ASME no aplican. Las partes UG-90 a 94 en la Sección VIII no aplican. La inspección debe ser realizada por un inspector autorizado por la SCT.
 - (2) Los esfuerzos deben ser calculados como se prescribe en 5.3.
 - (3) El radio de ceja de las tapas o cabezas debe ser al menos tres veces el grosor del material, y en ningún caso inferior a 1.27 cm (0.5 pulgadas). Las tapas o cabezas insertadas se pueden unir al cuerpo del autotank mediante una soldadura de filete. El radio de ceja y el radio de la tapa versus las limitaciones de diámetro de UG-32 no se aplican para los autotanks con PTMP de 2.46 kg/cm² (35 psig) o menor.
 - (4) El marcado, la certificación, los informes de datos y las placas de identificación deben ser como se prescribe en 5.14 y 5.1.9.
 - (5) Los ensambles de cierre del domo pasahombres deben cumplir con 5.17.3.
 - (6) Los dispositivos de alivio de presión deben ser como se prescribe en 5.17.4.
 - (7) La prueba hidrostática o neumática debe ser como se prescribe en 5.17.5.
 - (8) Los siguientes párrafos de las partes UG y UW del Código ASME en la Sección VIII división 1, no aplican: UG-11, UG-12, UG-22 (g), UG-32 (e), UG-34, UG-35, UG-44, UG-76, UG-77, UG-80, UG-81, UG-96, UG-97, UW-12, UW-13 (b) (2), UW-13.1 (f), así como los requisitos dimensionales que se encuentran en la Figura UW-13.1.
 - (9) La parte UW-12 de la Sección VIII del Código ASME no se aplica a una soldadura en las tapas o cabezas que no han sido radiografiadas, bajo las siguientes condiciones:
 - (i) La resistencia de la soldadura debe ser 0,85 de la resistencia de los materiales de la tapa o cabeza.
 - (ii) La soldadura debe ser a tope y de penetración completa.
 - (iii) No se podrá usar más de una unión de soldadura por tapa o cabeza.
 - (v) Las uniones de soldadura deben ser terminadas o completarse antes de formar el radio de curvatura o de ceja.
 - (vi) Pruebas de cumplimiento: Dos probetas de los materiales representativos que se utilizarán en la fabricación del autotank habrán de ser sometidas a la prueba de falla por tensión. Las probetas deben ser del mismo espesor y unidas por el mismo procedimiento de soldadura a ser aplicado. Las probetas pueden representar a todos los autotanks que se fabricarán en la misma instalación dentro de los 6 meses posteriores a la finalización de las pruebas. Antes de la soldadura, la preparación de las probetas, deben representar las condiciones de producción que resultarán en la menor resistencia de la unión. La evidencia de la preparación y los resultados de las pruebas, deben conservarse en las instalaciones del fabricante durante al menos 5 años.
 - (vi) Criterio de aceptación: El resultado de las pruebas de falla a la tensión, no deberá ser menor de 0,85 de la resistencia del material adyacente a la soldadura.

5.17.2 Material y espesor del material.

- (a) El tipo y el espesor del material para los autotankes de especificación SCT 407 deben cumplir con 5.2, pero en ningún caso el espesor puede ser menor que el determinado por los requisitos de espesor mínimo en las Tablas I y II que establecen los valores de espesor mínimo especificados que se emplearán en la determinación:

Se deberá considerar espesor adicional por corrosión y abrasión según sea requerido para definir la vida útil del autotankes.

TABLA I
ESPESOR MÍNIMO ESPECIFICADO DE LAS CABEZAS (MAMPARAS Y ROMPEOLAS, CUANDO SE UTILIZAN COMO REFUERZO DEL TANQUE) USANDO, ACERO INOXIDABLE DE ALTA RESISTENCIA Y BAJA ALEACIÓN (AARBA), ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO (AIA), ALEACIÓN DE ALUMINIO (AL). EXPRESADO EN MILÍMETROS DESPUÉS DE FORMADO.

Capacidad Volumétrica en litros por 2.54 cm.	37.8541 o menor	Más de 37.8541 y hasta 52.99574	Más de 52.99574 y hasta 68.13738	Más de 68.13738 y hasta 83.279	Más de 83.279 y hasta 98.42066	Más de 98.42066 y hasta 113.5623	Más de 113.5623
Acero al carbón (AC)	2.540	2.540	2.921	3.277	3.277	3.632	3.962
Acero de alta resistencia de baja aleación (AARBA)	2.540	2.540	2.921	3.277	3.277	3.632	3.962
Acero Inoxidable Austenítico (AIA)	2.540	2.540	2.921	3.277	3.277	3.632	3.962
Aluminio (AL)	4.064	4.064	4.394	4.750	4.928	5.486	6.020

TABLA II
ESPESOR MÍNIMO DE LAS LAMINAS DEL CUERPO O CUBIERTA, ACERO AL CARBÓN (AC) ACERO DE ALTA RESISTENCIA DE BAJA ALEACIÓN (AARBA), ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO (AIA), ALEACIÓN DE ALUMINIO (AL), ESPESORES EN MILÍMETROS DESPUÉS DE FORMADO¹.

Capacidad Volumétrica en litros por 2.54 cm.	37.8541 o menor	Más de 37.8541 y hasta 52.99574	Más de 52.99574 y hasta 68.13738	Más de 68.13738 y hasta 83.279	Más de 83.279 y hasta 98.42066	Más de 98.42066 y hasta 113.5623	Más de 113.5623
Acero al carbón (AC)	2.540	2.540	2.921	3.277	3.277	3.632	3.962
Acero de alta resistencia de baja aleación (AARBA)	2.540	2.540	2.921	3.277	3.277	3.632	3.962
Acero Inoxidable Austenítico (AIA)	2.540	2.540	2.921	3.277	3.277	3.632	3.962
Aluminio (AL)	3.835	3.835	4.064	4.394	4.928	5.486	6.020

¹Distancia máxima entre Rompeolas, Mamparas, Deflectores o Anillos de refuerzo no debe exceder de 152.4 cm (60 pulgadas).

5.17.3 Domo pasahombres.

Cada ensamble del domo pasahombres debe cumplir con 5.5, excepto que cada ensamble debe ser capaz de resistir presiones internas de 2.8122 Kg/cm² (40 psig) o la presión de prueba del autotankes, la que resulte mayor.

5.17.4 Alivio de presión.

- (a) Cada autotankes debe estar equipado con un sistema de alivio de presión y vacío de acuerdo con 5.10 y esta sección.
- (b) Tipo y construcción. No se requieren dispositivos de alivio de vacío para los autotankes que están diseñados para ser cargados al vacío de acuerdo con 5.17.1 (c) o construidos para resistir el vacío total, de acuerdo con 5.17.1 (d).
- (c) Ajustes del sistema de alivio de presión. Los ajustes del sistema de alivio de presión deben estar de acuerdo con 5.10.4.
- (d) Capacidades de venteo:
- (1) El sistema de alivio de vacío debe limitar el vacío a menos del 80 por ciento de la capacidad de vacío de diseño del autotankes.
 - (2) Si el autotankes cuenta con dispositivos de carga o descarga a presión, el sistema de alivio debe tener la capacidad adecuada para la presión de vapor o del líquido, limitando la presión en el autotankes a la presión de prueba del autotankes y al flujo máximo de carga o descarga. El flujo máximo de carga o descarga debe incluirse en la placa metálica de especificaciones.

5.17.5 Prueba de presión y fugas.

- (a) Cada autotankes debe ser probado de acuerdo con 5.13 y esta sección.
- (b) Prueba de presión. La prueba de presión debe ser conforme a lo siguiente:

- (1) Utilizando el método de prueba hidrostática, la presión de prueba debe ser de al menos 2.8122 Kg/cm² (40 psig) o 1,5 veces la PTMP, la que resulte mayor.
- (2) Utilizando el método de prueba neumática, la presión de prueba debe ser de 2.8122 Kg/cm² (40 psig) o 1,5 veces la PTMP, la que resulte mayor y la presión de inspección del autotank debe ser la PTMP.

Prueba de fugas. El autotank con todos sus accesorios en su lugar y operación, debe probarse para detectar fugas a no menos del 80% de su presión de trabajo máxima autorizada (PTMA) manteniendo la presión por lo menos 5 minutos.

5.18 Especificación SCT 412.

5.18.1 Requisitos generales.

- (a) Cada autotank de especificación SCT 412 debe cumplir con los requisitos generales de diseño y construcción en el numeral 5, además de los requisitos específicos de esta sección.
- (b) La PTMP de cada autotank debe ser de al menos 0.3515 Kg/cm² (5 psig).
- (c) La PTMP para cada autotank diseñado para ser cargado por vacío debe ser de al menos 1.7576 Kg/cm² (25 psig) interno y 1.0546 Kg/cm² (15 psig) externo.
- (d) Cada autotank que tenga una PTMP mayor a 1.0546 Kg/cm² (15 psig), debe tener una sección transversal circular.
- (e) Cada autotank con:
 - (1) Una PTMP mayor a 1.0546 Kg/cm² (15 psig), debe ser construido de conformidad con la Sección VIII del Código ASME; o
 - (2) Una PTMP de 1.0546 Kg/cm² (15 psig), o menos debe ser construido de acuerdo con la Sección VIII del Código ASME, excepto lo siguiente:
 - (i) Los requisitos de registros de mantenimiento contenidos en la Sección VIII del Código ASME no aplican. Las partes UG-90 a 94 en la Sección VIII no aplican. La inspección debe ser realizada por un inspector autorizado por la SCT.
 - (ii) Los esfuerzos deben ser calculados conforme se prescribe en 5.3.
 - (iii) El radio de ceja de las tapas o cabezas debe ser al menos tres veces el grosor del material, y en ningún caso inferior a 1.27 cm (0.5 pulgadas). Las tapas o cabezas insertadas se pueden unir al cuerpo del autotank mediante una soldadura de filete. El radio de ceja y el radio de la tapa versus las limitaciones de diámetro de UG-32 no se aplican para los autotanks con una PTMP de 1.0546 Kg/cm² (15 psig), o menos. La sección del cuerpo del autotank diseñada con sección transversal no circular no requiere de un curvado (rolado) preliminar conforme se prescribe en UG-79 (b).
 - (iv) El marcado, la certificación, los informes de datos y las placas de identificación deben ser como se prescribe en 5.14 y 5.1.9.
 - (v) Los ensambles de cierre del domo pasahombres deben cumplir con el que corresponda en 5.5.
 - (vi) Los dispositivos de alivio de presión deben ser como se prescribe en 5.18.4
 - (vii) La prueba hidrostática o neumática debe ser como se prescribe en 5.18.5
 - (viii) Los siguientes párrafos en las partes UG y UW en la Sección VIII del Código ASME no se aplican: UG-11, UG-12, UG-22 (g), UG-32 (e), UG-34, UG- 35, UG-44, UG-76, UG-77, UG-80, UG-81, UG-96, UG-97, UW-13 (b) (2), UW-13.1 (f), y los requerimientos dimensionales que se encuentran en la Figura UW-13.1.

5.18.2 Material y espesor del material.

- a) El tipo y espesor del material para los autotanks construidos bajo la especificación SCT 412 debe cumplir con 5.2, pero en ningún caso el espesor puede ser menor que el determinado por los requisitos de espesor en las Tablas I y II que identifican los valores de espesor mínimo especificado que se emplearán. Se deberá considerar espesor adicional por corrosión y abrasión según sea requerido para definir la vida útil del autotank.

Tabla I - Espesor mínimo especificado de las cabezas (mamparas y rompeolas cuando se usan como refuerzo de autotanque) utilizando acero al carbón (MS), acero de baja aleación de alta resistencia (AARBA), acero inoxidable austenítico (AIA), aleación de Aluminio (AL), expresado en milímetros, después de formado.

Capacidad volumétrica en litros por cada 2.54 cm	37.8541 o menor				Más de 37.8541 y hasta 52.99574				Más de 52.99574 y hasta 68.13738			Desde 68.13738 y mayores		
Densidad de la carga en kilos por litro a 15.5556°C	1.19826484 y menor	Mayor de 1.19826484 y hasta 1.55774429	Mayor de 1.55774429 y hasta 1.91722374	Mayor de 1.91722374 y hasta 1.9826484	Mayor de 1.9826484 y hasta 1.55774429	Mayor de 1.55774429 y hasta 1.91722374	Mayor de 1.91722374 y hasta 1.9826484	Mayor de 1.9826484 y hasta 1.55774429	Mayor de 1.55774429 y hasta 1.91722374	Mayor de 1.91722374 y hasta 1.9826484	Mayor de 1.9826484 y hasta 1.55774429	Mayor de 1.55774429 y hasta 1.91722374	Mayor de 1.91722374 y hasta 1.9826484	Mayor de 1.9826484 y hasta 1.55774429
Espesor en milímetros para aceros	2.54	3.2766	3.9878	4.7498	3.2766	3.9878	4.7498	6.35	3.9878	6.35	6.35	3.9878	6.35	7.9248
Espesor en milímetros para aluminio	3.6576	4.7498	5.7658	6.858	4.7498	5.7658	6.858	9.144	5.7658	9.144	9.144	5.7658	9.144	11.43

**TABLA II
Espesor mínimo de las láminas del cuerpo o cubierta, utilizando Acero al carbón (AC) Acero de alta resistencia de baja aleación (AARBA), Acero inoxidable austenítico (AIA), Aleación de Aluminio (al), espesores en milímetros después de formado.**

Capacidad volumétrica en litros por cada 2.54 cm	37.8541 o menor				Más de 37.8541 y hasta 52.99574				Más de 52.99574 y hasta 68.13738			Desde 68.13738 y mayores		
Densidad de la carga en kilos por litro a 15.5556°C	1.1982648 y menor	Mayor de 1.1982648 y hasta 1.5577443	Mayor de 1.5577443 y hasta 1.9172237	Mayor de 1.9172237 y hasta 1.982648	Mayor de 1.982648 y hasta 1.5577443	Mayor de 1.5577443 y hasta 1.9172237	Mayor de 1.9172237 y hasta 1.982648	Mayor de 1.982648 y hasta 1.5577443	Mayor de 1.5577443 y hasta 1.9172237	Mayor de 1.9172237 y hasta 1.982648	Mayor de 1.982648 y hasta 1.5577443	Mayor de 1.5577443 y hasta 1.9172237	Mayor de 1.9172237 y hasta 1.982648	Mayor de 1.982648 y hasta 1.5577443
Espesor en milímetros para aceros														
Distancia entre cabezas, mamparas, rompeolas y anillos de refuerzo, cuando se usan como refuerzo del autotanque														
91.44 cm o menos	2.54	3.2766	3.9878	4.7498	2.54	3.2766	3.9878	4.7498	2.54	3.2766	3.9878	3.2766	3.9878	4.7498
Más de 91.44 y hasta 137.16 cm	2.54	3.2766	3.9878	4.7498	2.54	3.2766	3.9878	4.7498	3.2766	3.9878	4.7498	3.9878	6.35	6.35
Más de 137.16 y hasta 152.4 cm	2.54	3.2766	3.9878	4.7498	3.2766	3.9878	4.7498	6.35	3.9878	6.35	6.35	4.7498	6.35	7.9248
Espesor en milímetros para aluminio														
91.44 cm o menos	3.6576	4.7498	5.7658	5.7658	3.6576	4.7498	5.7658	6.858	3.6576	4.7498	5.7658	4.7498	5.7658	6.58
Más de 91.44 y hasta 137.16 cm	3.6576	4.7498	5.7658	5.7658	3.6576	4.7498	5.7658	6.858	4.7498	5.7658	6.858	3.9878	9.144	9.144
Más de 137.16 y hasta 152.4 cm	3.6576	4.7498	5.7658	5.7658	4.7498	5.7658	6.858	9.144	5.7658	9.144	9.144	6.858	9.144	

5.18.3 Bombas, tuberías, mangueras y conexiones.

Cada bomba y todas las tuberías, mangueras y conexiones en el autotanque deben cumplir con 5.9, excepto que el uso de tuberías, válvulas o conexiones no metálicas están autorizadas en los autotanques SCT 412.

5.18.4 Alivio de presión.

- Cada autotanque debe estar equipado con un sistema de alivio de presión y vacío de acuerdo con 5.10 y esta sección.
- Tipo y construcción. No se requieren dispositivos de alivio de vacío para autotanques diseñados para ser cargados al vacío o contruidos para resistir el vacío total.
- Configuración (calibración) de presión de las válvulas de alivio. La configuración (calibración) de los dispositivos de alivio de presión debe estar de acuerdo con 5.10.4, excepto según lo dispuesto en el párrafo (d) (3) de esta sección.
- Capacidades de ventilación.

- El sistema de alivio de vacío debe limitar el vacío a menos del 80 por ciento de la capacidad de vacío de diseño del autotanque.
- Si se proporcionan dispositivos de carga o descarga a presión, el sistema de alivio de presión debe tener una capacidad adecuada de vapor y líquido para limitar la presión del tanque a la presión de prueba del autotanque a la velocidad máxima de carga o descarga. Las velocidades máximas de carga y descarga deben incluirse en la placa de especificaciones.
- Los autotanques utilizados en servicio dedicado para materiales clasificados como material corrosivo, sin riesgo secundario, pueden tener una capacidad de ventilación total menor que la requerida en 5.10.5 (e). La capacidad de ventilación total mínima para estos tanques de carga debe determinarse de acuerdo con la siguiente fórmula (es aceptable el uso de valores aproximados dados para la fórmula):

Fórmula en unidades no métricas

$$Q = 37,980,000 A^{0.82} (ZT)^{0.5} / (LC) (M^{0.5})$$

Donde:

Q= La capacidad de ventilación total requerida, en metros cúbicos de aire por hora en condiciones estándar de 15.6°C y 1 atm (pies cúbicos de aire por hora en condiciones estándar de 60°F y 14.7 psia);

T= La temperatura absoluta del vapor en las condiciones de ventilación - grados Kelvin (°C + 273) [grados Rankine (°F + 460)];

A= El área de superficie expuesta de la carcasa del tanque - metros cuadrados (pies cuadrados);

L= El calor latente de vaporización de la carga - calorías por gramo (BTU / lb);

Z= El factor de compresibilidad para el vapor (si este factor es desconocido, deje que Z sea igual a 1.0);

M= El peso molecular del vapor;

C= Una constante derivada de (K), la relación de calores específicos del vapor. Si (K) es desconocido, deje C = 315.

$$C= 520 [K (2 / (K + 1)) [(K + 1) / (K - 1)]] 0.5$$

Donde:

$$K= C_p / C_v$$

C_p= El calor específico a presión constante, en -calorías por gramo centígrado (BTU / lb ° F); y

C_v= El calor específico a volumen constante, en -calorías por gramo centígrado (BTU / lb ° F.).

5.18.5 Prueba de presión y fuga.

(a) Cada autotank debe probarse de acuerdo con 5.13 y esta sección.

(b) Prueba de presión. La prueba de presión debe ser como sigue:

(1) Usando el método de prueba hidrostática, la presión de prueba debe ser al menos 1.5 veces el valor de la PTMP.

(2) Usando el método de prueba neumática, la presión de prueba debe ser al menos 1.5 veces el valor de la PTMP, y la presión de inspección del autotank debe ser a la PTMP.

Prueba de fugas. El autotank con todos sus accesorios en su lugar y operación, debe probarse para detectar fugas a no menos del 80% de su presión de trabajo máxima autorizada (PTMA) manteniendo la presión por lo menos 5 minutos.

6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, todo autotank fabricado a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, destinado al transporte de materiales y residuos peligrosos, cuyas características de diseño y construcción, correspondan a las especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412, de acuerdo al material peligroso a transportar, deberán contar:

6.1.1 Con la Constancia de fabricación. Autotanks fabricados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.1.2 Con una Placa técnica de identificación adherida a la pared del tanque (NOM-023-SCT2).

6.1.3 Con una memoria de cálculo y ficha técnica expedida por el fabricante.

6.1.4 Con un Dictamen de verificación, documento, emitido como resultado de inspección y pruebas realizadas a los autotanks, por Unidades de Verificación aprobadas y acreditadas. Los fabricantes emitirán para unidades nuevas la Constancia de fabricación, la cual incluirá anexo el resultado favorable de la inspección y pruebas requeridas.

6.2 Acreditación y Aprobación. Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las Unidades de Verificación interesadas en evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con la Aprobación por parte de la DGAF y la Acreditación de la Entidad de Acreditación autorizada.

6.3 Se aceptará que las empresas fabricantes de autotanks, utilicen materiales, equipos y procedimientos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; a falta de éstas, se pueden utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.4 El certificado de fabricación son indefinidas, mientras se mantengan las condiciones de integridad estructural de los autotanks, debiendo observar la periodicidad de las pruebas, señaladas en 6.12 de esta misma Evaluación de la Conformidad.

6.5 Los fabricantes deberán proporcionar a los compradores de autotanks, los siguientes documentos: certificado de fabricación o reconstrucción, memoria de cálculo, datos de diseño de construcción, croquis de distribución de la carga, resultado favorable de pruebas de integridad estructural, que garanticen que los autotanks se fabricaron de acuerdo con la presente NOM y especificación respectiva, así como una placa metálica de identificación que deberá fijarse a la pared del tanque. La documentación y la placa metálica de identificación deberán cumplir con la información o especificaciones y características señaladas en el 5.14.2 y/o lo señalado en la NOM-023-SCT2/, relativa a la placa metálica que portarán los autotanks.

6.5.1 La vigencia y periodicidad de las pruebas de integridad estructural de los autotankes, se respaldarán con la documentación siguiente: Dictamen de verificación que otorgue la Unidad de Verificación y un engomado que se adherirá a un costado de la placa metálica de identificación que señalará las fechas de realización y las pruebas e inspecciones efectuadas. Los autotankes nuevos únicamente portarán la placa metálica hasta la fecha de su próxima inspección y pruebas.

6.5.2 El certificado de fabricación y la placa metálica de identificación de los autotankes garantizan el cumplimiento con este procedimiento de Evaluación de la Conformidad y la Norma Oficial Mexicana. El mantenimiento de las condiciones de integridad estructural, se demostrará a través del Dictamen de Verificación y engomado del periodo de verificación, de acuerdo a las pruebas señaladas en 6.12.

6.6 Las Unidades de Verificación elaborarán Dictamen de Verificación (inspección) de las pruebas realizadas, anotando las inconformidades detectadas para su corrección, quedando el autotanke fuera de servicio hasta que corrijan las deficiencias señaladas y se obtenga el Dictamen de Verificación favorable.

6.7 Toda persona física o moral relacionada en la fabricación, ensamble, carrocería o reconstrucción de autotanke(s) fabricado(s) con especificación SCT, deberá manifestar por escrito su situación ante la DGAF y contar con las aprobaciones o autorizaciones, que se le requieran por esta o por otra dependencia para el desempeño de sus funciones.

6.8 Las Unidades de Verificación podrán realizar en sus instalaciones o en las del cliente o usuario, las 6 inspecciones y pruebas básicas señaladas en el punto 6.12. La inspección y pruebas en autotankes nuevos deberán realizarse por y en los domicilios de los fabricantes, previo a su entrega a los compradores.

6.9 La DGAF realizará periódicamente visitas de supervisión a las Unidades de Verificación, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo establecido en este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, y evitar prácticas discrecionales hacia los particulares.

6.10 Procedimiento y especificaciones técnicas.

6.11 Los autotankes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones, requerirán las pruebas e inspecciones; independiente de la periodicidad señalada en 6.12.

Sin considerar las pruebas o inspecciones periódicas, un autotanke de especificación deberá ser probado y verificado de acuerdo con el procedimiento, antes de proceder a usarse, si:

- (a) El autotanke muestra evidencia de abolladuras, áreas desgastadas, corroídas, fugas o cualquier otra condición que pueda ser insegura para el servicio del transporte.
- (b) El autotanke estuvo en un accidente y ha sido dañado al grado que afecte la retención del producto.
- (c) El autotanke ha estado fuera de servicio para el transporte de materiales peligrosos por un periodo mayor de un año o más, deben de probarse a presión de acuerdo con el procedimiento antes de volver a utilizarse.
- (d) El autotanke que haya sido modificado, es decir, cambiado su especificación original.

6.12 Inspección y pruebas periódicas.

INSPECCION Y PRUEBAS (AUTOTANQUES)

INSPECCION Y/O PRUEBA, ESPECIFICACIONES SCT 406, SCT 407 y SCT 412	DESIGNACION Y PERIODICIDAD	
	Designación	Periodicidad
1. INSPECCION VISUAL EXTERNA.	V	1 año
2. INSPECCION VISUAL INTERNA.	I	1 año
3. INSPECCION DE REVESTIMIENTO INTERIOR	L	1 año
4. PRUEBA DE FUGAS	K	1 año
5. PRUEBA DE PRESION (Hidrostática o Neumática)	P	5 años
6. PRUEBA DE ESPESORES	T	2 años
7. PRUEBA DEL ACOPLAMIENTO PERNO REY	OC	2 años

En la realización de inspección y pruebas por parte de las entidades acreditadas y aprobadas, se estará a lo señalado en el numeral 6.3, debiendo observar como mínimo lo dispuesto en el siguiente numeral.

6.13 Requerimientos mínimos para la verificación y pruebas.

Previo al inicio de la inspección y pruebas, se deberá constatar que el autotanque haya sido lavado y descontaminado (que esté limpio y desgasificado). Debiendo presentar su certificado de limpieza y descontaminación, o bien la Unidad de Verificación podrá realizar la limpieza y descontaminación como una medida de seguridad preventiva de conformidad con la NOM-019-SCT2/

6.13.1 Inspección visual externa (V) cada año.

(a) La inspección y prueba visual externa, debe incluir como mínimo, lo siguiente:

- (i) El cuerpo y las tapas o cabezas del tanque, deben inspeccionarse buscando áreas corroídas o desgastadas, abolladuras o distorsiones que afecten la integridad del tanque que induzcan al incumplimiento de la NOM, como: soldaduras defectuosas o cualquier otra condición, incluyendo fugas o lagrimeo que puedan hacer que el transporte sea inseguro.
- (ii) Las tuberías, válvulas y empaques deben ser cuidadosamente inspeccionadas, buscando áreas corroídas, soldaduras defectuosas y otras condiciones incluyendo fugas que pueden hacer que el transporte sea inseguro.
- (iii) Todos los aditamentos que se usan para apretar las cubiertas de los domos pasahombres, deben operar correctamente y no existir evidencia de fugas en las cubiertas, tapas o cabezas y empaques de los domos pasahombres.
- (iv) Todos los aditamentos de emergencia y válvulas, incluyendo válvulas de cierre automático, válvulas de exceso de flujo y de control remoto deben de estar libres de corrosión, distorsión, desgaste y cualquier daño externo que obstaculice una operación segura, los aditamentos de cierre de control remoto y las válvulas de cierre automático deben funcionar apropiadamente.
- (v) Tornillos, tuercas y fusibles faltantes, deberán reponerse y si están flojos se deberán apretar o cambiar.
- (vi) Todas las marcas del autotanque que son requeridas deberán ser legibles.
- (vii) Todos los accesorios mayores y aditamentos estructurales de los autotanques, incluyendo aditamentos del sistema de suspensión, estructura de conexión y aquellos elementos del ensamble de la quinta rueda que pueden ser inspeccionados sin desmantelar, buscando corrosión o daños con objeto de que se haga una operación segura.
- (viii) En autotanques que transportan productos corrosivos, se deberán inspeccionar las áreas que están cubiertas por la quinta rueda cuando menos una vez cada dos años, con objeto de buscar áreas corroídas, con distorsión, desgastadas, soldaduras defectuosas o cualquier otra condición que afecte el transporte seguro. El ensamble de la quinta rueda debe retirarse del tanque para su inspección.

(b) Cuando la inspección visual externa del cuerpo del tanque no se puede realizar, por existir aislamiento exterior o cuando la inspección visual interna no es posible por existir recubrimiento, se procederá a la prueba de espesores. Cuando por alguna otra razón no se puedan realizar estas inspecciones se aplicará la prueba de presión hidrostática o neumática.

(c) Todas las válvulas de cierre de alivio de presión, deberán ser inspeccionadas en su parte interna, buscando corrosión o daño con objeto de mantener una operación segura. Todas las válvulas de cierre de alivio de presión en autotanques que transporten productos corrosivos, se deberán de quitar para la inspección y prueba de presión. Cada una de las válvulas de cierre y alivio de presión se deberán quitar para verificar la presión de apertura y cierre y volverse a colocar.

(d) Las áreas del autotanque que se encuentren corroídas o desgastadas se les deberá hacer una prueba de espesores.

(e) Los empaques de cualquier abertura de las tapas o cabezas traseras deben ser:

- (i) Inspeccionadas visualmente buscando fisuras o hendiduras causadas por exposición a la intemperie, y
- (ii) Reemplazarlas si existen grietas o fisuras, las cuales pudieran ocasionar fugas cuando éstas tienen una profundidad considerable.

6.13.2 Inspección visual interna (I) cada año.

- (a) La inspección visual interna, debe incluir como mínimo lo siguiente:
- (i) El cuerpo y las cabezas o tapas del tanque deberán inspeccionarse buscando áreas corroídas o desgastadas, abolladuras, distorsiones o soldaduras defectuosas, así como cualquier otra condición que pueda ocasionar un transporte inseguro.
 - (ii) El revestimiento de los tanques, cuando lo hay, debe ser inspeccionado.
- (b) En las áreas corroídas de las paredes del tanque se deberá de efectuar una prueba de espesores.
- (c) Las áreas de revestimiento de un tanque deteriorado o defectuoso, deberán de retirarse. El cuerpo y las tapas o cabezas que están por debajo de este revestimiento defectuoso deberán inspeccionarse. En las áreas corroídas se debe efectuar una prueba de espesores.
- (d) Estado general del rompeolas, revisar forma y diseño y su soldadura de unión al cuerpo del tanque. Se verificará que los componentes que integran la estructura, como es el caso de los rompeolas, se encuentren colocados dentro de la distancia que establece la NOM (máximo 152.4 cm (60 pulgadas) y que conserven su integridad, así como las de las soldaduras que los fijan al cuerpo.

6.13.3 Inspección del revestimiento interior (L) cada año.

- (a) La integridad del revestimiento interno de acuerdo a este Procedimiento, se deberá verificar cuando menos una vez al año.
- (b) La inspección del revestimiento interior consistirá de:
- (i) Inspección visual.
 - (ii) Prueba de dureza.
 - (iii) Prueba dieléctrica.
 - (iv) Certificación de control de calidad.

6.13.4 Prueba de fugas (K) cada año.

- (a) En las pruebas de fugas independientemente del cuerpo del tanque, se deben de incluir las tuberías y las válvulas, así como los accesorios que estén operando, exceptuando cualquier aditamento de ventilación calibrado para descargar a menos de la presión empleada para la prueba de presión de fugas, las cuales deberán de quitarse o cancelarse durante la prueba. La prueba de presión de fugas debe mantenerse cuando menos cinco minutos. Se deberá proporcionar equipo de protección al personal para evitar accidentes en caso de cualquier falla.
- (b) La prueba de presión de fugas no debe ser menor de la presión de trabajo máxima permitida, marcada en la placa de especificaciones.

6.13.5 Prueba de presión (P) cada cinco años.

- (a) Procedimiento de la prueba.
- (i) Todas las válvulas de cierre de alivio de presión deberán ser removidas del tanque.
 - (ii) En los autotanques que transportan productos corrosivos, se deberán de inspeccionar las áreas cubiertas por la quinta rueda, buscando áreas corroídas, desgastadas, abolladas, distorsionadas, con soldaduras defectuosas o cualquier otra condición que pueda originar un transporte inseguro.
 - (iii) El ensamble de la quinta rueda debe de ser retirado o removido del autotanque para su inspección.
 - (iv) Cada tanque debe ser probado hidrostática o neumáticamente a la presión interna mínima especificada en la siguiente tabla:

Tabla I

ESPECIFICACION	PRESION DE PRUEBA
SCT 406	34.5 Kpa (5 psig) se cumple con la prueba de fugas.
SCT 407	276 Kpa (40 psig) o 1.5 veces la presión de diseño o la que resulte mayor.
SCT 412	1.5 veces la presión de diseño.

- (v) Cada autotanque, multitanque o autotanque sobre chasis compartimentado, deberá probarse en forma independiente, estando el tanque adyacente, vacío y a presión atmosférica.
 - (vi) Todos los cierres exceptuando la válvula de relevo de presión, deberán estar en su sitio durante la prueba. Si es dejando los aditamentos, éstos deben quedar sin operar, utilizando prensas, tapones o algún aditamento efectivo.
- (b) Métodos de pruebas a presión.
- (i) Métodos de prueba hidrostática: Cada tanque incluyendo el cuello de su domo pasahombres, debe llenarse de agua u otro líquido que tenga viscosidad similar y a una temperatura que no exceda de 37.8°C (100°F). El autotanque entonces debe presurizarse a no menos de la presión especificada en la Tabla 1. El tanque, incluyendo sus cierres, debe mantenerse a la presión prescrita cuando menos diez (10) minutos. Durante este periodo deberá inspeccionarse para detectar fugas, abombamiento o cualquier otro defecto.
 - (ii) Método de prueba neumática: Tomar las medidas pertinentes, esta prueba lleva más riesgo que la prueba hidrostática.

Por lo tanto, se deberán tomar las medidas pertinentes para proteger al personal y las instalaciones. El autotanque o tanque sobre chasis, se deberá presurizar con aire o gas inerte.

La prueba de presión neumática al tanque debe incrementarse gradualmente hasta la mitad de la presión de prueba requerida. La presión de prueba debe mantenerse durante cinco (5) minutos. La presión se deberá entonces, reducir a la Máxima Presión de Trabajo Permitida. Esto debe ser, durante todo el tiempo que dure la inspección de la superficie del tanque.

Durante la inspección, un método adecuado se debe utilizar para detectar la existencia de fugas. Este método debe consistir ya sea el de poner una solución de jabón y agua en las superficies de todas las uniones de soldaduras o igual utilizando otros métodos adecuados.
- (c) Todas las partes de un autotanque que se relacionen con presión, como el sistema de calefacción que emplea como medio el vapor, pero no limitado al mismo o agua caliente para calentar el producto, debe ser probado por presión hidrostática y/o neumática cuando menos una vez cada año. La presión de prueba debe ser de cuando menos 1.5 veces la presión de diseño del sistema de calefacción y deberá mantenerse por cinco minutos. Un sistema de calefacción que emplea tubos para calentar el producto, deberá ser probado para asegurar que no presente fugas en las tuberías de la calefacción que pasen al producto o a la atmósfera.
- (d) Criterios de aprobación.
- No puede estar en servicio un autotanque que presente fugas o pérdida de presión durante la prueba de presión neumática o hidrostática que muestre distorsión, expansión excesiva permanente o cualquier otra evidencia de debilidad que pueda representar inseguridad para el transporte.
- Se exceptúan los autotanques con sistema de calefacción que ya no les funciona, cuando:
- (i) El sistema de calefacción permanece en su lugar, estando estructuralmente bien y el producto no se fuga al sistema de calefacción, y
 - (ii) Las placas de información y especificación del sistema de calefacción, se han retirado para indicar que el autotanque no tiene sistema de calefacción en servicio.
- 6.13.6 Prueba de espesores (T) cada dos años.**
- (a) Las mediciones deberán de hacerse utilizando de preferencia un calibrador de ultrasonido que pueda medir espesores con precisión de ± 0.05 mm (0.002 de pulgada).
 - (b) Las pruebas de espesores deben de efectuarse en las paredes de un tanque en:
 - (i) Las áreas del cuerpo y tapas o cabezas del tanque y alrededor de cualquier tubería que retenga producto.
 - (ii) Áreas de alta tensión en el cuerpo del tanque tales como la parte inferior central del tanque.
 - (iii) Las áreas cercanas a las aberturas.
 - (iv) Las áreas alrededor de soldaduras.

- (v) Las áreas alrededor de los refuerzos del cuerpo.
 - (vi) Las áreas alrededor de accesorios.
 - (vii) Áreas cerca de los pernos de enganche (quinta rueda) y accesorios.
 - (viii) Áreas cerca de los componentes estructurales del sistema de suspensión.
 - (ix) Áreas del tanque conocidas como delgadas, cuerpos y líneas de niveles nominales de líquidos.
 - (x) Juntas estructurales en uniones de tanques múltiples de acero al carbón sobre chasis.
 - (xi) Cambiar las placas de especificaciones del tanque reflejando los nuevos límites de servicio (densidad máxima del producto).
- (c) Los espesores mínimos para autotanques de especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412 se muestran en las Tablas I y II.

Las columnas de espesores especificados para manufacturar, muestran los valores mínimos requeridos para construcciones de unidades nuevas y están en las Tablas I y II de cada una de las especificaciones de espesores mínimos en servicio.

El resultado de esta prueba se hará constar en un croquis que señale los puntos de aplicación de las mediciones.

Los requerimientos mínimos señalados para cada una de las inspecciones y pruebas no son limitativos, debiendo ser complementados por las entidades interesadas en evaluar la conformidad, al momento de presentar su solicitud de aprobación ante la dependencia.

Tabla I.

Espesores mínimos para autotanques de especificación SCT 406, SCT 407 y SCT 412 construidos de acero o aleaciones de acero

ESPESORES ESPECIFICADOS PARA MANUFACTURA			ESPESORES MÍNIMOS EN SERVICIO	
Calibres	Milímetros	Pulgadas	Milímetros	Pulgadas
19	1.062	0.0422	0.965	0.038
18	1.214	0.0478	1.092	0.043
17	1.366	0.0538	1.219	0.048
16	1.519	0.0598	1.372	0.054
15	1.709	0.0673	1.549	0.061
14	1.897	0.0747	1.702	0.067
13	2.278	0.0897	2.057	0.081
12	2.657	0.1046	2.388	0.094
11	3.037	0.1196	2.743	0.108
10	3.416	0.1345	3.073	0.121
9	3.797	0.1495	3.429	0.135
8	4.175	0.1644	3.759	0.148
7	4.554	0.1793	4.089	0.161
3/16	4.762	0.1875	4.293	0.169
1/4	6.350	0.2500	5.715	0.225
5/16	7.937	0.3125	7.137	0.281
3/8	9.525	0.3750	8.585	0.338

Tabla II.

Espesores mínimos para autotankes de especificación SCT 406, SCT 407 y SCT 412 construidos de aluminio o aleaciones de aluminio

ESPESORES ESPECIFICADOS PARA MANUFACTURA		ESPESORES MINIMOS EN SERVICIO	
Milímetros	Pulgadas	Milímetros	Pulgadas
1.981	0.078	1.778	0.070
2.210	0.087	1.981	0.078
2.438	0.096	2.184	0.086
2.769	0.109	2.489	0.098
3.302	0.130	2.972	0.117
3.581	0.141	3.226	0.127
3.835	0.151	3.454	0.136
4.369	0.172	3.937	0.155
4.394	0.173	3.926	0.156
4.928	0.194	4.445	0.175
4.486	0.216	4.928	0.194
6.020	0.237	5.410	0.213
6.858	0.270	6.172	0.243
9.144	0.360	8.230	0.324
11.430	0.450	10.287	0.405
13.716	0.540	12.344	0.486

6.14 Consideraciones para el marcado y el certificado.

6.14.1 Marcado de inspección y pruebas para tanques verificados.

- (a) Cada autotankes que ha pasado favorablemente la inspección y pruebas periódicas de acuerdo con los procedimientos anteriores deberá marcarse.
- (b) El marcado debe ser en forma legible mostrando la fecha y el tipo de inspección y prueba efectuada (engomados auto adheribles). Que coincida con el Dictamen de referencia.
- (c) El marcado deberá ser en letras y números cuando menos de una medida de 32 mm (1.25 pulgadas) de altura, y deben colocarse en el cuerpo del tanque cerca de la placa metálica de identificación o en la tapa frontal.
- (e) El tipo de inspección o prueba, deberá ser abreviado como sigue:

Abreviatura	Descripción
V	Inspección visual externa
I	Inspección visual interna
P	Prueba de presión
L	Prueba de revestimiento interior
K	Prueba de fugas
T	Prueba de espesores
OC	Prueba de la placa del perno rey

Por ejemplo:

La marca 02-99-VIPK indica que en el mes de febrero de 1999 se efectuaron y aprobaron las inspecciones y pruebas: Visual Externa, Visual Interna, Presión y Fugas. Complementariamente, el engomado contendrá los datos de registro de la Unidad de Verificación.

- (e) Para un autotankes compuesto de varios tanques construidos con la misma especificación que fueron inspeccionados y probados en la misma fecha, un juego de marcas de inspección y pruebas pueden ser utilizados para satisfacer los requisitos arriba señalados.

Para un autotank compuesto de varios tanques contruidos con diferentes especificaciones y que han sido inspeccionados y probados en diferentes intervalos, las marcas deben de aparecer en el orden de localización que corresponden al tanque, es decir del frente hacia atrás.

- (f) La vigencia del Dictamen de Verificación corresponderá a la periodicidad de las inspecciones y pruebas señaladas en el punto 6.12 de esta Evaluación de la Conformidad, así como al engomado o placa metálica de identificación, según corresponda.

7. Bibliografía

- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, publicado el 7 de abril de 1993 y sus respectivos Decretos Modificatorios.
- 49 CFR §178.345 Requerimientos Generales de diseño y construcción aplicables a la especificación DOT 406 (§178.346), DOT 407 (§178.347), and DOT 412 (§178.348).
- 49 CFR §180.407 Requisitos para las pruebas e inspección de autotankes.
- B621-14 Selection and use of highway tanks, TC portable tanks, and other large containers for the transportation of dangerous goods, Classes 3, 4, 5, 6.1, 8 y 9. Update No. 1 B621-14 July 2018, CSA Group. Ministry of Transport Canada.

8. Concordancia con Lineamientos Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con los requerimientos señalados en el 49 CFR §178.345 Requerimientos Generales de diseño y construcción aplicables a la especificación DOT 406 (§178.346), DOT 407 (§178.347), and DOT 412 (§178.348), así como las señaladas en el Código ASME, sección VIII, reglas para la construcción de envases a presión.

9. Observancia

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en las vías generales de comunicación, con fundamento en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o la responsabilidad civil o penal que resulte.

10. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Policía Federal, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Transitorios

PRIMERO. Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankes destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT312, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1997.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, ningún fabricante, persona física o moral podrá construir o certificar autotankes especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT312.

TERCERO. El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankes destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312, publicado el 18 de febrero de 2004, continuará vigente hasta que los autotankes de las especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312 en circulación concluyan su vida útil.

CUARTO. El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 34, 35 y 36, en el título noveno, del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

QUINTO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitará a la Secretaría de Economía, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que lleve a cabo las formalidades necesarias para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo, de los resultados de la Evaluación de la Conformidad, así como de las acreditaciones otorgadas con instituciones oficiales extranjeras e internacionales.

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá que las entidades de acreditación y las personas acreditadas, concierten acuerdos de similar naturaleza a los referidos en el párrafo anterior.

Apéndice Normativo A

Logotipo de la Unidad de
Verificación de Autotanques

**DICTAMEN DE VERIFICACION: INSPECCION Y PRUEBAS DE AUTOTANQUES:
NOM-020-SCT2/2020, REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y
CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE
MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 406, SCT 407 Y
SCT 412.**

RAZON SOCIAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACION DEL AUTOTRANSORTE (UVA)

No. de Verificación: _____

No. de Registro: _____

No. ECONOMICO DE LA UNIDAD
Y PLACAS: _____

FECHA: _____

No. DE IDENTIFICACION
VEHICULAR O No. DE SERIE

MARCA: _____

AÑO/MODELO: _____

CAPACIDAD EN LITROS _____

ESPECIFICACION SCT: _____

RESULTADO DE LA INSPECCION Y PRUEBAS DE AUTOTANQUES

INSPECCION Y/O PRUEBA, ESPECIFICACIONES SCT 406, SCT 407 y SCT 412	DESIGNACION Y PERIODICIDAD		Vo. Bo.	Observaciones
	Designación	Periodicidad		
1. INSPECCION VISUAL EXTERNA.	V	1 año		
2. INSPECCION VISUAL INTERNA.	I	1 año		
3. INSPECCION DE REVESTIMIENTO INTERIOR	L	1 año		
4. PRUEBA DE FUGAS	K	1 año		
5. PRUEBA DE PRESION (Hidrostática o Neumática)	P	5 años		
6. PRUEBA DE ESPESORES	T	2 años		
7. PRUEBA DEL ACOPLAMIENTO PERNO REY	OC	2 años		

NOTA: La lista de revisión complementaria de esta dictaminación, cubrirá como mínimo el desglose para cada prueba, señalado en el punto 6.3 de esta Evaluación de la Conformidad, pudiendo ser complementado por la Unidad de Verificación de acuerdo a las características de cada autotanke. Este documento será archivado en los expedientes de la UVA.

No. DE ORDEN DE TRABAJO: _____

PROBADO POR:
(NOMBRE DE VERIFICADOR)

CLIENTE:

APROBADO

NECESITA CORREGIR DEFICIENCIAS
(ANEXAR DETALLE DE ACUERDO A
LA REVISION)RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
VERIFICACIONRESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
VERIFICACION

NOTA: Este documento se acompañará de las especificaciones, condiciones y, en su caso, de diagramas y croquis bajo las cuales se desarrolló la prueba correspondiente.

Apéndice Informativo B**Memoria de cálculo****1.- Datos del fabricante**

Nombre de la Empresa fabricante de Autotankes:	Teléfono:	Domicilio:
Correo electrónico:	Folio:	No. De registro SCT-DGAF:

2.- Cliente

Nombre:	Dirección:	Teléfono:
---------	------------	-----------

3.- Tipo

Autotankes:	Especificación SCT:	NIV:
Año-Modelo de fabricación:	Carga máxima permitida (kg):	Capacidad volumétrica nominal del tanque (L):
Densidad de diseño de carga máxima (kg/L):		

4.- Cuerpo

Material (ASTM y Grado):	Espesor nominal:	Margen Corrosión:	Clase de soldadura:
Diám interior frontal (mts):	Diám posterior frontal (mts):	Clase de revestimiento (si lo hay):	Área de la superficie expuesta (m ²):

5.- Tapas o cabezas

Material (ASTM Y Grado)	
a) Tapas:	b) Cabezas:

	Localización (arriba, abajo, extremos)	Espesor Nominal mm	Margen Corrosión	Radio de Ceja o corona	Radio de tapa toriesférica	Longitud de ceja	Diámetro plano	Lado de presión (Convexo o Cóncavo)
a)	Extremo Posterior							
b)	Extremo Frontal							

6.- Tipo de chaqueta

Descripción:	Material y Grado:
PMTP de la chaqueta (kg/cm ²):	Tipo de aislamiento:

7.- PMTP _____ Kg/cm² a Max. Tem. _____ °CTemp. Mín. de Diseño del Metal _____ °C a _____ Kg/cm²Prueba Hidrostática o Neumática _____ Kg/cm²Presión de Diseño del Tanque _____ Kg/cm²Presión de Prueba del Tanque _____ Kg/cm²

8.- Aberturas para boquillas, Inspección y Válvula de Seguridad

Salidas y Entradas	Cantidad	Diámetro o Tamaño	Tipo	Material o Parte	Espesor Nominal	Material de Refuerzo	Cómo está Sujetada	Localización
Domo								
Venteo								
Descarga								

9.- Descarga

	Descripción	Material	Espec. Grado
Válvula de Descarga			
Válvula de Emergencia			

Flujo de Carga Máxima en volumen o en presión _____ kg/cm²Flujo de Descarga Máxima en volumen o en presión _____ kg/cm²

10.- Arillos

Material (Espec. Grado):	Espesor nominal:	Núm. Y distancia máx entre ellas:	Módulo de Sección:	de Diseño:

11.- Observaciones

La empresa certifica que los datos asentados en este formato son los correctos y que las especificaciones de diseño, materiales de construcción, datos de planta del recipiente, accesorios y superación de las pruebas de integridad, observan las especificaciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/2020, cumpliendo así también con los pesos y dimensiones reglamentadas.

Fecha

Nombre y Firma del Ingeniero de diseño designado por la empresa fabricante, registrado y autorizado por la SCT.

Nota: Este documento no es válido sin la firma del responsable de la empresa y el sello de la misma.

Anexo Normativo C**C.1 Selección y uso de autotanques o tanques para sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas) de las clases 3, 4, 5, 6.1 8 y 9.****Notas:**

- Esta sección proporciona los requerimientos de selección y uso de autotanques o tanques para el manejo y transporte de mercancías peligrosas de las clases 3, 4, 5, 6.1 8 y 9.
- Las sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas) están clasificadas en la NOM-002-SCT-2011 o la que la sustituya, por lo tanto, el Número ONU, la descripción, clase, división y grupo de embalaje/envase, estarán correctamente asignadas en dicha Norma Oficial Mexicana.

C.2 Disposiciones especiales para mercancías peligrosas específicas.

Las disposiciones especiales listadas en la columna 6 de las Tablas 1 y 2, aplican a materiales peligrosos específicos, como sigue:

- El número de la ONU en la columna 1 y el nombre y la descripción en la columna 2 deben coincidir con el número de la columna 6 (disposiciones especiales); o
- Si el nombre y la descripción del envío no se conocen o no están incluidas en las Tablas 1 o 2, la descripción general en negrillas en la columna 2, la clasificación primaria en la columna 3, la clasificación subsidiaria en la columna 4 y el grupo de embalaje/envase, deben coincidir con la columna 6 (disposiciones especiales).

C.3 Disposiciones especiales.

Nota: Algunos requisitos específicos van seguidos de paréntesis que contienen la letra B y un número. Estas referencias entre paréntesis especifican la disposición especial equivalente en 172.102 de CFR.

Las siguientes Disposiciones Especiales se aplicarán de conformidad con el numeral I.2.

- Deberán ser autotanques SCT407, SCT412 o SCT331 que tengan una presión de trabajo máxima permitida (PTMP) mínimo de 276 kPa, (40 psig).
- Deberán ser autotanques SCT407, SCT412 o SCT331 que tengan una PTMP mínimo de 172 kPa, (25 psig).
- Deberán ser autotanques o tanques SCT406, SCT407, SCT412 o SCT331.
- Deberá ser:
 - Un autotanque o tanque de especificación mencionado en la disposición especial 3; o
 - Un autotanque o tanque de especificación mencionado en la disposición especial 2, si la presión de vapor combinada del producto y cualquier relleno es mayor o igual a 200 kPa (29 psia) (absoluto) a 46°C (115°F), y
- Deberá ser:
 - Un autotanque o tanque de especificación mencionado en la disposición especial 3;
 - Un autotanque o tanque de especificación mencionado en la disposición especial 2, si la presión de vapor combinada del producto y cualquier relleno es mayor o igual a 200 kPa (29 psia) (absoluto) a 46°C (115°F), y
- No se deberán llenar a temperaturas superiores a las especificadas en la tabla 6A.

Tabla 6A**Especificaciones de carga**

Máxima carga y temperatura ambiente	Volatilidad
(1)	(2)
55.0°C (131°F)	RVP =61.8 kPa (9.0 psia)
51.1°C (124°F)	RVP =68.7 kPa (10.0 psia)
46.7°C (116°F)	RVP =79.0 kPa (11.5 psia)
41.7°C (107°F)	RVP =92.8 kPa (13.5 psia)
37.8°C (100°F)	RVP =61.8 kPa (15.0 psia)

Nota: RVP se refiere a la presión de vapor

7. Los autotanques o tanques deben ser:
 - (a) Especificación SCT407 o SCT412 que tengan una PTMP de mínimo 172 kPa, gauge (25 psi), y
 - (b) Diseñados para una temperatura de trabajo de al menos 121°C (250°F). (B5 Solo las soluciones de nitrato de amonio con 35% o menos de agua que permanecerán completamente en solución en todas las condiciones de transporte a una temperatura de carga máxima de 116°C (240°F) están autorizadas para el transporte en los siguientes envases a granel: SCT307, SCT312, con una presión de diseño de al menos 172 kPa (25 psig). El embalaje debe estar diseñado para una temperatura de trabajo de al menos 121°C (250°F).
8. Los autotanques deben:
 - (a) Ser especificación SCT407 o SCT412 que tengan una presión de trabajo máxima permitida de mínimo de 1207 kPa, calibre (25 psi), y
 - (b) No deben estar equipados con salidas en el fondo; y
 - (c) Estar aislados de manera que la conducción térmica a 15.5°C (60°F) no sea superior a 1.5333 kJ/h*m²/°C (0.075Btu/h*ft²/°F). (B11) Los tanques de carga y portátiles deben tener una presión de diseño de al menos 1,207 kPa (175 psig).
9. Los autotanques o tanques deben ser SCT406, SCT407 o SCT412.
10. Los autotanques o tanques deberán contar con un relleno compuesto solo de nitrógeno, gas inerte u otro material inerte. (B16 La carga debe estar completamente cubierta con nitrógeno, gas inerte u otros materiales inertes).
11. Los contenedores abiertos se autorizarán para óxido de hierro, gastado o esponja de hierro, gastada (obtenida de la purificación de gas de carbón), UN 1376. (B18 Están autorizadas las tolvas o contenedores de acero abiertos).
12. Los autotanques o tanques:
 - (a) Deben cumplir con la disposición especial 2;
 - (b) Deben estar aislados con al menos 100mm (4 pulgadas) de aislamiento, excepto que el aislamiento puede reducirse a 51mm (2 pulgadas) sobre las bobinas del calentador exterior;
 - (c) No deben estar equipados con serpentines de calefacción interior;
 - (d) Deben contener un relleno compuesto solo de gas inerte o ser llenado con agua a la capacidad de los autotanques o tanques; y
 - (e) No deben transportar mercancías peligrosas a una temperatura superior al rango de temperatura de diseño del tanque. (B26) Los tanques deben estar aislados. El aislamiento debe ser de al menos 100 mm (3,9 pulgadas), excepto que el grosor del aislamiento puede reducirse a 51 mm (2 pulgadas) sobre las bobinas del calentador exterior. Las bobinas de calefacción interior no están autorizadas. El embalaje no puede cargarse con un material fuera del rango de temperatura de diseño del embalaje. Además, el material también debe cubrirse con un gas inerte o el recipiente debe llenarse con agua a la capacidad del tanque. Después de la descarga, el material residual también debe cubrirse con un gas inerte o el contenedor debe llenarse con agua a la capacidad del tanque.
13. Los autotanques o tanques deberán:
 - a) Cumplir con la disposición especial 1, excepto que la PTMP deberá tener al menos 1034 kPa, gauge (15 psi).
 - b) Contar con un relleno compuesto solo de gas inerte seco a una presión que no exceda los 103 kPa, gauge (15 psi). (B27). Los tanques deben tener una presión de servicio de 1,034 kPa (150 psig). La carga debe cubrirse en todo momento con un gas inerte seco a una presión que no exceda los 103 kPa (15 psig).
14. Los autotanques o tanques deberán:
 - a) Ser SCT 331;
 - b) Ser llenados con sodio fundido que se solidificará antes del transporte;

- c) Tener un espacio sin llenar de al menos 5% a 98°C (208°F);
 - d) Estar equipados con bobinas de calefacción exterior soldadas por fusión y liberadas de tensiones. (B68) El sodio debe estar fundido cuando se carga y se deja solidificar antes del envío. La interrupción debe ser de al menos 5% a 98°C (208°F). Los embalajes a granel deben tener serpentines de calentamiento exterior soldados por fusión al cuerpo del tanque, que hayan sido adecuadamente liberados de tensión.
15. Eliminado.
16. Los autotanques o tanques están prohibidos.
17. Eliminado.
18. Los autotanques y tanques no deben estar equipados con salidas por el fondo.
19. Los autotanques o tanques deberán estar aislados de manera que la conducción térmica sea a 15.5°C no sea más de 1.5333 kl/h•m²/°C (0.075 Btu/h•ft²/°F). El material aislante no debe promover la corrosión del tanque cuando está mojado. (B14) Cada contenedor a granel, debe aislarse con un material que permita que la conducción térmica general a 15.5°C (60°F) no sea más de 1.5333 kilojulios por hora por metro cuadrado por grado Celsius (0.075 Btu por hora por pie cuadrado por grado Fahrenheit) diferencial de temperatura. Los materiales aislantes no deben promover la corrosión del acero cuando están mojados.
20. Los autotanques o tanques no deben estar equipados con serpentines de calefacción interior. (B49) Los autotanques o tanques equipados con bobinas de calefacción interior no están autorizados.
21. El autotanque o tanque deberá:
- a) Ser un SCT 412 con:
 - (i) Al menos el 20% del espesor total mínimo compuesto por revestimiento de níquel de acuerdo con ASTM M1262.
 - (ii) Un revestimiento de plomo de al menos 4,7 mm (0.205 pulgadas) de espesor.
 - b) Tener una interrupción de no más del 12% o menos del 4% del volumen del tanque.
 - c) Tener un espesor mínimo del cuerpo y la cabeza de 9,5 mm (0,374 pulgadas), que no debe incluir ningún revestimiento de plomo.
22. No aplica.
23. Deberán ser autotanques SCT 406, SCT 407, SCT 412, o SCT 331.
24. No aplica.
25. No aplica.
26. Los autotanques o tanques deberán estar equipados con un dispositivo para evitar la acumulación de exceso de presión debido a la lenta descomposición de las mercancías peligrosas que se transportan. El dispositivo se ubicará en el espacio de vapor cuando el tanque se llene a su nivel máximo de llenado permitido, y deberá ser hermético en caso de volcadura.
27. Se autoriza un contenedor sin especificación, siempre que sea a prueba de tamiz, evite que la forma de agua líquida llegue al material peligroso y esté provisto de ventilación suficiente para evitar la acumulación peligrosa de emisiones gaseosas inflamables, corrosivas o tóxicas como metano, hidrógeno y amoníaco. Este material peligroso se cargará en seco. (B115) Se autorizan vagones de ferrocarril, remolques de carretera, contenedores de carga/descarga, u otros embalajes a granel no especificados. Los embalajes deben ser a prueba de tamiz, evitar que el agua líquida llegue al material peligroso y contar con ventilación suficiente para evitar la acumulación peligrosa de emisiones gaseosas inflamables, corrosivas o tóxicas como metano, hidrógeno y amoníaco. El material debe cargarse seco.

TABLA 1
Selección del autotank adecuado para cada mercancía peligrosa
Sustancias líquidas peligrosas

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o División	Peligro secundario	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	Todos las sustancias de la clase 3, grupo de embalaje/envase I	3	6.1 ⁽¹⁾ o 8	I	1, 18, 19
1194	NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN	3	6.1	I	16
	Todos las sustancias de la clase 3, grupo de embalaje/envase I	3	Ninguno o cualquier otro que 6.1 ⁽¹⁾ o 8	I	2
1131	DISULFURO DE CARBONO	3	6.1	I	2, 10
1089	ACETALDEHÍDO	3	-	I	2, 10
	Todos las sustancias de la clase 3, grupo de embalaje/envase II	3	6.1 ⁽¹⁾ o 8	II	2
	Todos las sustancias de la clase 3, grupo de embalaje/envase II	3	Ninguno o cualquier otro que 6.1 ⁽¹⁾ o 8	II	3
3475	MEZCLA DE ETANOL Y GASOLINA o MEZCLA DE ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES con más del 10% de etanol	3	-	II	3, 6
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3	-	II	3, 6
1105	PENTANOS	3	-	II	2
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	-	II	9
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	-	II	3, 9, 23
	Todos las sustancias de la clase 3, grupo de embalaje/envase III	3	Cualquiera o ninguno	III	3
1202	GASÓLEO o COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL o ACEITE MINERAL LIGERO PARA CALEFACCIÓN	3	Ninguno	III	3 o 25
2684	3-DIETILAMINO- PROPILAMINA	3	8	III	3, 2
1105	PENTANOS	3	-	III	2
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	-	III	9
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	-	III	3, 9, 23
	Todos las sustancias de la clase 4, grupo de embalaje/envase I	4	Cualquiera o ninguno	I	1, 18, 19
2447	FÓSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	6.1	I	12, 18
1381	FÓSFORO BLANCO o AMARILLO, SECO o BAJO AGUA o EN SOLUCIÓN	4.2	6.1	I	12, 18
2845	LÍQUIDO PIROFÓRICO ORGÁNICO, N.E.P.	4.2	-	I	8
1422	POTASIO Y SODIO, ALEACIONES LÍQUIDAS DE	4.3	-	I	13
1420	POTASIO, ALEACIONES METÁLICAS LÍQUIDAS DE	4.3	-	I	13
	Todos las sustancias de la clase 4, grupo de embalaje/envase II	4	Cualquiera o ninguno	II	2
	Todos las sustancias de la clase 4, grupo de embalaje/envase III	4	Cualquier otro que ninguno	III	3
	Todos las sustancias de la clase 4, grupo de embalaje/envase III	4	Ninguno	III	4
	Todos las sustancias de la clase 5.1, grupo de embalaje/envase I	5.1	Cualquiera o ninguno	I	1, 18, 19
2015	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO, o PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más del 60% de peróxido de hidrógeno	5.1	8	I	1, 26

	Todos las sustancias de la clase 5.1, grupo de embalaje/envase II	5.1	Cualquiera o ninguno	II	2
2426	NITRATO AMÓNICO LÍQUIDO (en solución concentrada caliente)	5.1	-	-	7
2014	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 20% pero no más del 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II	1, 26
3375	NITRATO DE AMONIO, EN EMULSIÓN, EN SUSPENSIÓN o GEL, explosivos intermediarios para voladuras	5.1	-	II	24
	Todos las sustancias de la clase 5.2, grupo de embalaje/envase II	5.2	Cualquiera o ninguno	II	16
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F	5.2	-	II	2, 18
3119	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	-	II	2, 18
	Todos las sustancias de la clase 5.1, grupo de embalaje/envase III	5.1	Cualquiera o ninguno	III	3
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase I	6.1 ⁽¹⁾	Cualquiera o ninguno	I	1, 18, 19
1051	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos del 3% de agua	6.1	3	I	16
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase I	6.1 ⁽²⁾	Cualquier otro que ninguno	I	1, 18, 19
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase I	6.1 ⁽²⁾	Ninguno	I	2
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase II	6.1	Cualquiera o ninguno	II	2
1738	CLORURO DE BENCILO	6.1	8	II	8
1569	BROMOACETONA	6.1	3	II	16
2312	FENOL FUNDIDO	6.1	-	II	2, 19
1701	BROMURO DE XILOLO, LÍQUIDO	6.1	-	II	16
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase III	6.1	Cualquier otro que 3 únicamente	III	3
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase III	6.1	3 únicamente	III	3
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase III	6.1	Ninguno	II	4
	Todos las sustancias de la clase 8 grupo de embalaje/envase I	8	Cualquiera o ninguno	I	1, 18
1744	BROMO o BROMO EN SOLUCIÓN	8	6.1	I	21
2029	HIDRAZINA ANHIDRA	8	3, 6.1	I	1, 10 18, 19
1829	TRÍOXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8	-	I	1, 18, 20
	Todos las sustancias de la clase 8 grupo de embalaje/envase II	8	Cualquiera o ninguno	II	2
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	II	2
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37%, en masa, de hidrazina	8	6.1	II	2, 10
2443	OXITRICLORURO DE VANADIO	8	-	II	2, 10
	Todos las sustancias de la clase 8 grupo de embalaje/envase III	8	Cualquier otro que ninguno	III	3
	Todos las sustancias de la clase 8 grupo de embalaje/envase III	8	Ninguno	III	4
	Materiales clase 9	9	-	Cualquiera	4

⁽¹⁾ Aplica sólo aquellas sustancias incluidas en la clase 6.1 (tóxicas por inhalación)

⁽²⁾ Aplica sólo aquellas sustancias incluidas en la clase 6.1 (tóxicas por absorción o ingestión)

TABLA 2
Selección del autotanke adecuado para cada mercancía peligrosa
Sustancias sólidas peligrosas

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o División	Peligro secundario	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	Todos las sustancias de la clase 4.1, grupo de embalaje/envase I	4.1	Cualquiera o ninguno	I	16
	Todos las sustancias de la clase 4.1, grupo de embalaje/envase II	4.1	6.1 o 8	II	3
	Todos las sustancias de la clase 4.1, grupo de embalaje/envase II	4.1	Ninguna o cualquiera otra que 6.1 o 8	II	5
1326	HAFNIO EN POLVO, HUMIDIFICADO1 con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	-	II	4
1871	HIDRURO DE TITANIO	4.1	-	II	4
3175	SÓLIDO QUE CONTIENEN LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	-	II	4
1358	CIRCONIO EN POLVO, HUMIDIFICADO con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	-	II	4
	Todos las sustancias de la clase 4.1, grupo de embalaje/envase III	4.1	6.1 o 8	III	3
	Todos las sustancias de la clase 4.1, grupo de embalaje/envase III	4.1	Ninguna o cualquiera otra que 6.1 o 8	III	5
2623	YESCAS SÓLIDAS con un líquido inflamable	4.1	-	III	16
2254	FÓSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	4.1	-	III	16
1331	FÓSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	4.1	-	III	16
1944	FÓSFOROS DE SEGURIDAD (en estuches, cartones o cajas)	4.1	-	III	16
1945	FÓSFOROS DE CERA "VESTA"	4.1	-	III	16
2304	NAFTALENO FUNDIDO	4.1	-	III	4
1338	FÓSFORO AMORFO	4.1	-	III	12, 18
	Todos las sustancias de la clase 4.2, grupo de embalaje/envase I	4.2	Cualquiera o ninguno	I	1
3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	8
1381	FÓSFORO BLANCO o AMARILLO, SECO o BAJO AGUA o EN SOLUCIÓN	4.2	6.1	I	12, 18
3200	SÓLIDO PIROFÓRICO INORGÁNICO, N.E.P.	4.2	-	I	3
	Todos las sustancias de la clase 4.2, grupo de embalaje/envase II	4.2	6.1 u 8	II	3
	Todos las sustancias de la clase 4.2, grupo de embalaje/envase II	4.2	Ninguna o cualquiera otra que 6.1 u 8	II	4
1361	CARBÓN animal o vegetal	4.2	-	II	3
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	-	II	3
1382	SULFURO DE POTASIO ANHIDRO o SULFURO DE	4.2	-	II	4, 10

	POTASIO con menos del 30% de agua de cristalización				
	Todos las sustancias de la clase 4.2, grupo de embalaje/envase III	4.2	4.3, 6.1 u 8	III	3
	Todos las sustancias de la clase 4.2, grupo de embalaje/envase III	4.2	Ninguno o cualquier otro que 4.3. 6.1 u 8	III	4
1376	ÓXIDO DE HIERRO AGOTADO o HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedentes de la purificación del gas de hulla	4.2	-	III	5, 11
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	-	III	3
1932	CIRCONIO, DESECHOS DE	4.2	-	III	5
2009	CIRCONIO SECO, en láminas, tiras o alambre	4.2	-	III	5
	Todos las sustancias de la clase 4.3, grupo de embalaje/envase I	4.3	Cualquiera o ninguno	I	3
2257	POTASIO	4.3	-	I	13
3403	POTASIO METÁLICO, ALEACIONES SÓLIDAS DE	4.3	-	I	13
3404	POTASIO Y SODIO, ALEACIONES SÓLIDAS DE POTASIO METÁLICO, ALEACIONES SÓLIDAS DE	4.3	-	I	13
1428	SODIO	4.3	-	I	14, 18, 22
	Todos las sustancias de la clase 4.3, grupo de embalaje/envase II	4.3	Cualquiera o ninguno	II	4
1394	CARBURO DE ALUMINIO	4.3	-	II	3
1395	ALUMINIOFERROSILICIO EN POLVO	4.3	6.1	II	3
3170	SUBPRODUCTOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o SUBPRODUCTOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	4.3	-	II	3, 27
3292	BATERÍAS QUE CONTIENEN SODIO o ELEMENTOS DE BATERÍA QUE CONTIENEN SODIO	4.3	-	II	16
3078	CERIO, torneaduras o polvo granulado	4.3	-	II	3
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	-	II	3
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	3
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	-	II	3
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	II	3
1340	PENTASULFURO DE FÓSFORO, que no contiene fósforo blanco o amarillo	4.3	4.1	II	3
2835	HIDRURO SÓDICO ALUMÍNICO	4.3	-	II	3
	Todos las sustancias de la clase 4.3, grupo de embalaje/envase III	4.3	Cualquiera o ninguno	III	4
3170	SUBPRODUCTOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o SUBPRODUCTOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	4.3	-	III	4, 27
1408	FERROSILICIO con el 30% o más pero menos del 90% de silicio	4.3	6.1	III	5
2950	GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micrones	4.3	-	III	5
2968	MANEB ESTABILIZADO o PREPARADOS DE MANEB ESTABILIZADOS contra el calentamiento espontáneo	4.3	-	III	3
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO,	4.3	4.2	III	3

	N.E.P.				
	Todos las sustancias de la clase 5.1, grupo de embalaje/envase I	5.1	Cualquiera o ninguno	I	1, 18, 19
2015	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO, o PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más del 60% de peróxido de hidrógeno	5.1	8	I	1, 26
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	3
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	-	I	3
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	3
	Todos las sustancias de la clase 5.1, grupo de embalaje/envase II	5.1	Cualquiera o ninguno	II	3
2880	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO EN MEZCLA, con no menos del 5,5% pero no más del 16% de agua	5.1	-	II	5
1458	CLORATO Y BORATO, MEZCLA DE	5.1	-	II	5
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO, MEZCLA SÓLIDA DE	5.1	-	II	5
2465	ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO SECO o ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO, SALES DEL	5.1	-	II	5
3212	HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	5
1471	HIPOCLORITO DE LITIO, SECO, o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1	-	II	5
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	-	II	5
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	-	II	5
3356	GENERADOR QUÍMICO DE OXÍGENO†	5.1	-	II	16
1487	NITRATO DE POTASIO Y NITRITO DE SODIO, MEZCLA DE	5.1	-	II	5
1490	PERMANGANATO DE POTASIO	5.1	-	II	5
1495	CLORATO DE SODIO	5.1	-	II	5
3247	PEROXOBORATO DE SODIO ANHIDRO	5.1	-	II	5
2468	ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO SECO	5.1	-	II	5
1514	NITRATO DE CINCO	5.1	-	II	5
	Todos las sustancias de la clase 5.1, grupo de embalaje/envase III	5.1	Cualquiera o ninguno	III	5
	Todos las sustancias de la clase 5.2, grupo de embalaje/envase I	5.2	Cualquiera o ninguno	I	16
	Todos las sustancias de la clase 5.2, grupo de embalaje/envase II	5.2	Cualquiera o ninguno	II	16
3110	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO TIPO F	5.2	-	II	2, 18
	Todos las sustancias de la clase 5.2, grupo de embalaje/envase III	5.2	Cualquiera o ninguno	III	16
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase I	5.2	Cualquiera o ninguno	I	3
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	-	I	2
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase II	6.1	Cualquiera o ninguno	II	3
2017	MUNICIONES LACRIMÓGENAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	6.1	8	II	16
2016	MUNICIONES TÓXICAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	6.1	-	II	16
2312	FENOL FUNDIDO	6.1	-	II	2, 19

3243	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	-	II	4
2936	ÁCIDO TIOLÁCTICO	6.1	-	II	2
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	-	II	2
	Todos las sustancias de la clase 6.1, grupo de embalaje/envase III	6.1	Cualquiera o ninguno	III	5
2431	ANISIDINAS	6.1	-	III	4
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1	-	III	4
	Todos las sustancias de la clase 8, grupo de embalaje/envase I	8	Cualquiera o ninguno	I	3
1829	TRIÓXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8	-	I	1, 18, 20
	Todos las sustancias de la clase 8, grupo de embalaje/envase II	8	Cualquiera o ninguno	II	5
3419	TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, COMPLEJO SÓLIDO DE	8	-	II	2
3420	TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO, COMPLEJO SÓLIDO DE	8	-	II	2
2921	SÓLIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	4.1	II	3
3084	SÓLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	II	3
3244	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	-	II	4
3423	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO SÓLIDO	8	-	II	2
	Todos las sustancias de la clase 8, grupo de embalaje/envase III	8	Cualquiera o ninguno	III	5
2511	ÁCIDO 2- CLOROPROPIÓNICO	8	-	III	4
3028	ACUMULADORES ELÉCTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	8	-	II	16
	Todos las sustancias de la clase 9	9	-	Cualquiera	5
3090	BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)	9	-	ii	16
3091	BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO O BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	9	-	II	16
3152	DIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS o MONOMETILDIFENILMETA NOS HALOGENADOS SÓLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	9	-	II	4
3268	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica	9	-	III	16
3258	SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C	9	-	III	5, 9 o 23
3171	VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA o APARATO ACCIONADO POR BATERÍA	9	-	-	16
3363	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA o MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS	9	-	-	16
3072	APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contengan mercancías peligrosas como material accesorio	9	-	-	16
2990	APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9	-	-	16

SECRETARÍA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, que celebran la Secretaría de Salud y el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga.

DGPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN SISMOS DE 2017 Y 2018 -CCTR-HGM-MODIF-01/2020

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL HOSPITAL GENERAL DE MEXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR EL LA DRA. GUADALUPE MERCEDES LUCIA GUERRERO AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 2020, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios Provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos necesarios para la transferencia de recursos presupuestarios federales, por parte de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", para el funcionamiento y operación del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2020, en adelante PNR, a efecto de contribuir a proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la salud mediante la ejecución de estudios y proyectos, rehabilitación, reconstrucción sustitución, reubicación o demolición de la infraestructura de salud o unidades médicas en municipios afectados por los sismos de 2017 y 2018; instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL" se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. El "CONVENIO PRINCIPAL" señala en su Cláusula DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO, que dicho instrumento jurídico podrá modificarse por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. De igual manera, la Cláusula DECIMA NOVENA; ANEXOS, señala que "LAS PARTES", reconocen como partes integrantes del "CONVENIO PRINCIPAL" los ANEXOS 5 "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA", 6 "APLICACIÓN DE ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA" que tendrán la misma fuerza legal que el "CONVENIO PRINCIPAL" y serán actualizados conforme a las necesidades de "LAS PARTES".

V. Por oficio número HGM-DG-465-20250, suscrito por la Directora del Hospital de México, de fecha 15 de octubre de 2020, dirigido al Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, se solicitó realizar un cambio respecto del "CONVENIO PRINCIPAL", consistente en cambiar las partidas presupuestales de los anexos 5 y 6.

VI. Así mismo, con base en lo concerniente a lo precisado en el oficio mencionado en el inciso que antecede, "LAS PARTES" consideran necesario modificar el "CONVENIO PRINCIPAL".

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 Ratifica íntegramente el apartado de DECLARACIONES insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, con excepción de la marcada con el numeral I.2, que se sustituye y la modificación al numeral I.3, para quedar de la siguiente forma:

I.2 El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, con el carácter de Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, del que fue objeto a través de la designación que le formulara el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, mediante oficio SS-000365, de 15 de junio de 2020, suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción I; 8, fracción XVI, y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo mediante designación del 15 de junio del año en curso, expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

I.3 El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración, en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo con el nombramiento que le fue expedido el 01 de diciembre de 2018, por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

Asimismo, al efecto, cuenta con el acuerdo favorable del Titular de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 16 del citado ordenamiento y lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.

“LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Ratifica íntegramente el apartado de DECLARACIONES, insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto modificar los ANEXOS 5 “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”, 6 “APLICACIÓN DE ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA” del “CONVENIO PRINCIPAL”, señalado en la cláusula “DÉCIMA NOVENA. ANEXOS”, para quedar de la siguiente forma:

Dichos ANEXOS 5, y 6 modificados se adjuntan al presente instrumento y forman parte integrante del “CONVENIO PRINCIPAL”.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por el Organismo: la Directora General del Hospital General de México, Dr. Eduardo Liceaga, **Guadalupe Mercedes Lucía Guerrero Avendaño**.- Rúbrica.

ANEXO 5**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL 2020
EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL		
62905	OTROS SERVICIO RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS	\$3,372,815.25
62903	SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS	\$951,306.86
62202	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES	\$47,735,131.49
62905	OTROS SERVICIO RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS	\$5,848,742.68
62903	SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS	\$2,223,005.61
62401	OBRAS DE PRE EDIFICACIÓN EN TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN	\$14,040,391.11
TOTAL		\$74,171,393.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$74,171,393.00 (setenta y cuatro millones ciento setenta y un mil trescientos noventa y tres de pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", representado por conducto de la Directora General, Dra. Guadalupe Mercedes Lucía Guerrero Avendaño.

ANEXO 6**APLICACIÓN DE ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
62905	Contratación para la elaboración del proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la Torre de Gobierno y del Auditorio Abraham Ayala González, así como la contratación de la supervisión de los trabajos de remodelación de la Torre de Gobierno y del Auditorio Abraham Ayala González.
62202	Contratación de los trabajos de remodelación de la Torre de Gobierno y del Auditorio Abraham Ayala González.
62903	Contratación para la supervisión de los trabajos de demolición del Edificio de Radio Terapia, del Edificio de Medicina Física y Rehabilitación y del Edificio de Pediatría.
62401	Contratación de los trabajos de demolición del Edificio de Radio Terapia, del Edificio de Medicina Física y Rehabilitación y del Edificio de Pediatría.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$74,171,393.00 (setenta y cuatro millones ciento setenta y un mil trescientos noventa y tres de pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga", representado por conducto de la Directora General, Dra. Guadalupe Mercedes Lucía Guerrero Avendaño.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, que celebran la Secretaría de Salud y el Hospital Juárez de México.

DGPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN SISMOS DE 2017 Y 2018 -CCTR-HJM-MODIF-01/2020

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR EL DR. MARTIN ANTONIO MANRIQUE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, DIRECTOR MEDICO, Y POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TORRES VARGAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACION; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 2020, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios Provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos necesarios para la transferencia de recursos presupuestarios federales, por parte de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", para el funcionamiento y operación del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2020, en adelante PNR, a efecto de contribuir a proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la salud mediante la ejecución de estudios y proyectos, rehabilitación, reconstrucción sustitución, reubicación o demolición de la infraestructura de salud o unidades médicas en municipios afectados por los sismos de 2017 y 2018; instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL" se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. El "CONVENIO PRINCIPAL" señala en su Cláusula DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO, que dicho instrumento jurídico podrá modificarse por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. De igual manera, la Cláusula DECIMA NOVENA; ANEXOS, señala que "LAS PARTES", reconocen como partes integrantes del "CONVENIO PRINCIPAL" los ANEXOS 5 "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA", 6 "APLICACIÓN DE ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA" que tendrán la misma fuerza legal que el "CONVENIO PRINCIPAL" y serán actualizados conforme a las necesidades de "LAS PARTES".

V. Por oficio número DA/SRF/0645/2020, suscrito por el Director General del Hospital Juárez de México, de fecha 15 de julio de 2020, dirigido al Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, se solicitó realizar un cambio respecto del "CONVENIO PRINCIPAL", consistente en cambiar la partida presupuestal 62905 "Servicios Relacionados con Obra Pública", por la partida 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas" toda vez que fue informado por parte de la Dirección de Gestión Presupuestal perteneciente a la Dirección General de Programación y presupuesto /DGPYP), que para poder ejercer los recursos en la partida del Capítulo 6000, es necesario contar con un registro en la Cartera de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto hace necesario el cambio ya que no se podría obtener en corto tiempo dicho registro.

VI. Así mismo, con base en lo informado al pleno de la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción (CIR) en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de julio del presente año, en la que se aprobó de manera unánime el Acuerdo CIR/Acuerdo/05/2020-008, relativo al cambio que se formuló a diversos Convenios suscritos, entre el que se encuentra el celebrado con el Hospital Juárez de México, concerniente a lo precisado en el oficio mencionado en el inciso que antecede, "LAS PARTES" consideran necesario modificar el "CONVENIO PRINCIPAL".

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 Ratifica íntegramente el apartado de DECLARACIONES insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, con excepción de la marcada con el numeral I.2, que se sustituye y la modificación al numeral I.3, para quedar de la siguiente forma:

I.2 El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, con el carácter de Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, del que fue objeto a través de la designación que le formulara el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, mediante oficio SS-000365, de 15 de junio de 2020, suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción I; 8, fracción XVI, y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo mediante designación del 15 de junio del año en curso, expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

I.3 El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración, en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo con el nombramiento que le fue expedido el 01 de diciembre de 2018, por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

Asimismo, al efecto, cuenta con el acuerdo favorable del Titular de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 16 del citado ordenamiento y lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.

“LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Ratifica íntegramente el apartado de DECLARACIONES, insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto modificar los ANEXOS 5 “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”, 6 “APLICACIÓN DE ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA” del “CONVENIO PRINCIPAL”, señalado en la cláusula “DÉCIMA NOVENA. ANEXOS”, para quedar de la siguiente forma:

Dichos ANEXOS 5, y 6 modificados se adjuntan al presente instrumento y forman parte integrante del “CONVENIO PRINCIPAL”.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por el Organismo: el Director General, **Martín Antonio Manrique**.- Rúbrica.- El Director Médico, **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.- El Director de Administración, **Miguel Angel Torres Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 5**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL 2020
33201	Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$2,111,200.00
TOTAL		\$2, 111,200.00

Nota: Los recursos presupuestarios traspasados podrán ser ejercidos en cualquiera de las acciones señaladas en el anexo 1.1 de este Convenio y, en su caso, las economías derivadas de este traspaso podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el anexo 6.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$2,111,200.00 (Dos Millones Ciento Once Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Hospital Juárez de México representado por conducto del Dr. Martín Antonio Manrique, en su carácter de Director General, asistido por el Dr. Gustavo Esteban Lugo Zamudio, Director Médico, y por el Lic. Miguel Ángel Torres Vargas, Director de Administración.

ANEXO 6**APLICACIÓN DE ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33201	DESARROLLO DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE REFORZAMIENTO DE EDIFICIOS A-A1, D Y G

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$2,111,200.00 (Dos Millones Ciento Once Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Hospital Juárez de México representado por conducto del Dr. Martín Antonio Manrique, en su carácter de Director General, asistido por el Dr. Gustavo Esteban Lugo Zamudio, Director Médico, y por el Lic. Miguel Ángel Torres Vargas, Director de Administración.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción II, incisos a), b), c) y d); 43 Bis, párrafo tercero; 47, párrafos segundo, cuarto y quinto; 48; 49, párrafos primero y segundo y, 50; y se adicionan al artículo 3o., fracción II, un inciso d); 42, fracción II, un inciso e), y un segundo párrafo, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- a c).- ...

d).- La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones;

III.- y IV.- ...

Artículo 41.- El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

...

...

...

Artículo 42.- ...

I.- ...

...

...

II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda;

- b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda;
- c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;
- d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y
- e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con el Instituto o con alguna otra institución financiera, por cualquiera de los conceptos anteriores.

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.

...

III.- a VI.- ...

...

...

...

Artículo 43 Bis.- ...

...

El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

...

...

...

...

Artículo 47.- ...

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

...

El trabajador derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes el trabajador derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.

Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

...

Artículo 50.- El Instituto vigilará que los créditos directos y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para los que fueron concedidos.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 167, párrafo tercero; 176, párrafo tercero; 179, párrafo primero y 181; y se adicionan a los artículos 169, fracción I, un inciso d); y 178, un párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 167. ...

...

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

...

Artículo 169. ...

I. ...

a) a c) ...

d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda.

...

II. a V. ...

Artículo 176. ...

...

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

...

...

...

...

Artículo 178. ...

En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.

...

...

Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o suelos, en los que no se edifiquen viviendas habitacionales en los suelos adquiridos, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reglas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 42, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercero. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en un plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las condiciones conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 169, fracción I, inciso d), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Cuarto. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general que sean necesarias para instrumentar las reformas previstas en el mismo.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

(Cifras en Pesos)

Institución	Julio-2020	Agosto-2020	Septiembre-2020	Total
ABC CAPITAL, S.A.	1,831,387.80	1,766,861.51	1,699,447.27	5,297,696.58
ACCENDO BANCO, S.A.	1,557,134.58	1,578,236.79	1,570,875.73	4,706,247.10
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	2,732,930.10	2,741,745.09	2,762,113.55	8,236,788.74
BANCA AFIRME, S.A.	19,386,425.22	19,519,674.98	19,399,933.49	58,306,033.69
BANCA MIFEL, S.A.	17,480,729.19	17,593,479.90	17,358,915.95	52,433,125.04
BANCO ACTINVER, S.A.	11,020,384.02	10,929,972.12	11,523,657.77	33,474,013.91
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,539,452.64	1,423,853.15	1,396,090.33	4,359,396.12
BANCO AZTECA, S.A.	58,244,863.08	57,213,785.18	56,929,408.37	172,388,056.63
BANCO BANCREA, S.A.	5,765,924.74	5,686,277.79	5,389,798.92	16,842,001.45
BANCO BASE, S.A.	6,346,999.42	6,246,551.52	6,041,992.94	18,635,543.88
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	8,668,132.09	8,676,098.96	8,358,570.56	25,702,801.61
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	5,197,627.45	5,044,078.07	4,431,678.13	14,673,383.65
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	272,303.55	258,268.64	457,184.64	987,756.83
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	67,471,921.83	67,414,991.16	69,317,147.12	204,204,060.11
BANCO FINTERRA, S.A.	637,224.99	570,951.76	571,233.39	1,779,410.14
BANCO FORJADORES, S.A.	157,161.31	168,082.37	170,329.08	495,572.76
BANCO INBURSA, S.A.	92,238,161.75	96,147,764.82	92,320,472.18	280,706,398.75
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	2,236,891.08	2,245,317.89	2,220,530.44	6,702,739.41
BANCO INVEX, S.A.	9,890,804.53	9,645,170.03	9,785,340.52	29,321,315.08
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	20,492,844.47	19,620,753.57	18,752,631.48	58,866,229.52
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	248,639.70	162,848.63	246,427.07	657,915.40
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	313,179,901.67	313,739,857.43	310,425,839.08	937,345,598.18
BANCO MONEX, S.A.	18,113,220.24	17,263,387.08	16,678,954.20	52,055,561.52
BANCO MULTIVA, S.A.	21,019,520.27	20,652,589.71	20,207,156.78	61,879,266.76
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	326,942,233.91	322,024,643.44	326,346,096.01	975,312,973.36
BANCO PAGATODO, S.A.	13,314.73	12,834.37	16,900.28	43,049.38
BANCO REGIONAL, S.A.	35,403,399.43	35,253,155.16	35,170,246.07	105,826,800.66
BANCO S3 MÉXICO, S.A.	637,736.71	586,653.07	473,685.51	1,698,075.29
BANCO SABADELL, S.A.	28,344,002.14	27,662,373.00	27,051,672.84	83,058,047.98
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	337,141,220.38	336,290,514.01	332,376,886.70	1,005,808,621.09
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	615,920.78	619,631.09	622,033.24	1,857,585.11
BANCO VE POR MÁS, S.A.	15,979,138.28	16,101,253.87	16,147,718.14	48,228,110.29
BANCOPPEL, S.A.	24,389,404.56	25,037,709.10	25,631,346.33	75,058,459.99
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	14,580,538.17	16,279,870.08	15,787,853.47	46,648,261.72
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	228,128.25	280,443.15	259,976.85	768,548.25
BANKAOL, S.A.	1,479,149.42	1,525,385.22	1,561,282.37	4,565,817.01
BANSÍ, S.A.	4,608,796.43	4,681,846.46	4,773,216.72	14,063,859.61

BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	4,159,922.08	3,475,859.58	2,661,268.66	10,297,050.32
BBVA BANCOMER, S.A.	536,216,388.00	528,334,003.64	532,273,783.80	1,596,824,175.44
CIBANCO, S.A.	9,935,875.52	9,760,464.05	10,031,726.92	29,728,066.49
CONSUBANCO, S.A.	2,001,450.69	2,040,726.30	2,199,609.08	6,241,786.07
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIÓN DONDE BANCO, S.A.	34,504.14	37,348.41	31,650.73	103,503.28
HSBC MÉXICO, S.A.	200,740,327.29	170,416,710.26	186,833,695.38	557,990,732.93
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,353,263.16	1,297,071.50	1,346,250.51	3,996,585.17
INTERCAM BANCO, S.A.	6,178,804.71	6,175,618.62	6,365,952.85	18,720,176.18
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	2,661,868.94	2,656,022.93	2,373,155.47	7,691,047.34
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	6,465,698.14	7,299,334.40	7,760,259.05	21,525,291.59
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	164,656,783.16	165,629,208.23	165,793,599.60	496,079,590.99
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	915,859.01	908,351.66	897,615.56	2,721,826.23
Total	2,411,414,113.75	2,370,697,629.75	2,382,803,211.13	7,164,914,954.63

Con fecha 01 de julio de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 28, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dictó la resolución de revocación de la autorización, que para operar como Institución de Banca Múltiple, le fue otorgada a BANCO AHORRO FAMSA, S.A., Institución de Banca Múltiple, ahora BANCO AHORRO FAMSA, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación Judicial.

Atentamente,

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2020.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, **Luis Maldonado Marquínez**.- Rúbrica.

(R.- 501741)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieran ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", modificando, entre otros, el artículo 113 constitucional, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que con motivo de la reforma constitucional referida, el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de combate a la corrupción, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual fue publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo artículo 24 contempla la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;

Que el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado el 21 de julio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede y domicilio legal en la Ciudad de México;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017 se estableció como domicilio oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el ubicado en Avenida Coyoacán, Número 1501, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, y

Que, dadas las necesidades propias de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, hacen necesario el cambio de domicilio de la entidad, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción tendrá como domicilio oficial el ubicado en Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Número 105, Colonia Escandón sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800 en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, deberán realizarse en el domicilio señalado.

TERCERO.- Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán, Número 1501, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo CUARTO del "Acuerdo mediante el cual se establece el calendario anual de labores para el año 2017, se fija el horario de servicio y se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 2017.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de diciembre de 2020.- El Secretario Técnico, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

(R.- 501562)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1113 M.N. (veinte pesos con un mil ciento trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4710 y 4.4605 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.26 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

EXTRACTO del Dictamen Preliminar del expediente IEBC-005-2018, emitido el siete de diciembre de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Dictamen Preliminar.- Expediente IEBC-005-2018.

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE IEBC-005-2018, EMITIDO EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

(Versión Pública del Dictamen Preliminar del Expediente IEBC-005-2018 (EXPEDIENTE) disponible en www.cofece.mx)

La Autoridad Investigadora (AUTORIDAD INVESTIGADORA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) realizó una investigación en el mercado del sistema de pagos cuyo procesamiento involucre una Cámara de Compensación para pagos con tarjetas (MERCADO INVESTIGADO), como resultado, se emite un dictamen preliminar en el expediente IEBC-005-2018 (DICTAMEN PRELIMINAR), con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracción XI, y 94, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 2 y 12 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DISPOSICIONES); y 1, 2, 4, fracción III, 16 y 17, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO).

La AUTORIDAD INVESTIGADORA emite el DICTAMEN PRELIMINAR al concluir que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO por la probable existencia de las siguientes barreras a la competencia y libre concurrencia:

Barrera 1. Existe una única red de pagos con tarjeta¹ (RED DE PAGOS CON TARJETA) en la que se procesan transacciones bajo reglas, cuotas de intercambio y estándares operativos consensuados por sus participantes (REGLAS MX),² debido a que diversas condiciones dificultan la coexistencia de varias REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen bajo reglas y estándares operativos distintos.

Barrera 2. Existen requisitos anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de nuevas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Barrera 3. La copropiedad de Promoción y Operación S.A. de C.V (PROSA) y Servicios Electrónicos Globales S.A. de C.V. (E-GLOBAL) por parte de las principales instituciones bancarias genera restricciones anticompetitivas que inhiben el crecimiento potencial de este mercado, la velocidad de incorporación de nuevas tecnologías de servicio y seguridad de las transacciones de pago con tarjeta en México.

Barrera 4. La obligación de los titulares de marca³ (TITULARES DE MARCA) de garantizar la liquidez diaria de las transacciones de pago con tarjeta que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, aun sin contar con la información oportuna y necesaria, desincentiva la entrada de TITULARES DE MARCA y genera riesgo moral que inhibe la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en seguridad y prevención de riesgo.

A continuación, se detallan los elementos y hechos que se consideran en el DICTAMEN PRELIMINAR y con base en los cuales la AUTORIDAD INVESTIGADORA determina que no existen condiciones de competencia efectiva derivado de la posible existencia de las barreras a la competencia y libre concurrencia identificadas:

1. Descripción del MERCADO INVESTIGADO

El MERCADO INVESTIGADO tiene como objetivo facilitar la transferencia de dinero entre dos grupos de usuarios, tarjetahabientes y receptores de pagos (RECEPTORES DE PAGOS),⁴ a través de una tarjeta.⁵ Estos dos grupos de usuarios necesitan conectarse a un sistema de pagos con tarjetas para formalizar la transferencia

¹ Una red de pagos es la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de tarjetas como medio de pago, conforme al artículo 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF)

² Folio 23353 del EXPEDIENTE.

³ De conformidad con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a Redes de Medios de Disposición" (DCGARMD), disposición 2ª, un Titular de Marca es el agente económico que "otorga bajo un contrato, licencias para su uso a Emisores en la emisión de Tarjetas, y a Adquirentes en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los Emisores y Adquirentes que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún titular de marca en el extranjero".

⁴ También denominados *merchants*, en inglés y reconocidos en la normatividad mexicana como receptores de pagos con Tarjetas. De conformidad con las DCGARMD, disposición 2ª, un Receptor de Pagos es "la persona física o moral que, con motivo de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un Adquirente o Agregador, acepta Pagos con Tarjeta por medio de TPV u otros dispositivos conectados a la Red de Pagos con Tarjetas que el Adquirente o Agregador ponga a su disposición, y es quien a su vez inicia la solicitud de autorización a través del Adquirente o Agregador y recibe la aceptación o rechazo de esta, a través del mismo Adquirente o Agregador."

⁵ También puede ser a través de otros instrumentos que permiten disponer de los recursos en las tarjetas; por ejemplo, dispositivos móviles como celulares.

de dinero entre ambos y concretar la compra/venta de bienes y servicios. Para llevar a cabo dicha transacción, el tarjetahabiente requiere de una tarjeta proporcionada por una entidad emisora (EMISOR) que le permita disponer de los recursos de sus cuentas bancarias. Por su parte, el RECEPTOR DE PAGOS necesita de una entidad (ADQUIRENTE) que realice la afiliación y gestione la infraestructura operativa que le permita conectarse al sistema de pagos a fin de aceptar pagos con tarjeta.

A nivel internacional, existen dos tipos de sistemas de pagos con tarjeta, los sistemas cerrados⁶ y los sistemas abiertos.⁷

Si bien se observa que el MERCADO INVESTIGADO comparte similitudes con la operación de los sistemas abiertos internacionales, también se observan diferencias que alteran su desarrollo competitivo y eficiente. Entre las similitudes más importantes se encuentran:

- i) En el MERCADO INVESTIGADO participan EMISORES y ADQUIRENTES que compiten por atender a los usuarios finales, es decir, a los tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS, respectivamente.⁸
- ii) Las transacciones de pagos con tarjeta inician en un RECEPTOR DE PAGOS que, mediante los servicios de su ADQUIRENTE, comunica la información de la transacción a un procesador central, reconocido por la normatividad mexicana como CÁMARA DE COMPENSACIÓN.⁹

La CÁMARA DE COMPENSACIÓN se comunica con el EMISOR correspondiente para que éste autorice o rechace la transacción. La respuesta a la solicitud de autorización sigue el camino inverso para comunicarla al RECEPTOR DE PAGOS.

Por cada transacción que se autoriza, el EMISOR cobra al ADQUIRENTE una cuota de intercambio (CI).¹⁰ A su vez, por cada transacción el ADQUIRENTE cobra al RECEPTOR DE PAGOS una tasa de descuento (TD).¹¹ En ventanas de tiempo específicas durante el día, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN realizan un proceso denominado compensación y liquidación de una transacción. En la compensación establecen las posiciones deudoras y acreedoras de cada uno de los EMISORES y ADQUIRENTES, mientras que en la liquidación se saldan dichas posiciones, a través de un banco liquidador que realiza las transferencias de dinero a los EMISORES y ADQUIRENTES.

- iii) En el MERCADO INVESTIGADO los TITULARES DE MARCA licencian el uso de marcas de tarjetas a los EMISORES y ADQUIRENTES¹² (en México se observan las marcas *Visa*, *MasterCard* y *Carnet*).¹³
- iv) Los ADQUIRENTES negocian las TD de manera bilateral con cada RECEPTOR DE PAGOS o AGREGADOR que afilien y se determina, generalmente, en función de la CI que le corresponde al RECEPTOR DE PAGOS o AGREGADOR dado su giro comercial.¹⁴

En cuanto a las diferencias identificadas en el MERCADO INVESTIGADO respecto de los sistemas abiertos internacionales, se resaltan las siguientes:

- i) Actualmente, los TITULARES DE MARCA no fungen como administradores (ADMINISTRADORES DE RED)¹⁵ de las transacciones de pago con tarjetas que se realizan dentro del país con las tarjetas emitidas bajo su marca. En México, como se ha señalado la participación de los TITULARES DE MARCA se limita, principalmente, al licenciamiento del uso de sus marcas y administrar las transacciones en las que participa un EMISOR o ADQUIRENTE internacional.¹⁶

⁶ Un sistema cerrado es aquel en el que un solo agente económico funge como administrador de red, como emisor, adquirente y a su vez es el encargado de realizar el procesamiento de la transacción y es quien establece las reglas del sistema de pagos y es el propietario de la marca. Folio 24232 del EXPEDIENTE.

⁷ Un sistema abierto es aquel en donde un agente económico es el administrador de red pues emite las reglas bajo las cuales funciona el mercado (ADMINISTRADOR DE RED). Asimismo, en la mayoría de los casos, es quien procesa las transacciones y es el propietario de la marca, sin embargo, quienes fungen como emisores y adquirentes son agentes económicos distintos. Folios 561, 787 y 24232 del EXPEDIENTE.

⁸ Folios 656, 868, 2219, 2225, 2226, 3357, 3358 y 3359 del EXPEDIENTE.

⁹ En ocasiones participa entre el RECEPTOR DE PAGOS y el adquirente, un intermediario conocido como agregador (AGREGADOR).

¹⁰ La CI es un precio que debe transferir el ADQUIRENTE al EMISOR por cada transacción de pagos con tarjetas realizada entre ellos, dicho cobro puede ser una cuota fija por transacción o un porcentaje de ésta.

¹¹ La TD es la comisión que cobra el ADQUIRENTE al RECEPTOR DE PAGOS por cada transacción de pago con tarjetas; de dicha comisión el ADQUIRENTE transfiere al EMISOR la CI y el restante es su ingreso. Al igual de que la TD, la CI puede ser una cuota fija o un porcentaje.

¹² Folios 551, 775, 552, 2178 y 2333 del EXPEDIENTE.

¹³ Folio 2174 del EXPEDIENTE

¹⁴ Folios 641, 642, 838, 1568, 1569, 2289 del EXPEDIENTE

¹⁵ Internacionalmente, los TITULARES DE MARCA realizan las funciones de procesamiento de transacciones de pago, las cuales ellos mismos las realizan con sus Cámaras de Compensación o pueden llevarlas a hacer a través de otros procesadores especializados. Los procesamiento de pago de tarjeta lo realizan con su marca la cual se distingue por sus reglas de operación, estándares de servicio y seguridad, servicios de valor agregado, precios y determinación de CI.

¹⁶ Folios 563 y 787 del EXPEDIENTE.

- ii) No obstante, a diferencia de los sistemas internacionales, un RECEPTOR DE PAGOS afiliado a un ADQUIRENTE puede aceptar pagos con tarjeta emitidas por todos los EMISORES, sin importar la marca de la tarjeta.¹⁷
- iii) Actualmente, en el MERCADO INVESTIGADO existe un conjunto de reglas y estándares de operación (REGLAS MX) que regula las transacciones de pago con tarjetas dentro del país que se realizan con distintas marcas.¹⁸ Es decir, sin importar si la tarjeta es *Visa*, *MasterCard* o *Carnet*, se aplican unas mismas condiciones de prestación del servicio establecidas en las REGLAS MX.¹⁹ Con excepción de la marca AMERICAN EXPRESS, el resto de los participantes que operan en el MERCADO INVESTIGADO se han organizado bajo una misma RED DE PAGOS CON TARJETA, la cual ha alcanzado una densidad de participantes elevada tanto de EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TITULARES DE MARCA, AGREGADORES y otros, como empresas especializadas que proporcionan servicios a EMISORES y ADQUIRENTES para facilitar sus procesos internos (EMPRESAS ESPECIALIZADAS).²⁰

Las diferencias identificadas obedecen principalmente al marco regulatorio aplicable y a la organización estructural del MERCADO INVESTIGADO.

En cuanto al marco regulatorio del MERCADO INVESTIGADO, principalmente establecido en la LTOSF,²¹ la CIRCULAR 4/2014²² emitida por Banco de México (BANXICO) y las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición* (DCGARMD),²³ se observa que se establecen las siguientes reglas relevantes para el análisis de la estructura del MERCADO INVESTIGADO:

- i) La obligación de una autorización del BANXICO para organizarse y operar como CÁMARA DE COMPENSACIÓN.²⁴ Actualmente se encuentran autorizadas como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: PROSA,²⁵ E-GLOBAL,²⁶ MasterCard México S. de R.L. de C.V. (MASTERCARD MÉXICO)²⁷ y Visa México Servicios de Procesamiento, S. de R.L. de C.V. (VISA MÉXICO).²⁸
- ii) La obligación de que todas las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que procesen transacciones en una RED DE PAGOS CON TARJETA enlacen sus sistemas.²⁹
- iii) El establecimiento de un mecanismo consensuado entre los participantes del MERCADO INVESTIGADO para la determinación de las CI que se aplican a las transacciones de pago con tarjeta.³⁰ El acuerdo multilateral por el que se determinan las CI para las transacciones de pago con tarjetas dentro del país se realiza conforme a lo dispuesto en la disposición 10ª de las DCGARMD.

En cuanto a la estructura del MERCADO INVESTIGADO, resalta que los derechos y obligaciones en torno a la operación e intercambio de las transacciones de pago con tarjeta con EMISOR y ADQUIRENTE nacionales (TRANSACCIONES DOMÉSTICAS) se han establecido a través de instrumentos consensuados entre los participantes. Antes de dos mil catorce, la operación estaba sujeta a los Contratos de Aceptación de Tarjetas Bancarias (CATB) celebrados entre dos bancos, PROSA e E-GLOBAL.³¹ A partir de dos mil catorce, los CATB fueron sustituidos por el Contrato de Intercambio Doméstico (CID),³² de carácter multilateral, en el cual se incluyen las CI consensuadas, y las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras autorizadas por BANXICO (CICC VIGENTES). En conjunto dichos instrumentos establecen las REGLAS MX.

¹⁷ Folio 1586 del EXPEDIENTE. Lo anterior es derivado de que todos los EMISORES y ADQUIRENTES se encuentran adheridos al Contrato de Intercambio Doméstico (CID) y las CICC VIGENTES (consideradas como REGLAS MX).

¹⁸ Folios 617, 780 y 2183 del EXPEDIENTE.

¹⁹ Folio 2613 del EXPEDIENTE. Por su parte, la autorización de las CICC se publicó en el DOF el quince de octubre de dos mil catorce. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364129&fecha=15/10/2014

²⁰ Los participantes se definen de conformidad con la regla 2ª de las DCGARMD.

²¹ Publicada en el DOF el quince de junio de dos mil siete; última reforma publicada en el DOF el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

²² Publicada en el DOF el once de marzo de dos mil catorce, y su modificación mediante la Circular 18/2014 publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce que modifica o deroga cuestiones de la circular 4/2014, por ejemplo, adiciona el Capítulo Segundo, Organización y funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, solicitud de autorización y plazos.

²³ Publicadas en el DOF el once de marzo de dos mil catorce y la *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición*, que se publicó en el DOF el dos de abril de dos mil quince.

²⁴ Regla 2ª de la CIRCULAR 4/2014.

²⁵ Autorización publicada en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, disponibles en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362852&fecha=07/10/2014

²⁶ Autorizaciones publicadas en el DOF el siete de octubre de dos mil catorce, disponibles en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362853&fecha=07/10/2014

²⁷ Autorización publicada en el DOF el once de diciembre de dos mil dieciocho, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546195&fecha=11/12/2018.

²⁸ Autorización publicada en el DOF el diecisiete de marzo de dos mil veinte, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589495&fecha=17/03/2020.

²⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis de la LTOSF y, normatividad secundaria, DCGARMD.

³⁰ Folios 790, 1565, 1566 y 13197 del EXPEDIENTE.

³¹ Folios 2613, 9865 y 14432 del EXPEDIENTE.

³² Folio 2613 del EXPEDIENTE. El antecedente del CID fue el CATB, éste se modificó a partir de la emisión de las reglas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (CIRCULAR 4/2014) y de las DCGARMD.

En dicho sentido, dado que en el MERCADO INVESTIGADO todas las transacciones que operan mediante CÁMARAS DE COMPENSACIÓN lo hacen exclusivamente bajo las REGLAS MX, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica, de acuerdo con la definición dispuesta en las DCGARMD, a una única RED DE PAGOS CON TARJETAS que opera como sistema abierto, denominada RED DOMÉSTICA.

Adicionalmente, PROSA e E-GLOBAL fueron constituidas mediante una inversión conjunta entre los bancos de mayor tamaño en el país, los cuales participan simultáneamente como EMISORES y ADQUIRENTES en el MERCADO INVESTIGADO.³³ PROSA e E-GLOBAL, además de fungir como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, participan como EMPRESAS ESPECIALIZADAS para ofrecer servicios, principalmente a sus accionistas, para facilitar procesos. En ese sentido, PROSA e E-GLOBAL fueron constituidas bajo una orientación de central de costos para sus accionistas. Adicionalmente, PROSA participa como TITULAR DE MARCA con la marca nacional *Carnet*.³⁴

Como se ha indicado, BANXICO autorizó como nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a: MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO; no obstante, aún no han iniciado operaciones.³⁵ Cada una de estas empresas busca participar como una RED DE PAGOS CON TARJETA para operar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con sus propias reglas y estándares de operación, y CI propias que puedan ser definidas en sus funciones de ADMINISTRADOR DE RED.³⁶ En particular, buscan replicar su operación internacional y facilitar la adopción de sus estándares internacionales de servicio, seguridad y prevención de riesgos (fraude).³⁷ Es decir, MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO buscan operar en México sin tener que procesar transacciones conforme a las reglas y estándares existentes (REGLAS MX) que rigen la operación de la RED DOMÉSTICA, y poder diferenciarse de ella para poder competir, actual o potencialmente, en el mercado como EMISORES y ADQUIRENTES.

2. Determinación de Mercados Relevantes y Análisis de Condiciones de Competencia

La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el MERCADO INVESTIGADO puede ser analizado bajo el marco teórico utilizado para analizar a los sistemas abiertos de pago con tarjetas, los cuales se caracterizan por ser mercados transaccionales de dos lados.³⁸ Conforme a esta perspectiva de análisis, se considera que las actividades de EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA, en su conjunto, permiten que se provea a los RECEPTORES DE PAGOS y tarjetahabientes el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS para la compra y venta de bienes y servicios.

El mercado es transaccional de dos lados ya que el servicio ("pago con tarjeta") se consume de manera simultánea por RECEPTORES DE PAGOS y tarjetahabientes. En este sentido, el consumo de RECEPTORES DE PAGO y tarjetahabientes es interdependiente, es decir, que los tarjetahabientes valoran la existencia de un mayor número de RECEPTORES DE PAGOS que acepten sus tarjetas y, viceversa (efecto conocido como externalidad indirecta de red).³⁹ Lo anterior, permite aplicar el análisis de sustitución en el marco teórico de los mercados de dos lados transaccionales. Considerando lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA definió dos mercados relevantes:

- 1) **Mercado Relevante de Tarjetas de Débito (MRTDD):** El servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas de débito para compra y venta de bienes y servicios.
- 2) **Mercado Relevante de Tarjetas de Crédito (MRTDC):** El servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas de crédito para compra y venta de bienes y servicios.

Ambos mercados están constituidos por un lado emisor que atiende al grupo de consumidores tarjetahabientes y un lado adquirente, que atiende al grupo de consumidores formado por los RECEPTORES DE PAGOS. La definición de MRTDD y MRTDC (MERCADOS RELEVANTES) consideró, entre otros elementos, los siguientes aspectos:

- Desde la perspectiva de sustitución del lado de la demanda, los usuarios finales (tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS) pueden realizar pagos con efectivo, así como con otros medios de disposición; por ejemplo, cheques, transferencias electrónicas, Código Digital (CoDi),⁴⁰ vales y monederos electrónicos. No obstante, por sus características de uso, portabilidad, trazabilidad y

³³ Folios 1517, 1586, 2201 y 2333 del EXPEDIENTE

³⁴ Folios 1586, 2179, 2180 y 2186 del EXPEDIENTE

³⁵ En los años dos mil dieciocho y dos mil veinte, respectivamente, conforme se detalla en referencias anteriores.

³⁶ Folios 584 y 836 del EXPEDIENTE.

³⁷ Folios 577, 578 y 812 del EXPEDIENTE.

³⁸ Los mercados de dos lados transaccionales implican la existencia de externalidades de membresía (efectos indirectos de red) y externalidades de uso. La externalidad de membresía surge en la medida en que el valor para un tarjetahabiente de contar con una tarjeta se incrementa conforme aumenta el número de RECEPTORES DE PAGOS que la aceptan y, viceversa. Por otra parte, la externalidad de uso surge cuando ambas partes deciden, simultáneamente, realizar una transacción a través de un sistema de pago.

³⁹ Folio 24272 del EXPEDIENTE.

⁴⁰ CoDi es la plataforma desarrollada por BANXICO que facilita las transacciones de pago y cobros a través de transferencias electrónicas por medio de teléfonos móviles.

costos, éstos no son considerados como sustitutos cercanos del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS.⁴¹ Adicionalmente, existen elementos que permiten distinguir los servicios de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en función de la naturaleza: crédito y débito, principalmente, las características de financiamiento asociadas al uso de tarjetas de crédito (TDC) y tarjetas de servicios (TDS), razón por la cual no se consideran sustitutos de las transacciones que se realizan usando tarjetas de débito (TDD) y tarjetas prepagadas (TDP).

- Desde la perspectiva de sustitución del lado de la oferta, se consideró a aquellos agentes económicos o grupo de agentes económicos que pueden atender a los dos grupos de consumidores: tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS/AGREGADORES. Es decir, aquellos que actualmente ofrecen el servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con tarjetas, ya sean débito o crédito u otras similares. En dicho sentido, la RED DE PAGOS CON TARJETAS que opera la marca *American Express* (RED AMEX) se consideró como un proveedor actual del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de naturaleza crédito (es decir, con TDC y TDS como medio de disposición) en la medida en que compite por atender a los usuarios finales.⁴²
- Los consumidores, tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS, no pueden acudir a otros mercados para proveerse del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, dado que únicamente pueden acceder al servicio a través de instituciones que operen a nivel nacional.⁴³

En virtud de lo anterior, la oferta en el MRTDD se limita a los agentes económicos que participan en la RED DOMÉSTICA; mientras que en el MRTDC compiten los agentes económicos que participan en la RED DOMÉSTICA y la RED AMEX.

El análisis de condiciones de competencia consideró que existen dos niveles de competencia:

- La competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETAS, ya sean redes abiertas o redes cerradas.
- La competencia entre las distintas instituciones financieras y no financieras que participan en cada lado de los mercados como EMISORES y ADQUIRENTES que buscan posicionar el uso de tarjetas entre tarjetahabientes y atender a los RECEPTORES DE PAGOS y/o AGREGADORES, respectivamente.

La AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó que no existen condiciones de competencia efectiva en los MERCADOS RELEVANTES, de conformidad con lo siguiente:

i) A nivel de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETAS

Competencia entre sistemas abiertos

Bajo las condiciones actuales de los MERCADOS RELEVANTES la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen como sistemas abiertos es inexistente, pues únicamente opera la RED DOMÉSTICA. La existencia de una única RED DE PAGOS CON TARJETA que opere como sistema abierto es consecuencia de las posibles barreras a la competencia y libre concurrencia que afectan la entrada de nuevos sistemas abiertos, especialmente de la **Barrera 1**.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la posibilidad de que una RED DE PAGOS CON TARJETA entrante opere de manera independiente a las REGLAS MX y, por ende, se diferencie por sus reglas de operación e intercambio de la RED DOMÉSTICA es baja. El tamaño de la RED DOMÉSTICA dificulta que una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA independiente y de menor tamaño atraiga nuevos participantes, pues prácticamente todos los EMISORES y ADQUIRENTES están agregados en la RED DOMÉSTICA, lo cual implica que ésta ya capitalizó las economías de red. Esta barrera impulsa a que cualquier nueva RED DE PAGOS CON TARJETA tenga que interconectarse con la RED DOMÉSTICA para tener acceso a los posibles usuarios. Sin embargo, esta nueva RED DE PAGOS CON TARJETA no podrá tener reglas y estándares de operación distintos a los comprendidos en las REGLAS MX en los MERCADOS RELEVANTES, mientras:

- Falten las condiciones que posibiliten la coexistencia en los MERCADOS RELEVANTES de REDES DE PAGO CON TARJETA que operen con distintas reglas de operación y que permitan a los participantes conocer qué conjunto de reglas debe aplicarse a una determinada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA, y
- Se mantenga la disposición 10ª de las DCGARMD que establece que las REDES DE PAGO CON TARJETA determinen la CI previo consenso con los ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y, en su caso, TITULARES DE MARCA, o por un representante común.

⁴¹ Folios 7047 y 24272 del EXPEDIENTE.

⁴² Folios 8354, 8454 y 11677 del EXPEDIENTE.

⁴³ Folios 604, 775 y 19644 del EXPEDIENTE.

Adicionalmente, se consideró que la copropiedad de bancos en PROSA e E-GLOBAL a la que se refiere la **Barrera 3** incide en los comportamientos y estrategias de los bancos accionistas implementadas mediante PROSA e E-GLOBAL, ya que les confieren beneficios y ventajas preferentemente a sus accionistas que desincentivan su movilidad, además de que genera condiciones que pueden facilitar la adopción de estrategias coordinadas en su carácter de EMISORES y ADQUIRENTES.

En suma, los accionistas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, que, a su vez, son los principales EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES, buscan instrumentar acciones (**Barrera 3**) para consolidar su posicionamiento en el mercado y mejorar los resultados económicos de sus negocios principales (emisión de tarjetas y afiliación de RECEPTORES DE PAGOS).

Competencia entre sistemas abiertos y sistemas cerrados

En cuanto al análisis de competencia entre la RED DOMÉSTICA y la RED AMEX, si bien la RED AMEX en el MRTDC también incorpora a EMISORES y ADQUIRENTES, a través de sus esquemas comerciales para emitir tarjetas y afiliar a RECEPTORES DE PAGOS, ésta se encuentra limitada, por regulación, a un máximo de 5% (cinco por ciento) de la facturación del total de operaciones realizadas en la RED DOMÉSTICA.⁴⁴ Para que la RED AMEX pueda permitir una participación de mercado mayor a EMISORES y ADQUIRENTES en su red, debe autorizarse como CÁMARA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en la CIRCULAR 4/2014. Por lo anterior, no se observa que la RED AMEX sea una restricción competitiva para los participantes de la RED DOMÉSTICA.

ii) A nivel de la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES, entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y entre TITULARES DE MARCA:

Las participaciones de mercado de los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN han permanecido estables y sin grandes cambios en su posición en el mercado de dos mil nueve a la fecha (PERIODO).⁴⁵

La falta de movilidad en las participaciones de mercado de los EMISORES, ADQUIRENTES y CÁMARAS DE COMPENSACIÓN se agrava porque en los MERCADOS RELEVANTES se observa que EMISORES, ADQUIRENTES, PROSA e E-GLOBAL han realizado comportamientos, que se traducen en: a) retrasos en la innovación, b) problemas reiterados y prolongados de seguridad que han sido advertidos por BANXICO, y c) esquemas comerciales, alianzas y exclusividades que implican costos elevados de entrada para nuevos participantes.⁴⁶ Aunado a lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existen barreras normativas y estructurales que limitan o reducen la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES, entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y entre TITULARES DE MARCA.⁴⁷

Respecto de la competencia entre EMISORES y entre ADQUIRENTES, se identifica que las instituciones financieras con mayor posicionamiento en ambos lados del mercado (emisión y adquirencia) tienen: i) la información provista por su propia CÁMARA DE COMPENSACIÓN para tener conocimiento del mercado y sus competidores; ii) los incentivos económicos para establecer acciones que fortalezcan su posición en los mercados en los que participan (emisión y adquirencia); y iii) las facultades para analizar, diseñar, y ejecutar acciones a través de PROSA e E-GLOBAL para el fortalecimiento del patrimonio de los accionistas.⁴⁸

Respecto de la competencia entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, se observa que únicamente operan PROSA e E-GLOBAL que tienen la capacidad de restringir el abasto del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, dadas las condiciones estructurales en los MERCADOS RELEVANTES. Esta capacidad de restringir el abasto del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS se considera al observar problemas constantes de intermitencias e interrupciones de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ocasionadas por problemas en los sistemas de procesamiento de PROSA e E-GLOBAL como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Además, se observa que las posibilidades de diferenciación de los servicios entre ambas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son limitadas debido a que ambas realizan el procesamiento conforme a un mismo conjunto de reglas, las REGLAS MX.

Aunado a los elementos señalados, se corroboró que existen fallas de mercado relacionadas con el comportamiento de los usuarios finales, tarjetahabientes y RECEPTORES DE PAGOS, ya que registran una muy baja movilidad entre proveedores, ya sea EMISORES o ADQUIRENTES, aun y cuando persistan ofertas atractivas para estos. Lo anterior sugiere que los usuarios perciben elevados costos de cambio entre proveedores financieros (lo cual no se relaciona necesariamente con un problema de información),⁴⁹ lo que se traduce en una pobre respuesta competitiva entre los EMISORES y entre los ADQUIRENTES.

⁴⁴ Folio 10198 del EXPEDIENTE.

⁴⁵ Elaboración propia con base en información proporcionada por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Folios 1586, 8484, 8542, 9531, 10025, 11009, 11290 y 11647 del EXPEDIENTE.

⁴⁶ Folios 1356, 6973, 6974, 8454, 13883, 13884, 13163, 14042, 14737, 15710, 17260, 24260 y 24260 del EXPEDIENTE

⁴⁷ Véase punto 3. "Análisis de las posibles Barreras a la Competencia identificadas y sus efectos".

⁴⁸ Folios 13641, 24257 24258, 24260 y 24260 del EXPEDIENTE.

⁴⁹ Folios 13641, 24257, 24258, y 24260, del EXPEDIENTE.

En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los tarjetahabientes utilizan de manera preponderante una sola tarjeta, es decir, tienen asociados comportamientos de *single-homing*, que se caracteriza por una reducida movilidad, uso exclusivo, alta permanencia y persistencia.⁵⁰ Igualmente, los RECEPTORES DE PAGOS presentan características de ser preponderantemente *single-homing*, pues suelen utilizar un solo servicio adquirente, por lo que registran una baja multi-adquirencia (acuerdos con varios adquirentes).

Además, existen esquemas comerciales y mecanismos administrados por PROSA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA BANCOMER) y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex (BANAMEX) que repercuten anticompetitivamente en la movilidad de RECEPTORES DE PAGOS altamente transaccionales en el país y que otorgan una ventaja de escala operativa importante.⁵¹

Por lo anterior, se considera que no existen condiciones de competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES, y entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

3. Análisis de las posibles Barreras a la Competencia Identificadas y sus Efectos

En cuanto a las barreras a la competencia y libre concurrencia identificadas, la AUTORIDAD INVESTIGADORA constató la existencia de tres tipos de barreras estructurales y una barrera normativa. De conformidad con el análisis de los efectos anticompetitivos que generan estas barreras, a continuación, se proponen las medidas correctivas y recomendaciones emitidas por la AUTORIDAD INVESTIGADORA para eliminarlas:

i) Barrera 1. La existencia de una única RED DE PAGOS CON TARJETA, la RED DOMÉSTICA,⁵² como consecuencia de que no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de varias REDES DE PAGOS CON TARJETA que operen bajo reglas y estándares operativos distintos.

En los MERCADOS RELEVANTES existe la posibilidad normativa de que se establezcan REDES DE PAGOS CON TARJETAS con modelos similares al sistema abierto que operen transacciones bajo reglas y estándares distintos a las REGLAS Mx.⁵³ De hecho, se observan distintas acciones instrumentadas por BANXICO para asegurar que la incorporación de las nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETAS, cada una con sus propias reglas, protocolos, y CI, no implique una fractura de la red de cara a los usuarios.⁵⁴ También se observa el interés de las nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, MASTERCARD MÉXICO⁵⁵ y VISA MÉXICO,⁵⁶ por administrar, respectivamente, una RED DE PAGOS CON TARJETA independiente que no se rija bajo las REGLAS Mx. A pesar de ello, se observa en los MERCADOS RELEVANTES la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETAS que opera con un modelo similar al sistema abierto, la RED DOMÉSTICA. Esto es el resultado de los siguientes factores:

I. El tamaño de la RED DOMÉSTICA. Se observa que la RED DOMÉSTICA:

- Concentra el 100% (cien por ciento) de participación del lado emisor del MRTDD.⁵⁷
- Concentra el 100% (cien por ciento) de participación del lado adquirente del MRTDD.⁵⁸
- Concentra el 88.70% (ochenta y ocho punto setenta por ciento) de la participación del lado emisor del MRTDC.⁵⁹
- Concentra el 88.60% (ochenta y ocho punto sesenta por ciento) de la participación del lado adquirente del MRTDC.⁶⁰

Debido a lo anterior, cualquier RED DE PAGOS CON TARJETA que quiera operar y expandirse en los MERCADOS RELEVANTES tendrá la necesidad de interconectarse con la RED DOMÉSTICA para operar transacciones de pago con ella y atraer participantes a su red. De esta manera, se generan transacciones de pago que involucren participantes de distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA.

⁵⁰ Folios 18706, 19590 y 24260 del EXPEDIENTE.

⁵¹ Folios 13253, 15148, 16492 y 17761 del EXPEDIENTE.

⁵² Folio 23353 del EXPEDIENTE.

⁵³ Folio 23906 del EXPEDIENTE.

⁵⁴ Folio 23916 del EXPEDIENTE.

⁵⁵ Folios 577 y 578 del EXPEDIENTE.

⁵⁶ Folio 580 del EXPEDIENTE.

⁵⁷ Folios 11009 y 1586 del EXPEDIENTE.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Ídem.

- II. Falta de condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGO CON TARJETA que operen con distintas reglas de operación. Derivado de la necesidad de las nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA de interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS con la RED DOMÉSTICA, es indispensable que la regulación establezca las directrices que determinen qué conjunto de reglas de operación debe aplicarse a una determinada transacción cruzada, esto es, una TRANSACCIÓN DOMÉSTICA que involucre participantes de REDES DE PAGOS CON TARJETA distintas. En otras palabras, los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA necesitan conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de reglas de operación.

Mientras no exista una definición que permita a los participantes de las distintas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas conocer en qué casos o escenarios se aplicará qué conjunto de reglas de operación, la única manera de operar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas es que operen siempre con el mismo conjunto de reglas. El tamaño de la RED DOMÉSTICA impondrá naturalmente la utilización de las REGLAS MX en las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas, eliminado así la posibilidad de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas a través de la diferenciación de los servicios transaccionales que se genera por las reglas de operación.

El establecimiento de regulación que determine qué conjunto de reglas de operación debe aplicarse a una determinada TRANSACCIÓN DOMÉSTICA que involucre participantes de REDES DE PAGOS CON TARJETA distinta y que no ponga en desventaja a entrantes es indispensable para que existan condiciones de competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA. Esto además está en línea con las acciones instrumentadas por BANXICO para asegurar que la entrada de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETAS, no implique una fractura de la red de cara a los usuarios.

- III. La disposición 10ª de las DCGARMD establece un procedimiento para la determinación de la CI que obliga a que exista consenso entre todos los EMISORES, ADQUIRENTES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN y TITULARES DE MARCA para que puedan determinarse los niveles de CI. Así, se elimina la posibilidad de que nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas utilicen otros mecanismos de determinación de CI que pudieran resultar más útiles para fomentar la competencia.

La existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETA abierta, la RED DOMÉSTICA, en los MERCADOS RELEVANTES, como consecuencia de la falta de condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETA con distintas reglas de operación y CI, genera los siguientes efectos anticompetitivos:

■ **A nivel inter-sistema:**

La posible barrera a la competencia reduce la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. La inexistencia de condiciones claras que posibiliten a las REDES DE PAGO CON TARJETA operar con distintas reglas de operación, implica que, en las transacciones cruzadas se reduzca la posibilidad de que las REDES DE PAGOS CON TARJETA diferencien sus servicios y CI mediante la aplicación de reglas y estándares que les permita implementar la tecnología y desarrollos diferenciados.

Las reglas y estándares de operación establecen derechos, obligaciones, precios, cambios técnicos y operativos relevantes en el procesamiento de las transacciones. Por ello, mientras se siga aplicando un único conjunto de reglas de operación para transacciones cruzadas, las REGLAS MX, se reduce la diferenciación en los servicios de las REDES DE PAGO CON TARJETA. Al respecto, se observa que MASTERCARD MÉXICO y VISA MÉXICO requieren aplicar sus propias reglas de operación en México para ofrecer los servicios que en otros países ofertan y los diferencian de sus competidores.⁶¹ Por tanto, las REDES DE PAGOS CON TARJETAS entrantes no pueden ofrecer los diferentes tipos de servicios y tecnología desarrollados y aplicados mediante sus reglas de operación a todas las transacciones, ya que éstos se encuentran desarrollados sobre las reglas de operación de VISA y las reglas de MASTERCARD, respectivamente.

Dado que no existe competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se observa un retraso tecnológico así como de seguridad, inhibición de la innovación y CI consensuadas en la RED DOMÉSTICA.⁶² Por lo tanto, homogenizar la operación de los servicios de todos los participantes en las REDES DE PAGOS CON TARJETA, mediante la aplicación de las REGLAS MX a todas las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS cruzadas en los MERCADOS RELEVANTES, elimina los beneficios en innovación y seguridad que puede aportar la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen bajo distintas reglas.

■ **A nivel intra-sistema:**

En cuanto a la competencia dentro de la RED DOMÉSTICA, es decir, la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES y entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, que operan en la RED DOMÉSTICA, se identifica que:

⁶¹ Folio 791 del EXPEDIENTE.

⁶² Folio 562 del EXPEDIENTE.

- Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso mediante el cual se pacta el CID presenta sesgos que afectan la posición competitiva de algunos participantes.

Si bien, el CID afecta de forma directa la operación de AGREGADORES, éstos no son parte de ese contrato por lo que se ven imposibilitados para participar en la toma de decisión para el establecimiento de las condiciones operativas que deben cumplir. Por su parte los ADQUIRENTES que en algunos casos son competidores de los AGREGADORES, sí participan en esta toma de decisión y se consideran los requerimientos que realizan.

La falta de presión competitiva de otra RED DE PAGOS CON TARJETA con protocolos, reglas y CI distintas a las de la RED DOMÉSTICA afecta a los participantes, pues éstos no tienen opción de migrar o cambiarse a otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta que les ofrezcan otras opciones con servicios diferentes y CI distintas. En consecuencia, los AGREGADORES no tienen otra opción más que permanecer en la RED DOMÉSTICA.

- La falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación al interior de la RED DOMÉSTICA.

Las REGLAS MX, que establecen la adopción de innovaciones en seguridad y tecnología en la RED DOMÉSTICA, se consensuan entre EMISORES y ADQUIRENTES y se plasman posteriormente en el CID para su cumplimiento. Como resultado, EMISORES y ADQUIRENTES consensuan los estándares de seguridad y desarrollos tecnológicos de conformidad con sus intereses, los cuales no siempre se encuentran en línea con el beneficio del consumidor final. Se observa que los incentivos para implementar las mejores prácticas internacionales son bajos y de lenta implementación, lo que tiene como resultado que éstos no se implementen o que su adopción se postergue.

Por tanto, debido a que la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de un monopolio, al carecer de presión competitiva de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas, se reducen los incentivos de los participantes de la RED DOMÉSTICA a invertir en niveles adecuados para garantizar su innovación y eficiencia operativa. La evidencia de esta falta de incentivos a invertir en la RED DOMÉSTICA se manifiesta en el retraso de innovación y los constantes problemas operativos y de seguridad observados en la RED DOMÉSTICA, particularmente se observa que:

- i) Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA no invierten lo suficiente para evitar las interrupciones en el procesamiento ni en disminuir los problemas de seguridad. En consecuencia, los EMISORES y ADQUIRENTES, así como sus clientes, RECEPTORES DE PAGOS y tarjetahabientes, se ven afectados, respectivamente, en sus operaciones de venta y pago con tarjeta.
 - ii) Las pérdidas debidas a problemas de seguridad son pérdidas directas al bienestar social, lo cual aumenta los costos de EMISORES, ADQUIRENTES y los clientes. A pesar de que los problemas son identificados mediante auditorías internas o auditorías de BANXICO,⁶³ se estima que las inversiones no han sido suficientes para remediarlos en la medida en que los problemas continúan año con año.
 - iii) Respecto del acceso a la tecnología, se observa que la RED DOMÉSTICA se encuentra retrasada en comparación con los avances a nivel internacional. En la RED DOMÉSTICA la implementación de los estándares de seguridad y tecnológicos es lenta; algunos ejemplos de ello son el *Payment Card Industry* (PCI), el *Europay MasterCard Visa* (EMV), la tecnología *contactless* y la *tokenización*. Lo anterior evidencia los bajos incentivos a invertir en innovación y seguridad que existen en la RED DOMÉSTICA.
- El mecanismo de determinación de las CI establecido en la RED DOMÉSTICA, de conformidad con la disposición 10ª de las DCGARMD, aunado a la inexistencia de presión competitiva en la RED DOMÉSTICA afecta a AGREGADORES y genera CI altas.

Derivado de que no existe presión competitiva que incentive el establecimiento de condiciones competitivas en la RED DOMÉSTICA para todos los participantes, se observa que la expansión de los AGREGADORES se ve afectada por la CI y las prácticas en la RED DOMÉSTICA. Entre las condiciones que impiden la expansión de los AGREGADORES se observa que la CI que se ha establecido mediante el mecanismo estipulado en la disposición 10ª de las DCGARMD para las transacciones catalogadas como de giro comercial "Agregador" es la más alta. Además de las altas CI en comparación con otros giros comerciales, los AGREGADORES enfrentan dificultades para acceder a los esquemas que podrían permitirles un ahorro en costos para ofrecer mejores precios a sus RECEPTORES DE PAGOS subafiliados.⁶⁴

Respecto de los niveles altos CI en la RED DOMÉSTICA, se observa que la manera en la que se ha aplicado el mecanismo de determinación de CI establecido en la disposición 10ª de las DCGARMD ha generado niveles de CI que se encuentran algunos puntos porcentuales por arriba de lo que deberían estar si se siguieran las recomendaciones de BANXICO. Al respecto, BANXICO ha recomendado que para el cálculo de la CI no se incluyan costos no relacionados directamente con la transaccionalidad. A pesar de ello se observa que el cálculo que se ha realizado de la CI sí ha considerado esos costos, lo que genera CI en crédito y débito más elevadas.

⁶³ Folios 12961 y 21935 del EXPEDIENTE.

⁶⁴ Folios 5972, 14042 y 19472 del EXPEDIENTE.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en la medida en que los ingresos por CI sean elevados, los bancos que participan en la RED DOMÉSTICA tienen incentivos a continuar poniendo un mayor esfuerzo comercial en posicionarse y expandir el lado emisor por ser más rentable. De esta forma, el mecanismo para establecer las CI que debería balancear el lado emisor y el lado adquirente de la RED DOMÉSTICA en realidad contribuye a mantener los MERCADOS RELEVANTES desbalanceados al inhibir el desarrollo del lado adquirente y promover el lado emisor.

ii) Barrera 2. Existen requisitos anticompetitivos que incrementan los costos de entrada de nuevas CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

Debido a que, como se ha dicho, la RED DOMÉSTICA opera el 100% (cien por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDD y el 88.65% (ochenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento) de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el MRTDC; la entrada y expansión de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta en los MERCADOS RELEVANTES requiere, necesariamente, de interoperar transacciones con la RED DOMÉSTICA y, en consecuencia, es necesario que la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que forme parte de una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta se enlace o interconecte con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA.

No obstante, las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben asumir elevados costos de entrada al enlazarse con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Dichos costos de entrada se derivan de lo siguiente:

- I. Periodos extensos de autorización para CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes en comparación con los plazos de autorización de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ya existentes en los MERCADOS RELEVANTES.⁶⁵
- II. Requerimientos que entorpecen el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA:

- a) La definición de las pruebas para validar la correcta operación del enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no existe, por lo que su definición ha quedado incierta y se continúa discutiendo desde dos mil diecinueve.⁶⁶
- b) El enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes debe ser certificado por las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (PROSA o E-GLOBAL). Por tanto, se elevan los costos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN nuevas.⁶⁷

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN existentes (E-GLOBAL y PROSA) son las que certifican a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, es decir, son certificadas por sus propios competidores a un precio establecido por las mismas, derivado de un proceso de negociación.⁶⁸

Cabe señalar que no contar con la certificación retrasa el inicio de operaciones como CÁMARA DE COMPENSACIÓN y si esta no inicia operaciones dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se otorgó la autorización por parte de BANXICO, este órgano regulador podrá revocar la autorización de conformidad con la regla 20ª de la CIRCULAR 4/2014.

- c) El estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) eleva los costos de entrada.

La mensajería que deben cumplir las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes para poder operar en la RED DOMÉSTICA dificulta la entrada e incrementa los costos de entrada a los MERCADOS RELEVANTES. Lo anterior dado que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes deben realizar grandes inversiones en tiempo y recursos para lograr operar con dicha mensajería, porque no es clara la descripción de los campos y subcampos de los mensajes, no todos los valores de los campos están definidos y se usan campos distintos a los establecidos en las CICC VIGENTES, así como *tokens* no establecidos.⁶⁹

Estos requerimientos necesarios para enlazar los sistemas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA generan efectos inter-sistema porque incrementan los costos de entrada de las REDES DE PAGOS CON TARJETA entrantes.

⁶⁵ Folios 1516, 1949 y 2167 del EXPEDIENTE.

⁶⁶ Folio 239 del EXPEDIENTE.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Folio 19739 del EXPEDIENTE.

⁶⁹ Folios 818 y 21988 del EXPEDIENTE.

iii) Barrera 3. La copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES

Dicha característica del mercado constituye una barrera a la competencia que genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES en los términos siguientes:

- I. Dada la organización de los consejos de administración que toman las decisiones comerciales y operativas en PROSA y en E-GLOBAL, los miembros del consejo de administración de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, que guían la operación de E-GLOBAL y PROSA, tanto en su papel de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN como de EMPRESAS ESPECIALIZADAS, además ejercen otras funciones prioritarias en el MERCADO INVESTIGADO, por ejemplo, como EMISORES o ADQUIRENTES.⁷⁰
- II. La copropiedad ha permitido a los bancos accionistas, a través de PROSA e E-GLOBAL, diseñar, facilitar, implementar y monitorear esquemas comerciales y políticas internas que favorecen de manera ventajosa su operación en el lado emisor y en el lado adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. En particular, se observa que los bancos accionistas con la copropiedad respectiva en PROSA y en E-GLOBAL tienen:

- Acceso a información pormenorizada de la operación de los MERCADOS RELEVANTES la cual es utilizada para el diseño de aplicaciones y herramientas dentro de PROSA e E-GLOBAL y les permite el monitoreo, la supervisión y la gestión centralizada de esquemas comerciales.⁷¹

A través de los consejeros de su respectiva CÁMARA DE COMPENSACIÓN, los bancos tienen, de forma pormenorizada, acceso a información de las transacciones de pagos con tarjeta aun y cuando el banco accionista no haya participado en dicha transacción (ni como EMISOR ni como ADQUIRENTE). En efecto, la información de transacciones se encuentra a su disposición para análisis, planeación, estrategias y ejecución de acciones de negocio relacionadas con las actividades como EMISOR y ADQUIRENTE de los bancos accionistas en los MERCADOS RELEVANTES.

- Posibilidad de ordenar el diseño y planear la ejecución de esquemas y proyectos en PROSA e E-GLOBAL (tanto en servicios de CÁMARA DE COMPENSACIÓN como de EMPRESA ESPECIALIZADA) y, simultáneamente, han sido los clientes que más se benefician de la implementación y resultados de estos esquemas y proyectos.⁷² La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que estos esquemas comerciales y proyectos inciden adversamente en la intensidad de competencia y el grado de rivalidad entre competidores actuales y/o potenciales en cada uno de los lados de los MERCADOS RELEVANTES (como EMISORES y como ADQUIRENTES) dado que homologan precios y permiten segmentar el procesamiento de las transacciones independientemente de la afiliación de los RECEPTORES DE PAGOS.

En dicho sentido, la copropiedad afecta la dinámica competitiva en los MERCADOS RELEVANTES dado que la disponibilidad de la información pormenorizada, a través de PROSA y de E-GLOBAL, de las transacciones y la operación de los MERCADOS RELEVANTES permite a los bancos accionistas tener pleno conocimiento de las acciones de sus competidores y tener la capacidad de adelantarse competitivamente. Información que les da la posibilidad de anticipar y/o contrarrestar las estrategias de negocio de sus competidores, lo que les permite reducir su incertidumbre sobre las decisiones comerciales de los demás participantes en los MERCADOS RELEVANTES.

Por otra parte, las diversas estrategias y esquemas comerciales implementados por PROSA restan elementos sobre las cuales pueden competir los EMISORES y los ADQUIRENTES que se adhieran a ellos, principalmente, relacionados con esquemas de retención de RECEPTORES DE PAGOS afiliados.⁷³

La AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que la afectación al proceso de competencia generada por la copropiedad en PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES se refuerza con las características actuales del entorno de competencia en estos mercados ("ecosistema" del mercado) antes descritas. Entre los efectos anticompetitivos, se resaltan los siguientes:

■ **A nivel inter-sistema:**

La posible barrera afecta la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA porque la copropiedad permite el análisis, la elaboración, la ejecución y el seguimiento de esquemas comerciales en los MERCADOS RELEVANTES para establecer condiciones competitivas ventajosas para los bancos incumbentes, particularmente, los accionistas de las CÁMARA DE COMPENSACIÓN, en la operación de RECEPTORES DE PAGOS

⁷⁰ Folios 4456 a 4462, 13759, 13771, 15517, 1586, 9775, 9776, 13733 y 17253 del EXPEDIENTE.

⁷¹ Folios 5266, 20443, 20457, 20459, 20747, 20750, 20751, 20752, 20678, 20680, 20774, 20971 y 20972 del EXPEDIENTE.

⁷² Ídem.

⁷³ Folios 5266 y 21935 del EXPEDIENTE.

con alta transaccionalidad (v.gr. Grandes Superficies) y para la operación de promociones a meses sin intereses. Estos esquemas instrumentados por los bancos accionistas a través de las CÁMARA DE COMPENSACIÓN generan efectos anticompetitivos al limitar la movilidad de EMISORES y/o ADQUIRENTES de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA a otra CÁMARA DE COMPENSACIÓN diferente que opere o busque operar una nueva RED DE PAGOS CON TARJETAS.⁷⁴

Estos esquemas comerciales reflejan el interés de los accionistas de PROSA y E-GLOBAL por desarrollar mecanismos que les generen ventajas anticompetitivas en detrimento del desarrollo del MERCADO INVESTIGADO, tales como:

- I. Permite el cobro de una TD artificialmente reducida y no apegada a costos, lo cual imposibilita a cualquier ADQUIRENTE no afiliado a PROSA o a E-GLOBAL replicar o mejorar las condiciones de la oferta, ya que implicaría que el ADQUIRENTE incurra en pérdidas. Lo anterior podría generar que una nueva RED DE PAGOS CON TARJETA, no pueda reducir la CI, por lo que le sería complicado competir con la RED DOMÉSTICA por atraer ADQUIRENTES que quieran afiliarse a RECEPTORES DE PAGOS de gran volumen transaccional.
- II. Al dividir el procesamiento de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de débito el esquema incrementa artificialmente las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS en el mismo banco (*on-us*), es decir, aquellas en las que el EMISOR es el mismo que el ADQUIRENTE,⁷⁵ ya que las operaciones se redireccionan a PROSA o E-GLOBAL según el EMISOR. Lo anterior permite a los bancos accionistas aumentar su rentabilidad por transacción sin que ningún otro ADQUIRENTE, actual o potencial, pueda contrarrestarla con una mejor oferta comercial a estos RECEPTORES DE PAGOS de gran volumen transaccional.

Estos esquemas son ejemplos de la capacidad que los bancos accionistas de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN tienen para conocer, utilizar y aprovechar su posición dentro de dichas cámaras y obtener ventajas artificiales en los negocios que atienden en el lado emisor y adquirente de los MERCADOS RELEVANTES. Estas estrategias se derivan de la estructura de coinversión de varios bancos que, a su vez, compiten en el lado emisor y lado adquirente de los mercados. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que esta capacidad de instrumentar medidas, acciones y esquemas en las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN persistirán mientras los bancos que cuentan con mayor presencia en la emisión y adquirencia sigan siendo propietarios de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.

■ **A nivel intra-sistema:**

En cuanto a la competencia dentro de la RED DOMÉSTICA, es decir, la competencia entre EMISORES, entre ADQUIRENTES y entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, así como los efectos a los usuarios finales, se identifica lo siguiente:

- Los esquemas favorecen la posición competitiva de los EMISORES y ADQUIRENTES con mayor participación dentro de la RED DOMÉSTICA

La AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica que los esquemas comerciales en las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, dirigidos y gestionados por sus bancos accionistas, han impactado el flujo transaccional, beneficiando principalmente a los bancos accionistas.⁷⁶ Por un lado, estos esquemas reducen la rivalidad entre los bancos accionistas y les permiten integrar más servicios que resultan en una ventaja comparativa frente a otros competidores. En particular, se observa que los EMISORES integran el servicio de *cash back* con el cual incrementan su presencia nacional.⁷⁷

Asimismo, se observan ventajas artificiales para los bancos accionistas en la operación de los esquemas comerciales para las promociones de meses sin intereses. Mediante estos esquemas se homologan las comisiones cobradas por los EMISORES a los RECEPTORES DE PAGOS por las transacciones que se pagan a meses sin intereses (SOBRETASA), lo cual permite asegurar una rentabilidad por transacción.⁷⁸ Debido a que el monto promedio de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS a meses sin intereses conlleva un importe por transacción mayor que otro tipo de transacciones, los EMISORES reciben más ingresos por CI al ser, por lo general, un valor proporcional al importe de la transacción. Es importante considerar que los accionistas de PROSA y E-GLOBAL son los EMISORES que realizan más operaciones en la modalidad de meses sin intereses.⁷⁹

⁷⁴ Folios 5266, 19722 al 19728, 19731 al 19733 del EXPEDIENTE.

⁷⁵ En una transacción *on-us* el ingreso del banco es la totalidad de la TD cobrada porque, al ser el EMISOR el mismo que el ADQUIRENTE, no se traslada el costo de la CI a un tercero. Entre mayores sean las transacciones *on-us*, mayores serán los ingresos netos promedio (TD menos CI) de los bancos y menor será la CI promedio de todas las transacciones, lo que incrementa la rentabilidad en el total de sus transacciones.

⁷⁶ Estimación propia con la información contenida en el folio 19739.

⁷⁷ Folio 19739 del EXPEDIENTE.

⁷⁸ Folios 19722 al 19728, 19731 al 19733 y 5266 del EXPEDIENTE.

⁷⁹ Estimación propia con la información contenida en el folio 17056.

Finalmente, los bancos accionistas de Controladora Prosa, S.A. de C.V. (CONTROLADORA PROSA), accionista mayoritaria de PROSA, y los bancos accionistas de E-GLOBAL tienen acceso a información sensible derivada de las actividades que éstas realizan como CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA, en la medida en que centralizan la operación de todos los EMISORES y ADQUIRENTES en los MERCADOS RELEVANTES (con excepción de aquellas realizadas con tarjetas marca *American Express* que se gestionan de manera independiente). Dada la naturaleza de la competencia de los MERCADOS RELEVANTES, el acceso a información sensible privilegia la participación al interior del sistema.

- Distorsiona la estructura de precios y la calidad del servicio de TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de cara a los consumidores finales

La AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los efectos anticompetitivos derivados de la copropiedad afectan el bienestar de los consumidores en la medida en que se disminuye el poder de negociación en precio para los RECEPTORES DE PAGOS. Al respecto, se constató que la implementación de los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para meses sin intereses desincentivan la movilidad de éstos y, con ello, reducen las características de *multi-homing* de este grupo de consumidores. Además, los desarrollos de PROSA cuyo objetivo es que sus accionistas retengan a sus RECEPTORES DE PAGOS afiliados,⁸⁰ también tienen un alto potencial de reducir la movilidad y, con ello, la competencia a nivel de la ADQUIRENCIA.

Además, la imposibilidad de renegociar condiciones mejores en SOBRETASA, ha permanecido en el tiempo y afecta principalmente a RECEPTORES DE PAGOS que tienen una menor escala en pagos a nivel nacional.⁸¹

- iv) **Barrera 4. La obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones de pago con tarjeta que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN desincentiva la entrada de titulares de marca y genera riesgo moral que inhibe la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en seguridad y riesgo.**

Se observa que en el ámbito internacional, el ADMINISTRADOR DE RED provee dos garantías a los clientes en su sistema de pagos: i) la garantía de solvencia, la cual previene los casos en los que algún participante se coloque en estado de insolvencia y no pueda hacer frente a sus obligaciones de liquidación, por ejemplo, concurso mercantil, fraude masivo, etcétera;⁸² y ii) la garantía de liquidez diaria, la cual es provista para asegurar el pago diario de las posiciones de liquidación, cuando un participante por alguna razón fuera de su control no pudo realizar el pago dentro del horario establecido para ello, generalmente el mismo participante paga fuera de este horario o con un día de retraso.⁸³

El ADMINISTRADOR DE RED, al fungir como procesador central de las transacciones (función que en México es de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN) y TITULAR DE MARCA provee ambas garantías, ya que es *“quien tiene bajo su control la posibilidad de: i) dimensionar el riesgo ya que conoce al participante y tiene acceso a su transaccionalidad en tiempo real y ii) minimizar el impacto al aplicar [de forma preventiva] herramientas tecnológicas cuya finalidad es detectar transaccionalidad sospechosa o atípica [en tiempo real].”*⁸⁴ Conceptualmente, la garantía de liquidez diaria no es una obligación regulatoria sino un valor agregado que los ADMINISTRADORES DE RED ofrecen en el mundo, porque están en la posición de prevenir cualquier impacto que se pudiese presentar con el uso de la tecnología que desarrollan para tal efecto.⁸⁵

En México la Disposición 16^a, fracción VII, incisos l) y m), de las DCGRMD establece que, para el buen funcionamiento de la RED DE PAGOS CON TARJETA, los TITULARES DE MARCA deberán: i) responder por la liquidación de los pagos con tarjeta de su marca con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado su procesamiento y ii) contar con un esquema o mecanismo que garantice la liquidación de las obligaciones de EMISORES y ADQUIRENTES. Asimismo, los alcances de dicha garantía en la RED DOMÉSTICA se encuentran regulados con mayor profundidad en las CICC VIGENTES. Este instrumento establece que para la RED DOMÉSTICA la obligación debe ser de liquidez diaria. Por lo que los TITULARES DE MARCA, ante un caso de incumplimiento de pago de alguno de sus clientes EMISORES o ADQUIRENTES, deberán responder por el monto de dicho incumplimiento en el mismo ciclo de procesamiento de la RED DOMÉSTICA, es decir, el TITULAR DE MARCA deberá cubrir el balance faltante de su cliente EMISOR o ADQUIRENTE dentro de las ventanas de tiempo asignadas en las REGLAS Mx para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA lleven a cabo la liquidación de las transacciones.

⁸⁰ Folio 5266 del EXPEDIENTE.

⁸¹ Ídem.

⁸² Folio 22013 del EXPEDIENTE.

⁸³ Ídem.

⁸⁴ Ídem.

⁸⁵ Folio 553 del EXPEDIENTE.

No obstante, a diferencia del ámbito internacional, los TITULARES DE MARCA en México no son los procesadores centrales de las transacciones, por lo que la obligación de garantía de liquidez diaria genera problemáticas al tratar de establecer los lineamientos para implementar esta obligación. Es por ello que, a la fecha, no es claro de qué manera deben implementar la obligación de proveer la liquidez diaria de las transacciones, ya que los TITULARES DE MARCA no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA. Estas problemáticas no afectan a PROSA como titular de la marca *Carnet* porque sí controla el procesamiento de las transacciones que debe garantizar.

Las problemáticas que se generan al establecer a los TITULARES DE MARCA -que no se encuentran integrados a las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN- la obligación de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca son:

- i. La duplicación de procesos innecesarios e ineficientes en la RED DOMÉSTICA. Especialmente, se observa que para aquellos TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA existen dificultades e indeterminación para su implementación, pues BANXICO no ha autorizado los mecanismos para su provisión.
- ii. La dificultad del TITULAR DE MARCA de garantizar cualquier incumplimiento de pago de los EMISORES o ADQUIRENTES sin que cuente con la mejor información disponible, ya que no tiene visibilidad del proceso de las transacciones y debe medir y cubrir los riesgos de esta garantía con la información que le provee un tercero, la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
- iii. La posibilidad de que el TITULAR DE MARCA deba ser responsable de incumplimientos generados por un mal manejo de riesgos de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

La obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar qué CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó tiene efectos intra-sistema, es decir, afecta las condiciones de competencia dentro de la RED DOMÉSTICA al:

- Incrementar los costos de los TITULARES DE MARCA y desincentivar su entrada a la RED DOMÉSTICA; y
- Generar riesgo moral que inhibe la inversión e innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO.

Las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN son los únicos agentes económicos que tienen visibilidad completa y en tiempo real de las transacciones de pago por ser los procesadores de éstas y, por lo tanto, tienen capacidad de identificar preventivamente los posibles riesgos de incumplimiento y fraude que ocurren en el procesamiento.

Los TITULARES DE MARCA, al no participar de manera directa en el procesamiento de las operaciones que realizan ADQUIRENTES y EMISORES, tienen posibilidades limitadas de establecer mecanismos de prevención y administración del riesgo, así como de actuar de forma inmediata ante el incumplimiento de EMISORES y ADQUIRENTES. Por lo anterior, los TITULARES DE MARCA que no están integrados con una CÁMARA DE COMPENSACIÓN de la RED DOMÉSTICA son completamente dependientes de terceros para que les proporcionen la confirmación de la liquidación diaria e identifiquen los problemas de pago de los clientes.

Resalta la importancia para los TITULARES DE MARCA de tener visibilidad y control de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS, ya que esto es lo que permite la gestión del riesgo en los ciclos de procesamiento. En ese sentido, se observa que PROSA como titular de la marca *Carnet* sí se encuentra en dicha situación, pues tiene visibilidad y control de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS para las cuales debe garantizar la liquidez en los ciclos de procesamiento. Por lo que se considera que este TITULAR DE MARCA se encuentra en una situación distinta y de mayor ventaja en comparación con el resto de los TITULARES DE MARCA, que dependen de un tercero para obtener la información y realizar la gestión necesaria para cumplir la obligación. Asimismo, esta situación también genera que PROSA como TITULAR DE MARCA y CÁMARA DE COMPENSACIÓN en la RED DOMÉSTICA se encuentre en una situación ventajosa al ser el competidor del resto de los TITULARES DE MARCA en la RED DOMÉSTICA y el procesador de las transacciones.⁸⁶

En conclusión, se observa que la garantía de liquidez diaria incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA que no se encuentran integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA al hacerlos financieramente responsables de los incumplimientos en los ciclos de procesamiento de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Lo anterior incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA que ya operan en la RED DOMÉSTICA e inhibe a los entrantes potenciales que no se encuentren integrados con las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN que operan en la RED DOMÉSTICA.

⁸⁶ Folio 22014 del EXPEDIENTE.

Por otro lado, la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones que se realizan con las tarjetas bajo su marca, con independencia de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN que haya realizado el procesamiento, incrementa el “riesgo moral” en la RED DOMÉSTICA. Lo anterior porque el riesgo de liquidez del ciclo de procesamiento no es responsabilidad de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN sino de los TITULARES DE MARCA, con independencia de la causa de incumplimiento, lo cual inhibe los incentivos de CÁMARAS DE COMPENSACIÓN para invertir en prevención de riesgos.

Al poder trasladar el riesgo de sus operaciones a los TITULARES DE MARCA, se desincentiva la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en prevención en seguridad y riesgo, así como la implementación de medidas operativas para mitigar el riesgo en el procesamiento de las transacciones de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. Esto, en última instancia, afecta el provisionamiento de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA en detrimento de los consumidores.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que diversas auditorías realizadas por BANXICO indican que efectivamente las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no realizan las acciones pertinentes para aminorar los riesgos de seguridad e incumplimiento en la RED DOMÉSTICA, ni las inversiones en temas de prevención de seguridad y riesgo necesarias para el correcto funcionamiento de los SERVICIOS DE PROCESAMIENTO en la RED DOMÉSTICA.⁸⁷ Asimismo, se observa que el uso de la garantía de liquidez que han realizado las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN no ha seguido lo establecido en la regulación y no se ha exigido de manera consistente.⁸⁸

4. Medidas correctivas para eliminar las posibles Barreras a la Competencia Identificadas y sus Efectos

La AUTORIDAD INVESTIGADORA propone las siguientes medidas correctivas y recomendaciones para eliminar las posibles barreras a la competencia identificadas:

Barrera 1 (B-1)
B-1: Barrera a la competencia por la existencia de una sola RED DE PAGOS CON TARJETAS abierta que opera conforme a las REGLAS MX, como consecuencia de que en los MERCADOS RELEVANTES no existen las condiciones que posibiliten la coexistencia de REDES DE PAGOS CON TARJETAS abiertas que operen con sus propias reglas y estándares de operación.
Efectos Inter-sistema y Efectos Intra-sistema
Efectos Inter-sistema 1. No hay competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETAS abiertas por la imposibilidad de que sus servicios se diferencien por tecnología e innovación desarrollada sobre reglas operativas distintas a las REGLAS MX: Que no existan reglas claras para interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas reglas de operación, retrasa la entrada y expansión de nuevas REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas. Esta falta de claridad en las reglas reduciría la diferenciación entre las REDES DE PAGOS CON TARJETA en caso de que terminaran adoptando las REGLAS MX para procesar no solo transacciones cruzadas sino todas sus transacciones. 2. No hay competencia en REDES DE PAGOS CON TARJETAS abiertas por falta de diferenciación de sus precios (CI): Que no existan las condiciones que permitan interoperar TRANSACCIONES DOMÉSTICAS entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas que operen con distintas CI reduce la competencia entre REDES DE PAGOS CON TARJETA abiertas.
Efectos Intra-sistema 1. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, el proceso de ésta para establecer las reglas operativas tiene sesgos que afectan la posición competitiva de los AGREGADORES: No todos los participantes de la RED DOMÉSTICA están involucrados en la negociación y conocimiento de las reglas operativas, lo cual genera desventajas en el proceso de competencia para los AGREGADORES. 2. Ante la falta de presión competitiva que limite a la RED DOMÉSTICA, se ha generado falta de seguridad, tecnología e innovación: Debido a que la RED DOMÉSTICA opera en condiciones similares a las de un monopolio, al carecer de presión competitiva de otras REDES DE PAGOS CON TARJETA abierta, se reducen los incentivos de los participantes de la RED DOMÉSTICA a invertir en niveles adecuados para garantizar la innovación y la eficiencia operativa de esta red. La evidencia de esta falta de incentivos a invertir en la RED DOMÉSTICA se manifiesta en el retraso de innovación y los constantes problemas operativos y de seguridad observados en esta red.

⁸⁷ Folio 11742 del EXPEDIENTE.

⁸⁸ Folios 1298 22635 y 22025 del EXPEDIENTE

3. Las CI establecidas en las REGLAS MX reducen la capacidad de competir de los AGREGADORES: Las CI establecidas en las REGLAS MX han reducido la capacidad de competir de los AGREGADORES dado que los niveles de CI reducen su margen económico.

4. El mecanismo actual para la determinación de la CI es inadecuado por los incentivos que genera para sobrestimarla y desbalancear el mercado: Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que derivado de su mecanismo de cálculo, se ha generado la aplicación de CI en la RED DOMÉSTICA a niveles más altos del óptimo. Mientras los ingresos de los bancos por CI sean elevados se generan incentivos a continuar poniendo un mayor esfuerzo comercial en posicionarse y expandir el lado emisor por ser más rentable. De esta forma, el mecanismo para establecer las CI contribuye a mantener los MERCADOS RELEVANTES desbalanceados al inhibir el desarrollo del lado adquirente y promover el lado emisor.

Medidas y Recomendaciones	Seguimiento
Recomendación R-1.1. Recomendación a BANXICO y la CNBV para que emitan la regulación necesaria para permitir que las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que requieran la participación de dos o más REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas se rijan por las reglas que elija el ADQUIRENTE, garantizando la diferenciación de servicios de cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta y facilitando la aceptación de tarjetas.	Para la Recomendación R-1.1. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo, se recomienda que dicho informe se presente en un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del Pleno de la COMISIÓN (PLENO). En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la Recomendación R-1.1., esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
Recomendación R-1.2. Recomendación a BANXICO y la CNBV para que modifiquen la disposición 10ª de las DCGARMD para permitir que cada RED DE PAGOS CON TARJETA abierta pueda registrar y adoptar el método o mecanismo que considere pertinente para la formulación de sus propias CI, que no necesariamente corresponda a un mecanismo consensuado entre competidores como ocurre actualmente.	Para la Recomendación R-1.2. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo, recomienda que dicho informe se presente en un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO. En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la Recomendación R-1.2., esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
Recomendación R-1.3. Recomendación a BANXICO para realizar un estudio sobre la idoneidad de los niveles de CI y los giros comerciales que se encuentran actualmente autorizados en la RED DOMÉSTICA, a fin de balancear la misma incrementando la penetración de la adquirencia.	Para la Recomendación R-1.3. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que realice el estudio indicado en el año siguiente a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO. La COMISIÓN recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN un aviso en el momento en que inicie el estudio indicado en la Recomendación R-1.3., un aviso al momento de terminar dicho estudio y un informe de las conclusiones obtenidas, así como de las acciones tomadas en su caso, como consecuencia de los resultados observados.

Recomendación R-1.4. Recomendación a BANXICO y la CNBV para que analicen la idoneidad de que E-GLOBAL y PROSA, y sus respectivos participantes, operen sus propias reglas, protocolos, y CI, como REDES DE PAGO CON TARJETA abiertas diferenciadas. De ser el caso, se recomienda instrumentar un régimen transitorio para la conformación de estas REDES DE PAGO CON TARJETA.	Para la Recomendación R-1.4. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO y la CNBV que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo se recomienda que dicho informe se presente en un plazo no mayor a un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO. En caso de no remitir el informe mencionado u observar que de dicho informe no se desprende que se ha aplicado la Recomendación R-1.4., esta COMISIÓN realizará una evaluación sobre el estado que guarda el MERCADO INVESTIGADO al año posterior a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.
--	---

Barrera 2 (B-2)	
B-2: Barrera a la competencia por requisitos de entrada que incrementan los costos de entrada de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN a los MERCADOS RELEVANTES.	
Efecto Inter-sistema	
Efecto inter-sistema Incrementan los costos de entrada y establecen requisitos innecesarios de entrada a la RED DOMÉSTICA: I. Periodos de autorización extensos para las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes. II. Existen requerimientos poco competitivos para realizar el enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN: a. Las pruebas para validar la correcta operación de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN no han sido emitidas. b. No existe un Organismo Certificador imparcial y objetivo para la certificación del enlace de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN entrantes, entre otras dificultades para la certificación. c. Existen requerimientos inciertos de infraestructura para el enlace. d. Existen requisitos imprecisos en el estándar de la mensajería entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN (ISO 8583) que opera en la RED DOMÉSTICA.	
Medidas y Recomendaciones	Seguimiento
Recomendación R-2.1. Recomendar a BANXICO emitir la regulación necesaria para establecer los requisitos para el enlace de los sistemas de procesamiento entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, considerando: ■ Eliminar la certificación del enlace por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes y garantizar la imparcialidad en la certificación de los enlaces. ■ Emitir las directrices para los requisitos del enlace entre CÁMARAS DE COMPENSACIÓN. ■ Establecer tiempos máximos para que las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN incumbentes realicen el enlace y las sanciones correspondientes por incumplimiento.	Para la Recomendación R-2.1. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que presenten a esta COMISIÓN un informe sobre las acciones que tomaron en seguimiento a esta recomendación. Asimismo, se recomienda que dicho informe se presente en un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO.

Barrera B-3	
B-3: Barrera a la competencia por la copropiedad de PROSA e E-GLOBAL por parte de los principales EMISORES y ADQUIRENTES genera restricciones al funcionamiento eficiente de los MERCADOS RELEVANTES.	
Efecto Intra-sistema	
Efecto intra-sistema 1. Los esquemas comerciales y estrategias de información que implementan los accionistas de PROSA e E-GLOBAL favorecen su posición competitiva dentro de la RED DOMÉSTICA: i. Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses generan ventajas artificiales, económicas y operativas, para los bancos accionistas que, a su vez, son los EMISORES más relevantes en la RED DOMÉSTICA. ii. El acceso a la información que tienen los bancos accionistas a través de la copropiedad reduce la incertidumbre en las estrategias entre los competidores de los MERCADOS RELEVANTES. 2. Los esquemas comerciales distorsionan la estructura de precios y la calidad del servicio de asociada con las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS de cara a los consumidores finales: i. Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses reducen la movilidad de los RECEPTORES DE PAGOS entre ADQUIRENTES. ii. Los esquemas comerciales para RECEPTORES DE PAGOS de gran transaccionalidad y para operar meses sin intereses disminuyen el poder de negociación en precios (SOBRETASA) de los RECEPTORES DE PAGOS.	
Medidas y Recomendaciones	Seguimiento
Medida correctiva M-3.1 Desincorporación de acciones representativas de capital mediante colocación en el mercado de valores. Medida correctiva M-3.1.1. Orden a E-GLOBAL para que desincorpore, al menos, el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas de su capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas. Para lo cual se precisa: Medida correctiva M-3.1.1.1. Orden a BBVA BANCOMER para que desincorpore determinado porcentaje del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL, representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas. Medida correctiva M-3.1.1.2. Orden a BANAMEX para que desincorpore determinado porcentaje del total de las acciones que detenta en E-GLOBAL, representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas. Medida correctiva M-3.1.2. Orden a PROSA para que desincorpore, al menos, el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas de su capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.	Medida correctiva M-3.1.1.: E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar al año siguiente de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten la desincorporación de al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de sus acciones representativas de capital social con derecho a voto mediante su colocación en el mercado de valores. Medida correctiva M-3.1.1.1.: BBVA BANCOMER proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación del porcentaje determinado de las acciones que detenta en E-GLOBAL y que conceden derecho a voto. Medida correctiva M-3.1.1.2. BANAMEX proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación del porcentaje determinado de las acciones que detenta en E-GLOBAL y que conceden derecho a voto. Medida correctiva M-3.1.2. PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar al año siguiente de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten la desincorporación de al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de sus acciones representativas de capital social con derecho a voto mediante su colocación en el mercado de

Para lo cual se precisa: Medida correctiva M-3.1.2.1. Orden a CONTROLADORA PROSA para que desincorpore determinado porcentaje del total de las acciones que detenta en PROSA, representativas del capital social que conceden derecho a voto (derechos patrimoniales y corporativos), mediante la colocación en el mercado de valores de acciones no cotizadas.	valores. Medida correctiva M-3.1.2.1. CONTROLADORA PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la desincorporación del porcentaje determinado de las acciones que conceden derecho a voto y que detenta en PROSA.
Medida correctiva M-3.2. Medida para garantizar la independencia en la toma de decisiones y adopción de medidas de vigilancia y buen gobierno. Medida correctiva M-3.2.1. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.⁸⁹ Medida correctiva M-3.2.1.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC) para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Medida correctiva M.3.2.2. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE O CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Medida correctiva M.3.2.2.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para que se prohíba que el personal directivo de E-GLOBAL labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE O CÁMARA DE COMPENSACIÓN.	Medida correctiva M-3.2.1. E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución el Pleno de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Medida correctiva M-3.2.1.1. BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Medida correctiva M.3.2.2. E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE O CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Medida correctiva M-3.2.2.1. BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para que se prohíba que el personal directivo de E-GLOBAL labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como

⁸⁹ Actualmente E-GLOBAL es una S.A. de C.V., por tanto, ésta debe modificar sus estatutos sociales a través de una asamblea extraordinaria, en términos del artículo 182 de la LGSM. Asimismo, al transformarse en una Sociedad Anónima Bursátil (SAB); ésta se regulará con base en la Ley del Mercado de Valores y en esa modalidad societaria debe establecerse un comité de auditoría y de prácticas societarias (que sustituyen al típico comisario en las sociedades de la LGSM). En ese sentido, se considera conveniente que adopte la modalidad de SAB por su régimen de vigilancia y control, ya que la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (SAPIB) son regímenes intermedios entre una sociedad anónima y una SAB, por lo que una SAPI no podrá exceder de diez años en convertirse en SAB (artículo 19, fracción I, inciso b, de la LMV).

	EMISOR, ADQUIRENTE O CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
Medida correctiva M-3.2.3. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil.⁹⁰ Medida correctiva M-3.2.3.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (SANTANDER) para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Medida correctiva M-3.2.4. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE O CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Medida correctiva M-3.2.4.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para que se prohíba que el personal directivo de PROSA labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE O CÁMARA DE COMPENSACIÓN.	Medida correctiva M-3.2.3. PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Medida correctiva M-3.2.3.1. CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para que adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Medida correctiva M-3.2.4. PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE O CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Medida correctiva M-3.2.4.1 CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar a los tres meses de que surta efectos la resolución del PLENO de la COMISIÓN las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para que se prohíba que su personal directivo labore o preste servicios como directivo o tomador de decisiones de cualquier institución que participe como EMISOR, ADQUIRENTE O CÁMARA DE COMPENSACIÓN.
Medida correctiva M-3.3. Medida para garantizar la efectividad de las medidas correctivas M-3.1 y M-3.2. Medida correctiva M-3.3.1. Orden a E-GLOBAL para que modifique sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE⁹¹; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. E-GLOBAL deberá difundir esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	Medida correctiva M-3.3.1. E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. E-GLOBAL proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten que ha difundido esta obligación a través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y

⁹⁰ Actualmente PROSA es una S.A. de C.V., por tanto, ésta debe modificar sus estatutos sociales a través de una asamblea extraordinaria, en términos del artículo 182 de la LGSM. De la misma forma que en el caso de E-GLOBAL se considera conveniente que adopte la modalidad de SAB por las razones antes expuestas.

⁹¹ El artículo 86 de la LFCE establece en su último párrafo lo siguiente: "Artículo 86 (...) Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

	reporte anual presentado al mercado de valores.
Medida correctiva M-3.3.1.1. Orden a BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC para que modifiquen los estatutos sociales de E-GLOBAL para asegurar que: (i) antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de E-GLOBAL, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y (ii) E-GLOBAL difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	Medida correctiva M-3.3.1.1. BBVA BANCOMER, BANAMEX y HSBC proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de E-GLOBAL para asegurar que (i) antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de E-GLOBAL, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y (ii) E-GLOBAL difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.
Medida correctiva M-3.3.2. Orden a PROSA para que modifique sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. PROSA deberá difundir esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	Medida correctiva M-3.3.2. PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de sus estatutos sociales para asegurar que, antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones de su capital social, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE; a fin de que ésta emita una autorización favorable antes de que se realice la adquisición. PROSA proporcionará a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, los documentos que acrediten que ha difundido esta obligación a través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.
Medida correctiva M-3.3.2.1. Orden a CONTROLADORA PROSA y SANTANDER para que modifiquen los estatutos sociales de PROSA para asegurar que: (i) antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de PROSA se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y (ii) PROSA difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al mercado de valores.	Medida correctiva M-3.3.2.1. CONTROLADORA PROSA y SANTANDER proporcionarán a la COMISIÓN, a más tardar tres meses después de que surta efectos la notificación de la resolución del PLENO de la COMISIÓN, las actas de asamblea y documentos que acrediten la modificación de los estatutos sociales de PROSA para asegurar que: (i) antes de que se lleve a cabo cualquier acto o sucesión de actos que implique la adquisición del 10% (diez por ciento) o más de las acciones del capital social de PROSA, se notifique a la COMISIÓN, conforme al último párrafo del artículo 86 de la LFCE, a fin de que ésta emita una autorización favorable y (ii) PROSA difunda esta obligación través de todo prospecto de colocación, aviso de oferta pública y reporte anual presentado al

	mercado de valores.
Recomendación R-3.4. Recomendación a BANXICO Recomendación a BANXICO ⁹² para que autorice las modificaciones a los estatutos sociales de E-GLOBAL y PROSA que permitan la instrumentación de las medidas correctivas M-3.1, M-3.2 y M-3.3.	Para la Recomendación R-3.4: *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de cuatro meses a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la R-3.4

Barrera 4 (B-4)	
B-4: Barrera a la competencia derivado de la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las transacciones de pago con tarjeta que procesan las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN lo que desincentiva la entrada de TITULARES DE MARCA y genera riesgo moral que inhibe la inversión de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN en seguridad y riesgo.	
Efecto Intra-sistema	
Efectos Intra-sistema 1: La obligación que tienen los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las TRANSACCIONES DOMÉSTICAS que se hayan realizado con su marca sin importar qué CÁMARA DE COMPENSACIÓN las procesó: - Incrementa los costos de los TITULARES DE MARCA y desincentiva su entrada a la RED DOMÉSTICA. - Genera riesgo moral que inhibe la inversión en seguridad y prevención de riesgos, así como la innovación en el provisionamiento de SERVICIOS DE PROCESAMIENTO por parte de las CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.	
Recomendaciones	Seguimiento
Recomendación R-4.1. Recomendar a BANXICO eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación.	Para la Recomendación R-4.1: *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a BANXICO que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la R-4.1 . *Se recomienda a BANXICO que, tras la presentación del informe a esta COMISIÓN, publique en el DOF las modificaciones realizadas a la regulación y/o lineamientos que eliminen la Barrera B-4 .
Recomendación R-4.2. Recomendar a la CNBV eliminar la obligación de los TITULARES DE MARCA de garantizar la liquidez diaria de las operaciones y emitir regulación para obligar a que cada CÁMARA DE COMPENSACIÓN garantice las transacciones que procese bajo sus reglas de operación.	Para la Recomendación R-4.2: *Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recomienda a CNBV que presente a esta COMISIÓN, dentro del plazo de un año a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución del PLENO, un informe sobre las acciones que tomó en seguimiento a la R-4.2 *Se recomienda a CNBV que tras la presentación del informe que presente a esta COMISIÓN, publique en el DOF las modificaciones realizadas a la regulación y/o lineamientos que eliminen la Barrera B-4 .

⁹² De conformidad con los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de LTOSF.

El Titular de la Autoridad Investigadora, **Sergio López Rodríguez**. - Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/OIC/005/2020 por el que se suspende el cómputo de plazos y términos legales, en las actuaciones, diligencias, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y medios de impugnación que se desarrollan en los procedimientos de responsabilidad administrativa, de remoción, de inconformidades, de sanción a proveedores, de conciliación, destino final de bienes asegurados, así como en los requerimientos efectuados en los procedimientos de auditoría del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO A/OIC/005/2020 por el que se suspende el cómputo de plazos y términos legales, en las actuaciones, diligencias, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y medios de impugnación que se desarrollan en los procedimientos de responsabilidad administrativa, de remoción, de inconformidades, de sanción a proveedores, de conciliación, destino final de bienes asegurados, así como en los requerimientos efectuados en los procedimientos de auditoría del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República

ARTURO SERRANO MENESES, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado A y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y

CONSIDERANDO

Que el jueves 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/OIC/001/2020 por el que se declara la suspensión del cómputo de plazos, términos de ley, celebración de diligencias y actuaciones en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, por el período que comprende del 23 de marzo al 19 de abril de 2020;

Que el jueves 29 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/OIC/002/2020 por el que se determinó suspender el cómputo de plazos y términos legales, en las actuaciones, diligencias, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y medios de impugnación que se desarrollan en los procedimientos de responsabilidades y remoción en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, por el período que comprendió del 20 de abril al 30 de mayo de 2020;

Que el 1 de junio de 2020 se reanudó el cómputo de plazos y términos legales, en las actuaciones, diligencias, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y medios de impugnación que se desarrollan en los procedimientos de responsabilidades y remoción en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República;

Que en las oficinas del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República se establecieron prácticas que debían observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destacan las medidas sanitarias y de sana distancia emitidas por el Consejo de Salubridad General. Asimismo, se indicó el resguardo domiciliario corresponsable de aplicación estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial;

Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de los Acuerdos 6/2020, 06/2020 7/2020 y SS/11/2020, publicados el 15, 16 y 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación determinaron prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 20 de abril al 05 de mayo de 2020, por lo que, los días comprendidos en dicho periodo se consideran inhábiles y no correrán plazos ni términos procesales. Lo anterior debido al fenómeno de salud pública que enfrenta el País;

Que en sesión de 4 de diciembre de 2020, la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el punto de acuerdo relativo a la "Propuesta de medidas en relación con contagios de la enfermedad Covid-19 en los órganos jurisdiccionales del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México", con la finalidad de salvaguardar la salud de las personas justiciables y de las que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, la Comisión Especial adoptó medidas del 5 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 en los órganos jurisdiccionales en el Primer Circuito. En cumplimiento a lo instruido por la Comisión, en el que se dan a conocer dichas medidas, así como las guardias de turno correspondientes a dicho periodo;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 286, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los plazos y términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En atención a lo anterior y toda vez que la situación de emergencia sanitaria con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) persiste durante los meses de diciembre de 2020 y enero del 2021 y de conformidad a las estadísticas del Sector Salud se ha incrementado la ocupación hospitalaria durante las últimas semanas, por lo que las causas de fuerza mayor se mantienen y en seguimiento a las recomendaciones en materia de salud que han emitido las autoridades competentes, se ha considerado pertinente suspender nuevamente el cómputo de plazos y términos legales en las actuaciones, diligencias, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidades, inconformidades, sanción a proveedores, conciliación y procedimientos de remoción; así como, en los requerimientos efectuados en los procedimientos de auditoría que se desarrollan en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspende el cómputo de plazos y términos legales, en las actuaciones, diligencias, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y medios de impugnación que se desarrollan en los procedimientos de responsabilidad administrativa, de remoción, de inconformidades, de sanción a proveedores, de conciliación, destino final de bienes asegurados, así como en los requerimientos efectuados en los procedimientos de auditoría del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, desde el día 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

La suspensión a que se refiere este Acuerdo, solo es aplicable en los procedimientos aludidos en el párrafo anterior, así como a los requerimientos de información precisados en el punto TERCERO y se realiza sin perjuicio de las facultades que concedan otras disposiciones de carácter general para habilitar días y horas hábiles para realizar diligencias y actuaciones.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los días establecidos en el período citado en el numeral que antecede.

TERCERO. Durante el tiempo que dure la suspensión prevista en el presente acuerdo, tampoco correrán los plazos y términos para la atención de requerimientos efectuados por el Área de Auditoría Interna.

En materia de contrataciones públicas en que se requiera de manera excepcional y por causas debidamente justificadas la intervención del Órgano Interno de Control, los correos electrónicos institucionales hector.montes@pgr.gob.mx y ruben.medinae@pgr.gob.mx, se utilizarán como medio de envío y notificación de la solicitud y su respuesta, y se privilegiará el uso las plataformas de videoconferencia.

CUARTO. Quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo los siguientes trámites, actividades y procesos:

1. La recepción de denuncias por conductas probablemente constitutivas de faltas administrativas, para lo cual se deberá privilegiar su captación por los medios electrónicos disponibles, siendo el correo electrónico: denuncias@pgr.gob.mx destinado para los fines del presente numeral;
2. La atención de los requerimientos del ministerio público y de los órganos jurisdiccionales, misma que en su caso, podrá ser remitida por correo electrónico en apego a la normatividad aplicable;
3. La participación del Órgano Interno de Control en el proceso de Acta entrega-recepción de los asuntos y recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos de la Fiscalía General de la República; y
4. Los procesos de auditoría, con la salvedad señalada en el primer párrafo del punto TERCERO de este Acuerdo.

QUINTO. En los procedimientos de destino final de bienes asegurados, en los que participa el Órgano Interno de Control y que se encuentren calendarizados, se suspenderá dicha participación a partir del día 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, salvo aquéllos de carácter extraordinario, cuyas solicitudes serán recibidas previa autorización por parte de los Subprocuradores de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada y Especializado en Investigación de Delitos Federales.

En las comunicaciones que se generen con motivo de las solicitudes extraordinarias y su autorización, se privilegiará el uso del correo electrónico institucional.

SEXTO. En el periodo de la suspensión a que se refiere este Acuerdo, la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control permanecerá abierta al público en general, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, salvo los días considerados oficialmente inhábiles en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, edificio 101, planta baja, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Arturo Serrano Meneses.-** Rúbrica.

(R.- 501639)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2021 y principios de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SU CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS Y EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2021 Y PRINCIPIOS DE 2022.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 114, 115 y 116 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y 69 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebrará sesiones ordinarias durante el año 2021, al menos los siguientes días:

20 de enero	7 de julio
3 de febrero	4 de agosto
17 de febrero	18 de agosto
10 de marzo	8 de septiembre
24 de marzo	22 de septiembre
7 de abril	6 de octubre
21 de abril	20 de octubre
12 de mayo	3 de noviembre
26 de mayo	17 de noviembre
9 de junio	1 de diciembre
23 de junio	15 de diciembre

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Segundo.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Para tal efecto, se consideran hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquéllos en los que se suspendan labores en el Instituto.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves, y entre las 9:00 y 15:00 horas los viernes, siempre que se trate de días hábiles.

La recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto se realizará únicamente en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. El día de vencimiento de los plazos serán admitidas las promociones por transmisión electrónica después de concluido el horario de la Oficialía de Partes, conforme al mecanismo publicado en el portal de internet del Instituto.

Tercero.- Se suspenderán labores en el Instituto los siguientes días del año 2021 y principios de 2022:

1º de febrero	16 de septiembre
15 de marzo	15 de noviembre
29 de marzo al 2 de abril	23, 24 y 27 al 31 de diciembre
19 al 23 y 26 al 30 de julio	y del 3 al 5 de enero de 2022

Cuarto.- El Pleno, los Titulares de Unidad, el Titular de la Autoridad Investigadora, así como los Directores Generales, podrán habilitar días y horas inhábiles conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico, según corresponda, cuando así lo requiera el asunto.

Quinto.- Para las contrataciones y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, se considerarán como hábiles: del año 2021, los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, y del año 2022, los días 3, 4 y 5 de enero.

Sexto.- Para las actuaciones y diligencias relativas al presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, se considerarán como hábiles: del año 2020, los días 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre; del año 2021, los días 4, 5, 6 y 7 de enero y 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, y del año 2022 los días 3, 4 y 5 de enero.

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/EXT/091220/40, aprobado por unanimidad en la XXIV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(R.- 501620)

NOTA Aclaratoria a los Lineamientos para la práctica de auditorías, revisiones de control y evaluaciones en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en la edición matutina del 4 de diciembre de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

NOTA ACLARATORIA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, REVISIONES DE CONTROL Y EVALUACIONES EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADOS EN LA EDICIÓN MATUTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 2020.

En el numeral Vigésimo octavo, dice:

Vigésimo octavo.- Una vez concluida ...

Debe decir:

Vigésimo séptimo Bis.- Una vez concluida ...

En el numeral Cuadragésimo sexto, dice:

Cuadragésimo sexto.- El TAMGP emitirá ...

Debe decir:

Cuadragésimo sexto Bis.- El TOIC emitirá ...

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020.- La Titular del Órgano Interno de Control, **Gricelda Sánchez Carranza.-** Rúbrica.

(R.- 501706)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0001/20

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el *Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, elaborado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; el doce de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la “Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09012	Agencia Federal de Aviación Civil	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII.	XLVI y XLVII

...

El Dictamen **DTA 0001/20** y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA0001-20.pdf> y www.dof.gob.mx/2020/INAI/DTA0001-20.pdf.

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 501654)

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Guardia Nacional, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0002/20

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LA GUARDIA NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el *Dictamen mediante el cual se establece la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Guardia Nacional, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, elaborado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; el doce de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la “Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
28001	Guardia Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII y XLVIII.	XLVI

...

El Dictamen **DTA 0002/20** y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA0002-20.pdf> y www.dof.gob.mx/2020/INAI/DTA0002-20.pdf.

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 501650)

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Sindicato Patrimonio de Trabajadores y Empleados de la Industria, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, del Sindicato de Investigadores del INIFAP al Servicio del Agro Mexicano, del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría y del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0005/20

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL SINDICATO PATRIMONIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA, DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA 227, DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO NACIONAL AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL SINDICATO DE INVESTIGADORES DEL INIFAP AL SERVICIO DEL AGRO MEXICANO, DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA Y DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A. C.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el *Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Sindicato Patrimonio de Trabajadores y Empleados de la Industria, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, del Sindicato de Investigadores del INIFAP al Servicio del Agro Mexicano, del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría y del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, elaborado por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; el doce de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la “Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

XII. SINDICATOS

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60294	Sindicato Patrimonio de Trabajadores y Empleados de la Industria	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60314	Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60315	Sindicato Democrático Nacional Autónomo de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60316	Sindicato de Investigadores del INIFAP al Servicio del Agro Mexicano	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60317	Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60318	Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII

...

El Dictamen **DTA 0005/20** y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA0005-20.pdf> y www.dof.gob.mx/2020/INAI/DTA0005-20.pdf.

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 501651)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG635/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

CPEUM o Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Elección Consecutiva	Elección consecutiva, elección por períodos consecutivos, elección consecutiva para el mismo cargo
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional sobre elección consecutiva.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicaron en el DOF diversas reformas y adiciones a la CPEUM en materia político-electoral. Entre otros aspectos, se estableció la figura de elección consecutiva de legisladores federales y locales, así como de integrantes de ayuntamientos. En lo concerniente al presente Acuerdo, **el artículo 59 constitucional** se reformó en los términos siguientes:

Los Senadores podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Conforme al artículo Décimo Primero Transitorio, la posibilidad de elección consecutiva aplicaría respecto de las diputaciones federales y senadurías electas a partir del proceso electoral federal de 2018. En consecuencia, en la próxima elección intermedia de diputaciones federales 2020-2021, quienes ya ocupan ese cargo podrán buscar la elección consecutiva.

- II. **Reforma “Paridad en Todo”.** El seis de junio de 2019 se publicó en el DOF la reforma a nueve artículos de la CPEUM en relación con la aplicación del principio de paridad entre hombres y mujeres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
- III. **Escrito de la Diputada Federal Olga Patricia Sosa Ruiz.** Mediante escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, la Diputada Federal Olga Patricia Sosa Ruiz presentó ante el INE una consulta derivada de la reforma político-electoral de 2014, particularmente en materia de elección consecutiva, la cual tendrá aplicación en el próximo Proceso Electoral Federal 2020-2021. La respuesta se encuentra pendiente, de conformidad con lo señalado con el Acuerdo INE/CG82/2020 mediante el cual se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas algunas respuestas a consultas.
- IV. **Iniciativa de la Cámara de Diputados.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa de reformas y adiciones en materia de elección consecutiva de legisladores federales. Cabe señalar que se trató de un proceso legislativo *sui generis* en el que la iniciativa se aprobó de forma directa en el pleno, sin haber sido dictaminada por Comisiones.

En la misma fecha, la mencionada iniciativa fue turnada a la Cámara de Senadores en calidad de Cámara revisora, siendo publicada en la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano el diecinueve de marzo siguiente ordenándose su turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, etapa en la que se encuentra actualmente.

- V. Escrito del partido político nacional MORENA.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejero del Poder Legislativo de MORENA ante el Consejo General del INE presentó un escrito mediante el cual anexó el documento precisado en el punto anterior, es decir, *“la minuta que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en Materia de Elección Consecutiva de Legisladores Federales”* que en su momento aprobó la Cámara de Diputados, planteando que, dadas las atribuciones reglamentarias con las que cuenta el INE, dicho documento sirviera de criterio orientador para la emisión de los lineamientos correspondientes en la materia, aplicables para el proceso electoral federal 2020-2021.
- VI. Nuevos partidos políticos nacionales.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE otorgó a la organización de ciudadanas y ciudadanos Encuentro Solidario el registro como nuevo partido político nacional (INE/CG271/2020).
- Si bien en esa misma fecha, el Consejo General negó a las organizaciones ciudadanas Redes Sociales Progresistas (INE/CG273/2020) y Fuerza Social por México (INE/CG275/2020) su registro como partidos políticos nacionales, ambas impugnaron las respectivas resoluciones de la autoridad administrativa electoral ante el TEPJF. El catorce de octubre del presente año, al resolver los juicios identificado con las claves SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020, la Sala Superior determinó revocar la negativa de registro, ordenando al Consejo General pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos de ley por parte de las dos organizaciones. En ese sentido, el diecinueve de octubre, el Consejo General aprobó las resoluciones INE/CG509/2020 y INE/CG510/2020, por medio de las cuales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales.
- VII. Aprobación Comisiones Unidas de Igualdad de Género y No Discriminación y Prerogativas y Partidos Políticos.** En sesión pública, efectuada el dieciséis de noviembre del dos mil veinte, las Comisiones Unidas conocieron y aprobaron el presente anteproyecto de Acuerdo.
- VIII. Criterios para el registro de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (INE/CG572/2020) en el que se establecen las reglas para cumplir con el principio de paridad y otras medidas de nivelación que deberán observarse.
- IX. Aplazamiento de discusión.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó posponer la discusión del presente proyecto para seguir con el análisis correspondiente.
- X. Disposiciones internas sobre elección consecutiva aprobadas por la LXIV Legislatura.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados aprobaron el Acuerdo por el que se establecen disposiciones internas aplicables a las y los Diputados Federales que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. Marco Normativo

1. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, organismo público autónomo que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros.

En el inciso h) del citado artículo se establece como atribución del Instituto la de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 44 numeral 1, incisos a), j) y jj) de la ley en cita, señala como atribuciones del Consejo General las de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

II. Situación y contexto actuales

2. Vacío normativo. No obstante estar prevista en la Constitución desde el diez de febrero de dos mil catorce, la figura de elección consecutiva aún no ha sido regulada por el Congreso de la Unión. ya que, aun cuando la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa de reformas y adiciones en materia de elección consecutiva de legisladores federales, ésta no se concretó en el procedimiento legislativo. En consecuencia, a la fecha no hay normativa que desarrolle la elección consecutiva en el ámbito federal, a pesar de que, por disposición constitucional, en el PEF 2020-2021 inicia su aplicación.

Cabe precisar que los congresos locales sí han emitido las normas regulatorias de la citada reforma constitucional, fijando las reglas aplicables a la elección consecutiva tanto para diputaciones locales como para integrantes de ayuntamientos. Es importante destacar que, en ejercicio de su autonomía derivada de nuestro modelo de Estado federal, cada entidad federativa ha establecido diversos criterios sobre la materia, que aplican exclusivamente a la elección consecutiva en sus respectivos ámbitos locales. Esa producción legislativa ha sido juzgada en distintos momentos tanto por la SCJN como por las distintas Salas del TEPJF al resolver los medios de control constitucional y juicios de su competencia. En virtud de que en tales resoluciones se han establecido las directrices constitucionales que materializan el derecho de elección consecutiva, tales criterios jurisdiccionales deben ser tomados en cuenta para la definición de los presentes lineamientos.

3. Necesidad de que el INE regule la elección consecutiva de diputaciones federales en el proceso 2020-2021. Ante el vacío normativo generado por la omisión legislativa del Congreso de la Unión, es indispensable que el INE, en su carácter de órgano constitucional autónomo responsable de la función estatal de organizar las elecciones, así como de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, emita los lineamientos que habrán de regular la elección consecutiva de diputadas y diputados federales para el proceso electoral 2020-2021.

En efecto, si bien no existe alguna norma que desarrolle las condiciones bajo las cuales las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho a elegirse de manera consecutiva, lo cierto es que tal derecho ya se encuentra reconocido constitucionalmente y, consecuentemente, existe el deber de desarrollar la forma en cómo podrá materializarse la elección consecutiva de las y los legisladores en el proceso electoral federal en curso.

Lo anterior, tomando en consideración que la elección consecutiva posee una doble dimensión; por un lado, se instituye como el derecho de las personas que ostentan un cargo de elección popular para postularse nuevamente por el mismo encargo, y por el otro, como el derecho de la ciudadanía de calificar el desempeño de sus representantes populares y con base en ello sufragar nuevamente a favor o no de ellos.

Adicionalmente, la falta de regulación de la elección consecutiva de legisladores podría poner en riesgo el desarrollo regular y ordenado del proceso electoral si no se cuenta con reglas establecidas con anterioridad al ejercicio de ese derecho, lo cual podría generar constantes conflictos entre la autoridad y los actores políticos involucrados en los comicios, así como entre ellos mismos, particularmente las personas legisladoras que busquen su elección consecutiva, lo que se traduce en la posible afectación a los principios constitucionales de certeza y equidad de la contienda electoral.

En ese sentido, con el objeto de dar certeza a los actores políticos y la ciudadanía en general, salvaguardar la equidad en la contienda electoral y posibilitar la materialización del derecho a la elección consecutiva, resulta indispensable que se determinen cuáles serán las reglas para la elección consecutiva de legisladores en el PEF 2020-2021, tomando como base las reglas que se establecen en el artículo 59 constitucional y los criterios que al respecto han fijado tanto la SCJN como la Sala Superior del TEPJF en las sentencias que han emitido.

Es importante destacar que estos Lineamientos marcarán la pauta de actuación de los actores políticos durante el proceso electoral federal 2020-2021, y garantizarán que las y los candidatos de partidos políticos participen en un plano de igualdad.

El singular reto que implica la realización del proceso electoral federal en cuestión conlleva que el andamiaje institucional del INE -en acompañamiento de los partidos políticos, candidatas y candidatos y demás actores-, se conduzca bajo esquemas y reglas claras, que precisen los alcances y mecanismos aplicables al derecho de elección consecutiva de legisladores federales, sin detrimento de otros derechos fundamentales como la paridad de género y la participación igualitaria de hombres y mujeres en la vida democrática del país.

Lo anterior, en el entendido de que si bien la normativa electoral prevé el derecho de elección consecutiva para las y los legisladores federales, lo cierto es que, ante la omisión legislativa del Congreso General para establecer las leyes secundarias respectivas, el INE necesita dar certeza de la forma como se materializará tal derecho, por lo que debe fijar las reglas de participación de los sujetos que se encuentren en este supuesto, sin vulnerar los derechos consagrados a favor de los demás actores políticos que pretendan participar en los comicios electorales federales 2020-2021.

En este sentido, esta autoridad electoral estima necesario emitir los presentes Lineamientos a través de los cuales:

- Se fijen las reglas mediante las cuales los sujetos con derecho a elección consecutiva podrán participar en el proceso electoral federal 2020-2021.
- Se establezcan las pautas de actuación de los actores políticos con derecho a ser postulados mediante el esquema de elección consecutiva, durante etapas concretas del citado proceso electoral federal.
- Se garantice que candidatas y candidatos postulados por partidos políticos nacionales participen en un plano de igualdad, evitando que los recursos que estén bajo responsabilidad de servidores públicos se apliquen con parcialidad, e influyan negativamente en la equidad en la contienda electoral entre los partidos y actores políticos, o sirvan de base para apoyar a algún partido político o candidatura específica, en el marco de la contienda electoral.
- Se fortalezca el esquema normativo para garantizar la igualdad sustantiva en la participación de las mujeres tanto en los procesos internos partidistas con miras a ser postuladas a un cargo de elección popular, como en el desarrollo del propio proceso electoral federal, al priorizar la observancia del principio de la paridad de género frente al derecho de elección consecutiva.
- Se salvaguarde la equidad en la contienda para quienes participan en el proceso electoral en armonía con lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

4. Procedencia de que el INE regule la elección consecutiva. Este órgano constitucional autónomo advierte que la regulación de la elección consecutiva mediante la emisión de los presentes Lineamientos se encuentra dentro de su ámbito competencial, porque existe un derecho reconocido en la Constitución para las personas que ostentan una diputación (poder ser electas de manera consecutiva); no existe una legislación que desarrolle las reglas que aplicarán para el ejercicio de ese derecho y ya se encuentra en curso el proceso electoral en el cual debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho de la elección consecutiva.

En efecto, el derecho de elección consecutiva ya está reconocido en la Constitución, por lo que su ejercicio debe ser plenamente garantizado. No observarla ni salvaguardar su ejercicio, so pretexto de no haber sido regulado por el legislador, implicaría incurrir en una violación a la Ley Fundamental. La elección consecutiva forma parte de nuestra Constitución en su vertiente dogmática de derechos, tanto para quien ya ocupa el cargo de diputada o diputado federal (derecho político electoral a ser votado) como para la ciudadanía (derecho político electoral a votar), y en su aspecto orgánico, como nueva alternativa para la integración de uno de sus órganos constitucionales de representación.

No es viable garantizar el derecho de la elección consecutiva sin una regulación mínima que garantice la observancia de principios constitucionales como la certeza, la seguridad jurídica y la equidad; imprescindibles para alcanzar una elección libre, auténtica y democrática, como son, entre otros, la certeza, la seguridad jurídica y la equidad.

En consecuencia, el INE, en cumplimiento de sus responsabilidades como garante de elecciones democráticas, libres, equitativas y auténticas, así como de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, ejerce su facultad en aras de cumplir con la Constitución y dar viabilidad a la figura de la elección consecutiva. El INE no puede incurrir en omisiones ni desatender el debido encauzamiento de la elección consecutiva de diputaciones federales en el proceso 2020-2021, pues ello implicaría el incumplimiento de sus responsabilidades constitucionales.

Al respecto resulta aplicable la razón de decisión emitida por la Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-14/2020, en el sentido de que, acorde con las obligaciones previstas en los artículos 1, párrafos primer y tercero; 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la CPEUM; artículo 1, párrafo 1, y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades que integran el estado nacional; por lo que si su ejercicio no se encuentra garantizado en disposiciones legislativas o de otro carácter, entonces, el Estado Mexicano, por **conducto de sus autoridades de cualquier nivel**, tiene el compromiso de adoptar cualquier tipo de medida para hacer efectivos tales derechos y libertades. Y que en el caso de la materia electoral, si de conformidad con plazos bajo los que se rige la promulgación y publicación de las leyes federales y locales en materia electoral, **se descartara la posibilidad de la entrada en vigor de alguna reforma legislativa tendiente a garantizar el ejercicio de algún derecho humano reconocido en el bloque de constitucionalidad**, tal situación lleva consigo a que las **autoridades electorales administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones**, de manera precautoria y provisional, **emitan los acuerdos, lineamientos o cualquier otra medida en materia electoral, que tienda al mismo fin; ya que de lo contrario, subsistiría un incumplimiento al deber convencional de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

Asimismo, cobra relevancia lo resuelto en el propio precedente respecto a la temporalidad en la que deben emitirse los lineamientos, criterios o medidas para la operatividad de los derechos. Al respecto señaló que éstos deben aprobarse con una anticipación suficiente que haga factible su definitividad **antes del inicio de las precampañas, registro de candidaturas o el desarrollo de la jornada electoral.**

En mérito de todo lo anterior, es que se justifica que este Consejo General ejerza su facultad para aprobar los presentes Lineamientos, al tratarse de una medida idónea, proporcional y razonable ante la falta de reglas claras para garantizar el derecho de la elección consecutiva durante el proceso electoral federal 2020-2021.

5. Aspectos que orientan los Lineamientos. Los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 atiende los siguientes aspectos sustanciales:

a) Objeto específico de regulación. Los Lineamientos tendrán por objeto único y específico regular la elección consecutiva de diputaciones federales para el proceso electoral federal 2020-2021.

b) Los Lineamientos observan la elección consecutiva en su doble vertiente, es decir, como derecho a ser votado y derecho a votar. Al regular la elección consecutiva se ponderan y garantizan tanto el derecho a ser votado de la persona interesada en elegirse de manera consecutiva como el derecho a votar de la ciudadanía.

Es importante destacar que la figura de la elección consecutiva debe ser valorada también desde la óptica de la ciudadanía a quien se presenta la oportunidad de evaluar el desempeño del servidor público que pretende elegirse de manera consecutiva. En tal sentido, la elección consecutiva es también un reforzamiento al derecho a votar. Esto es, la elección consecutiva debe brindar a la ciudadanía la opción efectiva de decidir y en su caso, reconocer la labor de las y los legisladores y erigirse como una herramienta eficiente que fortalezca la vida democrática, con la oportunidad de evaluar el desempeño de sus representantes, reconociéndolos o no con su sufragio ante una eventual y probable elección consecutiva.

La elección consecutiva es una forma que habilita el ordenamiento jurídico para hacer más eficientes los mecanismos de representación, al dar la opción de que la ciudadanía elija de manera consecutiva o no a un legislador o legisladora, tras un análisis de su gestión.

En esencia, la elección consecutiva legislativa es un mecanismo de rendición de cuentas; una herramienta que permite la evaluación de una gestión y un medio para garantizar la profesionalización de las tareas legislativas.

La Comisión de Venecia considera que, en la actualidad, todas las democracias modernas son representativas, es decir: son herramientas que permiten a las personas la construcción de un gobierno. Las personas ejercen derechos políticos que les permiten elegir a sus funcionarias y funcionarios públicos u ocupar cargos públicos. El sufragio es por lo tanto un elemento clave de los derechos políticos.

En ese esquema de representatividad a que se refiere la Comisión de Venecia, la elección consecutiva es un mecanismo que perfecciona el ejercicio del derecho al voto, tanto en su aspecto activo como pasivo, en la medida que, tras un ejercicio de rendición de cuentas y evaluación de la función legislativa o de gobierno, la ciudadanía decide favorecer con el voto a un funcionario público o legislador, cuya trayectoria y funciones ya conoce.¹

c) Separación del cargo de quienes opten buscar la elección consecutiva. Un tema central en la regulación de la elección consecutiva consiste en la separación o no del cargo por parte de las legisladoras y legisladores que pretendan buscar elegirse de manera consecutiva.

El artículo 59 de la Constitución es la única disposición constitucional que regula lo relativo a la elección consecutiva de legisladores federales, al disponer que las y los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos, las y los **diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, y la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

Estos son los mandatos constitucionales sobre los cuales se deben desarrollar las reglas para materializar el derecho que tienen las personas que ocupan cargos legislativos a participar en una elección consecutiva. Para dar eficacia al principio democrático, es indispensable que se desarrollen reglas armónicas con los principios y reglas previstas en el sistema electoral definido desde la base constitucional para la renovación de los poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y compatibles con los derechos, obligaciones y prohibiciones tendentes a garantizar el principio de equidad en la contienda electoral previsto en el artículo 41 Constitucional.

Modelos constitucionales que garantizan el principio de equidad.

En el diseño constitucional vigente en materia electoral, se regula el financiamiento público, como una prerrogativa de los partidos políticos para cumplir con sus fines, entre los que se encuentra, el acceso de las ciudadanas y ciudadanos a los cargos de representación popular. El principio rector sobre esta prerrogativa es la distribución equitativa entre los partidos para llevar a cabo sus actividades ordinarias y las de campaña, así como la prevalencia del recurso público sobre el privado.

Asimismo, se encuentra previsto el modelo de comunicación política, en el cual se reconoce el derecho de los partidos políticos a que se les distribuya de manera equitativa tiempos del Estado en radio y televisión para llevar a cabo sus actividades ordinarias y las de campaña.

En este modelo se encuentran previstas prohibiciones específicas para resguardar la equidad en la contienda electoral. Dentro de ellas está la obligación de suspender, durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, la difusión en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, Municipios y cualquier otro ente público.

Por su parte, el artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El precepto fue reformado en 2008 con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a la ciudadanía que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados.

En ese marco, por cuanto hace a su impacto en el ámbito electoral, el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece la obligación de **las y los servidores públicos de la Federación** (sin distinción alguna), las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de aplicar, en todo tiempo, con *imparcialidad* los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la *equidad* de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, respecto a la propaganda

¹ INFORME SOBRE LOS LÍMITES A LA REELECCIÓN PARTE I – PRESIDENTES, aprobado por la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Convención de Venecia) en su 114ª Sesión Plenaria, Venecia, 16 y 17 de marzo de 2018, [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2018\)010-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2018)010-spa)

gubernamental, el párrafo octavo dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que en **ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Acerca de los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos y de equidad en la contienda electoral deben destacarse tres aspectos:

En primer lugar, la imparcialidad en este ámbito, es decir, la imparcialidad gubernamental, constituye una condición necesaria, aunque no suficiente, para que los procesos electorales se lleven a cabo con integridad. Es, además, un factor de legitimidad y confianza institucional, en la medida que la actividad gubernamental, su propaganda y el desempeño del funcionariado público no incidan negativamente en las condiciones de la contienda, pues de ello depende, en último análisis, la legitimidad del sistema político en su conjunto.

Se persigue como fin el voto libre y auténtico de la ciudadanía, restringiendo el ámbito de actuación del servicio público a efecto de que el poder público no pueda emplearse para influir en el ánimo de la ciudadanía, siguiendo el modelo de otros países, en los cuales, se prohíbe que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, y también que se apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales para su beneficio electoral. Criterio que ha sido sostenido por el TEPJF² al analizar el modelo constitucional mexicano.

En segundo lugar, en el contexto normativo en que aparecen, los principios de imparcialidad y equidad cobran una significación electoral, en cuanto se refieren a la obligación de los sujetos normativos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral entre los contendientes.

En tercer lugar, el principio de imparcialidad supone asumir un compromiso institucional y personal (cultural en sentido amplio) con los valores del sistema democrático, por ello, aunque en ocasiones se denomina también principio de “neutralidad”,³ en estricto sentido, no debiera confundirse con una noción de “neutralidad ideológica”, puesto que la imparcialidad no implica abstenerse de cualquier valoración o asumir una actitud nihilista, sino la necesidad imperiosa de no hacer una indebida utilización de los recursos públicos para aplicarlos en una finalidad electoral.⁴

Conforme con lo anterior, es claro que, bajo el modelo de Estado constitucional de derecho, todas las personas servidoras públicas están sujetas a los valores y principios constitucionales que dan vigencia al principio democrático. Por ende, los anteriores modelos constitucionales deben ser el referente para delimitar las reglas que deben seguirse para ejercer el derecho de la elección consecutiva reconocido constitucionalmente a las personas que ocupan un cargo legislativo.

Elección consecutiva y separación del cargo

El análisis de este criterio se ha dado en el ámbito judicial, a partir de las acciones de inconstitucionalidad que los partidos políticos han promovido ante la SCJN para impugnar diversas leyes emitidas por los congresos locales. Destaca que, en los modelos estatales, las legislaturas han optado por modelos diferentes, en algunas exigen que las y los servidores públicos que opten por la elección consecutiva del cargo, se separen del mismo, en otra, expresamente se permite que continúen ejerciendo el cargo.

En los análisis de fondo, la SCJN ha establecido como premisa fundamental, que con excepción de las dos limitaciones impuestas constitucionalmente, existe libertad de configuración legislativa para regular el régimen de elección consecutiva de los diputados, **incluyendo los requisitos de separación o no del cargo, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.**

² Tesis V/2016 sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

³ Cfr. Coello Garcés, Clicerio, “Las excepciones constitucionales a la prohibición de difusión gubernamental en las campañas electorales”, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, T. VI-Bis, México, TEPJF-Miguel Ángel Porrúa, 2014, p. 321 y Sánchez Muñoz, Oscar, “El mandato de neutralidad de los poderes públicos en el proceso electoral como proyección del principio de igualdad de oportunidades entre los competidores electorales” en AA. VV., *La elección presidencial en México (2012). Memoria del V Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral del TEPJF*, Carlos Báez y Luis Efrén Ríos (coords.), México, TEPJF, 2014, pp. 163-181.

⁴ Vid., Vázquez Rodolfo, *Liberalismo, Estado de derecho y minorías*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras-Paidós, 2001, pp. 98-9.

Así, en las acciones de inconstitucionalidad 50/2017 y 38/2017 y acumuladas, la SCJN reconoció que existe libertad configurativa para establecer si las y los diputados e integrantes de los ayuntamientos que pretendan elegirse de manera consecutiva deben o no separarse del cargo.

“(…)56. En dicho precedente se señaló que en el precepto constitucional no existe otra restricción para que se reúnan en una sola persona dos o más poderes, así, los ciudadanos que se separaron de un cargo público para contender en los procesos electorales locales, pueden reincorporarse al mismo una vez concluidos los cómputos de la elección en la que participaron. De tal manera que el establecimiento de una condición de separación definitiva o no de un cargo público para que un ciudadano pueda ser elegible a participar en un proceso electoral determinado, se encuentra dentro de la libertad de la que gozan los Estados para configurar su orden jurídico dentro de los límites que la propia Constitución impone.(…)

Asimismo, en las acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, el Máximo Tribunal de nuestro país consideró que existe libertad configurativa para regular el régimen de la elección consecutiva de las y los diputados, siempre y cuando las disposiciones cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

“(…)Con base en ello se sostuvo que las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los diputados de sus legislaturas; sin embargo, se les otorgó libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección.

Lo anterior bajo las limitantes de que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos y que la postulación del diputado que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente siempre y cuando haya sido electo mediante ese mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que, en consecuencia, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los Estados tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de los diputados, incluido el número de periodos adicionales, siempre y cuando las disposiciones cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.(…)”

En las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, la SCJN sostuvo que, con excepción de las dos limitaciones impuestas constitucionalmente, existe libertad de configuración para regular el régimen de la elección consecutiva de los diputados, incluyendo los requisitos de separación o no del cargo, siempre y cuando las normas cumplan con los referidos criterios.

“(…)Este Tribunal Pleno estima que esta impugnación es infundada. Como se ha precisado, tanto en el tema de la temporalidad con la que los servidores públicos deben separarse de sus cargos para acceder al cargo de diputados y en el relativo a la reelección de diputados, los constituyentes y las legislaturas locales cuentan con libertad de configuración legislativa para establecer la regulación pormenorizada, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.(…)”

De lo anterior se desprende que la SCJN ha determinado que la figura de la elección consecutiva es susceptible de ser regulada en disposiciones secundarias, habida cuenta que la Constitución únicamente establece dos restricciones para su ejercicio —el número máximo de periodos consecutivos en los que se podrán elegir y que la postulación sea por el mismo partido, salvo que las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato—, y siempre que los requisitos que se impongan resulten proporcionales y razonables.

En el ámbito federal, los trabajos inconclusos de la reforma evidencian la falta de consenso para establecer las reglas que permitan materializar la elección consecutiva de las y los legisladores. De ahí que esta autoridad electoral se encuentre vinculada a emitir las reglas para materializar el derecho reconocido en la Constitución, las cuales, como lo estipuló la máxima autoridad, deben ser razonables y proporcionales.

Ahora bien, la SCJN en la acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, determinó que la obligación de los funcionarios públicos de separarse del cargo, en el marco de la elección consecutiva, era inválida e inconstitucional, al no existir mandato constitucional que así lo obligue, situación que, además, es acorde a la naturaleza de la figura de la elección consecutiva, en donde lo que se busca es demostrar que las y los candidatos, merecen el voto para dar continuidad a su actividad pública.

En ese tenor, al existir ya un pronunciamiento del tema, por parte del máximo órgano jurisdiccional del país y a efecto de dar coherencia y unidad al modelo tendente a garantizar, por un lado, el ejercicio de la función legislativa, con el derecho de la ciudadanía a premiar o castigar el desempeño del o de la legisladora, así como el derecho que tienen las personas candidatas de hacer campaña, en armonía con los principios y valores que rigen el sistema electoral, esta autoridad electoral estima que las y los diputados federales que aspiren a la elección consecutiva, no deberán separarse del cargo; sin embargo, los funcionarios que se encuentren en este supuesto deberán en todo momento apegarse a los principios de equidad e imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, a efecto de no obtener una ventaja indebida, en razón de su cargo, sobre los demás participantes en la contienda electoral.

Históricamente, esta medida encuentra su justificación en las reservas expresadas sobre la elección consecutiva en México, pues la falta de su reconocimiento en el derecho positivo se debía al temor de que se utilizaran indebidamente los recursos y el cargo para influir en los resultados de la contienda electoral.

Una finalidad esencial de la institución de la elección consecutiva consiste en propiciar que las personas que sean favorecidas por el sufragio popular ejerzan su encargo bajo un principio de continuidad en su función, de manera que su participación en un proceso electoral en busca de la continuación inmediata en su mandato no implique una separación o deslinde obligatorio, posibilitando la continuidad ininterrumpida de sus funciones. Ello debido a la naturaleza de las funciones de los legisladores.

Esta medida de no solicitar la separación del cargo, no se considera violatoria de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad ni de los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, ya que esta permisión se trata de una regla clara y cierta que se aplicará de manera general y no particular, en igualdad de circunstancias, a todas y todos los diputados que, en el ejercicio de su encargo, tengan la intención de elegirse de manera consecutiva, sin establecer excepciones.

Tal como ha sido reiteradamente aceptado por la propia SCJN en las señaladas acciones de inconstitucionalidad, el propósito del principio de elección consecutiva es que los electores ratifiquen mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, abonando a la rendición de cuentas y fomentando las relaciones de confianza entre representantes y representados.

No obstante lo anterior, la misma SCJN establece que los funcionarios públicos a elegirse de manera consecutiva no deberán trastocar el artículo 134 de la CPEUM, ni obtener una ventaja indebida contra otros competidores u opositores.

El propio artículo 134 constitucional determina que los recursos económicos de que dispongan todos los niveles de gobierno, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados e indica que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes, e igualmente precisa que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Además, el hecho de que quienes ejerzan una diputación se mantengan en su encargo durante una parte considerable del proceso electoral no supone que estén exentos de responsabilidad en caso de incumplimiento a las prohibiciones relativas a realizar actos anticipados de precampaña o de campaña, a destinar recursos públicos para influir en el proceso electoral, entre otras.

En este tenor, resulta razonable la intervención de la Comisión de Fiscalización del INE pues ésta deberá precisar la salvaguarda, como mínimo, de la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios del encargo público para su precampaña o campaña electoral. Apartado que se desarrolla en el inciso n) del presente Acuerdo.

No obstante que no se exige la separación del cargo, y a efecto de que este CG tenga certeza sobre las y los diputados que ejercerán la vía de la elección consecutiva, es que deberán notificar su decisión de optar por la misma tanto al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de su Secretaría General y su Junta de Coordinación Política y a la Presidencia del partido político. Para ello, deberán presentar ante ambos órganos una carta de intención previo al inicio de las precampañas electorales que comienzan el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Es importante destacar que, en la hipótesis de elección consecutiva, este derecho debe convivir y ponderarse con otros derechos y principios de igual importancia, como son, el de auto organización de los partidos políticos y el de paridad de género en el registro de candidaturas. De igual forma, habrá de tomarse en cuenta el cumplimiento del número mínimo de candidaturas indígenas, así como de otras acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el acuerdo INE/CG572/2020.

d) Posibilidad de postularse por partido político distinto al que hizo el registro previo. En términos del artículo 59 de la CPEUM, la postulación para diputaciones federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, **salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.** De esta manera, la posibilidad de postularse por partido político distinto al que hizo el registro de la candidatura previa radica en el aspecto central de que el vínculo entre la o el diputado que busca la elección consecutiva y la fuerza política que lo postuló anteriormente, se haya mantenido vigente, o no, en la primera mitad del encargo.

Cabe señalar que, al respecto, la SCJN ha determinado que el condicionamiento de que la postulación se realice por el mismo partido político es constitucional debido a que dicha previsión es requisito *sine qua non* para la elección consecutiva, lo cual ha sido respaldado en las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015 y 76/2016 y acumuladas, 41/2017 y su acumulada 44/2017.

Para acreditar lo anterior, las solicitudes de registro de candidaturas deberán acompañarse, en su caso, de la carta de renuncia a la militancia que acredite haber perdido esa calidad antes de la mitad de su mandato como legislador, esto es, al 28 de febrero de dos mil veinte.

e) Posibilidad de ser postulada o postulado por partido político distinto al que hizo el registro previo si aquél perdió su registro. De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en el artículo 59 de la Constitución, en relación con los diversos 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto, de la misma Constitución; 232 y 238 de la LGIPE, así como 94, 95 y 96 de la LGPP, se desprende que ante la pérdida de registro del partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que ahora pretenda la elección consecutiva, ya fuera de forma individual o dentro de una coalición, la persona legisladora podrá ser postulada por cualquier partido político nacional —existente en el proceso electoral previo o de nueva creación—, toda vez que, como se expuso previamente, si bien el artículo 59 constitucional alude expresamente a que se hubiese renunciado o perdido la militancia, el sentido de dicha norma descansa en el aspecto total de que el vínculo entre la diputada o el diputado que busca la elección consecutiva y la entidad política que lo postuló anteriormente se hubiese mantenido vigente o no durante la primera mitad del encargo, situación esta última que se actualiza cuando el partido político originalmente postulante perdió su registro como partido político nacional.

f) Posibilidad de postularse por partido político distinto al que hizo el registro previo, sin que hayan sido militante de aquél. El artículo 59 de la Constitución establece que la postulación para diputaciones federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sin embargo, existen casos en los que las y los legisladores fueron postulados por un partido político sin ser militantes de éste.

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de dicha disposición constitucional, se desprende que el requisito de ser postulado por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, resulta exigible a aquellas diputadas o diputados que, sin ser militantes, hayan llegado al cargo por un partido o coalición.

g) Posibilidad de que partidos políticos nacionales de nueva creación puedan postular candidaturas en elección consecutiva. En el caso de partidos políticos nacionales de reciente creación, la normativa aplicable no establece restricción alguna para que éstos puedan postular candidaturas en elección consecutiva, siempre que la diputada o el diputado a postular hubiese terminado durante la primera mitad de su encargo con el vínculo que la o lo unía al partido político que le postuló anteriormente conforme a lo expuesto en los incisos d) y e) precedentes.

Para acreditar lo anterior, las solicitudes de registro de candidaturas deberán acompañarse, en su caso, de la carta de renuncia a la militancia que acredite haber perdido esa calidad antes de la mitad de su mandato como legislador, esto es, al 28 de febrero de dos mil veinte.

h) Carácter individual del derecho a la elección consecutiva y consecuencias de ello. Si bien el registro de candidaturas es por fórmula de propietario y suplente, el derecho a la elección consecutiva es individual. De esta manera, sólo podrá acceder a tal derecho quien hubiese ocupado el cargo y podrá hacerlo integrando la fórmula de elección consecutiva con la misma persona de la elección primigenia o con otra distinta.

En ese sentido, tienen derecho a la elección consecutiva tanto quien fue electo y está gozando de licencia, como quien ocupa el cargo de representación cubriendo la vacante derivada de la licencia. Finalmente, las dos personas, tanto quien tiene licencia como el suplente que cubre el cargo, fueron elegidas en su momento y las dos han ocupado u ocupan el cargo, por tanto, ambas pueden elegirse de manera consecutiva.

Conforme al mismo carácter individual del derecho a la elección consecutiva, es posible elegirse a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

Lo anterior ha sido sustentado por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, en la que determinó que la regla de elección consecutiva es generalizada y aplica a cualquier persona que haya fungido como representante popular en el Congreso, sin que sea relevante la característica de propietario o de suplente, pues lo que es relevante es si esa persona detentó materialmente el cargo y, por ello, si adquirió las prerrogativas, derechos y obligaciones como representante popular.

En ese sentido, estimó que, si un suplente ejerció el cargo de diputado en algún momento, tiene la misma potestad normativa de ser elegido consecutivamente como legislador, sea como propietario o nuevamente como suplente, independientemente de la fórmula. Asimismo, precisó que, si un suplente que ejerció el cargo pretende postularse como diputado propietario en el periodo consecutivo inmediato, invariablemente lo hará a partir de una fórmula diversa, pues alguien más tendrá que ser postulado como suplente y ello ocasiona una modificación a la fórmula primigenia.

i) Elección consecutiva por la misma demarcación territorial o distrito o circunscripción plurinominal. Las diputadas y diputados que decidan contender por la elección consecutiva deberán hacerlo por la misma demarcación territorial o distrito y circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral anterior. Esto es así, porque una de las premisas fundamentales y principales razones que sustentan la elección consecutiva en un gobierno democrático y representativo es, precisamente, el nexo e identidad existente entre representantes y representados, y con ello la posibilidad de seguimiento y evaluación de la ciudadanía a sus representantes y la rendición de cuentas de estos últimos ante sus representados. Todo ello, precisamente, con motivo de la elección consecutiva por el mismo distrito o circunscripción territorial.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el artículo 55, fracción III de la CPEUM establece como requisito para ser diputada o diputado ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de ésta, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la jornada electoral, esto en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa. Ahora bien, respecto de las candidaturas por el principio de representación proporcional, se establece que se debe ser originario de la alguna de las entidades federativas comprendidas en la circunscripción por la que se contiene o vecina de ella con residencia efectiva por más de seis meses anteriores a la jornada. No obstante lo anterior, en el caso de la elección consecutiva debe privilegiarse el derecho de la ciudadanía para evaluar la gestión de la o el legislador que es representante ante el Congreso de la población de una demarcación específica.

Al respecto, la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, estimó que el Poder Reformador sustentó la regla de la elección consecutiva en la idea de que las y los legisladores tuvieran un vínculo más estrecho con los electores, porque éstos son los que ratifican mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que abona a la rendición de cuentas y fomenta las relaciones de confianza entre representantes y representados. Esto significa que el fin perseguido de la elección consecutiva, no es otro que el de la rendición de cuentas, ya que es la ciudadanía la que puede calificar el desempeño de la o el candidato electo, lo que explica que la elección consecutiva se deba enmarcar dentro del mismo distrito electoral y circunscripción, en virtud de que son sus habitantes los que pueden llevar a cabo ese juicio de rendición de cuentas.

Aquí cabe destacar que la exigencia referida, es decir, que la elección consecutiva opere para personas postuladas por el mismo distrito electoral o por la misma circunscripción por el que obtuvieron su constancia de mayoría o de asignación en la elección inmediata anterior, no restringe el derecho a ser votado, pues de acuerdo con los antecedentes del procedimiento de reforma constitucional que permitió la elección consecutiva de legisladores, se advierte que el Poder Reformador sustentó la regla en la idea de que los legisladores tuvieran un vínculo más estrecho con los electores, porque éstos son los que ratifican mediante

su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que abona a la rendición de cuentas y fomenta las relaciones de confianza entre representantes y representados. Esto significa que la norma reclamada busca maximizar el fin perseguido de la elección consecutiva, que no es otro que el de la rendición de cuentas, ya que es la persona ciudadana la que puede calificar el desempeño de la o el candidato electo, lo que explica que la disposición haga referencia a una elección consecutiva por el mismo distrito electoral o por la misma circunscripción, en virtud de que son sus habitantes los que pueden llevar a cabo ese juicio de rendición de cuentas.

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, la SCJN señaló que este requisito es constitucional si se toma en cuenta que el objetivo pretendido con la introducción de la elección consecutiva fue conseguir una relación más estrecha entre el electorado y los funcionarios electos mediante sufragio, que propicie una participación democrática más activa y una mayor rendición de cuentas ante las personas ciudadanas y dichos funcionarios, y considerar lo contrario, es decir, que la elección consecutiva se realice para una demarcación distinta, no encuadraría dentro del concepto de elección consecutiva, sino que se trataría de una nueva elección independiente de la anterior, sujeta a los requisitos correspondientes.

j) Elección consecutiva respecto de diputadas y diputados federales por ambos principios. Podrán optar por la elección consecutiva tanto diputadas y diputados federales elegidos por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional. Toda vez que la Constitución no distingue y todos son legisladores y representantes del pueblo al margen del mecanismo o principio de elección por el que en su momento fueron votados, siempre y cuando se respete el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la CPEUM.

Ahora bien, las y los diputados de representación proporcional que opten por buscar la elección consecutiva, sólo podrán hacerlo por el partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal 2017 – 2018, toda vez que las listas por este principio no forman parte de las coaliciones, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

k) Paridad de género y Elección consecutiva. La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 no sólo introdujo la elección consecutiva de legisladores, sino también consolidó el principio de paridad de género para todos los cargos de elección popular y con ello la obligación para los partidos políticos de postular sus candidaturas observando este principio.

En el marco normativo mexicano, para lograr la eficacia del principio de paridad, la Constitución y las leyes generales se han ido modificando a efecto de reconocer expresamente el derecho de las mujeres a la participación política y a ejercer sus derechos político y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, así como mandatar también expresamente el deber tanto de las autoridades como de los partidos políticos de garantizar esas condiciones desde la postulación de las candidaturas hasta los espacios de la toma de decisiones. De esta manera, es claro que para cumplir en el Proceso Electoral 2020-2021 con lo señalado en las recientes reformas de paridad en todo de 2019 se estableció la obligatoriedad de la paridad sustantiva en todos los cargos públicos, y en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en la reforma del trece de abril de dos mil veinte, las autoridades electorales y los partidos políticos deben garantizar la paridad en la postulación de todos los cargos de elección popular, a fin de propiciar las condiciones para que las mujeres tengan una efectiva posibilidad de ocupar los cargos de gobierno y de representación popular.

Sobre la coexistencia de la paridad de género y la elección consecutiva, la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, determinó que la obligación que se prevé para los partidos políticos de postular sus candidaturas, en ese caso a presidentes municipales, respetando la paridad de género debe hacerse compatible con la postulación de aquéllos servidores públicos que pretendan elegirse de manera consecutiva, de tal forma que, a partir de éstos, deben intercalar los géneros de sus candidaturas, por lo que, en principio, la paridad horizontal en Ayuntamientos no impide ni interfiere con el derecho de los municipios de elegirse de manera consecutiva ni tampoco el derecho de las personas ciudadanas de elegir la continuación de funcionarios que han cumplido con su encargo de manera satisfactoria para ellos.

El TEPJF, por su parte, en la sentencia dictada al juicio ciudadano SUP-JDC-12624/2011 constituyó uno de los primeros precedentes en establecer la paridad en todos los cargos electivos y fue precursor en el desarrollo que se ha tenido hasta alcanzar la configuración actual.

En ese sentido, en la Jurisprudencia 6/2015, bajo el rubro “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES”, se sostuvo que el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.⁵

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-4/2018 y SUP- JRC-5/2018 acumulado, en los que analizó la determinación del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el sentido de confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa, por el que se aprobaron modificaciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en el cual se estableció, entre otras cuestiones, que las diputaciones por el principio de representación proporcional y la postulación impar en Ayuntamiento serán encabezadas por mujeres, determinó que la elección consecutiva depende de ciertos condicionamientos y, por ende, está limitada o supeditada a la realización de otros derechos.

En el caso particular, determinó que la afectación era mínima (sólo un candidato) comparada con el beneficio que puede aportar el hecho de visibilizar a la mujer en un puesto jerárquicamente representativo y, además, fue intención del legislador local velar por el principio de igualdad de género, aunque ello implique modular la forma de la elección consecutiva, y si bien no establece una regla general en la que la posibilidad de elección consecutiva siempre debe de ceder ante el principio de paridad, lo cierto es que hace evidente la intención del legislador de preferir garantizar el principio de paridad de género, lo cual resulta una medida previsible, razonable, necesaria, idónea y constitucionalmente válida.

En ese sentido, acorde a lo dispuesto en los artículos 1º, 41 y 59 de la Constitución, en relación con los artículos 3, numeral 1, inciso b) bis, 6, numeral 2, 7 numeral 1, 30, numeral 1, inciso h), 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, 232, numeral 3, 233, numeral 1 y 234 de la LGIPE, y 3, numeral 4 y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, así como los criterios antes citados, los partidos políticos deberán garantizar el cumplimiento de la paridad de género a la luz del derecho a la elección consecutiva.

Esto es, el cumplimiento del principio de paridad y su conciliación con la elección consecutiva de los legisladores de los partidos que así lo decidan, deberán regirse por la ley y, de manera destacada, por el Acuerdo por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el proceso electoral 2020-2021, identificado con la clave INE/CG308/2020, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte mediante el cual se establece que los partidos deben notificar a esta autoridad el método que utilizarán para la designación de sus candidatos y los criterios detallados para cumplir el principio de paridad, no siendo suficiente la mención de cumplir con el mismo.

I) Alcance de la nueva normativa en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género sobre la elección consecutiva. Es importante destacar que la elección consecutiva de diputaciones federales en el proceso electoral 2020-2021 estará regulada por una serie de disposiciones normativas derivadas de las reformas y adiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicadas en el DOF de trece de abril de dos mil veinte.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, para ser diputada o diputado federal se requiere no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, derivado de las reformas precitadas, el Instituto realizó diversas adecuaciones en distintos ordenamientos en materia político electoral y en la normativa interna del INE, como el Reglamento Interior y el Reglamento de la Comisión de Quejas y Denuncias, donde se amplió la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador con motivo de quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género y se estableció un catálogo de conductas y sanciones.

De igual manera, se destaca la vigencia de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Consejo General del INE el 4 de septiembre del año en curso, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF SUP-REC-91/2020 y acumulado,

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 24, 25 y 26.

el cual se integrará con aquellas personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y el cual deberá ser tomado en consideración por el INE y los partidos políticos para el registro de candidaturas, a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.

Ahora bien, el CG mediante Acuerdo INE/CG517/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo artículo 32, se estableció que las y los sujetos obligados por dichos Lineamientos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En ese sentido, los partidos políticos deberán cerciorarse de que las personas que pretendan ser postuladas mediante elección consecutiva no hayan sido sancionadas penalmente por violencia política contra las mujeres en razón de género o en su caso, no hayan dejado de cumplir algún requisito de elegibilidad por sentencia o resolución firme de una autoridad competente que los haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo deberán verificar que a las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones se adjunte dicho formato.

m) Acción afirmativa indígena, candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad y elección consecutiva. Una democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva.⁶

En ese sentido, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020, mediante el cual se dan a conocer los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Los presentes Lineamientos son congruentes con las acciones afirmativas establecidas en el acuerdo en mención y que están encaminadas a lograr una mayor representación de grupos minoritarios y/o en situación de vulnerabilidad en los cargos de elección popular.

n) Fiscalización de los recursos de las y los candidatos postulados mediante vía de elección consecutiva.

En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j), y 191, numeral 1, incisos d) y g); 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la LGIPE, corresponde al Consejo General de este Instituto, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidaturas; para lo cual se establece la conformación de una Comisión de Fiscalización la cual cuenta a su vez con una Unidad Técnica de Fiscalización, órganos encargados de vigilar e investigar el origen y destino de los recursos económicos que acontecen en el desarrollo de las justas electorales.

Que en términos de lo establecido en los artículos 196 y 431 ambos de LGIPE, la UTF, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las y los candidatos y las y los candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Para tal efecto, y como se ha expuesto a lo largo del presente Acuerdo, este Instituto considera indispensable proteger y garantizar los principios de equidad e imparcialidad en las contiendas.

El presente acto de autoridad no fija una obligatoriedad de separación del cargo legislativo, por lo que, a efecto de llevar a cabo las facultades previstas en la normativa, debe desplegar actos de vigilancia, y en su caso, investigación respecto de los recursos económicos allegados y erogados por parte de las candidaturas que se postulen mediante la vía de elección consecutiva.

⁶ Iguanzo Isabel, *Pueblos indígenas, democracia y representación: los casos de Bolivia y Guatemala*, Boletín PNUD e Instituto de Iberoamérica, 2011, pág. 3.

Lo anterior guarda armonía con las previsiones que a través del presente Acuerdo se determinan, pues la materialización de un escenario de contienda política con igualdad de condiciones para sus participantes, no se cumplimenta únicamente con el establecimiento de disposiciones regulatorias; sino que resulta indispensable su coexistencia con mecanismos de verificación, investigación y en su caso, sanción, respecto de aquellos actos que transgredan las disposiciones en materia de fiscalización.

Por tanto, esta autoridad hará patente sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales en materia de fiscalización a efecto de corroborar el debido origen de los recursos allegados a las candidaturas de mérito, así como el correcto destino que se le den a los mismos.

En este orden de ideas y bajo la lógica de un correcto desarrollo de atribuciones inter-institucionales, en caso de que el órgano especializado en materia de fiscalización, en el desarrollo de sus procedimientos de investigación, monitoreo en campo, monitoreo en Internet, visitas de verificación y cualquier otro, advierta el uso o beneficio de recursos financieros o propagandísticos provenientes del ente público legislativo ante el cual se buscare obtener el cargo de representación popular, dichos hallazgos se harán del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente, con independencia de la cuantificación de los beneficios que pudieran generar dichos recursos a las campañas electorales.

Lo anterior a efecto de que los órganos especializados en materia contenciosa electoral y de fiscalización, desarrollen las indagatorias que conforme a cada esfera competencial corresponda.

Asimismo, este Consejo General estima necesario que el INE entable los mecanismos de coordinación efectivos que permitan contar de manera expedita con información para mejor ejercicio de fiscalización respecto de los recursos públicos asignados a las personas que contiendan en vía de elección consecutiva legislativa, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que se estima necesario instruir al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para materializar el convenio correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Segundo. El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido de los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los medios que estime pertinentes.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a la brevedad genere las acciones de coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con el objeto de establecer un convenio de colaboración tendente a fortalecer los mecanismos de fiscalización en torno a la verificación y comprobación de los recursos que, en su calidad de integrantes del órgano legislativo correspondiente, hayan recibido las personas candidatas que contiendan en vía de elección consecutiva.

Quinto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para dar respuesta a la consulta referenciada en el Antecedente III, en los términos del presente Acuerdo y sus Lineamientos.

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Séptimo. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales por conducto de sus Representaciones acreditadas ante el Consejo General.

Octavo. Notifíquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en NormalNE, así como en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el Artículo 4 de los “Lineamientos sobre Reelección de Diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, por lo que hace a no ser necesaria la separación del cargo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Artículo 14 de los “Lineamientos sobre Reelección de Diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, por lo que hace a no importar la vía de acceso para postularse a una elección consecutiva, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Artículo 15 de los “Lineamientos sobre Reelección de Diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, por lo que hace a que sea postulado por el mismo distrito y/o la misma circunscripción, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Punto de Acuerdo Cuarto, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Artículo 14 de los “Lineamientos sobre Reelección de Diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y el Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la adenda presentada por las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Artículo 9 de los “Lineamientos sobre Reelección de Diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales, las diputadas y diputados que accedieron al cargo mediante una postulación partidista que opten por la elección consecutiva, así como aquellas personas que pretendan obtener su registro como candidata o candidato a una diputación federal en el proceso electoral 2020-2021, a través de la figura de elección consecutiva.

Tienen por objeto regular la elección consecutiva de diputadas y diputados federales en el proceso electoral 2020-2021, con el fin de ponderar y garantizar tanto el derecho a ser votado de la persona interesada en reelegirse como el derecho a votar de la ciudadanía, así como salvaguardar los principios constitucionales que rigen la contienda electoral.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Carta de intención:** documento por el cual las y los diputados federales manifiestan, de forma libre y voluntaria, su intención de participar en el proceso electoral federal 2020-2021 para su elección consecutiva.
- II. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. **Diputadas o diputados:** diputadas o diputados del H. Congreso de la Unión.
- V. **Instituto o INE:** Instituto Nacional Electoral.
- VI. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- VIII. **Partidos políticos:** partidos políticos nacionales.
- IX. **Registro de personas sancionadas:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución y de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para las personas.

En lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la LGIPE y la LGPP.

El Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, será el órgano encargado de atender todo lo concerniente a la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Las diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 podrán permanecer en el cargo.

Las y los diputados que busquen ser electos de manera consecutiva y que permanezcan en el cargo:

- a) No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo por realizar actos de campaña;
- b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales; y
- c) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo; y

Las y los diputados que busquen ser electos de manera consecutiva y no se hayan separado del cargo, deberán contar en todo momento con todos los recursos públicos que le sean inherentes al cargo, debiendo aplicar dichos recursos con apego a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

Además de lo anterior, las legisladoras y legisladores que buscan ser electos de manera consecutiva para un segundo período deberán atender las medidas siguientes, que de manera enunciativa y no limitativa se señalan y que buscan garantizar la equidad en la contienda, respecto de precandidatas, precandidatos o aspirantes que buscan ser candidatas o candidatos por primera vez o que lo han sido en períodos no inmediatos.

- a) El artículo 238, numeral 1, inciso g) de la LGIPE señala que las y los legisladores que busquen ser electos de manera consecutiva deberán manifestar su intención y su decisión de ajustarse a las previsiones y límites establecidos por la normatividad.

En este tenor, deberán adjuntar a la referida carta de intención, una relación de los módulos de atención ciudadana u otras oficinas de gestión con que cuenten, indicando los domicilios, teléfonos, cuentas de correo electrónico, así como los servicios que en las mismas se proporcionan de manera permanente. Asimismo, deberán entregar una relación con los datos generales del personal de apoyo con que cuenten tanto en la Cámara de Diputados como en sus módulos u oficinas de gestión.

Dichos módulos podrán ser verificados por la autoridad sin aviso previo, con la finalidad de obtener información y detectar posibles actos o prácticas inusuales o irregulares.

- b) Una vez que tenga conocimiento de las diputadas y los diputados que han manifestado su intención de buscar la elección consecutiva, el INE solicitará a los partidos políticos a cuyo Grupo Parlamentario pertenezcan las legisladoras y legisladores en ese supuesto, para que hagan llegar copia de su normatividad conforme a la cual se hacen asignaciones de recursos y subvenciones, así como la relación de asignaciones realizadas a las diputadas y los diputados que hayan manifestado intención de ser electos de manera consecutiva en el transcurso del año.

Aunado a lo anterior, la autoridad podrá solicitar al órgano competente de la Cámara de Diputados y Diputadas la relación de módulos y oficinas de gestión de las y los diputados, así como, en su caso, los recursos y subvenciones que se les asignan para la operación de las mismas, de manera que se tenga un medio de verificación y cotejo de la información desde la manifestación de intención.

- c) Si se llegara a detectar que uno de los módulos de atención ciudadana reportados por las y los diputados y cotejados con la información que proporcione el órgano competente de la Cámara de Diputados y Diputadas lleva a cabo actividades que pudieran constituir irregularidades o ilícitos, la persona que tenga conocimiento de ello presentará la queja o denuncia correspondiente para que la autoridad realice la inspección atinente, se levante el Acta Circunstanciada a que haya lugar y, de ser el caso, se inicie el procedimiento respectivo, el cual podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la precandidatura o candidatura; la cancelación del mismo, en caso de que ya se hubiera otorgado, además de que se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

Lo anterior, sin menoscabo de que el Módulo u Oficina de gestión podrá ser clausurado o suspendido en su funcionamiento por el período que determine la autoridad, según corresponda.

- d) Quedará prohibido que un Módulo de atención u Oficina de gestión de una diputada o un diputado se adecue o se utilice para actividades proselitistas. Lo anterior, porque dichos inmuebles cuentan con pintas u otros medios de identificación y vinculación con la diputada o el diputado en esa calidad y así están reconocidos por la comunidad, de manera que el desarrollo o concentración de actividades proselitistas en esas instalaciones puede incidir negativamente en el electorado o generar un sesgo indebido.
- e) Si una legisladora precandidata o un legislador precandidato decide abrir una oficina específica para su actividad proselitista, deberá informar de ello al INE, indicando la ubicación de la misma; los servicios que proporcionará, horarios de atención; fuentes de financiamiento para el sostenimiento de dichas instalaciones y el personal que laborará en dicha oficina. De esta manera se podrá cotejar la información aunado a que se contará con elementos objetivos para determinar si dichas actividades son susceptibles de realizarse con los recursos que su partido le hubiera asignado para su actividad de precampaña o, en todo caso, determinar la licitud de sus aportaciones.
- f) La legisladora o el legislador en busca de la elección consecutiva no podrá prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrá intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contiene.
- g) Las y los diputados que se encuentren en precampaña en busca de una nueva postulación deberán entregar a la autoridad competente con la periodicidad que se determine, un calendario de actividades de precampaña que tenga previstas, las cuales podrán cotejarse para verificar el desarrollo de las mismas y que no están utilizando indistintamente su calidad de diputada o diputado con la de precandidata o precandidato, aunado a que todas esas actividades deberán estar claramente identificadas con una leyenda perceptible a simple vista sobre el proceso de precampaña.
- h) Además de las anteriores, la autoridad podrá adoptar todas aquellas acciones y medidas que estime necesarias e idóneas para la plena eficacia de su atribución de garantizar la equidad en la contienda y prevenir el uso indebido de los recursos o subvenciones y solicitar el apoyo y colaboración de otras autoridades en materia fiscal, hacendaria, financiera, de auditoría, ministerial y cualquier otra que resulte idónea para recabar información sobre las investigaciones que se lleven a cabo, para preservar la equidad en la contienda.

Artículo 5. Las y los diputados que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de su Secretaría General y su Junta de Coordinación Política y a la Presidencia del partido político. Para ello, deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención previo al inicio de precampañas electorales que tendrá verificativo el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Artículo 6. La postulación para diputaciones federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido, o en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada antes del 28 de febrero de dos mil veinte, por lo que a la solicitud de registro deberá adjuntarse la carta renuncia.

Artículo 7. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 8. Las y los diputados que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido, o en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

Artículo 9. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la diputada o el diputado a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 10. Las y los diputados podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

Artículo 11. Las y los diputados electos que estén gozando de licencia, así como los suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 12. Podrán optar por la elección consecutiva las diputadas y diputados federales elegidos tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. Para tal efecto, la postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que la diputada o el diputado obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

Al respecto, las y los diputados de representación proporcional que opten por buscar la elección consecutiva, sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal 2017– 2018, toda vez que las listas por este principio no forman parte de las coaliciones, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 13. Las diputadas y los diputados que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III de la CPEUM.

Artículo 14. En caso de que la UTF, en el desarrollo de sus procedimientos de investigación, monitoreo en campo, visitas de verificación y cualquier otro, advierta el uso o beneficio de recursos financieros y/o propagandísticos provenientes del ente público legislativo ante el cual se buscare obtener el cargo de representación popular, dichos hallazgos se harán del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente, con independencia de la cuantificación de los beneficios que pudieran generar dichos recursos a las campañas electorales.

Artículo 15. Los partidos políticos, en el ejercicio de su libertad de auto organización, deberán garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la contienda interna, haciéndolo compatible con la postulación de aquellos legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en la Constitución, la LGIPE, la LGPP y los acuerdos que al respecto emita el Instituto. Se deberá priorizar el cumplimiento y observancia del principio de paridad frente al derecho de elección consecutiva.

Artículo 16. En la postulación de diputaciones por la vía de la elección consecutiva, los partidos políticos deberán cerciorarse previamente que las personas a postular no hayan sido condenadas penalmente por violencia política contra las mujeres en razón de género o en su caso, no hayan dejado de cumplir algún requisito de elegibilidad por sentencia o resolución firme de una autoridad competente que los haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, previo a la solicitud de registro de candidaturas, deberán consultar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género dispuesto por el Instituto, a efecto de verificar que las personas a postular por la vía de la elección consecutiva no se encuentren inscritas en ese registro, sin perjuicio de que puedan allegarse de otra información para determinar si tienen como desvirtuado el modo honesto de vivir.

Asimismo, en las solicitudes de registro de legisladores que pretendan la elección constitutiva deberán adjuntar el formato establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen, y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 17. En la postulación de diputaciones por la vía de elección constitutiva, los partidos políticos deberán acatar los criterios de registro establecidos en el Acuerdo INE/CG572/2020 en cuanto a acciones afirmativas.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/59/2020 que determina la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil diecisiete y anteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/59/2020

BAJA DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y ANTERIORES.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II y XI, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

5. Que los artículos 4, fracciones XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LIX y LX, 6, 15, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 55, 56 y 58 de la Ley General de Archivos, disponen que la baja documental, como etapa final del ciclo de vida de los documentos, constituye la eliminación de aquellos en los que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables; para lo cual, el archivo de concentración y los archivos de trámite, en colaboración con el área coordinadora de archivos, identifican los expedientes susceptibles de baja y elaboraran los inventarios correspondientes, a efecto de que se emita el dictamen de baja documental, mismo que deberá publicarse en el portal electrónico de este Tribunal.

6. Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar la baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

7. Que en términos de los artículos 60, fracción IV, 81, fracción XI, 89, fracciones III y V, 90, fracción XIII, y 104, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de julio de dos mil veinte, corresponde al Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración, en relación a los expedientes radicados en el archivo de concentración con sede en la Ciudad de México, así como a los archivistas a cargo de los expedientes localizados en los archivos de concentración de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, realizar el proceso de baja documental, en coordinación con la Dirección General de Archivos, bajo la supervisión y autorización de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos.

8. Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.

9. Que por Acuerdo G/JGA/29/2020, aprobado en sesión de veintisiete de febrero de dos mil veinte, la Junta de Gobierno y Administración autorizó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su apartado IV, numeral 10, contempla la elaboración y aprobación del Acuerdo para la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en 2017 y años anteriores.

10. Que por Acuerdo G/JGA/34/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la Junta de Gobierno y Administración aprobó las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismas que en su artículo segundo establecen que para los procesos involucrados en la gestión documental y la administración de los archivos, las disposiciones contenidas en el acuerdo son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

11. Que los artículos tercero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVI y XXXVII, octavo, fracción III, inciso d), décimo, décimo segundo, fracciones I, IV, VII y X, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, fracciones III, IV y VI, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, disponen las obligaciones y procesos bajo los cuales se operará la baja documental de expedientes jurisdiccionales.

12. Que con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió los Acuerdos SS/10/2020, SS/11/2020, SS/12/2020, SS/13/2020, SS/14/2020, SS/15/2020, SS/17/2020 y SS/19/2020 para suspender toda actividad jurisdiccional del dieciocho de marzo al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, ordenando por acuerdo SS/20/2020 su reanudación a partir del tres de agosto de esta anualidad, lo que dificultó que los plazos y procesos previstos en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se ejecutarán oportunamente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LIX y LX, 6, 7, 11, fracciones I, II y XI, 12, 15, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 55, 56 y 58 de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 60, fracción IV, 81, fracción XI, 89, fracciones III y V, 90, fracción XIII, y 104, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Determinar la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil diecisiete y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración; y

II. Especificar el procedimiento de baja documental, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Se denomina baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación, y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Para efectos de este acuerdo, tienen la calidad de gestores de los archivos de concentración el Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración y los archivistas de las Salas Regionales con sede distinta de la Ciudad de México.

CUARTO.- La Secretaría General de Acuerdos y las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberán colocar una copia del presente acuerdo en las ventanillas de sus Oficinas de Partes, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a la baja documental. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo. Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación, de la que se deberá remitir por correo electrónico una copia a la Dirección General de Archivos.

QUINTO.- Los gestores de los archivos de concentración deberán identificar entre los expedientes que tengan bajo su resguardo físico, aquellos susceptibles de baja documental.

SEXTO.- Para determinar que un expediente jurisdiccional se encuentra concluido definitivamente, se observarán los criterios establecidos en la fracción II del artículo vigésimo séptimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para efectos del presente acuerdo, no son susceptibles de baja documental las denominadas carpetas falsas integradas para atender promociones relacionadas a expedientes que fueron dados de baja previamente, respecto de las cuales la Junta de Gobierno y Administración posteriormente determinará lo conducente.

SÉPTIMO.- Los gestores de los archivos de concentración procederán a elaborar los inventarios provisionales de baja documental, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, conforme lo previsto en el Acuerdo E/JGA/16/2016, mediante el cual se autorizaron los instrumentos de control y consulta archivística de este tribunal.

Para requisitar correctamente los inventarios de baja documental, se deberá observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental y la información contenida en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea; asimismo se podrá solicitar asesoría al personal de la Dirección General de Archivos.

OCTAVO.- Los archivistas de las Salas Regionales con sede distinta de la Ciudad de México turnarán los inventarios provisionales de baja documental a los responsables de archivos para que procedan a su revisión y autorización.

Tratándose de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, el Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración remitirá por correo electrónico los inventarios provisionales de baja documental que elabore a la Dirección General de Archivos para verificar que se encuentren debidamente requisitados. Posteriormente, se enviarán por correo electrónico a los responsables de archivos que correspondan para que procedan a su revisión y autorización.

NOVENO.- Para autorizar la baja documental, los responsables de archivos deberán verificar:

- a) Que los expedientes se encuentren totalmente concluidos;
- b) Que todas las promociones se encuentren integradas y acordadas;
- c) Que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes susceptibles de baja documental se encuentren registradas, validadas e incluidas en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea;
- d) Que los datos contenidos en los referidos sistemas informáticos sean acordes con cada uno de los expedientes (promoviente, resolución impugnada, autoridad demandada, materia y ley del juicio, monto, sentido de la resolución, etcétera); y
- e) Que los expedientes no tengan valores históricos de conformidad con los criterios establecidos en el artículo trigésimo tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO.- Concluida la revisión, los responsables de archivos realizarán los ajustes necesarios a los inventarios provisionales de baja documental.

Los responsables de archivos comunicarán por escrito a los gestores de los archivos de concentración, con copia a la Dirección General de Archivos, los expedientes que permanecerán en resguardo por considerarse que podrían tener valores históricos, especificando la hipótesis bajo la cual se sustenta su valoración, así como aquellos expedientes que se soliciten mantener en resguardo no obstante que proceda su baja documental, precisando los motivos y fundamentos que lo justifiquen.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez que se cuenten con los inventarios de baja documental, los Secretarios de Acuerdos designados para tal efecto procederán a cargar dichos instrumentos en el Portal Especial para la Administración de Archivos, en formato Excel, a más tardar el día **16 de abril de 2021**, sin que exista impedimento para que las Salas Regionales incorporen su información a la brevedad posible antes de la referida fecha. Concluido el término, se cerrará el Portal Especial para la Administración de Archivos, sin que sea procedente la carga de información en fecha posterior.

La Dirección General de Archivos notificará en un plazo no mayor de tres días hábiles, posterior a que fenezca el término en comento, a los Magistrados Visitadores de aquellas Salas Regionales que incumplan con el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior.

DÉCIMO SEGUNDO.- El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los inventarios provisionales de baja documental se encuentren debidamente requisitados, para lo cual podrán apoyarse de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC).

En caso de existir algún error en la información de los inventarios provisionales de baja documental o con motivo de un incorrecto llenado de los formatos, se notificará por correo electrónico a los responsables de archivos para que lo subsanen en un plazo no mayor a tres días hábiles. El personal de la Dirección General de Archivos verificará que las observaciones hayan sido debidamente atendidas. En caso de subsistir algún error o de que no se haya atendido la solicitud de corrección, se formulará un nuevo requerimiento con un plazo similar, marcado copia al Magistrado Visitador que corresponda, hasta que los inventarios provisionales se encuentren debidamente elaborados.

No se considerará como error susceptible de corrección, la carga de inventarios con información que no corresponda al proceso de baja documental que se regula en el presente acuerdo o la incorporación de inventarios provisionales en blanco.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que los inventarios de baja documental se encuentren debidamente requisitados, los responsables de archivos procederán a firmarlos autógrafamente, así como a elaborar y signar la ficha técnica y la declaratoria de prevaloración, observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos.

Tratándose de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, los responsables de archivos remitirán los inventarios de baja documental definitivos por correo electrónico en formato Excel a la Dirección General de Archivos para que el Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración proceda a firmarlos. Dichos instrumentos serán devueltos por el personal de la Dirección General de Archivos a los responsables de archivos para que los autoricen con su firma autógrafa.

Los inventarios de baja documental definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración firmados autógrafamente deberán ser incorporados en formato PDF a la brevedad posible en el Portal Especial para la Administración de Archivos por el Secretario de Acuerdos designado para tal efecto.

Hecho lo anterior, no será procedente la modificación de los referidos instrumentos para incorporar o retirar expedientes, considerando que se trata de expedientes definitivamente concluidos, con excepción de aquellos que se soliciten para atender requerimientos formulados por el Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior o la Junta de Gobierno y Administración de este tribunal.

DÉCIMO CUARTO.- Concluida la incorporación de los inventarios de baja documental, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta la emisión del dictamen de baja documental respectivo.

Una vez aprobado el dictamen de baja documental, se publicará en el portal electrónico institucional del Tribunal. La Dirección General de Archivos comunicará lo conducente a los órganos jurisdiccionales y solicitará al Comité de Bienes Muebles, el dictamen de procedencia correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Emitido el dictamen de procedencia correspondiente, la Dirección General de Archivos procederá a realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos a efecto de que se realice la donación del desecho de papel derivado de la baja documental.

La donación se hará constar en acta circunstanciada, la cual se remitirá a la Dirección General de Archivos para su resguardo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Junta de Gobierno y Administración podrá modificar o suspender el presente acuerdo con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Cuarto. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 501769)

ACUERDO G/JGA/66/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/66/2020

SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante **Acuerdo G/JGA/01/2014**, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 06 de enero de 2014, se adscribió al Magistrado José Sergio Martínez Rosaslanda a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana con sede en la Ciudad de México.

7. Que el próximo 04 de enero de 2021, el Magistrado José Sergio Martínez Rosaslanda cumplirá 75 años de edad y en ese sentido, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica de este Tribunal, es una causa de retiro forzoso, por lo que, a partir de esa fecha, su Ponencia de adscripción quedará vacante;

8. Que, al estar ante el supuesto de falta definitiva de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, de conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

9. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, 46, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del 04 de enero de 2021, queda sin efectos el Acuerdo G/JGA/01/2014; en consecuencia, se aprueba que la Licenciada Fabiola Denisse Macías Saucedo, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, a partir de esa fecha y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Segundo. El Magistrado José Sergio Martínez Rosaslanda deberá entregar la Ponencia de su adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Tercero. La Licenciada Fabiola Denisse Macías Saucedo, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y colocar una copia de éste en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado José Sergio Martínez Rosaslanda y a la Licenciada Fabiola Denisse Macías Saucedo.

Quinto. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 501776)

ACUERDO E/JGA/60/2020 por el que se da a conocer la autorización para la operación del Sistema de Justicia en línea versión 2, en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/60/2020

AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2, EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

Primero. Que en términos del artículo 23, fracciones II, V y XXXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como determinar el establecimiento de Salas Especializadas, incluyendo su ámbito jurisdiccional, que podrá ser nacional o regional, de conformidad con criterios de racionalidad y de accesibilidad a la justicia;

Segundo. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

Tercero. Que de conformidad con el artículo 1, en relación con el artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esa Ley y podrán promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea el cual se establecerá y desarrollará en el Tribunal; en términos de lo dispuesto por la citada Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables de ese mismo ordenamiento;

Cuarto. Que el artículo 132, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, establece que las Salas Regionales en las que se autorice la implementación del Sistema de Justicia en Línea tendrán la facultad de tramitar y resolver los juicios de su competencia material y territorial, en la modalidad de tradicional o en línea.

Quinto. Que en términos del artículo 101, fracciones I, IV, VIII XIV, XV, XIX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del Tribunal; fijar y proponer a la Junta políticas y estrategias, para que todos los sistemas informáticos y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal existentes y por desarrollar, se integren al Sistema de Justicia en Línea; planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal, a través de las Direcciones Generales a su cargo; presentar a la Secretaría Auxiliar la información y documentación de los asuntos de su competencia que deban ser considerados por la Junta; coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de la Junta y las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y la Junta, determinar las necesidades del Tribunal en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como evaluar y proponer los proyectos que optimicen y automaticen las funciones y procedimientos de los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas con apego al marco normativo aplicable al Tribunal, así como las que le competan a las unidades administrativas que tenga adscritas;

Sexto. Que mediante Acuerdos E/JGA/42/2020 y E/JGA/54/2020 la Junta de Gobierno y Administración en sesiones ordinarias de fechas 01 de octubre y 10 de noviembre de 2020, autorizó la operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas Sala Regionales de este Órgano Jurisdiccional en el territorio nacional;

Séptimo. Que en este contexto, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones y haciendo uso de las tecnologías de la información, solicita la autorización de la Junta de Gobierno y Administración para la implementación y puesta en operación del **SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2**, en la Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en la Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la Ciudad de Morelia,

Estado de Michoacán, en la Sala Regional del Caribe, con sede en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en la Sala Regional del Golfo-Norte, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con excepción de los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa, del propio Estado, así como la Primera Sala Especializada en Comercio Exterior, con sede en la Ciudad de México, que tendrá competencia territorial limitada a las Entidades Federativas de Aguascalientes, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala, a partir del 09 de diciembre de 2020;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 23, fracciones II, V, y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el artículo 29, primer párrafo; 101 fracciones I, IV, VIII, XIV, XV, XIX y XXI y 132 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal; se somete a consideración de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Administración en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, autoriza a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por conducto de la Dirección General de Sistemas de Información, llevar a cabo la puesta en operación del **SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2**, a partir del 09 de diciembre de 2020, en la Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en la Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en la Sala Regional del Caribe, con sede en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en la Sala Regional del Golfo-Norte, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con excepción de los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa, del propio Estado, así como la Primera Sala Especializada en Comercio Exterior, con sede en la Ciudad de México, que tendrá competencia territorial limitada a las Entidades Federativas de Aguascalientes, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala;

SEGUNDO. Las Salas Regionales señaladas en el punto anterior tramitarán y resolverán, las demandas que se promuevan en la modalidad tradicional o en línea, en el ámbito de su competencia material y territorial a partir de la fecha señalada en el párrafo que antecede;

TERCERO. La Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en la Ciudad de México, seguirá operando en los términos actualmente establecidos, en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal, con excepción de las demarcaciones territoriales y competencia material de las Salas Regionales y Especializadas ya autorizadas.

CUARTO. El Secretario Operativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, será responsable de supervisar el debido cumplimiento del presente Acuerdo e informar a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que sean necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Dictado en sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 501773)

ACUERDO G/JGA/67/2020 por el que se da conocer la adscripción de magistrados en Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, y suplencia de Magistrado en la Primera Sala Regional de Oriente, con sede en Cholula, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/67/2020

ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS EN SALAS REGIONALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE, CON SEDE EN CHOLULA, PUEBLA.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante **Acuerdo G/JGA/48/2017** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 27 de junio de 2017, se adscribió al Magistrado Juan Carlos Roa Jacobo en la Primera Ponencia de la entonces la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana.

7. Que en sesión de 23 de enero de 2019, el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal dictó el **Acuerdo SS/4/2019**, mediante el cual designó al Magistrado Juan Carlos Roa Jacobo como integrante de la Junta de Gobierno y Administración, por un periodo de dos años.

8. Que en sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el **Acuerdo G/JGA/88/2019**, en el que se determinó entre otras cuestiones, la adscripción de la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada en la Primera Ponencia de la entonces Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles.

9. Que por **Acuerdo G/JGA/15/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 20 de febrero de 2020, se autorizó que la Licenciada María Guadalupe Castillo Romero, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

10. Que la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de fecha 26 de febrero de 2020, aprobó el **Acuerdo G/JGA/23/2020**, en el que se determinó que el Licenciado Luis Guillermo Hernández Jiménez, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Décima Sala Regional Metropolitana, supliera la falta de Magistrado en su Ponencia de adscripción.

11. Que el próximo 31 de diciembre de 2020, concluye el encargo del Magistrado Juan Carlos Roa Jacobo en la Junta de Gobierno y Administración y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 22, último párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal se reincorporará al ejercicio de sus actividades jurisdiccionales

12. Que, al estar ante el supuesto de falta definitiva de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, de conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

13. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 22 y 23, fracciones II, VI; XXIII y XXXIX, 46, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Juan Carlos Roa Jacobo, a la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Auxiliar Metropolitana y Sala Auxiliar.

Segundo. Se adscribe a la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada, a la Tercera Ponencia de la Décima Sala Regional Metropolitana.

Tercero. Se aprueba que el Licenciado Gilberto Arturo Gómez Aguirre, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

Cuarto. Los movimientos referidos en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero de 2021, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Quinto. La Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada, los Licenciados Luis Guillermo Hernández Jiménez y María Guadalupe Castillo Romero, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Sexto. El Magistrado Juan Carlos Roa Jacobo, la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada y el Licenciado Gilberto Arturo Gómez Aguirre, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y colocar una copia de este en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Séptimo. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Juan Carlos Roa Jacobo, a la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada, y a los Licenciados Gilberto Arturo Gómez Aguirre, Luis Guillermo Hernández Jiménez y María Guadalupe Castillo Romero.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 501779)